

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
 PÚBLICAS

Aprueba Circular Aclaratoria N°8 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales – Los Presidentes" a ejecutar por el sistema de concesiones.

SANTIAGO, 15 MAY 2017

VISTOS:

- El D.F.L. MOP N° 850 de 1997, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.F.L. MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El Oficio Gab. Pres. N° 612 de 28 de abril de 2016, de su Excelencia la Presidenta de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales - Los Presidentes", a través del sistema de concesiones.
- El Oficio Ord. N° 1401 de 27 de mayo de 2016, del Señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba las Bases de Licitación y el Prospecto de Inversión del Proyecto denominado "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales - Los Presidentes", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGOP N° 90 de 01 de junio de 2016 que aprueba las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales – Los Presidentes".

MINISTERIO DE HACIENDA	
OFICINA DE PARTES	
R E C I B I D O	

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

N° Proceso 109063PA

- La Resolución DGOP N° 147 de 15 de septiembre de 2016 que aprueba la Circular Aclaratoria N°1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales – Los Presidentes” a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGOP N° 171 de 28 de octubre de 2016 que aprueba la Circular Aclaratoria N°2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales – Los Presidentes” a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGOP N° 193 de 12 de diciembre de 2016 que aprueba la Circular Aclaratoria N°3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales – Los Presidentes” a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGOP N° 8 de 27 de enero de 2017 que aprueba la Circular Aclaratoria N°4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales – Los Presidentes” a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGOP N° 15 de 27 de febrero de 2017 que aprueba la Circular Aclaratoria N°5 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales – Los Presidentes” a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGOP N° 38 de 18 de abril de 2017 que aprueba la Circular Aclaratoria N°6 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales – Los Presidentes” a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGOP N° 41 de 26 de abril de 2017 que aprueba la Circular Aclaratoria N°7 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales – Los Presidentes” a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18° del D.S. MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.5 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al DGOP sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los licitantes;
- Que se ha estimado necesario, mediante Circular Aclaratoria N°8, dar respuesta a las consultas formuladas por los Licitantes y/o Grupos Licitantes; y
- La necesidad de aprobar la Circular Aclaratoria N°8, de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales – Los Presidentes”, a objeto de impulsar el proceso de licitación pública convocado para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública señalada, a través del sistema de concesiones, y las facultades legales, reglamentarias y administrativas al efecto;

RESUELVO (EXENTO):

D.G.O.P. N° 1795 /



I. APRUÉBASE la Circular Aclaratoria N°8 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales – Los Presidentes", a ejecutar por el sistema de concesiones, cuyo texto es el siguiente:

1. El párrafo primero del Artículo 1.6.1 de las BALI estipulaba originalmente que "Las Ofertas serán recibidas por la Comisión de Apertura en acto público el día 07 de octubre de 2016 las 12:00 horas, en el Auditorium de Ministerio de Obras Públicas, ubicado en calle Morandé N° 71, 3° Piso, Santiago"; Asimismo, el referido artículo establece en su párrafo tercero que "EL DGOP podrá postergar la fecha de Recepción de las Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas, mediante una Circular Aclaratoria que así lo disponga. En tal caso, todos los derechos y obligaciones de la DGOP y de los Licitantes o Grupos de Licitantes se entenderán prorrogados hasta la nueva fecha de Recepción de las Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas".

Al respecto y mediante Circular Aclaratoria N° 1 de fecha 15 de septiembre de 2016, dictada mediante DGOP N° 147, se rectificó el párrafo primero del referido Artículo 1.6.1 reemplazándolo por el siguiente: "Las Ofertas serán recibidas por la Comisión de Apertura en acto público el día 06 de enero de 2017 a las 12:00 horas, en el Auditorium de Ministerio de Obras Públicas, ubicado en calle Morandé N° 71, 3° Piso, Santiago".

Al respecto y de acuerdo a la facultad que nos otorga las BAU, solicitamos modificar el referido primer párrafo del Artículo 1.6.1 en el sentido de cambiar la fecha de recepción de las ofertas considerando una ampliación de plazo hasta el día 7 de abril de 2017 y en consecuencia reemplazarlo por el siguiente: "Las Ofertas serán recibidas por la Comisión de Apertura en acto público el día 07 de abril de 2017 a las 12:00 horas, en el Auditorium de Ministerio de Obras Públicas, ubicado en calle Morandé N° 71, 3° Piso, Santiago".

En consecuencia con lo anterior, la fecha de apertura económica, regulada en el Artículo 1.6.3, debería ser ajustada convenientemente en el mismo sentido.

Les rogaríamos que, en caso de ser aceptada nuestra solicitud, dicha ampliación se implementara lo más inmediatamente posible y que ésta se otorgue de una sola vez, y no por etapas, ya que la planificación del trabajo ha de hacerse en función del tiempo disponible, y una vez contratados los trabajos con los colaboradores necesarios, sucesivos cambios de fecha durante el proceso reducen sustancialmente su efectividad.

Respuesta:

Remítase a las rectificaciones N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°6.

2. Artículo 1.2.2
(a) Faja Fiscal: Si bien se incluye una definición general sería conveniente incluir una definición particular que determine el terreno efectivamente afectado, junto con la entrega, dentro de los Antecedentes Referenciales, de un plano de la misma.

Respuesta:

En relación a la definición particular solicitada, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación. Respecto del plano requerido, remítase al Antecedente Referencial N°2 puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°569 de 27 de abril de 2017, en particular a los antecedentes denominados "Planos del Proyecto".

3. Artículo 1.2.2

(b) Sistema BIM: ¿Se prevé el otorgamiento de una licencia de uso a favor de la Concesionaria, gratuita, irrevocable e indefinida en el tiempo, de cualquier derecho de propiedad intelectual generado durante la Concesión que sea necesario no sólo para la explotación de la obra resultante de los servicios prestados durante la Concesión, sino para su uso e implementación en otras concesiones existentes a futuro de que sea titular una persona relacionada a ella? En efecto, el carácter de bien afecto a la Concesión o el posterior dominio fiscal del Sistema BIM sería jurídicamente compatible con el uso del mismo por quien asumirá los costos de su diseño, implementación y mantención.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.3.10 adicionado mediante Circular Aclaratoria N°5.

4. Artículo 1.3

(a) En el Artículo 1.3 de las BALI, referido a la Descripción del Proyecto y en el Artículo 1.8.7.1 relativo a infraestructura común con otras vías concesionadas, se solicita aclarar cómo se articularán los empalmes previstos por el norte (Tramo Avda. El Salto – Príncipe de Gales), por el sur (Sistema Américo Vespucio Sur-Ruta 78-Avda. Grecia) y las cinco conectividades por el sur. Al respecto, entendemos que es totalmente necesario que el MOP regule claramente las interferencias/interrelaciones que se puedan producir a lo largo del contrato de Concesión de Américo Vespucio Oriente, Tramo Avenida Príncipe de Gales - Los Presidentes, con las otras dos concesiones.

Respuesta:

En el entendido que se consulta por la conexión en límite norte con “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto – Príncipe de Gales”, límite sur con “Sistema Américo Vespucio Sur. Ruta 78 - Av. Grecia” y por las cinco conectividades a lo largo del trazado, remítase a lo establecido en los artículos 1.8.7.1, 2.2.2.2.3, 2.2.2.2.5 y 2.2.2.3 de las Bases de Licitación y al Antecedente Referencial N°2 puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°569 de 27 de abril de 2017.

5. Artículo 1.3

(b) Se solicita aclaración acerca de las obras en superficie del Sector 2. De acuerdo a las BALI entendemos que deben ser construidas por la Concesionaria, pero no deberían ser mantenidas por ella. Asimismo, al término de la Etapa de Construcción deben transferirse al MOP. Se solicita confirmar si nuestro entendimiento es correcto.

Respuesta:

No se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N°5, en particular sus párrafos 7° y 9°, en relación con el artículo 2.1 de las referidas Bases .

6. Artículo 1.3

(c) Se solicita aclaración acerca del régimen y responsabilidad, durante la Fase de Explotación, respecto de obras a ejecutar, pero que no formarán parte de la Concesión. Al respecto, agradeceremos indicar en qué momento la Concesionaria dejará de tener responsabilidad por estas obras.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N°5. Con todo se hace presente que, de conformidad a lo establecido en el artículo 1.10 de dichas Bases, la Etapa de Explotación comenzará junto con la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las obras.

7. Artículo 1.3

(a) Inicio de la Concesión.

Las BALI fijan el inicio de la Concesión en el hito PK 8+280, justo en la intersección del eje de la concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Avenida El Salto – Príncipe de Gales (“AVO I”) con el límite sur de la calle de Las Luciérnagas, hasta donde llega el túnel del tramo anteriormente concesionado con una estructura en falso túnel con calzadas superpuestas. A partir de ese punto ambas calzadas se van separando progresivamente en una longitud aproximada de unos 220 metros, lo cual se consigue a su vez separando progresivamente las pantallas laterales de la estructura de falso túnel inicial para dar siempre cabida a ambas calzadas hasta que se separan en estructuras independientes; a partir de este punto, una vez que la profundidad es suficiente, se puede continuar con el túnel minero.

El perfil longitudinal que plantea el proyecto referencial sitúa la rasante en ese punto inicial a una profundidad aproximada de 34 metros; dado que esta profundidad es difícilmente reducible debido a la proximidad del cruce con la Línea 4 del metro en su giro Tobalaba – Avenida Ossa, que esta infraestructura debe evitarse dejando un resguardo suficiente, y que la tipología de la estructura a adoptar es un falso túnel proveniente del tramo anterior (AVO I), no parece que esa solución estructural sea la más adecuada para las profundidades entre 34 y 40 metros que se dan en la zona de separación de calzadas.

Al respecto, se solicita que el MOP considere que toda esta transición hasta la separación en planta de las dos calzadas se realice en el tramo final de AVO I, desde la Avenida Francisco Bilbao, dado que la rasante inferior se situará a profundidades más moderadas y por lo tanto más adecuadas para la tipología estructural a utilizar.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N°5 y al Antecedente Referencial N°2 puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°569 de 27 de abril de 2017.

8. Artículo 1.3

(b) Final de la Concesión.

Hemos observado que en la documentación referencial entregada, hay una discrepancia entre la situación de la escotilla del extremo sur de la Concesión en planta (comienza en el hito PK aproximado 13+100 y su final se sitúa en el hito PK aproximado 13+200) y el perfil longitudinal planteado (con final aproximado en el hito PK 13+500, donde se produce el encuentro con el terreno actual). Manteniendo el inicio de la situación en planta de la escotilla, con la finalidad de respetar el paso a construir de continuidad de la Avenida El Valle, se podría adelantar la rampa de conexión del túnel al nivel actual aproximadamente 120 metros en dirección al Norte con la finalidad de dar cabida, al menos parcialmente, a las transiciones de la disposición de carriles antes de conectar con la concesión AVO I, mientras que con el perfil longitudinal referencial, esta transición tendría que realizarse fuera del ámbito de la Concesión (más allá del hito PK aproximado 13+500 en dirección sur).

Sobre el punto, se solicita aclarar qué debe considerarse como adecuado.

Respuesta:

En el entendido que se consulta por el límite sur con la concesión “Sistema Américo Vespucio Sur. Ruta 78 - Av. Grecia”, remítase a lo establecido en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación modificado mediante Circular Aclaratoria N°5 y al Antecedente Referencial N°2 puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°569 de 27 de abril de 2017, en particular los antecedentes denominados Memoria Técnica y Planos del Proyecto.

9. Artículo 1.3
(c) Longitud escotillas y ramales de conectividad.

La longitud de las escotillas grafiadas, tanto en el final como en los distintos ramales de conectividad, así como el desarrollo de alguno de estos últimos, parece insuficiente para poder cumplir a la normativa de trazado exigida. Dado lo anterior, se solicita aclarar si será necesario adecuarlas para el cumplimiento de las normas de trazado exigidas.

Respuesta:

Remítase a la rectificación N°12 de la Circular Aclaratoria N°7 y al Antecedente Referencial N°2 puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°569 de 27 de abril de 2017, en particular los antecedentes denominados Memoria Técnica y Planos del Proyecto.

10. En el Artículo 1.4.5, se solicita confirmar que en caso que se emitan circulares aclaratorias a las BALI, se abrirá un nuevo período de consultas y aclaraciones a las mismas, las que podrán referirse, a lo menos, a las materias modificadas por las respectivas circulares aclaratorias (en el entendido que dichas circulares se emitan durante los 60 días anteriores a la fecha de recepción y apertura de las ofertas técnicas).

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.4.5 de las Bases de Licitación.

11. Artículo 1.5.1
En relación con el costo de la Oferta, se solicita permitir a la Concesionaria incluir dentro de sus gastos aquellos debidamente documentados en que se incurra durante el proceso de licitación.

Respuesta:

Remítase a lo dispuesto en los artículos 19 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 1.5.1 de las Bases de Licitación.

12. En el Artículo 1.5.5 de las BALI, letra A), Documento N° 4, “Boletas(s) Bancaria(s) de Garantía de Seriedad de la Oferta”, se solicita aclarar si la obligación de prorrogar el plazo de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta debe supeditarse a un plazo máximo de vigencia de la misma. Lo anterior, se solicita, ya que las BALI no fijan un plazo máximo para la adjudicación del contrato sino que lo deja abierto a la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, y no existe condicionante alguno para efectuar un re-equilibrio económico-financiero del contrato en caso de que sucedan eventos eximentes de responsabilidad entre la fecha de la entrega de la ofertas y su adjudicación o expire el periodo de validez de la oferta de diseño y construcción ofrecida por el constructor.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.5.5, letra A) documento N°4 de las Bases de Licitación, en cuanto señala las condiciones de renovación de la Garantía de Seriedad de la Oferta, así como a lo indicado en el artículo 1.7.1 de las referidas Bases.

13. En el Artículo 1.5.5 de las BALI, y en relación a los documentos solicitados N° 2, N° 3 y N° 6, se especifica que si los mismos se suscriben en el extranjero, deberán otorgarse ante ministro de fe competente y legalizados conforme al Artículo 345 del Código de Procedimiento Civil. En relación con lo anterior, solicitamos que se aclare, que si los instrumentos públicos han sido otorgados por un Estado Parte de la Convención de La Haya, no será necesario someterlos al proceso de legalización, sino que respecto de ellos regirán las apostillas que se coloquen de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 345 bis del Código de Procedimiento Civil de Chile.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°2 de la Circular Aclaratoria N°3.

14. Artículo 1.5.5
Se solicita que la Escritura Privada de Promesa de Constitución de Sociedad Concesionaria sea suscrita ante Notario. Al respecto se solicita confirmar que la escritura privada firmada ante el Cónsul de Chile en su calidad de Notario será aceptada por el MOP.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el Documento N°5 del artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación, en cuanto la Escritura Privada de Promesa de Constitución de Sociedad Concesionaria debe ser suscrita ante Notario. En relación con las facultades del Cónsul de Chile, remítase a lo establecido en el Reglamento Consular, aprobado por Decreto 127 de 1977 del Ministerio de Relaciones Exteriores. Con todo se hace presente que la revisión de los documentos que conforman la Oferta corresponde a la Comisión de Evaluación respectiva, integrada de la forma indicada en el artículo 1.6.2 de las Bases de Licitación.

15. En el Artículo 1.6.5 de las BALI, referido al Derecho a Desestimar las Ofertas, se solicita:
(a) Complementar el Artículo 1.6.5 de las BALI, señalando que el MOP, en el evento que luego de la apertura de las ofertas económicas el Director General de Obras Públicas desestimare las ofertas fundado en la decisión de modificarse el proyecto "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Avenida Príncipe de Gales - Los Presidentes", indemnizará a los Licitantes o Grupos Licitantes que hubieren presentado ofertas por los costos incurridos por éstos en el proceso de licitación del Contrato de Concesión, incluidos los gastos de estudios y asesores contratados, siempre y cuando los mismos se encuentren debidamente documentados.

Respuesta:

Remítase a lo dispuesto en los artículos 28 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 1.6.5 de las Bases de Licitación.

16. En el Artículo 1.7 de las BALI se indica que la adjudicación del contrato se realizará dentro del Periodo de Validez de la Oferta, sin embargo no se especifica la duración de este plazo. Tampoco se define un plazo máximo de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, ni un plazo máximo para la adjudicación del contrato. Al respecto se solicita aclarar cuáles serán los plazos máximos para la validez de la oferta y la adjudicación del contrato.

Respuesta:

Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.7.1 de las Bases de Licitación.

17. En el Artículo 1.7.2 de las BALI, relativo a los costos del Contrato de Concesión y otros, se solicita que los costos de la licitación puedan ser incorporados al total de las necesidades de financiación de la Concesionaria para su financiamiento mediante recursos propios aportados por los accionistas en forma adicional al capital mínimo exigido en las BALI a la Concesionaria y/o con financiación de terceros.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 19 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 1.7.2 de las Bases de Licitación.

18. Artículo 1.7.3

Considerando que la construcción de las obras no se podrá iniciar antes de la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental (“RCA”), se solicita incluir en el Artículo 1.7.3 de la BALI, un aumento del plazo que tendrán los accionistas de la Concesionaria para pagar el saldo de capital que quedará pendiente a la fecha de su constitución (es decir, el saldo del capital para completar los \$100.000.000.000), hasta: (i) la obtención de la RCA; o (ii) 36 meses, lo que suceda antes.

Respuesta:

Remítase a la rectificación N°4 de la Circular Aclaratoria N°5.

19. En el Artículo 1.7.6.1, se solicita confirmar si los Ingresos mensuales por recaudación de peajes o tarifas definidos como “IMi” excluyen los ingresos por Servicios Complementarios del Artículo 1.10.9.3.

Respuesta:

Para efectos de los ingresos mensuales estipulados en el artículo 1.7.6.1 de las Bases de Licitación, se confirma que sólo se consideran los ingresos por recaudación de peajes o tarifas en el mes “i” de la Etapa de Explotación, sobre la base de la información señalada en artículo 1.8.6.2 letra e), de las referidas Bases.

20. Artículo 1.7.7.3 letra c). Se solicita precisar cuáles otros actos requieren autorización del DGOP.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación.

21. En el Artículo 1.7.7.4, de la Modificación del Capital de la Concesionaria, se solicita aclarar si en caso de que el capital social de la Concesionaria sea superior al exigido en las BALI, podrá ser éste reducido hasta el mínimo exigido en las mismas, sin restricción ni autorización alguna.

Respuesta:

Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.7.7.4 de las Bases de Licitación, en tanto expresamente señala que, desde que se constituya la Sociedad Concesionaria y hasta el término de la Etapa de Construcción, no se podrá reducir el capital social. Durante la Etapa de Explotación, el capital social podrá reducirse con autorización del DGOP. Téngase presente, además, el artículo 1.7.3 de las referidas Bases en el sentido que el capital social de la Sociedad Concesionaria será el que se indique en la respectiva escritura pública de constitución de sociedad.

22. Artículo 1.7.7.4

Se solicita aclarar quién determina si los instrumentos financieros tienen liquidez suficiente y garantizan su adecuada disponibilidad, si es la Concesionaria o el Inspector Fiscal. Si fuera el Inspector Fiscal, les agradeceremos establecer un plazo y los criterios para que éste efectúe la calificación y determinar si los recursos aportados pueden ser invertidos en la obra –o en gastos asociados a ella- o no y, en caso, que no se pronuncie dentro de ese

plazo que se entienda aceptada la solicitud de la Concesionaria.

Respuesta:

Remítase a la rectificación N°5 de la Circular Aclaratoria N°5.

23. Artículo 1.7.7.5

En relación con aquellos actos en los que se prevé respuesta del DGOP, y en general, en todos aquellos actos en los que se prevé una respuesta de alguna autoridad pública, a falta de mención o de pronunciamiento de la autoridad correspondiente en el plazo establecido, les solicitamos regular que el silencio será entendido en forma positiva.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

24. Artículo 1.7.9

Respecto del operador calificado, se solicita que se aclare qué debe entenderse en caso de silencio de parte del MOP cuando debe emitir una respuesta.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.7.9 de las Bases de Licitación.

25. Artículo 1.8.1.2

En relación con la Garantía de Explotación Adicional, se solicita que la glosa determine de forma más precisa los eventos que pueden dar lugar a la ejecución parcial o total de la misma.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.1.2 de las Bases de Licitación.

26. Artículo 1.8.6.1 letra m).

Consideramos oportuno incluir un número máximo de auditorías por año. Igualmente, si en las auditorías de comprobación se verifica la exactitud de la información proporcionada por la Concesionaria, solicitamos establecer que el costo de las mismas será del MOP.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.6.1 letra m) de las Bases de Licitación.

27. Artículo 1.8.6.1 letra o).

En relación con las informaciones a entregar durante la fase de construcción, donde se solicita un reporte mensual con las denuncias realizadas al seguro, que por razones administrativas y teniendo en cuenta la naturaleza de los trabajos, se solicita ampliar la periodicidad de los reportes de forma que se proporcionen al menos trimestralmente.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.6.1 letra o) de las Bases de Licitación.

28. Artículo 1.8.6.2 letra l).

Consideramos oportuno incluir un número máximo de auditorías por año. Igualmente, si en las auditorías de comprobación se verifica la exactitud de la información proporcionada por la Concesionaria, solicitamos establecer que el costo de las mismas será del MOP.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.6.2 letra l) de las Bases de Licitación.

29. Artículo 1.8.6.2 letra l).
En relación con las informaciones a entregar durante la fase de explotación, donde se solicita un reporte mensual con las denuncias realizadas al seguro, que por razones administrativas, se solicita ampliar la periodicidad de los reportes de forma que se proporcionen al menos trimestralmente.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.6.2 letra l) de las Bases de Licitación.

30. Artículo 1.8.7
Definición gráfica de la Faja Fiscal. En las BALI se hacen numerosas referencias a la Faja Fiscal del proyecto, pero en la documentación gráfica entregada a los Licitantes, no se encuentra una definición de la misma. En el ORD. N° 1312 se entrega el DVD N°3 que reemplaza al DVD N°2, entregado en ORD. N° 1192 de 16 de agosto de 2016. En esta documentación la “Definición del Área de la Concesión”, no define con exactitud la faja fiscal y no coincide exactamente con la Línea Oficial definida en el “Estudio del Anteproyecto de la Concesión” definida en los antecedentes informativos del ORD. N° 1313 (DVD N°4). Al respecto, se solicita aclarar mediante una representación gráfica el sector correspondiente a la Faja Fiscal resultante del Proyecto Referencial.

Respuesta:

Remítase a los artículos 1.4.3, 1.5 y 1.5.5 letra a) Documento N°2 de las Bases de Licitación. Con todo, téngase presente el Antecedente Informativo entregado mediante ORD. N°568 de 27 de abril de 2017, en cuanto señala la faja disponible para este proyecto de acuerdo a las condiciones territoriales presentadas.

31. En relación con el Artículo 1.8.7 de las BALI, referido a la infraestructura preexistente que se entrega a la Concesionaria, se solicita confirmar que no se hará exigible a la Concesionaria cumplir con niveles de servicio respecto de la infraestructura preexistente antes de la aprobación de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras.

Respuesta:

Se confirma. Respecto a las obligaciones de la Sociedad Concesionaria relativa a la infraestructura preexistente, remítase a lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, en particular sus cuarto y último párrafos.

32. En el Artículo 1.8.7, en relación con las obras existentes, se solicita aclaración respecto de cuál será el régimen de responsabilidad legal que se le aplicará a la Concesionaria, en particular respecto de las Líneas del Metro, que no dejarán de funcionar. Entendemos que la Concesionaria no será responsable en ningún caso de los defectos o desperfectos que puedan aparecer durante la vigencia del Contrato de Concesión en las Líneas de Metro cercanas, siempre que haya realizado diligentemente las medidas preventivas y/u obras exigidas por el MOP en los Antecedentes Referenciales y/o las BALI. Se solicita confirmar este entendimiento.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N°5, en cuanto la infraestructura bajo tuición de Metro S.A., no forma parte del contrato de concesión. Con todo, ténganse presente las rectificaciones N°2, N°4, N°11 y N°16 de la Circular Aclaratoria N°3, rectificaciones N°3, N°7, N°11 y N°13 de la Circular Aclaratoria N°5 y lo establecido en los artículos 1.9.2.4 y 2.8, ambos modificados por Circular Aclaratoria N°3, y 2.2.2.2.6, modificado por Circular Aclaratoria N°5, todos de las Bases de Licitación.

33. En el Artículo 1.8.7 de las BALI, se indica que se excluye a la Concesionaria de la obligación de realizar las obras de mantenimiento de la infraestructura preexistente bajo tuición de Metro S.A., pero no se excluyen de esta obligación las obras nuevas a ejecutar por parte de la Concesionaria en relación a dicha infraestructura. Dado lo anterior, se solicita confirmar si la Concesionaria será la que se deberá hacer cargo de la conservación y mantenimiento de las estructuras nuevas a ejecutar en relación a Metro S.A. referentes a la ventilación, la Plaza Egaña y la estructura de continuidad en Avenida El Valle en la Etapa de Explotación.

Respuesta:

No se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación y al Antecedente Referencial N°2 puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°569 de 27 de abril de 2017.

34. En el Artículo 1.8.7 de las BALI, en lo relativo a la infraestructura preexistente, se solicita que en caso de retardo del MOP en la entrega de la misma se contemple un aumento del plazo de construcción y de Concesión y una compensación económica que cubra los costes asociados a dicho retraso, para restablecer el equilibrio económico del contrato, toda vez que es responsabilidad del MOP la entrega de dichas infraestructuras.

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

35. En el Artículo 1.8.7 se solicita aclarar que el riesgo de deterioro o pérdida de la infraestructura preexistente en el periodo de tiempo que medie entre la presentación de la Oferta y la entrega efectiva de la misma a la Concesionaria, no será de cargo de esta última por lo que deberá ser compensada en caso de que sufra algún daño.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, en especial su tercer párrafo.

36. Artículo 1.8.7.1, último párrafo. En relación con la conectividad e interconexión con el proyecto "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales" (AVO I).

(a) ¿Qué sucede si se finaliza la interconexión con la Sección I, pero el proyecto "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales" no ha sido completado?

(b) ¿Qué sucede si quien no facilita la realización de la ejecución e impone cualquier tipo de entorpecimiento es la concesionaria del proyecto con el que se pretende conectar?

(c) ¿Se prevé algún tipo de mediación o actuación por parte del MOP?

Respuesta:

En relación a la consulta (a), remítase a las rectificaciones N°17 y N°23 de la Circular Aclaratoria N°5.

Con respecto a las consultas (b) y (c), a título informativo se puede indicar que esta materia se encuentra considerada en el contrato de concesión "Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales".

37. Artículo 1.8.7.1, último párrafo.
En el Artículo 1.8.7.1, último párrafo, referido a la construcción de nuevos accesos y conexiones con la obra concesionada, se solicita eliminar la frase, "sin derecho a indemnización ni compensación alguna", ya que expone a la Concesionaria a soportar

daños y riesgos no determinados cuya compensación debería poder solicitarse al MOP o, en último caso, quedar regulada por las disposiciones generales sobre la materia (como el Artículo 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas).

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.7.1 de las Bases de Licitación.

38. En el Artículo 1.8.8 de las BALI, en lo relativo a los Terrenos Necesarios Para Ejecutar las Obras, en relación con lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y en el Artículo 96 del Reglamento de Concesiones de Obras Públicas, y atendido a que es posible que existan otros organismos del Estado, competentes en la administración o propiedad de los bienes inmuebles requeridos por las obras, los cuales deberían ser incorporados a la Concesión, a través de un convenio de mandato suscrito entre el MOP y el mencionado organismo, se solicita aclarar cuál será el procedimiento previsto para estos casos y cuáles serán las funciones u obligaciones de la Concesionaria en caso que se deban suscribir los mencionados acuerdos.

Respuesta:

El Ministerio de Obras Públicas es competente para ejecutar la obra pública fiscal "Concesión Américo Vespucio Oriente, tramo Av. Príncipe de Gales – Los Presidentes", de conformidad a lo establecido en el D.F.L. N°850 de 1997.

39. Artículo 1.8.8.2
Expropiaciones. En lo que respecta con los terrenos que requieren expropiación por interferir con las obras, se solicita que se nos indique si los terrenos en los cuales los ramales de entrada o salidas en los sectores que se discurre con tipología de túnel en mina se consulta, ¿Se deben o no expropiar? Se solicita confirmar este aspecto. Asimismo, se solicita confirmar específicamente si deben expropiarse los terrenos correspondientes al ramal de entrada desde la Avda. Tobalaba al tubo poniente de la Concesión, en los sectores en que el túnel discurre casi paralelo a las vías expresas, algunos de los cuales poseen edificaciones.

Respuesta:

Remítase al Antecedente Referencial N°2 puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes, en los términos señalados en el ORD. N°569 de 27 de abril de 2017, en particular, al antecedente denominado "Monografía de Expropiaciones v2.dwg".

40. Artículo 1.8.8.3
Se solicita confirmar que el riesgo de plazo y precio de las expropiaciones será de cargo del MOP. Asimismo, se solicita confirmar que se incluyen dentro de los "terrenos necesarios" para ejecutar las obras, aquéllos que el adjudicatario considere como necesarios más allá de los previstos inicialmente por el MOP en los Antecedentes Referenciales.

Respuesta:

No se confirma. Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.8.2 y 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, modificado este último mediante Circular Aclaratoria N°5.

41. En el Artículo 1.8.8.3 de las BALI, relativo a la entrega de los terrenos a expropiar, se solicita:

(a) Que en el evento que el MOP no cumpla con los plazos establecidos para la entrega de los terrenos, se compense a la Concesionaria no sólo con un aumento en el plazo de construcción y Puesta en Servicio Provisoria, sino que también con un aumento en el plazo total de la Concesión.

(b) Que si por hechos ajenos a la voluntad de la Concesionaria el retraso en la entrega de los terrenos genera un perjuicio financiero para esta última, exista un reconocimiento e indemnización de los mismos por parte del MOP en términos monetarios, como por ejemplo: el reconocimiento económico a contratistas por la paralización de las obras y los costos financieros causados. Lo anterior, para restablecer el equilibrio económico del contrato, toda vez que el MOP se compromete a la entrega de los terrenos a expropiar en un plazo determinado.

Respuesta:

Con respecto a las consultas a) y b), se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N°5.

42. Artículo 1.8.8.3, undécimo párrafo. En el Artículo 1.8.8.3, undécimo párrafo, se solicita aclarar que los retrasos en la entrega de los terrenos serán de responsabilidad de la Concesionaria, sólo en la medida que le sea imputable a ésta dicho retraso.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el undécimo párrafo del artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, en cuanto se establece claramente que el retraso en la entrega de terrenos será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

43. Artículo 1.8.8.4. En el Artículo 1.8.8.4 de las BALI, relativo a los terrenos fiscales no requeridos para ejecutar obras del Proyecto de Concesión, se solicita fijar un plazo máximo dentro del cual el MOP deberá entregar estos terrenos al Ministerio de Bienes Nacionales, y aclarar de cargo de quién serán y cuál será el límite de tiempo de los costos de mantención de las demasías, a partir de la puesta en servicio provisoria de la totalidad de las obras de la Concesión, mientras el MOP no entregue dichas demasías al Ministerio de Bienes Nacionales de acuerdo a lo señalado en las BALI.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.8.4 de las Bases de Licitación.

44. Artículo 1.8.9
Se solicita confirmar que en el evento que el monto requerido para las expropiaciones y adquisiciones de terrenos sea superior a UF 1.540.000, será el MOP quién aportará directamente estos recursos, sin que se requiera ningún pago de la Concesionaria para estos efectos.

Respuesta:

No se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°3, N°5 y N°7, en particular su penúltimo párrafo.

45. En el Artículo 1.8.9. de las BALI, se solicita aclarar el procedimiento a seguir en caso que el costo de las expropiaciones de los terrenos necesarios para ejecutar todas las obras contenidas en el Antecedente Referencial N°2 resulte inferior a UF 1.540.000.

Respuesta:

De conformidad a lo establecido en el artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación del pago por concepto de expropiaciones solo podrán deducir aquellos montos explícitamente detallados en el referido artículo y las rectificaciones contenidas las Circulares Aclaratorias N°3, N°5 y N°7.

46. En los Artículos 1.8.8 y 1.8.9 de las BALI, se indica que las adquisiciones o expropiaciones de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del Contrato de Concesión o de nuevas inversiones según el Artículo 1.12.3, y que no estén identificados en el Antecedente Referencial N°2 serán de exclusivo cargo, costo y responsabilidad de la Concesionaria. Al respecto, se solicita aclarar si es posible ocupar temporalmente los terrenos no identificados en dicho Antecedente Referencial.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.8, primer párrafo y 1.8.8.4, penúltimo párrafo, todos de las Bases de Licitación.

47. Artículo 1.8.11.1. En el Artículo 1.8.11.1, penúltimo párrafo, se solicita mencionar a modo indicativo, cuáles podrían ser “las demás acciones que procedan” y aclarar si, dentro de esas acciones, el MOP considera o no potencialmente procedente una demanda de indemnización de perjuicios sobre la base de los mismos hechos constitutivos de infracciones bajo las BALI.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación.

48. Artículo 1.8.13. En el Artículo 1.8.13 se solicita disponer que los costos de las obras señaladas en el primer párrafo, sean de cuenta del MOP quien podrá repetir contra los terceros beneficiados, los que, de todas formas, deberán asegurar la reposición de la vía a las condiciones anteriores a la realización de dichas obras.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 92 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 1.8.13 de las Bases de Licitación.

49. Artículo 1.8.14 y 1.8.15 b). En el Artículo 1.8.14 de las BALI, se señala que la Concesionaria será la única responsable de todo daño o perjuicio que con motivo de su explotación se cause a terceros, y en el Artículo 1.8.15 b) de la BALI, se indica que la Concesionaria deberá contratar un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros durante la Etapa de Explotación, a favor del MOP y la Concesionaria. En relación con el seguro de responsabilidad civil, se solicita aclarar el alcance que tendrá este seguro respecto de las interacciones entre la Concesionaria y Metro S.A., precisando si la Concesionaria va a ser la única responsable de todo posible daño o perjuicio causado a Metro S.A con motivo de la conservación y mantenimiento de las obras ejecutadas en relación a esta infraestructura (Ventilación, acceso Plaza Egaña, o losa Avenida El Valle), o por daños o perjuicios que se puedan ocasionar a Metro S.A. por otras interacciones fuera del ámbito de estas estructuras ejecutadas durante la Etapa de Explotación o si dichos daños deberán quedar cubiertos por los mencionados seguros.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación y en especial a las rectificaciones N°8 y N°11 de las Circulares Aclaratorias N°3 y N°5, respectivamente.

50. Artículo 1.8.15. En el Artículo 1.8.15, párrafo 8 de las BALI, se indica “No se admitirán exclusiones en estas pólizas”. Sobre este punto, indicamos que es habitual en las condiciones de las pólizas de seguros que para ciertos riesgos deben cumplirse o tomarse ciertas medidas de seguridad antes o durante la realización de un trabajo para que un daño pueda estar amparado por la póliza, tal como se exige para los trabajos subterráneos o los que conllevan vibraciones del terreno. Otras exclusiones tienen que ver con las reglas básicas del seguro, esto es, que las pólizas cubren daños súbitos, imprevistos y

accidentales, no amparándose los daños previsibles o graduales (como por ejemplo la contaminación gradual). O cubiertos por otras pólizas (como puede ser la de Catástrofes). En razón de lo anterior, se solicita aclarar cuáles exclusiones estarán prohibidas.

Respuesta:

En el entendido que la consulta dice relación con el párrafo primero de la letra c) Requisitos Comunes a las Etapas de Construcción y Explotación del artículo 1.8.15 de las Bases de Licitación, remítase a la rectificación N°8 de la Circular Aclaratoria N°3.

51. Artículos 1.8.15 y 1.8.16. En los Artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las BALI, relativos al seguro de responsabilidad civil por daños a terceros y al seguro por catástrofe, respectivamente, se solicita un pronunciamiento del MOP respecto a cómo abordar el riesgo durante el periodo en que no exista una póliza de seguro vigente para el caso de condiciones de mercado extraordinarias, como ha ocurrido en instancias recientes, impidan o hagan económicamente inviable contratar o renovar uno o más seguros del proyecto, por no existir las pólizas o por costos puntuales extraordinarios. Asimismo, se solicita confirmar que lo anterior no implicará un incumplimiento por parte de la Concesionaria.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 36 N°1 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, en cuanto establecen que los seguros deberán cubrir la responsabilidad durante el período de concesión. En lo relativo a la afirmación formulada en la consulta, no se confirma; al efecto remítase a lo establecido en los artículos 1.8.1 letra g) y 1.8.11 de las Bases de Licitación.

52. Artículos 1.8.15 y 1.8.16. En relación con lo dispuesto en los Artículos 1.8.15 a) y 1.8.16 a) relativos a los seguros de Responsabilidad Civil por daños a terceros y Seguros de Catástrofes durante la fase de Construcción respectivamente, se solicita aclarar si será posible traspasar este requisito al contratista principal responsable de los trabajos durante la Etapa de Construcción.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 36 N°1 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, en cuanto se establece que es la Sociedad Concesionaria quien deberá contratar los seguros respectivos, para la Etapa tanto de Construcción como de Explotación.

53. En el Artículo 1.8.16 de las BALI, relativo al Seguro de Catástrofe durante la etapa de construcción, se solicita confirmar si el monto asegurado es equivalente al valor total de la obra incluyendo el IVA.

Respuesta:

No se confirma. Las compañías de seguro no aseguran la obra con IVA, ya que teniendo en consideración que existe una recuperación por el concesionario cuando le factura al Estado, lo que se asegura es la inversión neta realizada.

54. En el Artículo 1.8.16 de las BALI, relativo al Seguro de Catástrofe durante la etapa de construcción de las obras asociadas a la infraestructura existente, se solicita al MOP aclarar e informar la valoración de dicho activo descrita en Artículo 1.8.7, para su correcto aseguramiento.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5 y al artículo 1.8.16 de las Bases de Licitación.

55. En el Artículo 1.8.16 de las BALI, relativo al Seguro de Catástrofe, estando las pólizas basadas en los valores de reposición, se solicita aclarar si es posible la inclusión de límites de indemnización calculados en base a estimaciones de pérdidas máximas, estando siempre éstas calculadas según valores de reposición a nuevo de la obra (nunca residuales o depreciados).

Respuesta:

En el entendido que la consulta dice relación con el seguro de catástrofe para la Etapa de Explotación, se mantiene lo establecido en la letra b) del artículo 1.8.16 de las Bases de Licitación.

56. En el Artículo 1.8.16 de las BALI, relativo al Seguro de Catástrofe durante la etapa de construcción, se solicita confirmar si la infraestructura preexistente y los daños a las nuevas obras se pueden cubrir en una única póliza que cumpla con los montos indicados para cada partida.

Respuesta:

No se confirma. Remítase a lo establecido en la letra a) del artículo 1.8.16 de las Bases de Licitación.

57. Artículo 1.8.18, letra b). En el Artículo 1.8.18, letra b), se solicita aclarar cuál es el criterio para definir si es la Concesionaria o el tercero quien podrá realizar las obras necesarias para el nuevo acceso a la vía concesionada; o bien, si deberán decidir lo anterior de común acuerdo.

Respuesta:

Remítase a lo establecido la letra b) del artículo 1.8.18 de las Bases de Licitación, en cuanto se establece el procedimiento para autorizar, construir y cobrar a terceros un pago por nuevos accesos a la vía concesionada.

58. En el Artículo 1.8.18, letra d), se solicita aclarar si la modalidad de pago puede ser acordada entre la Concesionaria y el tercero, o bien, puede acordarse entre las partes del Contrato de Concesión (Concesionaria y MOP).

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra d) del artículo 1.8.18 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Concesionario podrá exigir los pagos de las obras acordado entre las partes.

59. Artículo 1.8.19.1, segundo y último párrafo. Se solicita aclarar:
(a) ¿Qué sucede si ninguna Empresa de Servicios quiere hacerlo?
(b) ¿Lo tiene que hacer todo la Concesionaria?
(c) ¿Hay compensación del MOP en ese caso?

Respuesta:

En relación las consultas (a) y (b), remítase a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1.8.19.1 de las Bases de Licitación. Con respecto a la consulta (c), remítase a lo establecido en el artículo 1.8.19.2 de las Bases de Licitación.

60. Artículos 1.8.19.1 y 1.8.19.4 numeral (i). Se solicita disponer que el Inspector Fiscal deba informar a la Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Obras, el listado de todas las empresas que tienen servicios instalados en las áreas que serán intervenidas por las obras de la Concesión y que se requieran trasladar, alterar, modificar y/o reponer producto de éstas (en lugar de obligar a la Concesionaria a informar sobre este listado).

Respuesta:

Se mantiene lo establecido las Bases de Licitación.

61. Artículo 1.8.19.2, letra a). Conforme a la redacción actual entendemos que, salvo los casos previstos en la letra b), todos los demás gastos derivados de los Cambios de Servicios Existentes serán devueltos por el MOP a la Concesionaria. ¿Cómo se hará efectiva dicha devolución? Se solicita aclarar este aspecto.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra a) del artículo 1.8.19.2 de las Bases de Licitación, en cuanto establece que el Concesionario pagará todos los Cambios de Servicios Existentes cualquiera sea su monto por cuenta y orden del MOP con la sola excepción de los ítems i, ii y iii indicados en dicha letra, los cuales serán íntegramente de cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, sin que tenga derecho a indemnización o compensación alguna por tales conceptos. Sin perjuicio de lo anterior, se establece en la letra b) del artículo 1.8.19.2 de las Bases de Licitación, un mecanismo de distribución de riesgos entre el MOP y la Sociedad Concesionaria, así como la forma de pago y/o imputación al VPI_m, según corresponda.

62. Artículo 1.8.19.2, letra a), último párrafo. Se solicita confirmar que si no se pronuncia el MOP en el plazo indicado de 60 días, se entenderá que confiere su aprobación.

Respuesta:

No se confirma.

63. Artículo 1.8.19.3. De la lectura del Artículo se deduce que el MOP es quien ejerce las acciones de reembolso contra las Empresas de Servicios pero sólo paga lo previsto en el Artículo 1.8.19.2.b). Entendemos que lo que perciba debería entregarse a la Concesionaria para pagar las obras adicionales. Se solicita confirmar este entendimiento.

Respuesta:

No se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.19.3 de las Bases de Licitación, en cuanto se establece que la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho a percibir devolución de las sumas que haya reembolsado el MOP, por dicho concepto.

64. Artículo 1.8.20.1. En el Artículo 1.8.20.1, sin perjuicio de las demás obligaciones de la Concesionaria, se solicita disponer que sea el MOP quien debe obtener de las respectivas Asociaciones de Canalistas, los permisos y autorizaciones correspondientes.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.20.1 de las Bases de Licitación.

65. Artículo 1.8.20.2 y 1.8.21. En relación con la constitución o modificación de servidumbres, sin perjuicio de que sean de costo de la Concesionaria, se solicita disponer que es deber del MOP gestionar la aprobación del proyecto de ingeniería por los privados que administran los canales que habrán de ser modificados, así como gestionar oportunamente la aprobación de los borradores de las escrituras de constitución o modificación de servidumbres.

Respuesta:

En el entendido que la consulta dice relación con el artículo 1.8.21 de las Bases de Licitación, se mantiene lo establecido en dicho artículo. Con todo, remítase a lo indicado en el artículo 1.9.1.2 de dichas Bases, modificado por Circular Aclaratoria N° 5, en particular su séptimo párrafo.

66. Artículo 1.8.22, último párrafo. En el Artículo 1.8.22, se solicita eliminar el último párrafo, que excluye compensaciones a la Concesionaria o la revisión del Contrato de Concesión en caso de modificaciones al sistema de transporte urbano, ya que expone a la Concesionaria a soportar daños y riesgos no determinados cuya compensación debería poder solicitarse al MOP o, en último caso, quedar regulada en las disposiciones generales sobre la materia (como el Artículo 19 de la Ley de Concesiones de Obra Pública). En su defecto, proponemos matizar la redacción para (i) evitar la indicada situación de indefensión; y (ii) especificar qué concretas modificaciones al sistema de transporte urbano no darían lugar a indemnización ni revisión del Contrato de Concesión y cuáles sí.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.22 de las Bases de Licitación.

67. Artículo 1.9.1.2, undécimo párrafo. En el Artículo 1.9.1.2, undécimo párrafo, solicitamos agregar la frase “, que no podrá retrasar o denegar sin causa justificada,” entre la palabra “aprobación” y la frase “o pronunciamiento”.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación.

68. Artículo 1.9.1.2.3. En el Artículo 1.9.1.2.3, si bien el Sistema BIM será de titularidad del MOP, pese a ser desarrollado por la Concesionaria, solicitamos confirmar que el MOP otorgará a la Concesionaria (o a su accionista, según la Concesionaria determine) una licencia irrevocable y gratuita de uso, de forma que el accionista de la Concesionaria pueda implementar dicho sistema (o una variante) en proyectos futuros similares que pueda desarrollar por sí o a través de sus personas relacionadas.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.3.10 adicionado mediante Circular Aclaratoria N°5.

69. Artículo 1.9.1.2.3, noveno párrafo. En el Artículo 1.9.1.2.3, noveno párrafo, referido a las modificaciones del Sistema BIM, se solicita modificar el plazo para que la Concesionaria las comunique al Inspector Fiscal el primer día hábil del mes siguiente en que ocurran, o bien, en el plazo de 15 días. Alternativamente, solicitamos que el plazo original de 3 días sólo sea aplicable durante el primer trimestre de la Etapa de Construcción, y luego sea sustituido por el primer día hábil del mes siguiente en que ocurran dichas modificaciones.

Respuesta:

Remítase a la rectificación N°15 de la Circular Aclaratoria N°5.

70. Artículo 1.9.2.6. En el Artículo 1.9.2.6 se solicita aclarar qué se entiende por “dos oportunidades” ¿Se trata de la segunda vez que se presenta al Inspector Fiscal la misma declaración de avance para su aprobación?

Respuesta:

En el entendido que la consulta se refiere al último párrafo del artículo, remítase a lo establecido en los artículos 1.9.2.6 y 1.11.2.3 letra h) de las Bases de Licitación, en cuanto se señala expresamente que se trata del incumplimiento en dos oportunidades del logro de cualquiera de los porcentajes de avance de las obras.

71. Artículo 1.9.2.6. En el Artículo 1.9.2.6, si durante la Etapa de Construcción se produjeran atrasos ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, solicitamos aclarar si la Concesionaria podrá presentar al Inspector Fiscal su justificación y solicitud de ampliación de plazo por escrito al DGOP para que éste analice las razones invocadas y resuelva aceptar o rechazar dicha solicitud dentro de determinado plazo, tal como se contempla en otras concesiones de obras públicas, incluida la “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales”.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.2.11 de las Bases de Licitación.

72. Artículo 1.10.5 y Artículo 2.4.3.2.3. En el Artículo 1.10.5 de las BALI, sobre la Conservación de las Obras en la Etapa de Explotación se incluye el agua de riego de las áreas verdes que se encuentren en el Área de Concesión. En el Artículo 2.4.3.2.3 se dan detalles sobre el mantenimiento del paisajismo y espacio público en relación a los árboles, malezas, especies vegetales, equipamiento o mobiliario, entre otros. Se solicita excluir de la conservación el riego de las áreas verdes y de cualquier mantenimiento de paisajismo y espacio público en superficie.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 2.4.2.3.2.3 de las Bases de Licitación.

73. Artículo 1.10.5. En el Artículo 1.10.5. de las BALI, se cita que la Concesionaria será la única responsable de reemplazar elementos asociados a pasarelas dentro del Área de Concesión. En la Memoria Técnica, correspondiente al N° 2 de los Antecedentes Referenciales entregados a los Licitantes o Grupos Licitantes (en adelante, indistintamente, la “Memoria”), Artículo 7.7.3, se visualiza una pasarela existente dentro del Área de Concesión en el entorno de la Avenida El Valle. Se solicita se exima a la Concesionaria de los reemplazos/mantenimiento de dicha pasarela.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación. Con todo, remítase al Antecedente Referencial N°2 puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos indicados en Ord. N°569 de 27 de abril de 2017, donde se detalla que la pasarela consultada no formará parte del Área de Concesión en la Etapa de Explotación.

74. Artículo 1.11.2. En el Artículo 1.11.2, se solicita incluir una nueva sección en que se contemple como evento para la extinción anticipada del Contrato de Concesión, a criterio de la Concesionaria, la no obtención de la(s) RCA(s) del EIA del proyecto dentro de un plazo determinado desde la fecha del ingreso al SEIA, tal como se contemplaba para el proyecto “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales” (AVO I).

Respuesta:

Remítase a las rectificaciones N°21 y N°23 de la Circular Aclaratoria N°5.

75. En el Artículo 1.11.2.3 de las BALI, sobre la extinción de la Concesión por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Concesionaria, se solicita excluir de la posible extinción de la Concesión, y por lo tanto que no apliquen las infracciones, multas y sanciones, las obligaciones que ocasionalmente vengan derivadas de daños o perjuicios por interacciones con Metro S.A., ya que el alcance de dichas interacciones pueden incurrir en incumplimientos de las obligaciones contraídas por la Concesionaria con el MOP.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2.3 de las Bases de Licitación.

76. Artículo 1.11.2.3.1, letra b). En el Artículo 1.11.2.3.1 letra b), entre las frases “medidas para subsanar las faltas” y “evitar su ocurrencia en el futuro.”, solicitamos sustituir la actual disyunción “o” por la conjunción “y”.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2.3.1 letra b) de las Bases de Licitación.

77. Artículo 1.11.2.7. En el Artículo 1.11.2.7 se solicita aclarar o mencionar a título enunciativo, cuáles podrían ser las medidas ambientales “adicionales a las establecidas en las presentes BALI y/o en los Antecedentes Referenciales”. En caso que el MOP cuente con algún informe o antecedente sobre la materia, se solicita revelarlo a los Licitantes o Grupos Licitantes.

Respuesta:

En cuanto a lo solicitado, se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2.7 de las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en consideración los antecedentes informativos puestos a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP en los términos indicados en el Ord. N°1523 de 26 de octubre de 2016, denominado “Estudio Referencial de Impacto Ambiental, Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales – Los Presidentes (R&Q Ingeniería)”.

78. Artículo 1.11.2.7. En el Artículo 1.11.2.7, se solicita otorgar a la Concesionaria la facultad de extinguir anticipadamente la Concesión en caso que las medidas ambientales individualizadas en la(s) RCA(s) del EIA del proyecto, que deban implementarse durante la Etapa de Construcción excedan un monto en UF a definir.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2.7 de las Bases de Licitación.

79. En el Artículo 1.12.1, se solicita agregar una nueva sección 1.12.1.2 que incluya un mecanismo de compensación que cubra el 100% de las variaciones que se puedan dar, entre la presentación de ofertas y el cierre financiero del proyecto, en cuanto a tipos de interés y márgenes. Lo anterior, ya que la ausencia de este mecanismo transfiere un riesgo muy elevado a la Concesionaria, ya que suele existir un plazo muy amplio entre estas dos fechas debido a la necesidad de obtener los permisos medioambientales una vez adjudicada la Concesión, lo que usualmente es condición para el cierre del financiamiento del proyecto. En su defecto, solicitamos que el MOP incluya un mecanismo que permita a éste y la Concesionaria compartir ese riesgo.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.12.1 de las Bases de Licitación.

80. Artículo 1.12.7. En el artículo 1.12.7., se solicita agregar un nuevo artículo 1.12.7.2, que establezca un mecanismo que permita distribuir los riesgos derivados de la incertidumbre por variaciones en las condiciones financieras desde la presentación de la Oferta hasta la obtención de la RCA. Lo anterior, considerando que la Concesionaria no podrá obtener el cierre financiero de la Concesión hasta que obtenga la correspondiente RCA, período que podría llegar a ser muy amplio (años).

Respuesta:

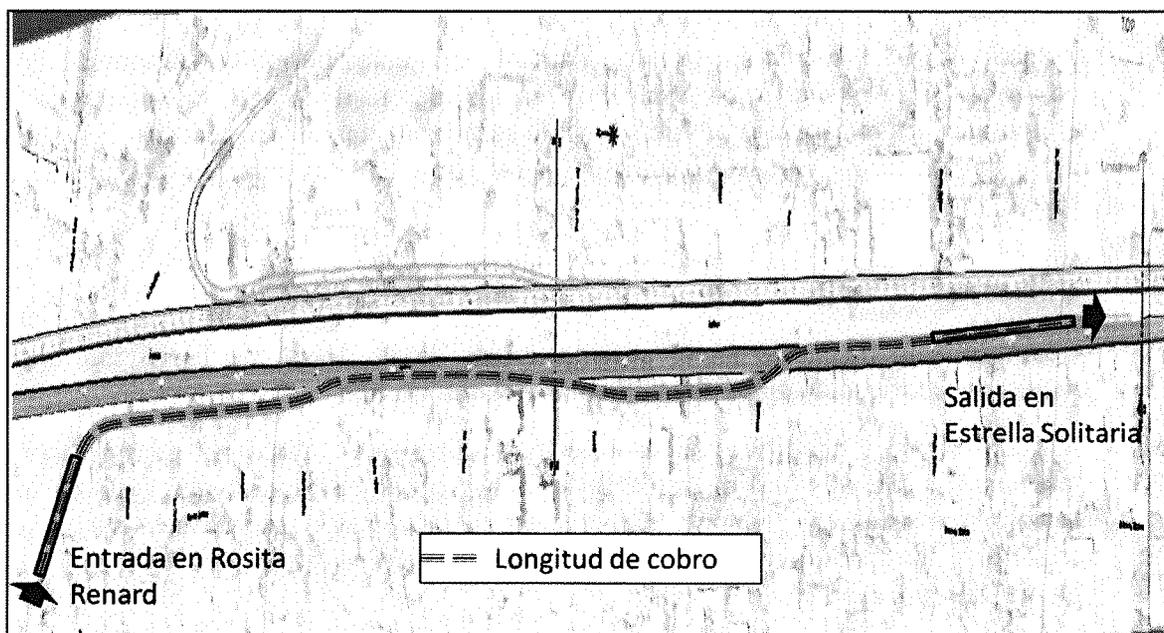
Se mantiene lo establecido en el artículo 1.12.7 de las Bases de Licitación.

81. Artículo 1.14.1 Conceptos Básicos. Se solicita aclarar indicando con una tabla las longitudes de los ramales y de las secciones a tomar en cuenta para el cálculo de las distancias a cobrar. Se considera oportuno detallar el cálculo para un caso concreto, por ejemplo si un usuario ingresa desde la entrada desde Tobalaba/Rosita Renard y sale por Salida hacia superficie de Américo Vespucio.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación, en cuanto la longitud se determinará en kilómetros, en base a los Dm de los proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal. Con todo, téngase presente la rectificación N°12 de la Circular Aclaratoria N°7.

A modo meramente informativo, se puede tener en consideración el siguiente ejemplo:



82. Artículo 1.14.2, último párrafo. En el Artículo 1.14.2, último párrafo, referido a la modificación de criterios de clasificación de vehículo por parte del MOP, se solicita eliminar la frase “Esto no dará derecho a la Sociedad Concesionaria a alegar indemnizaciones o compensaciones de ningún tipo por este concepto”, ya que expone a la Concesionaria a soportar daños y riesgos no determinados cuya compensación debería poder solicitarse al MOP o, en último caso, quedar regulada en las disposiciones generales sobre la materia (como el Artículo 19 de la Ley de Concesiones de Obra Pública).

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.14.2 de las Bases de Licitación, en cuanto, y en la eventualidad que el MOP modifique sus criterios de clasificación de vehículos para efectos del cobro de tarifas, la Sociedad Concesionaria deberá acogerse a la nueva clasificación, manteniendo las restantes condiciones establecidas en las Bases de Licitación.

83. Artículo 1.14.3.1 Estructura Tarifaria Inicial. Se solicita aclarar la fecha final para aplicar la Estructura Tarifaria Inicial y confirmar si se trata del 31 de diciembre del año de Puesta en Servicio Provisionaria de las obras o de otra fecha.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.14.4 de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N°1. Con todo téngase presente la rectificación N° 14 de la Circular Aclaratoria N°1.

84. Artículo 1.14.3.1 Estructura Tarifaria Inicial. Tabla N° 12: Estructura Tarifaria Inicial. Se solicita aclarar y revisar si existe algún error en la tabla que indica que durante el periodo punta de la mañana la TBP se aplica en el sentido Norte-Sur y durante el periodo punta de la tarde la TBP se aplica en el sentido Sur-Norte. Lo anterior, dado que se espera un flujo mayor de vehículos yendo hacia el centro por la mañana (sentido Sur-Norte) y saliendo del centro por la tarde (sentido Norte-Sur), se esperaba que las TBP fueran en los sentidos contrarios.

Respuesta:

Remítase a la rectificación N°14 de la Circular Aclaratoria N°1.

85. Artículo 1.14.3.2 Estructura tarifaria para los siguientes períodos temporales. Se solicita confirmar si se puede o no cobrar TBP en los días festivos para los siguientes períodos temporales. En el caso de que fuera posible se solicita aclarar y especificar las condiciones, de la misma forma que se especifican en las letras b) y c) para los días de tipo laboral, sábado y/o domingo.

Respuesta:

Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.14.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N°28 de la Circular Aclaratoria N°5.

86. Artículo 1.14.3.3 Modificación de la estructura tarifaria dentro del período temporal en vigencia. Se solicita confirmar si se puede o no cobrar TBP en los días festivos dentro del período temporal en vigencia. En el caso de que fuera posible se solicita aclarar y especificar las condiciones de la misma forma que se especifican en la letra a) para los días de tipo laboral, sábado y/o domingo.

Respuesta:

Remítase al artículo 1.14.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N°28 de la Circular Aclaratoria N°5.

87. En el Artículo 1.14.10.1.6 de las BALI, se solicita aclarar si corresponde aplicar la fórmula definida en el tercer párrafo, en caso que la Concesionaria haya renunciado al mecanismo de Ingreso Mínimo Garantizado que se establece en el Artículo 1.12.2.1.2 de las BALI.

Respuesta:

La fórmula indicada en el tercer párrafo del artículo 1.14.10.1.6 de las Bases de Licitación es aplicable para los casos en que la Sociedad Concesionaria hubiera optado por IMG.

88. Artículo 2.2.2.2.7. En el Artículo 2.2.2.2.7. de las BALI, se indican las losas sobre el Canal San Carlos como estructuras relacionadas con la Solución Superficial, en relación con lo anterior se solicita:

(a) Confirmar que la Concesionaria no tendrá la obligación de conservar y mantener esta estructura en la Etapa de Explotación.

(b) Aclarar la relación y los canales de comunicación que habrá entre la Concesionaria, el MOP, la Sociedad de Canales del Maipo y dicha estructura, ya que existirán interacciones entre el Canal San Carlos y la Concesión.

(c) Aclarar si dicha infraestructura tiene carácter público, privado o está en concesión.

Respuesta:

En relación a la consulta (a), remítase al Antecedente Referencial N°2 puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°569 de 27 de abril de 2017, en particular a los antecedentes denominados Memoria Técnica, Planos del Proyecto y Definición Área de Concesión.

Con respecto a la consulta (b), remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N°5, en especial su séptimo párrafo.

Respecto a la consulta (c), remítase a lo establecido en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, en cuanto será de responsabilidad, cargo y costo de los Licitantes y Grupos Licitantes visitar e inspeccionar los terrenos en los cuales se ejecutará el proyecto, debiendo realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias.

89. Artículo 2.2.2.2.7 y Memoria. En el Artículo 7.7.1 de la Memoria, se detalla la construcción de dos losas sobre el Canal San Carlos en la Concesión de AVO I. Dichas losas se encuentran en las inmediaciones de la Concesión, en relación con lo anterior se solicita:

(a) Aclarar el procedimiento a seguir en caso de que dichas losas no se completen y afecten a los plazos de la Concesión.

(b) Aclarar quién se hará cargo del mantenimiento de dichas estructuras en la Etapa de Explotación.

(c) Describir con mayores detalles dichas estructuras y profundizar en las afecciones y alcances que tendrán sobre la Concesión.

Respuesta:

En relación con las consultas (a) y (b), remítase al Antecedente Referencial N°2, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°569 de 27 de abril de 2017, en especial a Definición Área de Concesión.

Con respecto a la consulta (c), remítase a lo establecido en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación. Con todo, tener en consideración el Antecedente Informativo puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes, en los términos indicados en ORD. N°1523 de 26 de octubre de 2016.

90. Artículo 2.2.2.21.

(a) En el Artículo 2.2.2.21 de las BALI, referido a proyectar un Centro de Control para monitorear y controlar en tiempo real todos los sistemas de la Concesión (24x7), se solicita aclarar dónde deberá estar ubicado dicho Centro de Control. Al respecto, agradeceremos proporcionar los planos que indiquen dónde se ha de ubicar el Centro de Control.

(b) Se solicita aclarar si es necesaria la integración e intercambio de datos de dicho Centro de Control con algún otro Centro de Control o alguna otra entidad, ya sea de la Administración Pública o de otra concesionaria o empresa, de forma adicional al enlace de datos e imágenes con la oficina del Inspector Fiscal, mencionado en el último párrafo del Artículo 2.2.2.21 de las BALI. Al respecto, agradeceremos proporcionar todos los detalles del número de integraciones, nivel de integración, datos a intercambiar, etc.

Respuesta:

En relación a la consulta (a), remítase a los Antecedente Referencial N°2 puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°569 de 27 de abril de 2017, en particular al antecedente denominado Memoria Técnica. Respecto a la consulta (b), remítase a la rectificación N°38 de la Circular Aclaratoria N°5.

91. Artículo 2.2.2.3.

Diseño Geométrico. En relación con el diseño de los ramales de entrada y salida, se solicita aclarar qué se entiende por “perfil con una pista con posibilidad de adelantamiento”. En concreto, se solicita especificar si se requiere que los ramales tengan dos carriles de circulación o un solo carril de circulación, pero que en casos excepcionales, como por ejemplo accidente o avería de un vehículo, el ancho de la calzada permita el adelantamiento del vehículo en cuestión, evitando así el bloqueo del tráfico.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.3 de las Bases de Licitación, en particular su séptimo párrafo, y al Antecedente Referencial N°2, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°569 de 27 de abril de 2017, en especial el documento denominado Memoria Técnica.

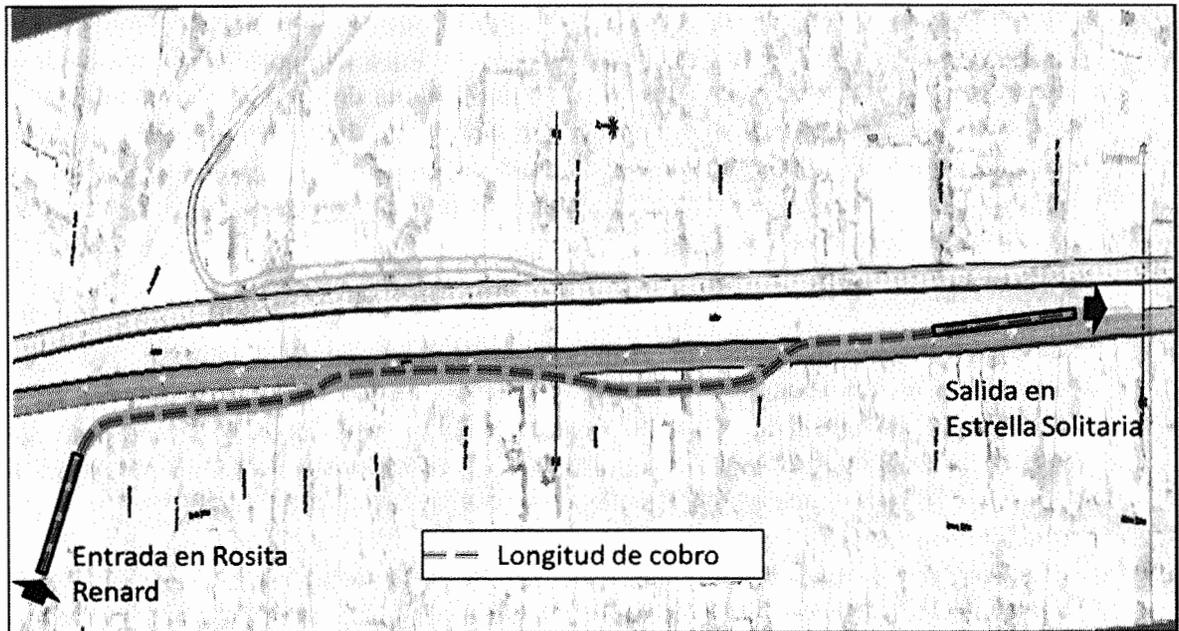
92. Artículo 2.2.2.3.

Diseño Geométrico. Se solicita confirmar si las longitudes de ramales y los Dm indicados en la tabla de conectividades son las longitudes a considerar para conocer la distancia a cobrar a cada usuario. Por ejemplo, en el caso de que un usuario ingrese por la entrada cercana a Tobalaba/Rosita Renard y salga hacia la superficie de Américo Vespucio, por la salida cercana a Estrella Solitaria, se solicita confirmar si la distancia total a cobrar es la suma de: (i) la longitud del ramal de entrada, 0,5079 km; (ii) el tramo de túnel, es decir 0,2644 km (diferencia en los Dm 9.176,1 y 9.440,5); y (iii) la longitud del ramal de salida, correspondiente a 0,7332 km (lo que suma un total de 1,5055 km). En el caso de que la distancia sea distinta, se solicita incluir un ejemplo para despejar cualquier duda.

Respuesta:

No se confirma, remítase a lo indicado en el artículo 1.14.1 de las Bases de Licitación, en cuanto la longitud se determinará en kilómetros, en base a los Dm de los proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal. Con todo, téngase presente la rectificación N°12 de la Circular Aclaratoria N°7.

A modo meramente informativo, se puede tener en consideración el siguiente ejemplo:



93. Artículo 2.2.2.14.
Sistema de suministro eléctrico. Se indica que el suministro se realizará mediante dos fuentes independientes de suministro. Por ello consideramos que se debe realizar una doble acometida de compañías eléctricas independientes (es decir, dos instalaciones eléctricas desde las redes de distribución, hasta las instalaciones de la Concesión). Se solicita confirmar este entendimiento.

Respuesta:

No se confirma. Remítase al punto 11.3 de la Memoria Técnica contenida en el Antecedente Referencial N°2, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°569 de 27 de abril de 2017.

94. Artículo 2.2.3.3.2.
- (a) En el Artículo 2.2.3.3.2 de las BALI, referido a la Caseta de Venta de Pases Diarios, se solicita aclarar cuántas Casetas o Puntos de venta de pase diario se deben instalar.
- (b) Se solicita aclaración acerca de la ubicación de dichas Casetas de Venta de Pase Diario. Al respecto, agradeceremos proporcionar los planos donde se han de ubicar dichas Casetas de venta de Pase Diario.
- (c) Se solicita aclaración acerca de la existencia de alimentación eléctrica para cada una de dichas Casetas y si es necesario o no suministrar un sistema de alimentación ininterrumpido para cada una de ellas.
- (d) Se solicita aclaración acerca del sistema de comunicaciones existente y utilizable para dichas Casetas.
- (e) Se solicita aclaración acerca de la necesidad o no de instalar sistemas auxiliares de seguridad como cámaras de vigilancia en los alrededores de estas Casetas.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.2 de las Bases de Licitación, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá presentar para la aprobación del Inspector Fiscal, un Proyecto de Ingeniería de Detalle de la Caseta de Ventas.

95. En el Artículo 2.4.3.2.2. de las BALI, sobre Conservación del Sistema de Drenaje y Saneamiento, se cita que la Concesionaria será la única responsable de mantener todos los elementos y dispositivos que forman parte del sistema de drenaje y saneamiento del Área de Concesión. Se solicita a Ud. confirme, e incluya en dicho Artículo, que se excluyen de esta obligación los elementos y dispositivos de drenaje y saneamiento en Superficie del Área de Concesión, entendiéndose que éstos forman parte de las calles locales y aceras de Av. Américo Vespucio/Av. Ossa.

Respuesta:

No se confirma. Remítase al Antecedente Referencial N°2, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°569 de 27 de abril de 2017, en especial a Definición Área de Concesión. Con todo, téngase presente lo establecido en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación, rectificado por Circular Aclaratoria N° 5, en especial su noveno párrafo, última viñeta.

96. Artículo 2.4.3.2.3 y Artículo 2.2.2.11. En el Artículo 2.4.3.2.3. de las BALI, sobre Conservación de obras de Paisajismo y Espacio Público, se indica que la Concesionaria deberá mantener todas las áreas verdes, jardines y espacios públicos definidos en los proyectos de paisajismo y espacio público de acuerdo a lo indicado en el Artículo 2.2.2.11. Por lo tanto, dentro de este mantenimiento, según el Artículo 2.2.2.11., se encontrarían: las aceras peatonales, bandejones centrales y áreas verdes, pavimento especial paradero de buses, mobiliario urbano, provisión equipamiento urbano, o pistas para ciclistas, entre otros. Se solicita excluir de la Concesión el mantenimiento de todos estos elementos en superficie, entendiéndose que éstos deberían estar incluidos en el “Corredor de Transporte Público” y las “Calles locales y aceras de Av. Américo Vespucio/Av.Ossa” y que según el Artículo 1.3. no forman parte de la obligación de mantención y conservación en la Etapa de Explotación.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N°2 de la Circular Aclaratoria N°5 y al artículo 2.4.3.2.3 de dichas Bases.

97. Artículo 2.4.9.1 ¹⁰²
Medición Continua de Flujo Vehicular. Punto a). Se solicita especificar qué se entiende por intervalo entre entradas y/o salidas consecutivas y aportar un listado de estos intervalos. En concreto, se solicita aclarar si se incluyen también como entradas y salidas los puntos de conexión del proyecto desde o hacia otra concesión y si se incluyen como entradas y salidas los puntos de inicio y de final de cada ramal, por lo cual se necesitaría un punto de conteo de tránsito en cada uno de los cinco ramales.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.4.9.1 letra a) de las Bases de Licitación, en cuanto se establece que deben ser entradas y/o salidas consecutivas tales como entrada-entrada, entrada-salida, salida-entrada y salida-salida. Con todo, a modo meramente informativo se puede considerar como intervalo la entrada desde la Escotilla de entrada ubicada en Tobalaba/Rosita Renard hasta la salida por la Escotilla ubicada en Estrella Solitaria para conectarse con las vías locales.

98. Artículo 2.4.9.1
Medición Continua de Flujo Vehicular. Punto b). Se solicita aclarar la definición de sección y confirmar si se trata o no de lo mismo que lo viene descrito en el punto a) como intervalo entre entradas y/o salidas consecutivas.

Respuesta:

Se confirma. Remítase a lo establecido en la letra b) del artículo 2.4.9.1 de las Bases de Licitación, en especial su cuarto párrafo en cuanto a la definición de sección de la vía.

99. En el Artículo 2.7.1.9 de las BALI, relativo al patrimonio cultural y arqueológico, se solicita aclarar en forma expresa que los hallazgos arqueológicos serán considerados caso fortuito, y que darán derecho a la suspensión de los plazos relevantes, como el plazo para obtener la Puesta en Servicio Provisoria y el plazo máximo de la Concesión.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 2.7.1.9 de las Bases de Licitación.

100. Legislación Aplicable. Se solicita confirmar cuál será la aplicación y alcance que tendrá sobre el Contrato de Concesión el proyecto de ley que crea una sociedad anónima del Estado denominado "Fondo de Infraestructura S.A." (actualmente en primer trámite constitucional).

Respuesta:

De acuerdo a lo regulado en las Bases de Licitación, la materia que se consulta no forma parte de las mismas.

101. Punto 7.1.3 Memoria Técnica
"Consideraciones de Diseño en Sector de Interferencia con Metro y Otras Estructuras". En este punto se indica que la Concesionaria debe hacer cálculos en base a modelos tridimensionales para las configuraciones allí descritas. Se solicita indicar cómo se asegurará que la Concesionaria tenga la capacidad de desarrollar dichos modelos y cumpla con los requerimientos exigidos en este punto de la Memoria. Por otra parte, se solicita indicar quién será el responsable de la revisión y aprobación de dichos modelos y el plazo en que los revisará.

Respuesta:

En el entendido que la consulta dice relación con el punto 7.1.3 de la Memoria Técnica contenida en el Antecedente Referencial N°2 indicado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, remítase a lo establecido en los artículos 1.7.7.6 de las Bases de Licitación, adicionado mediante Circular Aclaratoria N°3 y 1.9.1.2 de las Bases de Licitación modificado por la Circular Aclaratoria N°5.

102. Artículo 1.8.8.3
Respecto a los plazos de entrega de los terrenos a expropiar indicados en el punto 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, se solicita aclarar si en caso de expropiaciones de vivienda en las que sea necesario relocalizar personas o instituciones, se mantienen los plazos señalados en las Bases de Licitación. En relación al caso indicado en la pregunta anterior, se solicita aclarar si el costo de las posibles relocalizaciones debe considerarse dentro del costo de las expropiaciones.

Respuesta:

Los plazos para la entrega de los terrenos a expropiar necesarios para ejecutar las obras, se rigen por lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, ello sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones que el contrato contempla, por ejemplo en relación a los temas ambientales y territoriales.

Los costos de las posibles relocalizaciones no forman parte de los costos incluidos en el artículo 1.8.9 Pago del concesionario por concepto de adquisiciones y expropiaciones

103. Se solicitan planos de límites de la Faja Fiscal.

Respuesta:

Remítase al Antecedente Referencial N°2 puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos indicados en el ORD. N°569 de 27 de abril de 2017, en particular a los antecedentes denominados “Planos del Proyecto”, así como al Antecedente Informativo puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos indicados en el ORD. N°568 de fecha 27 de abril de 2017.

104. Artículo 1.8.10
¿Existe obligación de ingresar el proyecto al Sistema de Evaluación Ambiental?

Respuesta:

Sí, remítase a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación.

105. Artículo 1.8.10.1
En caso de necesidad de sometimiento del proyecto al Sistema de Evaluación Ambiental: ¿se ha contemplado en los plazos previstos para la PSP la demora que supone el proceso de aprobación por parte del SEIA, estimado en 2,5 a 3 años?

Respuesta:

Sí, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.2.6 de Bases de Licitación modificado por Circulares Aclaratorias N°5 y N°7.

106. ¿Posee el MOP algún catastro detallado y actualizado de los servicios secos y húmedos que se verán afectados por los trabajos de construcción? De tenerlo, se solicita su entrega para su análisis.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, en el sentido que será de responsabilidad, cargo y costo de los Licitantes y Grupos Licitantes visitar e inspeccionar los terrenos en los cuales se ejecutará el proyecto, debiendo realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias, debiendo verificar la existencia en interferencias de instalaciones correspondientes a los Servicios Existentes Húmedos y No húmedos.

107. Se solicitan datos topográficos de los servicios afectados subterráneos.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, en el sentido que será de responsabilidad, cargo y costo de los Licitantes y Grupos Licitantes visitar e inspeccionar los terrenos en los cuales se ejecutará el proyecto, debiendo realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias debiendo verificar la existencia en interferencias de instalaciones correspondientes a los Servicios Existentes Húmedos y No húmedos.

108. En caso de retrasos en la aprobación y/o ejecución de los proyectos de cambios de servicios, no imputables al Concesionario, se solicita indicar si se aumentarán los plazos de construcción, esto es, en los plazos máximos para obtener los porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras y el plazo máximo para la PSP, y si se aumentarán los plazos de la Concesión en la misma cantidad de meses en que hayan incurrido en retraso las empresas propietarias de los servicios.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.19.3 de las Bases de Licitación, en particular su tercer párrafo.

- 109 ¿Se ha contemplado en el trazado de los ramales de entrada y salida la posible existencia de servicios de alcantarillado en los sectores afectados?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, en el sentido que será de responsabilidad, cargo y costo de los Licitantes y Grupos Licitantes visitar e inspeccionar los terrenos en los cuales se ejecutará el proyecto, debiendo realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias, debiendo verificar la existencia en interferencias de instalaciones correspondientes a los Servicios Existentes Húmedos y No húmedos.

110. ¿Existe un catastro en la zona de construcción que detalle las pertenencias mineras inscritas, que puedan afectar el desarrollo de los trabajos?

Respuesta:

No se tiene antecedentes respecto a pertinencias mineras inscritas, sin perjuicio de lo anterior, aun cuando las hubiere la existencia de concesiones mineras no obsta a la expropiación de los predios sobre los que éstas se encuentren constituidas, ni impiden el uso que de la superficie de tales inmuebles o su subsuelo, pueda hacer posteriormente el Fisco.

111. En el caso de afectar a alguna cimentación profunda (no contemplada en este momento), ¿quién es el responsable de las afecciones (en plazo y económicas) que esto pueda ocasionar a la ejecución de los trabajos?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 22 N° 2 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y artículo 1.8.14 de las Bases de Licitación. Con todo, téngase presente lo indicado en el artículo 1.8.15 de las referidas Bases.

112. ¿Existen limitantes de horarios de trabajo preestablecidos a lo largo de la traza del proyecto, o se puede trabajar las 24 horas del día, 7 días a la semana? Por favor confirmar que los 87 meses de trabajo se consideran con trabajos diurnos únicamente.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, en cuanto debe establecerse en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto, y su respectiva Resolución de Calificación Ambiental favorable, así como eventuales Declaraciones de Impacto Ambiental y/o Estudios de Impacto Ambiental, los horarios de trabajo, y a lo indicado en el artículo 2.7.1.2, ambos de las Bases de Licitación. Con todo, téngase presente lo establecido en el artículo 1.9.2.15 de las citadas Bases.

113. ¿Cómo se compensará la demora en las aprobaciones por parte de organismos públicos involucrados en este proyecto, principalmente para evitar caer en incumplimiento de hitos contractuales que generen el cobro de multas?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación, en especial a lo dispuesto en los artículos 1.8.8.3, 1.9.1.2, séptimo párrafo; 1.9.2.11; 1.9.2.14; 1.11.1; 1.11.2.5; 1.11.2.7; 1.11.2.8; 1.12.3.1, 1.12.3.2; 1.12.3.3.2 y 1.12.3.3.3.

114. En relación al artículo 1.8.10 Obligaciones para el desarrollo sustentable del Proyecto, el cual establece que la SC deberá elaborar un EIA el cual deberá someterlo al SEIA a más tardar hasta 30 días después de la aprobación de los Proyectos Viales, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.9.1.2, tabla N°5: Plazos máximos de entrega de Proyecto de Ingeniería de Detalle, surge la siguiente consulta: ¿Respecto a qué aprobación empieza a regir el plazo máximo de 30 días para presentar el EIA?, entendiendo que se existen 3

sectores donde se debe desarrollar el proyecto vial.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, en cuanto el EIA del proyecto debe ser sometido al SEIA a más tardar hasta 30 días después de la aprobación de los proyectos viales.

115. Respecto al Artículo 1.12.7.2 Distribución de Riesgos por Medidas Ambientales durante la Etapa de Construcción:

¿Las medidas ambientales derivadas de la RCA a implementar en Etapa de Operación están amparadas bajo este mecanismo de distribución de riesgos?

¿Estarían amparadas bajo este mecanismo de distribución de riesgos las medidas ambientales producto de medidas de mitigación, reparación o compensación necesarias como resultado de evaluar el posible impacto de las expropiaciones?

Respuesta:

Con respecto a las Medidas Ambientales a implementar en la Etapa de Explotación, no se incluyen dentro del Mecanismo de Distribución de Riesgos.

Con todo, remítase a lo establecido en el artículo 1.12.7.2 de las Bases de Licitación, en cuanto la distribución de riesgos por medidas ambientales durante la Etapa de Construcción, lo será solo respecto de aquellas medidas ambientales individualizadas en la RCA del EIA del Proyecto, que deban implementarse en la citada Etapa, y que sean adicionales a las medidas establecidas en las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.4.3 de las referidas Bases.

116. Artículo 1.8.9

¿Las medidas de compensación producto de las expropiaciones establecidas por la RCA (en caso que las hubiese), estarían incluidas en el artículo 1.8.9 Pago del concesionario por concepto de adquisiciones y expropiaciones?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.9 de las Bases de licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N° 3, N°5 y N°7, en especial su quinto párrafo.

117. Anexo 3

Respecto al Anexo N°3: Precios Unitarios Oficiales, ¿es correcta la definición del ítem 507-1?

Respuesta:

Remítase a la rectificación N°54 de la Circular Aclaratoria N°5.

118. El artículo 1.9.1.1 De la Ingeniería de la Obra se establece: “ Una vez entregados los Proyectos de Ingeniería de Detalle, y antes de su aprobación por el Inspector Fiscal, tanto la Sociedad Concesionaria como el MOP podrán proponer modificaciones a los Proyectos de Ingeniería de Detalle presentadas....”, al respecto tenemos la siguiente consulta ¿Es posible proponer al IF una modificación de forma previa a la presentación de los Proyectos de Ingeniería de Detalle o por el contrario se deben desarrollar los proyectos referenciales de forma previa?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, en especial a su quinto párrafo.

119. En el apartado 4.3.2 Seguridad vial y re-ruteos, de la Memoria Técnica, se define el diseño vial para la superficie, generándose re ruteos por la eliminación de los virajes a izquierda en la vialidad superficial. Se solicita conocer si dada la doctrina que viene manteniendo el SEA de responsabilizar al titular del proyecto de las emisiones atmosféricas generadas por los vehículos que circulan por el área afectada por la concesión y como resultado del Estudio de emisiones atmosféricas a realizar en el trámite ambiental surgiese la obligación de compensar durante la etapa de operación derivado de mayores emisiones como consecuencia de una mayor distancia de recorrido por el re ruteo, ¿estaría cubierta esta medida por el mecanismo de distribución de riesgos ambientales establecidas en las bases de licitación, artículo 1.12.7.2?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.12.7.2 de las Bases de Licitación, en cuanto la distribución de riesgos por medidas ambientales durante la Etapa de Construcción, lo será solo respecto de aquellas medidas ambientales individualizadas en la RCA del EIA del Proyecto, que deban implementarse en la citada Etapa, y que sean adicionales a las medidas establecidas en las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.4.3 de las referidas Bases.

120. En apartado 10.1 Principio de Funcionamiento del sistema de ventilación en condiciones normales de la Memoria Técnica, se establece que no debería haber más de 2 puntos de extracción de gases a la superficie. Se solicita aclarar lo siguiente:

a. ¿Esta limitación es condición de borde para el diseño de la ventilación?. ¿Se limita sólo las extracciones?, ¿Qué sucede con las captaciones para impulsar aire al interior del túnel?

b. ¿Qué sucede si como resultado del Proyecto de Ingeniería de Detalle es necesario disponer de más extracciones y/o impulsiones de aire para dar cumplimiento a los parámetros exigidos en artículo 2.2.2.13 de las Bases de Licitación?

c. Dado que se están limitando el número de extracciones a superficie para renovación del aire del interior del túnel, ¿qué sucede si como resultado del proceso de tramitación ambiental, el estudio de emisiones establece que se superan los límites de concentración permitidos en la zona de ubicación de los piques al estar extrayendo todo el aire viciado del túnel por 2 únicos puntos? ¿Estarían cubiertas las medidas por el mecanismo de distribución de riesgos ambientales aquellos costes generados por mitigar, reparar o compensar las emisiones en etapa de explotación?

Respuesta:

Respecto a las letras a y b, remítase a los artículos 1.4.1, 1.4.3, 1.5, 2.2.2.2.4 y 2.2.2.13 de las Bases de Licitación y al Antecedente Referencial N°2, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°569 de 27 de abril de 2017.

Con respecto a la letra c) remítase a lo establecido en el artículo 1.12.7.2 de las Bases de Licitación, en cuanto la distribución de riesgos por medidas ambientales durante la Etapa de Construcción, lo será solo respecto de aquellas medidas ambientales individualizadas en la RCA del EIA del Proyecto, que deban implementarse en la citada Etapa, y que sean adicionales a las medidas establecidas en las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.4.3 de las referidas Bases.

121. Según el artículo 7.1.1.3 del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo debe sancionar las intersecciones y enlaces viales, definiendo como intersecciones a los cruces, empalmes o encuentros (convergentes o divergentes) en un mismo plano de dos o más vías y definiendo como enlace a los cruces y sus correspondientes ramales de conexión en diferentes planos de dos o más vías. Por ello se solicita:

- a. Se informe del estado de tramitación para la aprobación ante el antedicho organismo de los anteproyectos de los cruces y enlaces existentes en el presente proyecto
- b. En caso de corresponder al adjudicatario dicha tramitación, ¿qué sucede ante un eventual rechazo por parte del organismo sancionador?

Respuesta:

Con respecto a las letras a y b, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4 de las Bases de Licitación.

122. De acuerdo al artículo 1.9.2.13 Planos de Área de Concesión, es el documento “Definición Área de Concesión para la Etapa de Explotación Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales – Los Presidentes” que forma parte del Antecedente Referencial n° 2 el que determina el Área de Concesión. La redacción del párrafo genera ciertas dudas sobre el alcance del área de concesión. Se ruega aclarar y/o reformular lo siguiente:
- a) ¿Forma parte de la franja central del eje Américo Vespucio y por tanto del Área de Concesión el Corredor de Transporte Público?
- b) ¿Forman parte los paraderos del Área de Concesión?
- c) ¿Forma la infraestructura correspondiente a Metro parte del Área de Concesión?

Respuesta:

Respecto a las letras a) y b), éstas no forman parte del Área de Concesión de conformidad a lo establecido en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N°5 y a el Antecedente Referencial N°2 puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°569 de 27 de abril de 2017, en especial a Definición Área de Concesión.

Respecto a la letra c), la infraestructura correspondiente a Metro no forma parte del Área de Concesión.

123. De acuerdo al artículo 1.7.3, la Sociedad Concesionaria deberá pagar \$11.500.000.000 del capital al momento de constitución de la sociedad concesionaria y en un plazo de 12 meses contados a partir de dicha constitución, deberá para el remanente. Considerando el largo proceso de ingeniería y evaluación ambiental del proyecto, se solicita que el momento del pago del capital remanente quede vinculado a la fecha de obtención de la RCA del proyecto.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°4 de la Circular Aclaratoria N°5.

124. Se solicita indicar si los ingresos mensuales recaudados IM_i según se define en la fórmula de VPI, artículo 1.7.6.1, corresponden a ingresos devengados o percibidos. Eso considerando que la autopista al tener sistema de cobro free flow, los usuarios en su mayoría serán de postpago, por lo que el integro de los pejes y el devengo ocurren en momentos diferentes.

Respuesta:

De conformidad a lo indicado en la definición de IM_i del artículo 1.7.6.1 de las Bases de Licitación, remítase a lo establecido en la letra e) del artículo 1.8.6.2 de las referidas Bases, conforme al cual cada ingreso debidamente desglosado debe convertirse en UF al día en que efectivamente lo percibió.

125. Respecto al artículo 1.8.7 letra ii) Plan de Mantenimiento de la Infraestructura Preexistente, ¿Cuál será el nivel de exigencia con respecto al estándar de la avenida Ossa?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra ii) del artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, en cuanto el referido Plan de Mantenimiento debe asegurar las condiciones de operatividad y transitabilidad tanto vehicular como peatonal. Con todo téngase presente lo indicado en la definición N°16 del artículo 1.2.2 de las referidas Bases

126. En el artículo 1.8.7.1 Infraestructura común con otras vías concesionadas, se establece una obligación de permitir la construcción de nuevos accesos y conexiones con la obra concesionada por parte del MOP. Se solicita que se confirme que esta obligación solo existirá en el caso de que estos trabajos no generen coste alguno o pérdida de beneficio para la sociedad concesionaria.

Respuesta:

No se confirma.

127. Respecto a las salidas/entradas contempladas, ¿se ha realizado algún análisis de capacidad de estas vías?

Respuesta:

Remítase a los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación y a lo dispuesto en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación.

128. Respecto al artículo 2.4.4.1 sobre la disponibilidad de la vía, se consulta ¿cómo afectará el cumplimiento de dicho indicador en caso de alteraciones del orden público?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la rectificación N°16 de la Circular Aclaratoria N°7.

129. Respecto al artículo 1.14.3.3, es correcta la interpretación que no podrán activarse tarifas puntas (TBP) para en un Bloque Tarifario defino que esté por debajo del umbral definido, si esta condición no se verifica también para el bloque horario anterior y posterior a dicho Bloque Tarifario.

Respuesta:

Es correcta la interpretación.

130. Confirmar que la Sociedad Concesionaria queda eximida de cualquier responsabilidad por falla o afección a Metro por las obras de refuerzo en el proyecto Línea 3 de Metro en el sector de Plaza Egaña, la cual será proyectada y ejecutada por Metro S.A. y que tiene como objetivo aminorar los efectos por la construcción de las obras incluidas en el Proyecto Referencial del presente contrato de concesión. Confirmar, al mismo tiempo, que dichas obras se ejecutarán con anterioridad al inicio de las obras del proyecto en concesión.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N°5, en cuanto la infraestructura bajo tuición de Metro S.A., no forma parte del contrato de concesión. Con todo, ténganse presente las rectificaciones N°2, 4, 11 y 16 de la Circular Aclaratoria N°3, rectificaciones N°3, N°7, N°11 y N°13 de la Circular Aclaratoria N°5 y lo establecido en los artículos 1.9.2.4 y 2.8, ambos modificados por Circular Aclaratoria N°3, y 2.2.2.2.6, modificado por Circular Aclaratoria N°5, todos de las Bases de Licitación.

En relación a la construcción del refuerzo, remítase al Antecedente Referencial N°2, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos indicados en el ORD. N° 569 de 27 de abril de 2017, en especial al punto 3.3 de la Memoria Técnica.

131. De acuerdo al artículo 1.8.16 b) la Sociedad Concesionaria deberá tomar un seguro para la Etapa de Explotación de las obras e indica que el monto asegurado será equivalente al valor total de la obra concesionada. Se solicita confirmar que del monto asegurado no incluirá la inversión correspondiente a las obras que quedan excluidas de la obligación de mantención y conservación indicadas en el artículo 1.3, tales como corredor de transporte público, edificios públicos de rotonda Grecia, calles locales y aceras de la Av. Américo Vespucio/Av. Ossa, obras y equipamientos emplazados fuera del Área de Concesión durante la fase de explotación.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra b) del artículo 1.8.16 de las Bases de Licitación, en particular a su último párrafo que indica que el monto asegurado será equivalente al valor total de la obra concesionada, la cual incluye las obras nuevas y preexistentes; y al artículo 1.3 de las referidas Bases, modificado mediante rectificación N°2 de la Circular Aclaratoria N°5, en particular su último párrafo, en cuanto las obras y equipamientos allí indicados no formarán parte de la concesión durante la Etapa de Explotación.

132. Artículo 1.2.2.40
Por favor, confirmar si la definición de Hectómetro Fijo afecta tanto a las vías expresas como a los ramales de acceso. En caso de que no afecte a los ramales de acceso, se ruega que se especifique el sistema de comprobación de los distintos Niveles de Servicio en dichos ramales.

Respuesta:

Se confirma.

133. Artículo 1.3
1. Se exceptúan de la obligación del Concesionario la mantención y conservación, entre otros, de las obras y equipamientos de las “calles locales y aceras de Av. Américo Vespucio / Av. Ossa”, lo que no formará parte de la concesión durante la Etapa de Explotación.

Por favor, confirmar si por “calles locales” se refieren a todas las vialidades en superficie, incluidas las de transporte privado, exceptuando el corredor de transporte público que ya se excluye de manera expresa del alcance de las actividades de conservación y mantención.

2. Se establece como límite Sur de la concesión el hito que genera la Calle Los Presidentes (DM 13.480), mientras que la definición de la concesión Américo Vespucio Sur, en su límite Oriente considera como límite la rotonda Grecia.

Conforme a lo anterior, se genera un área de traslape entre ambas concesiones del orden de mil (1.000) metros. En caso de resultar ser los mismos tuición de AVO 2, esto conllevaría una disminución en esa misma cifra de la longitud del trazado de la concesión Vespucio Sur y, en particular, de la extensión asociada a cobro de los pórticos 5.1 y 5.2 de esta

última.

A partir de lo expuesto, por favor, confirmar si se han definido cambios en los valores a cobrar en los pódicos de Vespucio Sur señalados una vez que entre en operación AVO 2. En este sentido, un cambio en dichas condiciones afectaría al estudio de demanda que se está realizando y podría generar problemas jurídicos con los usuarios, que podrían estar pagando dos veces por un mismo tramo de vía.

Respuesta:

Respecto al número 1., remítase a la rectificación N°2 de la Circular Aclaratoria N°5.

Tratándose del número 2., remítase a lo establecido en la tabla N°1 del artículo 1.3 de las Bases de Licitación, en cuanto el término del proyecto Concesión Américo Vespucio Oriente, tramo Av. Príncipe de Gales- Los Presidentes, finaliza aproximadamente en el DM 13.480.

Con todo se hace presente que la regulación de tarifas en otras concesiones, no es materia de este proyecto.

134. Artículo 1.4.2
Por favor, faciliten un desglose en cantidades y precios del Presupuesto Oficial Estimado.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.4.2 y Anexo N°3 “Precios Unitarios Oficiales”, de las Bases de Licitación.

135. Artículo 1.4.3
Por favor, facilitar un índice con los documentos que forman parte de cada uno de los puntos a los que hace mención el artículo de referencia. Asimismo, por favor, indicar el orden de prelación de los diferentes documentos facilitados por el MOP.

Respuesta:

En relación con el contenido de los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, remítase a la rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°3. En cuanto al orden de prelación de dichos Antecedentes Referenciales, remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2 de las Bases de Licitación.

136. Artículo 1.4.3
Por favor, confirmar si el resto de documentos entregados por el MOP, adicionalmente a los contenidos en la tabla N° 2 del artículo 1.4.3, no son referenciales y que, por tanto, la firma del Documento N°6 “Aceptación de Antecedentes Referenciales” por parte de los licitantes no supone la aceptación de dichos documentos no referenciales.

Respuesta:

Se confirma.

137. Artículo 1.4.3
En relación con el párrafo siguiente a la Tabla N°2 en el que se menciona que todos los antecedentes entregados por el MOP tienen el carácter de indicativo, por favor, confirmar si aceptando la totalidad de los Antecedentes Referenciales incluidos en la Tabla N° 2 y cumpliendo las Bases podrían interpretarse o no tenerse en cuenta el resto de antecedentes facilitados por el MOP. Por ejemplo, ¿sería posible cumplir las Bases en cuanto a emisiones máximas pero no en cuanto al tipo de instalación propuesto en la Memoria Técnica?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, en cuanto en caso de discrepancia en la interpretación del Contrato de Concesión, primará lo dispuesto en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias por sobre lo establecido en la Oferta

presentada por el Adjudicatario de la concesión.

138. Artículo 1.4.3
Por favor, facilitar antecedentes geológicos del proyecto de la Línea 4 de Metro y sus planos as built. Así como los Antecedentes geológicos de la L3 y el proyecto vigente de la L3.

Respuesta:

Los antecedentes disponibles han sido puestos por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos indicados en el ORD. N°1523 de 26 de octubre de 2016.

139. Artículo 1.4.3
Por favor, facilitar los antecedentes de la solución adoptada para el refuerzo de la L3 de Metro de Santiago en su cruce por debajo de la L4 en la Plaza Egaña.

Respuesta:

Los antecedentes disponibles, a través del antecedente informativo, han sido puestos por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos indicados en el ORD. N°1523 de 26 de octubre de 2016.

140. Artículo 1.4.3
Por favor, facilitar los antecedentes superficiales y medioambientales, de expropiaciones, de servicios afectados, arqueología, etc.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el Antecedente Referencial N°2 señalado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos indicados en el ORD. N° 569 de fecha 27 de abril de 2017, y a los antecedentes informativos entregados por el MOP mediante ORD. N°1523 de 26 de octubre de 2016.

141. Artículo 1.4.3
Por favor, facilitar el antecedente "Definición Área de Concesión para la Etapa de Explotación Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales - Los Presidentes", que según el artículo 1.9.2.13 forma parte del Antecedente Referencial N°2 indicado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación y que no se encontraba entre la documentación facilitada.

Respuesta:

Remítase al Antecedente Referencial N°2 puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos indicados en el ORD. N° 569 de 27 de abril de 2017 en especial a Definición Área de Concesión.

142. Artículo 1.4.3
Por favor, facilitar el antecedente "Faja Fiscal" al que se hace referencia en el artículo 1.8.7 entre otros.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.2.2 N° 37 de las Bases de Licitación. Con todo, se puede tener en consideración el Antecedente Informativo puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos indicados en el ORD. N°568 de 27 de abril de 2017.

143. Artículo 1.5.5
Por favor, indicar específicamente cuáles son los Niveles de Servicio exigidos para las obras a los que se hace referencia en el párrafo 4° del Epígrafe B, Documento n° 6, ya que las BALI sólo definen Niveles de Servicio para la etapa de la explotación.

Respuesta:

En relación con la regulación de los Niveles de Servicio aplicables al Contrato de Concesión, remítase al artículo 2.4.6 de las Bases de Licitación.

144. Artículo 1.7.1
Por favor, confirmar cuál es el periodo de validez de la oferta. En este sentido, entendemos que, de acuerdo con lo recogido en el artículo 1.5.5.A, en la que se describe el Documento N° 4 “Boleta(s) Bancaria(s) de Garantía de Seriedad de la Oferta”, dicho periodo corresponde al plazo de vigencia de dicha(s) boleta(s), esto es, 200 días. Por favor, confirmar si dicha interpretación es correcta.

Respuesta:

Remítase al artículo 1.7.1 de las Bases de Licitación. En particular, respecto de la vigencia de la Garantía de Seriedad de la Oferta, téngase presente que éste deberá renovarse y mantenerse vigente hasta que sea entregada la Garantía de Construcción.

145. Artículo 1.7.6.1
1. Confirmación de que los “ingresos mensuales por recaudación de peajes o tarifas” son los ingresos efectivamente cobrados por la Concesionaria por peajes o tarifas en el período correspondiente. Esta interpretación se deriva de que la definición del término “recaudación” incluye el cobro de una cantidad y no únicamente el devengo de la misma.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra e) del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, en cuanto cada ingreso debidamente desglosado debe convertirse en UF al día en que efectivamente se percibió.

146. Artículo 1.7.6.1
2. Confirmación de que a efectos de cálculo del VPI los ingresos a computar por vehículos exentos de pago de peaje o tarifa (gendarmería, ambulancias, etc.) que pasen por los puntos de cobro son cero.

Respuesta:

En el entendido que los vehículos de emergencia, que se encuentran eximidos del pago, se encuentran expresamente individualizados en el artículo 11 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, se confirma. Remítase a lo establecido en la letra e) del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, en cuanto cada ingreso debidamente desglosado debe convertirse en UF al día en que efectivamente se percibió.

147. Artículo 1.7.6.1
3. Confirmación de que a efectos de cálculo del VPI los ingresos a computar por vehículos infractores de pago de peaje o tarifa que pasen por los puntos de cobro son cero.

Respuesta:

Se confirma. Remítase a la letra e) del artículo 1.8.6.2 de las referidas Bases, conforme a la cual cada ingreso debidamente desglosado debe convertirse en UF al día en que efectivamente se percibió.

148. Artículo 1.7.6.1
4. Incluir en la fórmula que determina el cálculo del VPI (artículo 1.7.6.1) los pagos del Concesionario por Cambios de Servicios Existentes por un importe superior a UF 500.000, de la misma manera en que dicha fórmula recoge los pagos medioambientales del Concesionario por los importes entre UF 200.000 y UF 700.000, conforme al artículo 1.12.7.2.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.7.6.1 de las Bases de Licitación. Con todo y tratándose del artículo 1.12.7.2 téngase presente la rectificación N°13 de la Circular Aclaratoria N°1.

149. Artículo 1.8.1

Por favor, solicitamos que se modifique quienes deben ser los tomadores de la Garantía de Construcción, de Explotación y resto de garantías, en el sentido de permitir que el tomador de las mismas sea una persona distinta a Licitante o la Sociedad Concesionaria.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación. Con todo remítase a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas

150. Artículo 1.8.7

1. En el segundo párrafo de la página 56, se contempla la exclusión de las obligaciones del Concesionario el mantenimiento de la infraestructura bajo la tuición de Metro S.A. Por favor, determinar mediante un inventario, cuáles son los elementos de esa infraestructura a los que se hace referencia.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación. Con todo, téngase en consideración el Antecedente Informativo puesto a disposición por el MOP a los Licitantes y Grupos Licitantes, en los términos indicados en el ORD. N°1523 de fecha 26 de octubre de 2016.

151. Artículo 1.8.7

2. En el mismo párrafo, también se menciona la exclusión de las obligaciones del Concesionario del costo de la iluminación de las aceras. Por favor, confirmar si esto significa que también se excluyen de las obligaciones del Concesionario los costos de mantenimiento y los costos del consumo de energía eléctrica.

Respuesta:

Remítase a la rectificación N°7 de la Circular Aclaratoria N°5.

152. Artículo 1.8.7

3. Por último, se indica que “la Sociedad Concesionaria recibirá la infraestructura preexistente en el estado en que se encuentre en el momento de su entrega y será de su entera responsabilidad, cargo y costo, realizar las obras de mantenimiento de la infraestructura exigidas en los documentos que conforman el Contrato de Concesión. Se excluye de esta obligación, la infraestructura bajo la tuición de Metro S.A., así como el costo de iluminación de las aceras”. Desde el punto de vista de las pólizas de seguro, es complicado que las aseguradoras no excluyan de las coberturas los defectos preexistentes. Por favor, se solicita que se elimine o se modifique este requerimiento en el sentido de que los defectos preexistentes deban ser asumidos por el MOP y no por el Concesionario, dada la imposibilidad para este último de evitar cualquier deterioro de la infraestructura preexistente desde el momento de presentación de la oferta hasta el momento en que recibirá la infraestructura preexistente por parte del MOP (60 días desde la constitución de la Sociedad Concesionaria).

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación. Asimismo, respecto de la cobertura del Seguro de Catástrofe durante la Etapa de Construcción, se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.8.16 letra a), modificado por Circular Aclaratoria N°5.

153. Artículo 1.8.8.2
Según este artículo, las expropiaciones serán las de los terrenos necesarios para realizar las obras, considerando las áreas que sean definidas en los Antecedentes de Expropiaciones elaborados por la Sociedad Concesionaria y aprobados por el Inspector Fiscal. Por favor confirmar si a la hora de la realización del Proyecto se podrán elegir las parcelas que más convenga expropiar para la realización de las obras, independientemente de las áreas marcadas para los piques de excavación en el documento Memoria Técnica, entregado durante la licitación.

Respuesta:

En relación a los terrenos a expropiar, remítase a lo establecido en el artículo 1.8.8 de las Bases de Licitación, en cuanto deberán ser expropiados los terrenos necesarios para la ejecución de las obras; con respecto a la expropiación de los terrenos necesarios para efectuar los piques señalados en el Antecedente Referencial N° 2 puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos indicados en el ORD. N°569 de fecha 27 de abril de 2017, remítase a lo establecido en las rectificaciones N°6 de la Circular Aclaratoria N°3; N° 9 de la Circular Aclaratoria N°5 y N°5 de la Circular Aclaratoria N°7.

154. Artículo 1.8.8.3
1. Según este artículo, los terrenos serán entregados en un plazo máximo de 18 meses para el 80% de los terrenos y de 21 meses para el 100%, a contar desde la aprobación de los Antecedentes de Expropiaciones. Teniendo en cuenta que la mayoría de los terrenos a expropiar se encuentran en la zona de la conexión con AVO 1, área donde se deberían realizar los primeros trabajos, se solicita establecer un plazo diferenciado para la entrega de los terrenos de dicha zona de doce (12) meses a partir de la aprobación de los Antecedentes de Expropiación.

Respuesta:

Remítase a la rectificación N°8 de la Circular Aclaratoria N°5.

155. Artículo 1.8.8.3
2. Confirmación de que en caso de que el MOP no cumpla con los plazos máximos para la entrega de los terrenos, la extensión de los plazos de construcción (tanto los plazos máximos para cumplir con los porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras como del plazo máximo para cumplir con la Puesta en Servicio Provisoria) conllevará automáticamente una extensión similar del plazo máximo de la concesión.

Respuesta:

No se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N°5, en especial su tercer párrafo.

156. Artículo 1.8.8.3
3. Confirmar que el MOP compensará el coste adicional generado por dicho retraso en la entrega de los terrenos, teniendo en cuenta no sólo la reducción del plazo de construcción, sino también el incremento de los costes de construcción y los costes financieros que se pueda llegar a causar (incluyendo, entre otros, ruptura de derivados, intereses adicionales, ejecución de garantías de la concesionaria y/o constructor).

Respuesta:

No se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, en especial su tercer párrafo.

157. Artículo 1.8.8.3
4. Incorporación de un plazo máximo de retraso en la entrega de terrenos por parte del MOP, de tal forma que su incumplimiento otorgue al Concesionario el derecho a obtener la extinción de la concesión y a solicitar una indemnización conforme al artículo 1.11.2.7, incluyendo los costes de ruptura de los instrumentos de cobertura de riesgos financieros.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en los artículos 1.8.8.3 y 1.11.2, modificados por Circular Aclaratoria N°5; y 1.11.2.7, todos de las Bases de Licitación.

158. Artículo 1.8.8.3

5. En la página 62, párrafo segundo se indica que “La falta de individualización de los lotes que serán entregados, no invalidará en caso alguno y en ningún sentido la notificación a la Sociedad Concesionaria”. Al respecto, proponemos modificar la redacción en el sentido de que debe ser obligación del Inspector Fiscal, singularizar los lotes entregados, dado el plano regulador de Santiago, por lo que la redacción debería quedar: “El Inspector Fiscal deberá singularizar los lotes que serán entregados en la notificación a la Sociedad Concesionaria, para efectos de que ésta pueda realizar ingreso a los mismos, por lo que la falta de individualización de los mismos invalidará la notificación a la Sociedad Concesionaria.”

Respuesta:

En el entendido que la consulta dice relación con el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, se mantiene lo establecido en dicho artículo.

159. Artículo 1.8.10.2.2

Por favor, confirmar si, respecto al equipo de profesionales a disponer durante la Etapa de Explotación, el requisito mínimo es disponer una persona encargada tanto de los asuntos ambientales como los territoriales (a diferencia de la Etapa de Construcción, en la que se requieren como mínimo una persona encargada de los asuntos ambientales y una persona encargada de los asuntos territoriales).

Respuesta:

El equipo de profesionales tiene como finalidad ejecutar el Programa de Gestión Sustentable para lo cual deberá considerar, a lo menos, con un encargado ambiental y territorial, con especialización universitaria en la materia, con un mínimo de 5 (cinco) años de experiencia en obras viales y medio ambiente y un encargado territorial.

160. Artículo 1.8.12

1. De acuerdo con lo estipulado en dicho artículo, el Concesionario podrá instalar equipos de pesaje móviles en la ruta concesionada, sin embargo no se definen cuáles serían las obligaciones del Concesionario si se optara por dicha instalación. Por favor, definir los pasos a seguir una vez se detectara la circulación de vehículos con sobrepeso o sobredimensión en el caso de que el Concesionario optase por instalar equipos de pesaje móviles.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.12, en cuanto los equipos de pesaje móviles, deben ser instalados en sectores especialmente habilitados, independientes de la calzada, de manera de no alterar el normal funcionamiento del tránsito de la vía, en cuanto a fluidez, velocidad, continuidad y seguridad en el flujo vehicular y a lo establecido en el D.S. MOP N°158 de 1980 y en la Resolución N°1 de 1995 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el “Instructivo de Pesaje Móvil en Rutas Concesionadas”.

161. Artículo 1.8.12

2. En el artículo se indica que el Concesionario podrá instalar equipos de pesaje móviles en sectores especialmente habilitados, independientes de las calzadas. Por otra parte, en la Memoria Técnica que se pone a disposición como parte de los Antecedentes Referenciales, se habla acerca de un Sistema de Pesaje Dinámico, sobre el que no se menciona nada en las Bases de Licitación. Entendemos que la disposición de dicho Sistema de Pesaje es opcional para el Concesionario y sólo se aceptará que sean equipos de pesaje móviles. Por favor, confirmar si es correcto nuestro entendimiento.

Respuesta:

Se confirma.

162. Artículo 1.8.15

1. En las letras a) y b) del artículo 1.8.15 se indica que en caso de que se produzca algún daño a terceros, el Concesionario deberá dar a conocer al afectado su derecho a reclamación mediante carta certificada con copia al Inspector Fiscal, enviada en el plazo máximo de veinte (20) días contados desde ocurrido tal daño, indicándole el procedimiento para su tramitación. Entendemos que la disposición debe aplicar tan sólo en el caso de que exista cobertura para el siniestro y responsabilidad del Concesionario. Por favor, modificar el artículo en este sentido.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.15 letras a) y b) de las Bases de Licitación. Con todo, y de conformidad a lo establecido en el artículo 1.8.14 de las citadas Bases, la Sociedad Concesionaria deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a la propiedad de terceros y al medio ambiente durante la concesión.

163. Artículo 1.8.15

2. Adicionalmente, en relación con el párrafo anterior, se solicita que el plazo de veinte (20) días comience a contar desde la fecha en que el Concesionario tenga conocimiento del daño.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.15 letras a) y b) de las Bases de Licitación.

164. Artículo 1.8.15

3. En el apartado c) se establece la necesidad de que las pólizas no incluyan exclusiones en el condicionado. Por favor, eliminar dicho condicionante de las BALI, pues no resulta posible obtener pólizas de Responsabilidad Civil en el mercado que no presenten exclusiones.

Respuesta:

Remítase a la rectificación N°8 de la Circular Aclaratoria N°3.

165. Artículo 1.8.15

4. Igualmente, en el apartado c) se indica que en el evento de que el MOP se encontrase obligado a pagar algún tipo de indemnización por daños a terceros, el Concesionario será la única parte responsable pecuniariamente de las diferencias entre el monto pagado con cargo a la póliza y los daños que efectivamente deban ser indemnizados o reparados, en caso de que la cuantía de la póliza no fuera suficiente para pagar dichas indemnizaciones. No obstante, cabe la posibilidad de que el MOP tuviese que compensar a terceros por hechos que no se deriven directamente de la ejecución de este contrato por parte del Concesionario. Por ejemplo, reclamaciones por la mera decisión de llevar a cabo el proyecto, que serían ajenas a la póliza y no debieran ser imputadas al Concesionario. Por favor, revisar la redacción de este artículo a efectos de excluir las reclamaciones no atribuibles al Concesionario.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 62 número 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

166. Artículo 1.8.15

5. Por último, también en el apartado c), párrafo tercero, se indica que el Inspector Fiscal podrá rechazar las pólizas entregadas por el Concesionario “si no cumplen los requisitos mínimos para una efectiva cobertura de riesgos de responsabilidad civil”. Consideramos

que este requerimiento tal y como está redactado es difuso y puede ser subjetivo, por lo que proponemos se modifique de acuerdo a la siguiente propuesta: “El Inspector Fiscal rechazará la póliza si no cumplen los requisitos mínimos de cobertura que exige las presentes Bases de Licitación.”

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.15 letra c) de las Bases de Licitación.

167. Artículo 1.8.16

En el apartado c) se indica que las pólizas de Seguro por Catástrofe, tanto de construcción como de explotación, deberán tener como beneficiario único al MOP. Dado que el contrato requerirá de financiación externa, se solicita, por favor, que también se pueda incluir a las Entidades Financiadoras como beneficiarias.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.16 letra c) de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°3.

168. Artículo 1.8.19

1. Se solicita incorporar una obligación por parte del MOP en el sentido de que éste deberá informar de modo referencial a la Sociedad Concesionaria cuáles son los Servicios Húmedos y No Húmedos existentes, como la indicación de cuáles son las Empresas de Servicios, que la Sociedad Concesionaria debe contactar para efectos de cambiar los servicios existentes.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en los artículos 1.5 y 1.8.19 de las Bases de Licitación.

169. Artículo 1.8.19

2. Se solicita, por favor, que en el caso de que los costos asociados a los Cambios de Servicios Existentes superen el monto total de UF 500.000, éstos sean reembolsados dentro de ciento ochenta (180) días contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe la correcta ejecución del Cambio de Servicio Existente correspondiente.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.19.2 de las Bases de Licitación.

170. Artículo 1.8.19

3. En caso de que la solicitud anterior sea denegada, por favor, contemplar la opción de extinción anticipada del contrato tanto por parte del MOP como del Concesionario durante la etapa de construcción para el caso de que se produzcan sobrecostos derivados de Cambio de Servicios Existentes superiores a UF 500.000, puesto que se trataría de un cambio sustancial e imprevisible sobre el proyecto original, que podría llegar a imposibilitar su financiación. Con la solución que presentan las BALI de incorporar el exceso sobre las UF 500.000 al VPI se perjudica gravemente la financiabilidad del proyecto, puesto que su valor presente neto sería prácticamente nulo y al Concesionario le resultaría inviable financiar montos adicionales contra la cola de la concesión.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en los artículos 1.7.6.1 y 1.8.19.2 de las Bases de Licitación.

171. Artículo 1.8.19

4. Los Cambios de Servicios Existentes pueden resultar no sólo en incrementos de inversión, sino normalmente también en incrementos en los plazos de ejecución del proyecto. Por favor, confirmar que tales incrementos de plazo serían reconocidos por el MOP, dando lugar al correspondiente aumento de los plazos de construcción (tanto de los plazos máximos para cumplir con los porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras como del plazo máximo para cumplir con la Puesta en Servicio Provisoria), del

Plazo Máximo de la Concesión y a la compensación de los costes (financieros, generales, o de otro tipo) directamente asociados a dichas variaciones.

Respuesta:

No se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.19.3 de las Bases de Licitación, en especial su tercer párrafo.

172. Artículo 1.8.9
5. Se solicita, por favor, que igualmente se establezca el derecho para el MOP y para el Concesionario de extinguir la Concesión en caso de que los Cambios de Servicios Existentes supongan un incremento sustancial en el plazo de construcción, siendo de aplicación el pago de la indemnización conforme al artículo 1.11.2.7. Se ha de tener en cuenta que estos casos representan cambios materiales e imprevisibles sobre el proyecto original, que pudieran motivar la imposibilidad de financiar el proyecto.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5.

173. Artículo 1.8.9
6. Por favor, incluir los costos de ruptura de los contratos de instrumentos de cobertura de riesgos financieros (tipos de interés, inflación, etc.) a los efectos del cálculo de la indemnización para el Concesionario prevista en 1.11.2.7.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2.7 de las Bases de Licitación.

174. Artículo 1.8.20.1
1. Se solicita, por favor, que los costos asociados a la Modificación de Canales se incluyan dentro del monto global relativo a Cambios de Servicios Existentes, regulado en el artículo 1.8.19.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.20.1 de las Bases de Licitación.

175. Artículo 1.8.20.1
2. Se da el caso de que la Modificación de Canales no sólo supone incrementos de inversión, sino normalmente también incrementos en los plazos de ejecución del proyecto. En este sentido, se solicita, por favor, confirmación de que tales incrementos de plazo serían reconocidos por el MOP, dando lugar al correspondiente aumento de los plazos de construcción (tanto de los plazos máximos para cumplir con los porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras como del plazo máximo para cumplir con la Puesta en Servicio Provisoria), del Plazo Máximo de la Concesión y a la compensación de los costes (financieros, generales, o de otro tipo) directamente asociados a dichas variaciones.

Respuesta:

No se confirma. Remítase a lo establecido en 1.8.20.1 en cuanto la Sociedad Concesionaria es responsable a su entero cargo y costo, de realizar las modificaciones de canales que sean necesarias para la materialización de las obras que forman parte del proyecto, así como de obtener de las respectivas Asociaciones de Canalistas, los permisos y autorizaciones correspondientes y en 1.9.1.2, modificado por Circular Aclaratoria N°5, en especial su séptimo párrafo, ambos artículos de las Bases de Licitación.

176. Artículo 1.8.20.1
3. Por favor, establecer el derecho para el MOP y para el Concesionario de extinguir la Concesión en caso de que la Modificación de Canales suponga un incremento sustancial en el plazo de construcción, siendo de aplicación el pago de la indemnización conforme al

artículo 1.11.2.7. Se ha de tener en cuenta que estos casos representan cambios materiales e imprevisibles sobre el proyecto original, que pudieran motivar la imposibilidad de financiar el proyecto.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5.

177. Artículo 1.8.20.1

4. Por favor, incluir los costos de ruptura de los contratos de instrumentos de cobertura de riesgos financieros (tipos de interés, inflación, etc.) a los efectos del cálculo de la indemnización para el Concesionario prevista en 1.11.2.7.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2.7 de las Bases de Licitación.

178. Artículo 1.8.21

1. Por favor, incluir los costos asociados a la modificación o constitución de servidumbres dentro del monto global relativo a Cambios de Servicios Existentes, regulado en el artículo 1.8.19.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.21 de las Bases de Licitación y con todo remítase al artículo 1.8.19.2 de las referidas Bases.

179. Artículo 1.8.21

2. Se da el caso de que la modificación o constitución de servidumbres no sólo supone incrementos de inversión, sino normalmente también incrementos en los plazos de ejecución del proyecto. Se solicita, por favor, confirmación de que tales incrementos de plazo serían reconocidos por el MOP dando lugar, por tanto, al correspondiente aumento de los plazos de construcción (tanto de los plazos máximos para cumplir con los porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras como del plazo máximo para cumplir con la Puesta en Servicio Provisoria), del Plazo Máximo de la Concesión y a la compensación de los costes (financieros, generales, o de otro tipo) directamente asociados a dichas variaciones.

Respuesta:

No se confirma. Remítase a lo establecido en los artículos 16 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 1.8.21 de las Bases de Licitación, en cuanto el Concesionario deberá constituir o restablecer servidumbres, a su entero cargo, costo y responsabilidad, en un plazo que no interfiera con el desarrollo normal de la ejecución de las obras.

180. Artículo 1.8.21

3. Por favor, establecer el derecho para el MOP y para el Concesionario de extinguir la Concesión en caso de que la modificación o constitución de servidumbres suponga un incremento sustancial en el plazo de construcción, siendo de aplicación el pago de la indemnización conforme al artículo 1.11.2.7. Se ha de tener en cuenta que estos casos representan cambios materiales e imprevisibles sobre el proyecto original, que pudieran motivar la imposibilidad de financiar el proyecto.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5.

181. Artículo 1.8.21

4. Por favor, incluir los costos de ruptura de los contratos de instrumentos de cobertura de riesgos financieros (tipos de interés, inflación, etc.) a los efectos del cálculo de la indemnización para el Concesionario prevista en 1.11.2.7.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2.7 de las Bases de Licitación.

182. Artículo 1.8.22

Se indica que el Estado de Chile tiene contemplado realizar modificaciones al Sistema de Transporte de la ciudad de Santiago durante el periodo de concesión, entre las que se menciona la ampliación de la red vial a través de mejoramientos y cambios de estándar de ejes, o modificación en las políticas de Tarificación Vial, etc. Dado que las citadas actuaciones escapan al control del Concesionario y su impacto a lo largo del plazo total de concesión es imposible de prever, en la medida en que estos cambios tengan un impacto material en el régimen económico-financiero de la concesión, se solicita, por favor, que se otorgue al Concesionario el derecho a (i) indemnización mediante la revisión del contrato de concesión que permita compensar adecuadamente al Concesionario o (ii) a extinguir la Concesión, siendo de aplicación el pago de la indemnización conforme al artículo 1.11.2.7, incluyendo los costos de ruptura de los contratos de instrumentos de cobertura de riesgos financieros. Lo anterior se fundamenta en que no se puede renunciar a una indemnización de forma anticipada, cuando su alcance a la presente fecha es indeterminable.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en los artículos 1.8.22 y 1.11.2 modificado mediante Circular Aclaratoria N°5, ambos de las Bases de Licitación.

183. Artículo 1.9.1.2.3

El Concesionario deberá implementar un sistema BIM y ponerlo a disposición del MOP dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de constitución de la Sociedad Concesionaria. Se solicita, por favor, ampliación de este plazo, ya que este sistema se debe desarrollar junto a la Ingeniería de Detalle y junto al SIC-NS y en otros contratos de Concesión del MOP este plazo ha sido ampliado.

Respuesta:

Remítase a las rectificaciones N°14, N°15 y N°43 de la Circular Aclaratoria N°5.

184. Artículo 1.9.2.1

Se ruega, por favor, confirmación de que el Programa de Información a los Usuarios, tanto durante la Etapa de Construcción como durante la Etapa de Explotación, se pueda llevar a cabo solamente mediante página Web, sin requerirse otro canal adicional.

Respuesta:

No se confirma. Remítase a los artículos 1.8.10.2.1, 1.8.10.2.2, 1.9.2.1 y 1.9.2.18, todos de las Bases de Licitación.

185. Artículo 1.9.2.5

Se solicita, por favor, fijar un límite máximo de los costos a cargo del Concesionario para los servicios de agua potable, calefacción, aire acondicionado, líneas telefónicas, teléfono y energía para las oficinas provisoria y definitiva descritas en este artículo.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.2.5 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N°5 y 7.

186. Artículo 1.9.2.6

1. En el artículo no se define el momento en que el Concesionario ha de presentar cada una de las Declaraciones de Avance al Inspector Fiscal para su aprobación, ya que no queda claro si tales declaraciones se deben presentar al cumplir el plazo máximo (por ejemplo 50 meses) o cuando se cumpla el porcentaje de avance de la obra (por ejemplo 15%). Por favor, definir el plazo para presentar dichas Declaraciones, de acuerdo a lo señalado precedentemente, ya que el incumplimiento en el plazo de entrega de las mismas supone incumplimiento grave de conformidad con el causal del artículo 1.11.2.3.i).

Adicionalmente, es importante definir dicho plazo, para aclarar la diferencia entre los causales de incumplimiento de los artículos 1.11.2.3.b) y 1.11.2.3.i).

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.2.6, de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°5 y N°7, en cuanto las Declaraciones de Avance deberán cumplir, al menos, con los porcentajes de avance requeridos y entregarse en los plazos máximos indicados en dicho artículo. Con todo y en caso de incumplimiento, remítase a las multas 38 y 39 de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación.

187. Artículo 1.9.2.6

2. En el caso de se produzcan demoras causadas por la interposición de recursos administrativos y/o judiciales por parte de terceros, ya sea en contra del Proyecto mismo o de alguna de sus autorizaciones, y que no sean imputables a la Sociedad Concesionaria, se solicita, por favor:

i. Confirmación de que tales incrementos de plazo serían reconocidos por el MOP, dando lugar al correspondiente aumento de los plazos de construcción (tanto de los plazos máximos para cumplir con los porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras como de los plazos máximos para cumplir con la Puesta en Servicio Provisoria), del Plazo Máximo de la Concesión y a la compensación de los costes (financieros, generales, o de otro tipo) directamente asociados a dichas variaciones.

ii. Regulación del derecho para el MOP y para el Concesionario de extinguir la Concesión en caso dichos procesos administrativos y/o judiciales devenguen en una indemnización que imposibilite la financiación del proyecto incremento sustancial en el plazo de construcción, siendo de aplicación el pago de la indemnización conforme al artículo 1.11.2.7, incluyendo los costes de ruptura de los instrumentos de cobertura de riesgos financieros.

En relación con la primera Declaración de Avance (i.e., 15% a ejecutar en un plazo máximo de 50 meses), por favor ampliar el plazo de 50 meses o, alternativamente, rebajar el porcentaje del 15% exigido. El motivo de esta solicitud es que considerando un plazo de 12 meses para la redacción de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, más otros 3 meses para su aprobación, más una estimación de 24 meses para la aprobación Medioambiental, en base a experiencias en proyectos similares, tan sólo quedarían 11 meses para ejecutar dicho 15% de obra.

Respuesta:

En cuanto al numeral i. no se confirma; tratándose del numeral ii., se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2 modificado por Circular Aclaratoria N°5; en cuanto a los plazos para las Declaraciones de Avance, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, modificado por las Circulares Aclaratorias N°5 y N°7.

188. Artículo 1.9.2.18

Se ruega, por favor, que se determine cuál será el plazo durante el que se deben guardar los registros de las sugerencias, consultas y reclamos, en caso de llamadas (Call Center).

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.3.8.2 de las Bases de Licitación.

189. Artículo 1.10.2

Se indica que para obtener la autorización para la Puesta en Servicio Definitiva (PSD) el Concesionario habrá debido corregir con anterioridad las omisiones o defectos observados. En caso de fallas “graves”, el DGOP podrá cesar la puesta en servicio de las obras autorizada y el cobro de las tarifas, sin perjuicio de otras sanciones. En caso de fallas “menos graves”, el DGOP podrá extender la Puesta en Servicio Provisoria de las obras. La autorización señalará el plazo límite otorgado para subsanar o completar las obras e instalaciones.

Por favor, confirmar los siguientes puntos: (i) ¿Cuál es el criterio para determinar que una falla es “grave” o “menos grave”?, (ii) ¿Quién lo determina?, y (iii) ¿Pueden facilitar una relación de fallas o defectos “graves” y “menos graves” similar a la incluida en el artículo 1.8.11?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.2 de las Bases de Licitación y a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

190. Artículo 1.10.10

Se indica que la oficina y la bodega para el Inspector Fiscal deben estar dentro del Área de Concesión. Se solicita, por favor, que se elimine dicha restricción y se permita también ubicarlas fuera del Área de Concesión, si bien dicha ubicación deberá contar igualmente con el visto bueno del Inspector Fiscal.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación.

191. Artículo 1.11.2

Se solicita, por favor, la inclusión de los siguientes causales de extinción de la concesión:

- Situación de incumplimiento grave por parte del MOP.
- Ocurrencia continuada de un Caso Fortuito o de Fuerza Mayor por un período superior a ciento ochenta (180) días.
- El derecho del MOP y del Concesionario para poner término anticipado a la concesión en caso que no se obtengan las RCA respectivas dentro un determinado plazo, a contar desde el inicio de la concesión.
- El derecho de la Sociedad Concesionaria para poner término anticipado a la concesión, al ocurrir un determinado retraso por encima de un umbral en la entrega de terrenos por parte del MOP en relación a la expropiación de terrenos, conforme al artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación.
- El derecho del MOP y del Concesionario para poner término anticipado a la concesión en caso que, conforme al artículo 1.8.19 de las Bases de Licitación, durante la etapa de construcción se produzcan sobrecostos derivados de Cambio de Servicios Existentes superiores a UF 500.000 y tales no sean reembolsados y/o supongan un incremento sustancial en el plazo de construcción que imposibilite la financiación del proyecto.
- El derecho del MOP y del Concesionario para poner término anticipado a la concesión en caso de que la Modificación de Canales, conforme al artículo 1.8.20.1 de las Bases de Licitación, suponga sobrecostes sustanciales y/o un incremento sustancial en el plazo de construcción que imposibiliten su financiación.
- El derecho del MOP y del Concesionario para poner término anticipado a la concesión en caso de que la modificación o constitución de servidumbres, conforme al artículo 1.8.21 de las Bases de Licitación, suponga sobrecostes sustanciales y/o un incremento sustancial en el plazo de construcción que imposibiliten su financiación.
- El derecho del MOP y de la Sociedad Concesionaria, al efectuarse por el Estado de Chile cambios asociados a política de transporte urbano, conforme al artículo 1.8.22 de las Bases de Licitación, que tengan un impacto material en el régimen económico-financiero de la concesión (plazos y/o costes).
- El derecho del MOP y del Concesionario para poner término anticipado a la concesión

en caso existan procesos administrativos y/o judiciales, que supongan un impacto sustancial en plazo de construcción y/o en el coste del proyecto, tales que se imposibilite con ellos su financiación.

- El derecho de la Sociedad Concesionaria para poner término anticipado a la concesión, en el caso de que se produzca algún cambio en la normativa de aplicación, conforme al artículo 2.2.1 de las Bases de Licitación, entre el momento de presentación de la oferta y el momento de la aprobación del proyecto cuyo impacto en plazo y/o coste supere cierto umbral que imposibilite la financiación del proyecto.
- El derecho del MOP y de la Sociedad Concesionaria para poner término anticipado a la concesión, en el caso que la revisión por parte de Metro S.A. de los proyectos de ingeniería de detalle, conforme al artículo 2.2.2.2.6 de las Bases de Licitación, impacte de tal manera en los costes y/o plazos del proyecto que se imposibilite su financiación.
- El derecho del MOP y del Concesionario para poner término anticipado a la concesión en relación a un hallazgo vinculado al patrimonio cultural y arqueológico, conforme al artículo 1.8.21 de las Bases de Licitación, en caso que el mismo impacte de tal manera en los costes y/o plazos del proyecto que se imposibilite su financiación.

Asimismo, se ruega, por favor, definir en todos los casos la correspondiente indemnización al Concesionario.

Respuesta:

Tratándose de la extinción anticipada durante la Etapa de Construcción por no obtención de la(s) RCA(S), remítase a la rectificaciones N°21 y N°23 de la Circular Aclaratoria N°5.

En cuanto a las demás causales de extinción solicitadas en la consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

Con todo, y respecto a la aprobación de Metro S.A. de los proyectos de ingeniería de detalle, téngase presente la rectificación N°32 de la Circular Aclaratoria N°5.

192. Artículo 1.11.2.3

1. Se solicita, por favor, eliminar el causal de incumplimiento del artículo 1.11.2.3.h) que establece el incumplimiento por no cumplir en dos (2) ocasiones los porcentajes de obras exigidos en el artículo 1.9.2.6 de las BALI. Entendemos que la extinción por retraso en la ejecución de las obras queda suficientemente regulada en el causal 1.11.2.3.b).
2. Por favor, establecer un plazo para un posible retraso en la PSP, durante el cual el Concesionario no entre en Incumplimiento Grave (y por lo tanto no pierda la concesión, con el consiguiente perjuicio también para las Entidades Financiadoras). Durante este plazo, el Concesionario debería tener tiempo de resolver posibles deficiencias y las Entidades Financiadoras plazo para intervenir en la Concesión.
3. Se solicita, por favor, que se reduzcan los niveles de exigencia mencionados en los literales c) y e), teniendo en cuenta la onerosidad en este proyecto, con una Etapa de Explotación de hasta 38 años de duración.

Respuesta:

Respecto al N°1, se mantiene lo establecido en las letras b) y h) del artículo 1.11.2.3 de las Bases de Licitación.

Tratándose del N°2, se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°5 y N°7.

En cuanto al N°3, se mantiene lo establecido en los artículos 1.11.2.3 letras c) y e) y 2.4.6.4, ambos de las Bases de Licitación.

193. Artículo 1.11.2.5

Se solicita, por favor, incluir los costos de ruptura de los contratos de instrumentos de cobertura de riesgos financieros para el cálculo de la indemnización para el Concesionario, incluyendo los costos de prepagos anticipados, costos de quiebres, entre otros.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2.5 de las Bases de Licitación.

194. Artículo 1.11.2.6

Se solicita, por favor, incluir los costos de ruptura de los contratos de instrumentos de cobertura de riesgos financieros para el cálculo de la indemnización para el Concesionario, incluyendo los costos de prepagos anticipados, costos de quiebres, entre otros.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2.6 de las Bases de Licitación.

195. Artículo 1.11.2.7

1. Se solicita, por favor, que, en el caso de que los sobrecostos derivados de medidas ambientales adicionales superen las UF 200.000 y sean inferiores o iguales a UF 700.000, éstos sean reembolsados dentro de los 120 días contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe la correcta ejecución de la medida ambiental correspondiente.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.12.7.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1.

196. Artículo 1.11.2.7

2. En relación a la extinción anticipada durante la etapa de construcción por sobrecostos derivados de medidas ambientales, las BALI sólo contemplan el derecho de extinción por parte del MOP, en caso de que se produzcan sobrecostos mayores a UF 700.000. Se solicita, por favor, establecer el derecho para el Concesionario de extinguir el contrato de concesión en caso de que las inversiones sean superiores a los UF 700.000, ya que se trataría de un cambio sustancial e imprevisible sobre el proyecto original, que podrían llegar a imposibilitar la financiación del Proyecto.

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.11.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5.

197. Artículo 1.11.2.7

3. Se da el caso de que las medidas ambientales adicionales no sólo suponen incrementos de inversión, sino normalmente también incrementos en los plazos de ejecución del proyecto. Se solicita, por favor, confirmación de que tales incrementos de plazo serían reconocidos por el MOP dando lugar, por tanto, al correspondiente aumento de los plazos de construcción (tanto de los plazos máximos para cumplir con los porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras como de los plazos máximos para cumplir con la Puesta en Servicio Provisoria), del Plazo Máximo de la Concesión y a la compensación de los costes (financieros, generales, o de otro tipo) directamente asociados a dicha variaciones.

Respuesta:

No se confirma. Con todo téngase presente lo establecido en los artículos 1.9.2.6 y 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, modificados por Circulares Aclaratorias N°5 y N°7.

198. Artículo 1.11.2.7

4. Se solicita, por favor, establecer el derecho para el MOP y para el Concesionario de extinguir la Concesión en caso de que no se obtenga la RCA en un determinado plazo a contar desde el inicio de la concesión (e.g., 30 meses); o en el supuesto de que la aplicación de las medidas derivadas de la RCA supongan un incremento sustancial en el plazo de construcción, siendo de aplicación el pago de la indemnización conforme al artículo 1.11.2.7. Se ha de tener en cuenta que estos casos representan cambios materiales e imprevisibles sobre el proyecto original que podrían llegar a imposibilitar la financiación del Proyecto.

Respuesta:

Remítase a las rectificaciones N°21 y N°23 de la Circular Aclaratoria N°5.

199. Artículo 1.11.2.7

5. Dado que no es posible obtener financiación en tanto no se haya obtenido la RCA, y teniendo en cuenta el dilatado período de tiempo que transcurrirá entre el inicio de la concesión y la obtención de la RCA, solicitamos que se contemple la posibilidad de introducir mecanismos de compensación a favor de las Partes (del MOP y del Concesionario), para el caso de que las condiciones financieras varíen sustancialmente en ese período de tiempo. Por favor, confirmar si sería posible someter al dictamen de un panel de expertos independientes la determinación de cuándo se ha producido una “variación sustancial de las condiciones financieras”, así como la manera de compensar tales variaciones. Adicionalmente, se solicita, por favor, contemplar la posibilidad de que tanto el MOP como el Concesionario puedan instar la extinción anticipada de la Concesión debido a dicha “variación sustancial de las condiciones financieras”, siendo de aplicación el pago de la indemnización conforme al artículo 1.11.2.7.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2.7 de las Bases de Licitación.

200. Artículo 1.11.2.7

6. Se solicita, por favor, incluir los costos de ruptura de los contratos de instrumentos de cobertura de riesgos financieros (tipos de interés, inflación, etc.) a los efectos del cálculo de la indemnización para el Concesionario prevista en 1.11.2.7.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2.7 de las Bases de Licitación.

201. Artículo 1.14.2

El artículo otorga al MOP potestad para modificar unilateralmente los criterios de clasificación de vehículos sin que el Concesionario tenga derecho a ningún tipo de indemnización por este concepto.

Se solicita, por favor, revisar esta disposición y fijar criterios de compensación razonables para los casos en que los cambios de clasificación afecten a los ingresos, originen inversiones adicionales y/o incrementen los costos de operación y mantenimiento.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.14.2 de las Bases de Licitación, en cuanto y en la eventualidad que el MOP modifique sus criterios de clasificación de vehículos para efectos del cobro de tarifas, la Sociedad Concesionaria deberá acogerse a la nueva clasificación, manteniendo las restantes condiciones establecidas en las Bases de Licitación.

202. Artículo 1.14.2

(tabla 11) Por favor, valorar la posibilidad de prohibir la circulación por el túnel de motonetas y motos bajo cierta cilindrada teniendo en cuenta las características del proyecto y el riesgo de accidentes de gravedad.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en la Tabla N°11 del artículo 1.14.2 de las Bases de Licitación.

203. Artículo 1.14.3

Por favor, determinar el criterio para el cobro de tarifas base punta para los ramales de acceso.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.14.1 letra a) segunda viñeta y letra b) de las Bases de Licitación.

204. Artículo 1.14.3.2
(letra b) La presente redacción establece la obligatoriedad de que las mediciones de velocidad se realicen sin que concurren “condiciones anormales”.

Se solicita, por favor, confirmación de que a los efectos de las mediciones de velocidad y la potencial revisión tarifaria, el Concesionario pueda considerar como periodos “sin condiciones anormales” aquéllos en los que se hayan podido producir incidentes menores sin influencia en las velocidades de operación. Lo contrario restringiría en extremo las posibilidades de encontrar mediciones sin la presencia de “incidentes”, impidiendo de facto aumentar las tarifas, pese a que contractualmente se configura el derecho a hacerlo.

Respuesta:

No se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 1.14.3.2 de las Bases de Licitación.

205. Artículo 1.14.3.2
(letra d) El Concesionario realizará permanentemente mediciones de velocidad conforme a las BALI e informará mensualmente a la Inspección Fiscal del MOP. Sin embargo, la Inspección Fiscal no tiene un plazo para realizar observaciones a estas mediciones (2.4.9.1).

Se solicita, por favor, establecer un plazo para que la Inspección Fiscal realice observaciones a las mediciones de velocidades facilitadas mensualmente por el Concesionario, de manera que los cambios tarifarios que se deban aplicar desde el 1 de enero de cada año sean objetados, de haber lugar a ello, con antelación a su publicación.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.14.3.2 de las Bases de Licitación.

206. Artículo 1.14.10
1. Entendemos que en la letra a) del artículo 1.14.10.1 de las BALI se establece una facultad unilateral en favor del DGOP para suspender las tarifas de cobro en las sub-áreas afectadas por la Catástrofe. Se solicita agregar a continuación el primer párrafo: “Lo anterior será aplicable cuando el servicio sea interrumpido de forma total, por lo que la Sociedad Concesionaria se ve imposibilitada de cumplir lo dispuesto en el artículo 23 N° 2 letra b) de la Ley de Concesiones”.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en la letra a) del artículo 1.14.10.1 de las Bases de Licitación.

207. Artículo 1.14.10
2. Entendemos que en la letra d) del artículo 1.14.10.1 de las BALI se establece una facultad unilateral en favor del DGOP para rebajar el monto de las tarifas de cobro en las sub-áreas afectadas por la Catástrofe. Se solicita agregar a continuación el primer párrafo: “Lo anterior se realizará cuando el servicio sea interrumpido de forma parcial, por lo que la Sociedad Concesionaria se ve imposibilitada de forma parcial a cumplir lo dispuesto en el artículo 23 N° 2 letra b) de la Ley de Concesiones.”

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en la letra d) del artículo 1.14.10.1 de las Bases de Licitación.

208. Artículo 1.14.10.1.6

Se establece que en el cálculo del VPI se descontarán los ingresos que deje de percibir el Concesionario en el periodo comprendido entre la aprobación por parte del Inspector Fiscal del Informe Detallado o del Informe de Consideración Tarifaria y la dictación del Decreto Supremo correspondiente que establezca el monto de la tarifa a cobrar.

Se solicita, por favor, que se descuenten, igualmente, los ingresos que el Concesionario deje de percibir en el periodo comprendido entre el momento en que el Inspector Fiscal, en base al Informe Inicial, proponga al DGOP el monto de la tarifa a aplicar hasta la Dictación del Decreto Supremo correspondiente que establezca el monto de la tarifa a cobrar.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.14.10.1.6 de las Bases de Licitación.

209. Artículo 1.14.10.2

Se solicita, por favor, que a efectos del cálculo del VPI para el periodo transitorio con tarifas reducidas, se tengan en cuenta las tarifas reducidas pues serán las que efectivamente se apliquen en dicho periodo.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en los artículos 1.14.10.1.6 y 1.14.10.2 de las Bases de Licitación.

210. Artículo 1.15.1.2

Por lo expuesto en el literal k) del Artículo 1.15.1.2, en lo relativo a la entrega de los recibos o comprobantes de pago a los usuarios, se solicita, por favor, aclarar lo siguiente:

1. ¿Se ha de enviar a todos los usuarios o solamente a los usuarios que lo soliciten?
2. ¿Se podrá efectuar un cargo al usuario que lo solicite o es a entero costo del Concesionario?

Respuesta:

En relación al N°1 la Sociedad Concesionaria deberá enviar recibos o comprobantes de pago de las correspondientes cuentas de cobro a todos los usuarios, de conformidad a lo establecido en la letra k) del artículo 1.15.1.2 de las Bases de Licitación.

En cuanto al N°2, los únicos cargos permitidos a la Sociedad Concesionaria en esta materia corresponden a los establecidos explícitamente en el artículo 1.15.1.2 de las Bases de Licitación.

211. En el Literal c) del Artículo 1.15.1.2, para el tiempo de almacenamiento de imágenes del Sistema de Cobro de Peaje Electrónico se indica que: "Transcurridos 180 (ciento ochenta) días desde la fecha en que se haya capturado la información antes descrita, el Concesionario podrá borrarla de sus registros, salvo que el usuario se encuentre en mora respecto del pago de la tarifa según lo indicado en la letra b) precedente y/o existan acciones legales pendientes en su contra". Por otra parte, en el Artículo 2.2.3.5.2 se señala que: "Para los posibles vehículos infractores, la imagen de la placa patente del vehículo captada por el sistema de infracción deberá ser guardada para su procesamiento. Si no existiera comunicación entre un TAG o Transponder del vehículo con el o los Puntos de Cobro, el número de la placa patente deberá ser verificado contra la base de datos de clientes, para determinar si el vehículo tiene una cuenta y proceder a revisar si corresponde a un Usuario Poco Frecuente o de un TAG con problemas. Si el vehículo tiene cuenta, se deducirá o cargará en ella el monto correspondiente al peaje y se cerrará la transacción. Las imágenes correspondientes a estos casos deberán ser almacenadas durante seis meses".

Entendemos que se debe respetar un plazo de ciento ochenta (180) días de almacenaje de la información de todas las transacciones. Solicitamos, por favor, que el Concesionario pueda

borrar de sus registros la información de las transacciones desde el momento en que se produzca el cobro, incluso en caso de que este evento se produzca antes de los ciento ochenta (180) días mencionados.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación, en atención a que de acuerdo a lo indicado en el primer párrafo de la letra c) del artículo, las imágenes capturadas podrán ser utilizadas como medios de prueba para el control del incumplimiento de los pagos tarifarios a que alude el artículo 42 de la Ley.

212. Artículo 1.15.2

Acerca de la Tecnología de Cobro de Peaje Electrónico, se indica que: “Dicha tecnología deberá contener características de almacenamiento y respaldo de datos, que permitan asegurar que todos los datos críticos de las transacciones sean retenidos hasta que estén terminadas las actividades de auditoría y conciliación de peaje”. Por favor, confirmar si se requiere un Disaster Recovery reducido/secundario adicional a las instalaciones principales (Data Center) del Centro de Control y además ubicado en un emplazamiento físico diferente al de éste.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.15.2, en relación con los artículos 2.2.3.1, 2.2.3.3.3 y 2.2.3.4.3, todos de las Bases de Licitación.

213. Artículo 2.1

En la última frase de este artículo se indica que las Bases de Licitación priman sobre cualquier otro documento, ¿pueden indicar, por favor, la prelación del resto de documentos? Por favor, confirmar qué ocurriría si en una circular aclaratoria o en una respuesta a una consulta se produce una inconsistencia con las Bases.

Respuesta:

Se hace presente que el último párrafo del artículo 2.1 establece: “Por otra parte, primará lo dispuesto en las Bases de Licitación ante cualquier otra especificación, condición o definición que sea inconsistente con éstas”. Remítase a lo establecido en el artículo 2 N°2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y a lo establecido en el artículo 1.4.1, ambos de las Bases de Licitación.

214. Artículo 2.2

Por favor, confirmar el tiempo máximo que tiene el Inspector fiscal para la aprobación de los proyectos.

Respuesta:

Tratándose de los proyectos de ingeniería de detalle, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, en especial su undécimo párrafo.

215. Artículo 2.2.1

1. Se solicita, por favor, que en el caso de que se produzca algún cambio en la normativa de aplicación entre el momento de presentación de la oferta y el momento de la aprobación de los Proyectos, el Concesionario tenga la posibilidad de evaluar su impacto y, en la medida que estos cambios tengan un impacto material en el régimen económico-financiero de la concesión, se solicita:

i. Que se otorgue al Concesionario el derecho a percibir una indemnización mediante la revisión del contrato de concesión que contemple:

a) los incrementos en inversión;

b) el incremento en los plazos de ejecución del proyecto (tanto de los plazos máximos para

la presentación de los Proyectos Viales, como de los plazos máximos para cumplir con los porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras y con la Puesta en Servicio Provisoria), del Plazo Máximo de la Concesión; y

c) el resto de costes (financieros, generales, o de otro tipo) directamente asociados a dichas variaciones.

ii. Que, en el caso de que la indemnización anterior supere un cierto umbral (en coste y/o en plazo) que imposibilite la financiación del proyecto, se otorgue a las partes el derecho a extinguir la Concesión, siendo de aplicación el pago de la indemnización conforme al artículo 1.11.2.7, incluyendo los costes de ruptura de los instrumentos de cobertura de riesgos financieros.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 2.2.1 de las Bases de Licitación.

216. Artículo 2.2.1

2. Se solicita, por favor confirmación en relación con la normativa o regulación prevalece sobre las demás en lo relativo a prevención, detección y extinción contra incendio en túneles.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación, en especial al artículo 2.2.1, párrafos 4º, 5º y 6º.

217. Artículo 2.2.2.2.6

Se indica que con el objeto que los proyectos de ingeniería de detalle a desarrollar no generen inconvenientes a la operación del metro, el Concesionario, previo a presentarlos al Inspector Fiscal, deberá obtener aprobación por escrito del Metro de Santiago. En este sentido, por favor confirmar los siguientes puntos:

1. ¿Quién es la contraparte en Metro S.A. con quien el Concesionario deberá interactuar?

2. ¿Tiene Metro S.A. plazos para otorgar su aprobación?

3. Se solicitan, por favor, los criterios y/o las exigencias que pudiese requerir Metro S.A. para la necesaria aprobación por su parte previa a la del Inspector Fiscal relativa a las estructuras relacionadas en este artículo, éstas son: Estructuras de conexión, losa superior en Avda. el Valle, Reubicación ventilaciones, Obras Estación Plaza Egaña, desmontaje viaducto Plaza Grecia, etc.

4. Por favor, confirmar que ocurriría en caso de que exista una demora en la aprobación por parte de Metro S.A. que genere atrasos no contemplados o si establecen requerimientos adicionales que obligan a modificar el diseño. En dichos casos, solicitamos, por favor:

i. Que se otorgue al Concesionario el derecho a percibir una indemnización mediante la revisión del contrato de concesión que contemple:

a) los incrementos en inversión derivados de dichos requerimientos adicionales;

b) el incremento en los plazos de ejecución del proyecto (tanto de los plazos máximos para la presentación de los Proyectos Viales, como de los plazos máximos para cumplir con los porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras y con la Puesta en Servicio Provisoria), del Plazo Máximo de la Concesión; y

c) el resto de costes (financieros, generales, o de otro tipo) directamente asociados a dichas variaciones.

ii. Que, en el caso de que la indemnización anterior supere un cierto umbral (en coste y/o en plazo) que imposibilite la financiación del proyecto, se otorgue a las partes el derecho a extinguir la Concesión, siendo de aplicación el pago de la indemnización conforme al artículo 1.11.2.7, incluyendo los costes de ruptura de los instrumentos de cobertura de riesgos financieros.

Respuesta:

Remítase a la rectificación N°13 de la Circular Aclaratoria N°5.

218. Artículo 2.2.2.4

1. En cuanto a los Diseños en Hormigón y para el caso de los túneles del Sector 2, en los que hay que realizar un relleno debido a la diferencia de cotas de la rasante proyectada y del fondo la contrabóveda, el artículo indica que “se propone una solución de estructuración para el relleno de la contrabóveda y para el pavimento consistente en una losa de hormigón con resistencia a flexotracción de 5,4 MPa y una subbase granular de CBR > 50%, con un módulo de elasticidad de 207 MPa. La subrasante se considera con un CBR = 15%”. Se solicita, por favor, aclaración acerca de si esta solución es solamente una propuesta o, por el contrario, es de obligado cumplimiento.

Respuesta:

Se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.4 letra a) Pavimentos Nuevos, Diseños en Hormigón, tercer párrafo, en cuanto se señala expresamente que se trata de una proposición, para el caso de los túneles del Sector 2.

219. Artículo 2.2.2.4

2. Según lo dispuesto en el Literal a), sobre pavimentos nuevos: “En lo que se refiere a calzadas en superficie y empalmes con calzadas existentes, estas soluciones se deberán detallar geométrica y constructivamente, pudiendo ser considerada la utilización de pavimentos flexibles.”, entendemos que se permite adoptar una solución de pavimentos flexibles en vías expresas en superficie y en ramales en superficie. Por favor, confirmar si nuestro entendimiento es correcto. En caso afirmativo, se ruega, por favor, que se recojan en la Tabla N° 18 los Ejes Equivalentes mínimos a considerar en Vías expresas y Ramales en el caso de pavimentos de asfalto, puesto que solamente se indican los correspondientes a pavimentos de hormigón.

Respuesta:

Remítase a la rectificación N° 13 de la Circular Aclaratoria N° 7.

220. Artículo 2.2.2.4

3. Por favor, confirmar si el pavimento del corredor del transporte público tendrá que ser de hormigón puesto que en la Memoria Técnica se indica que podrá ser de asfalto.

Respuesta:

Remítase a las rectificaciones N°35 de la Circular Aclaratoria N°5 y N° 13 de la Circular Aclaratoria N°7.

221. Artículo 2.2.2.11

De acuerdo a lo indicado en el Artículo 1.10.5, acerca de la Conservación de las Obras, “se excluyen de esta obligación, los correspondientes a la iluminación de las aceras superficiales, los cuales no serán de cargo ni responsabilidad del Concesionario”. Se solicita, por favor, aclaración sobre si quedan también excluidos del alcance de los trabajos de conservación del Concesionario los costos de consumo eléctrico y de conservación de las obras de iluminación indicadas en el apartado g) Iluminación del Artículo 2.2.2.11.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación, en especial su último párrafo modificado por Circular Aclaratoria N°5, en cuanto las obras y equipamientos que allí se indican, no formarán parte de la concesión durante la Etapa de Explotación.

222. Artículo 2.2.2.13

1. En la tabla n°20 se establece que la temperatura de diseño para la ventilación debe ser de 800°C, y en el siguiente párrafo establece como estándar mínimo 250° durante 90 minutos para los ventiladores. Sin embargo, el apartado 10.3 de la Memoria Técnica establece como estándar mínimo 400°C durante 120 minutos. Por favor, aclarar cuál de los anteriores criterios será el estándar mínimo exigible.

Respuesta:

Remítase a la rectificación N°37 de la Circular Aclaratoria N°5.

223. Artículo 2.2.2.13

2. El criterio de dimensionado en operación normal de la ventilación sanitaria para el dióxido de nitrógeno, según las bases de licitación, es de una concentración máxima de 0,4 ppm en un tiempo de observación de 15 minutos. Encontramos este criterio demasiado restrictivo, por cuanto el Decreto 594 del Ministerio de Sanidad, de fecha 29 de abril de 2000, establece que los límites permisibles ponderado y temporal para el dióxido de nitrógeno son de 2,6 y 5 ppm respectivamente.

El Decreto define el límite permisible ponderado como el valor máximo permitido para el promedio ponderado de las concentraciones ambientales de contaminantes químicos existentes en los lugares de trabajo durante la jornada laboral normal de 8 horas diarias, con un total de 45 horas semanales. El límite permisible temporal es el valor máximo permitido para el promedio ponderado de las concentraciones ambientales de contaminantes químicos en los lugares de trabajo, medidas en un periodo de 15 minutos continuos dentro de la jornada de trabajo, no pudiéndose superar este límite en la jornada. Dichos datos son muy similares a los valores VLA-ED y VLA-EC de la ficha internacional de seguridad química del dióxido de nitrógeno que establece los citados valores en 3 y 5 ppm respectivamente.

De acuerdo con lo expuesto, solicitamos por favor que el criterio de dimensionado de la ventilación sanitaria para el dióxido de nitrógeno sea elevado hasta 5 ppm, lo que sería coherente con la legislación chilena vigente y con las recomendaciones internacionales para los tiempos de permanencia en operación normal dentro del túnel. De esta forma se evitaría tener que incrementar considerablemente el caudal de aire aportado, con su impacto en la instalación de ventilación, en la instalación eléctrica y en la obra civil afectada, e incluso el recurso a medidas excepcionales como pueda ser la instalación de filtros de gases, con su afeción asimismo al resto de especialidades.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en la Tabla N°19 del artículo 2.2.2.13 de las Bases de Licitación.

224. Artículo 2.2.2.15

En lo referente a la interacción entre el Centro de Control y el Sistema de Citofonía de Emergencia al interior de túneles y trincheras, se indica que tanto para los llamados efectuados desde los teléfonos S.O.S. como para los llamados de telefonía particular, se deberá registrar el lugar desde el que se realiza la llamada, entre otra información. Se entiende que para las llamadas realizadas desde telefonía particular, el lugar desde el que se efectúa la llamada es una información que debe aportar el autor de la llamada y no será responsabilidad del Concesionario averiguar o detectar cuál es la ubicación desde la que se realiza esa llamada. Por favor, confirmar que esta interpretación es correcta.

Respuesta:

Se confirma su interpretación.

225. Artículo 2.2.2.16

1. Solicitamos, por favor, se confirme que para la transmisión permanente del Sistema de Telefonía Móvil de las diferentes compañías de telefonía al Centro de Control del

Concesionario, las labores de integración sistémica que fueran necesarias, así como el equipamiento hardware y/o la configuración para una arquitectura de comunicaciones que permita al operador de telefonía (Claro, Telefónica, Entel, etc.) monitorear sus sistemas en remoto, serán realizadas por el citado operador a su cargo y coste.

Respuesta:

En relación a las obligaciones de la Sociedad Concesionaria con respecto al Sistema de Telefonía Móvil, remítase a lo indicado en los artículos 2.2.2.16 y 2.2.2.21 de las Bases de Licitación.

226. Artículo 2.2.2.16

2. En el Artículo 2.2.2.16 (página 243) se indica lo siguiente: “La Sociedad Concesionaria debe permitir la instalación de los servicios de telefonía móvil de las diferentes compañías presentes en el mercado actual y futuro, en la medida que ellas se adapten a las disponibilidades de espacio en el interior de las vías expresas y no dificulten la operación vial y de seguridad de la concesión.

La información del estado de operación del Sistema de Telefonía Móvil debe ser transmitida de manera permanente al Centro de Control indicado en el artículo 2.2.2.21 de las presentes Bases de Licitación, con la finalidad de que se pueda monitorear el funcionamiento de este sistema.”

Se solicita, por favor, aclaración sobre si el Concesionario podrá percibir ingresos, procedentes de dichas compañías, asociados a la prestación de este servicio como un servicio complementario, en base a lo descrito en el Literal b) “Otros” del Artículo 1.10.9.3. “Servicios complementarios propuestos por el Concesionario” (página 146).

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.16 de las Bases de Licitación, en cuanto es obligación del Concesionario permitir la instalación de servicios de telefonía, en la medida que ellas se adapten a las disponibilidades de espacio en el interior de las vías expresas y no dificulten la operación vial y de seguridad de la concesión. No hay establecida una condición de pago, para permitir la citada instalación.

227. Artículo 2.2.2.17

Cuando dice “A lo largo de los túneles y trincheras, deben existir señales variables tipo “Aspa-Flecha” en cada pista, a no más de 400 metros de distancia entre ellas, que informen al usuario detener su viaje, y señalización variable que permita informar las razones que originan dicha detención e Instrucciones adicionales (...)”

Por favor, clarificar si las señales variables que permitan informar las razones que originan detenciones y/o instrucciones adicionales son las mencionadas de tipo “aspa- flecha” pero con la capacidad de dar la información explicada, o si son otras señales adicionales a señales “aspa-flecha”. De ser adicionales a las “aspa-flecha”, se pide, por favor, clarificar el número y localización de estas señales variables de detención e instrucciones.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.17 de las Bases de Licitación, y al punto 3.8 de la Memoria Técnica del Antecedente Referencial N°2 puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°569 de fecha 27 de abril de 2017.

228. Artículo 2.2.2.21

1. Solicitamos, por favor, se confirme la necesidad de construcción y habilitación de un Centro de Control ex profeso para el presente Contrato de Concesión y en un lugar físico exclusivo para este Contrato de Concesión.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.3.1.17 de las Bases de Licitación.

229. Artículo 2.2.2.21

2. Referido al apartado d), solicitamos por favor mayor información (o requisitos mínimos) para el almacenamiento de las imágenes y la calidad de las mismas, es decir:

- Resolución.
- Frecuencia / frames.
- Tipo de almacenamiento.

Respuesta:

La Resolución, Frecuencia / frames y Tipo de almacenamiento, debe ser propuesto por Sociedad Concesionaria en el Proyecto de Ingeniería de Detalle del Sistema de Gestión de Tráfico, el que es sometido a aprobación del Inspector Fiscal del Contrato.

230. Artículo 2.2.2.23

1. De acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2.2.2.23 de las Bases de Licitación, “la Sociedad Concesionaria deberá diseñar, al menos, un Área de Atención de Emergencias para el proyecto, debiendo considerar un diseño contemporáneo con criterios de accesibilidad universal, acorde con el entorno y de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.1.2.2 de las presentes Bases de Licitación. La superficie mínima total útil de esta(s) área(s) debe ser de 1.500 m²”. En caso de que el Concesionario disponga de más de un Área de Atención de Emergencias, se solicita, por favor, aclaración sobre si la superficie mínima total útil indicada de 1.500 m² deberá ser el resultado de sumar la superficie útil de cada una de esas Áreas de Atención de Emergencias o, si por el contrario, cada una de ellas deberá tener, como mínimo, una superficie útil de 1.500 m².

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.23 de las Bases de Licitación, en cuanto se establece que: “La superficie mínima total útil de esta(s) área(s) debe ser de 1.500 m²”.

231. Artículo 2.2.2.23

2. En los párrafos 3° y 6° de la Artículo 2.2.2.23 se indica lo siguiente: “La ubicación del Área de Atención de Emergencias deberá ser propuesta por la Sociedad Concesionaria y deberá ser sometida a la aprobación del Inspector Fiscal, así como la señalización que indique la existencia y ubicación de ésta.

(...)

La conectividad entre el Área de Atención de Emergencia y las calzadas expresas se deberá definir dependiendo básicamente de los lugares definidos para su instalación, por lo tanto esta conectividad podrá ser directa a las calzadas expresas o a través de la vialidad local.”

Se solicita, por favor, aclaración respecto de si el Concesionario deberá proponer la ubicación del/de las Área/s de Atención de Emergencias en cualquier lugar que estime adecuado o, por el contrario, sólo podrá disponerla/s en localización/es definida/s en los Antecedentes Referenciales.

Respuesta:

De acuerdo a lo indicado en el artículo 2.2.2.23 de las Bases de licitación, la ubicación del Área de Atención de Emergencias deberá ser propuesta por la Sociedad Concesionaria y deberá ser sometida a la aprobación del Inspector Fiscal, para lo cual no se restringe su ubicación a la propuesta en el Antecedente Referencial N° 2. Con todo, tener presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.9 de dichas Bases, el valor de todas las adquisiciones o expropiaciones de los terrenos, necesarios para la ejecución de los piques indicados en el artículo 2.2.2.2.2, así como de las obras del Contrato de Concesión correspondientes a los Servicios Especiales Obligatorios y Complementarios indicados en los artículos 1.10.9.2, 1.10.9.3 y 2.3.3, todos de las Bases de Licitación, que no estén identificados en el Antecedente Referencial N°2 señalado en el artículo 1.4.3 de las

mencionadas Bases, no está incluido en el monto señalado en el primer párrafo del presente artículo y será de exclusivo cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

232. Artículo 2.2.2.25

1. Entendemos que los costos de mantenimiento y operación del sistema de semáforos, tanto durante la Etapa de Construcción como durante la Etapa de Explotación, no serán asumidos por el Concesionario. Por favor, confirmar si es correcta esta interpretación.

Respuesta:

Con respecto a la Etapa de Construcción, remítase a la rectificación N°7 de la Circular Aclaratoria N°5.

En relación a la Etapa de Explotación, remítase a lo establecido en los artículos 1.3 modificado por Circular Aclaratoria N°5 y 1.9.2.13 de las Bases de Licitación.

233. Artículo 2.2.2.25

2. Por favor, confirmar si será el MOP o el Concesionario quien deberá asumir los costos de las siguientes actividades que serán realizadas por el Concesionario:

- Estudios de tránsito necesarios para la reprogramación y sintonía fina de las redes SCAT adyacentes al trazado del proyecto bajo las nuevas condiciones de flujo ocasionadas por el proyecto tanto en la Etapa de Construcción como en la Etapa de Explotación.
- Efectuar todas las mediciones de flujo vehicular necesarias para reprogramar las redes de semáforos asociadas al proyecto, que se verán afectadas por los re-ruteos de tránsito que deban implementarse con ocasión de la ejecución de las obras
- Estimar los flujos en las redes producto de estos re-ruteos y efectuar los análisis que permitan encontrar las reprogramaciones óptimas para esa situación
- Estudio y análisis de la definición de redes de semáforos, producto de los cambios estructurales en la red vial inducidos por el proyecto.

Respuesta:

Se confirma que el Concesionario debe asumir los costos de todas las actividades señaladas en su consulta, de conformidad a lo establecido en los artículos 1.9.2.8, 2.2.2.8 en especial su primer párrafo, y 2.2.2.25, todos de las Bases de Licitación, en relación con lo establecido en el artículo 1.7.2 de las referidas Bases, en cuanto los costos y gastos del Contrato de Concesión una vez suscrito y protocolizado en Decreto Supremo de Adjudicación, tanto en las Etapas de Construcción como de Explotación, serán de exclusivo cargo y responsabilidad del Concesionario.

234. Artículo 2.2.3.3.1

En referencia al DSRC, que regula por CEN EN 12253: 2004 "Road transport and traffic telematics - Dedicated short-range communication - Physical layer using microwave at 5,8 GHz" y que sirve de base para las ST que regulan el sistema, se ruega, por favor, explicación de si existe un plan de contingencia ante la realidad actual por la que las Comunicaciones DSRC y el sistema WiFi embarcado en los vehículos compartirán ancho de banda en breve. ¿Se precisará el cambio de antenas y transponders en un futuro? ¿Cómo prevé el MOP abordar esta posible inversión en renovación tecnológica?

Respuesta:

Actualmente existen en el mercado más de 2.700.000 TAGs en estado instalado, por lo que es muy costoso y complejo migrar a otra solución tecnológica, por lo tanto no se prevé un cambio a corto o mediano plazo. Adicionalmente cabe señalar que quien regula y es responsable del espectro de señales de radio frecuencia, es el Ministerio de Transportes Telecomunicaciones, no el Ministerio de Obras Públicas.

235. Artículo 2.2.3.6.3

Según la tecnología de Cobro de Peaje Electrónico actualmente disponible, no es posible distinguir entre un vehículo que circula sin TAG o Transponder y un vehículo que circula

con TAG o Transponder no homologado. Se solicita, por favor, que se modifique la exigencia de la distinción entre en estas dos situaciones, agrupándolas en una sola.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 2.2.3.6.3 de las Bases de Licitación. Con todo se hace presente que dicho artículo, no dispone la obligación para el Concesionario para distinguir entre un vehículo que circula sin TAG o Transponder y un vehículo que circula con TAG o Transponder no homologado, sino que la Tecnología de Cobro de Peaje de Cobro Electrónico, como mínimo, debe ser capaz de detectar los vehículos que se encuentren en dichas situaciones.

236. En el artículo 2.2.3.6.3 se indica que “El Punto de Cobro deberá contener todos los Subsistemas de Detección y Clasificación Vehicular, de Infracciones y de Identificación Automática de Vehículos necesarios para el buen cumplimiento de los requerimientos. El software deberá disponer de protecciones que impidan la adulteración de la información, así como la pérdida de información por fallas de algunos de sus componentes, a la vez que la información debe ser almacenada por un período mínimo de un mes, a pesar de haber sido transmitida al Nivel Central”. Asimismo, en el artículo 2.2.3.7.1, se dice “...Estas transacciones serán creadas por los controladores de los Puntos de Cobro y enviadas al Centro de Operaciones a través de los servidores de Puntos de Cobro. Para una mayor seguridad las transacciones deberán ser mantenidas tanto en los controladores de Punto de Cobro como en el sistema de almacenamiento del Centro de Operaciones. Esta duplicidad deberá ser mantenida por un mes. El Centro de Operaciones deberá contar adicionalmente con estaciones de trabajo para las labores de auditoría y operación del propio Sistema de Cobro de Peaje bajo una arquitectura cliente/servidor”.

Entendemos que las imágenes, de ser necesario su almacenamiento, deberán guardarse tanto a nivel local como a nivel centralizado, es decir, duplicadas. Por favor, confirmar si es correcto nuestro entendimiento. En caso afirmativo, ¿la duplicidad debe ser mantenida durante ese plazo independientemente de si el Concesionario cobra al usuario antes de que dicho plazo expire?

Respuesta:

Se confirma el entendimiento. Por un mes la información estará duplicada.

237. Artículo 2.2.3.6.6
Según lo expresado en el Literal c) (Subsistema de Infracciones) del Artículo 2.2.3.6.6: “El subsistema deberá contemplar, a lo menos, el control de las cámaras y de las fuentes de luz para las diferentes pistas que cubren el Punto de Cobro, para la detección, captura y posterior lectura de la placa patente delantera y trasera a través de mecanismos de reconocimiento óptico de caracteres (OCR). También se deberá especificar la forma de protección para los equipos contra condiciones ambientales adversas”. Entendemos por lo tanto que es obligatorio que el Subsistema tenga la capacidad de capturar y reconocer ópticamente los caracteres de la placa patente trasera. Por favor, confirmar si es correcto nuestro entendimiento.

Respuesta:

Se confirma el entendimiento.

238. Artículo 2.2.3.6.6
En la viñeta “Captura de imágenes de infracciones” del Literal c) (Subsistema de Infracciones) del artículo 2.2.3.6.6, se indica que: “El registro o captura de la imagen del posible infractor deberá ser activado por el Subsistema de Detección y Clasificación Vehicular. La o las imágenes capturadas se almacenarán temporalmente hasta que el vehículo complete (o no) la transacción, momento en que el sistema toma la decisión de descartar la o las imágenes, o almacenarlas para una posible penalización”. Además, al final de la viñeta “Captura de imágenes de infracciones” se indica lo siguiente: “El

Servidor del Punto de Cobro estructura la transacción, determinando si el vehículo cometió o no una posible infracción. En caso de posible infracción, se almacena la imagen y los datos de la transacción”.

Como se trata de un sistema de peaje cerrado, en el que se registran las entradas y salidas y se deben armar viajes, entendemos que no se pueden descartar imágenes en el Nivel de Punto de Cobro hasta que no sea armado el viaje completo (entrada + salida) y se hayan macheado oportunamente los datos correspondientes tanto a la entrada como a la salida, lo cual sucede en el Nivel Central. ¿Es correcta nuestra interpretación?

Respuesta:

Remítase a la rectificación N°40 de la Circular Aclaratoria N°5.

239. Artículo 2.2.3.7.8

Se solicita, por favor, aclaración sobre la diferencia existente entre las formas de transmisión “por defecto” y “automático” indicadas en este artículo.

Respuesta:

Remítase a la rectificación N°22 de la Circular Aclaratoria N°1.

240. Artículo 2.2.3.12.5

Se ruega, por favor, aclarar los requisitos exigidos a la red de comunicaciones. Por favor, confirmar:

i) ¿Se debe redundar el hardware: switches, routers,...?

ii) ¿Se debe usar cable tendido en otro ducto diferente al ducto que contiene el cable principal?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación. Los aspectos consultados deben ser propuestos por Sociedad Concesionaria en el Proyecto de Ingeniería de Detalle, el que es sometido a aprobación del Inspector Fiscal del Contrato.

241. Artículo 2.2.3.13

1. Se requiere que todas las unidades que componen los puntos de cobro presenten un MTTR de 30 minutos. Entendemos que el tiempo empezaría a contar desde el momento en que el operario cualificado tenga acceso al equipo. Por ejemplo, en caso de que se detecte la necesidad de reparar un equipo, y sea preciso realizar un corte de carril, el tiempo requerido para habilitar el corte de carril que permita el acceso al equipo en condiciones de seguridad, no será contabilizado a efectos del MTTR. Por favor, confirmar nuestra interpretación.

Respuesta:

Se confirma.

242. Artículo 2.2.3.13

2. Cuando se definen los requerimientos de los servidores de los puntos de cobro, se estipula que el rendimiento “deberá exceder, a lo menos, en 25% las necesidades de diseño”. ¿Puede, por favor, aclarar a qué se refiere el término “necesidades de diseño”?

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo.

243. Artículo 2.2.4.1

El Concesionario, en un plazo máximo de 6 meses después de adjudicada la Concesión, deberá poner a disposición del Inspector Fiscal las especificaciones funcionales detalladas del SIC-NS. Se solicita, por favor:

1. Confirmación de que la fecha de comienzo del plazo máximo de 6 meses se refiere a la fecha de la publicación del Decreto Supremo de Adjudicación.
2. Aclaración sobre qué se entiende exactamente por “especificaciones funcionales detalladas”.
3. Ampliación del plazo máximo, al menos, a 12 meses, como se ha determinado en otros contratos de concesión recientemente licitados por el MOP.

Respuesta:

Respecto al N°1, se confirma, atendido lo establecido en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación; referente al N°2, remítase a lo establecido en el Anexo 4 de las Bases de Licitación, en especial su artículo 1; relativo al N°3, remítase a la rectificación N° 42 de la Circular Aclaratoria N°5.

244. Artículo 2.3.1.4

En este artículo se señala que el corredor del transporte público transcurrirá entre las estaciones de Príncipe de Gales y Grecia. Según las informaciones del EIA de AVO 1, las municipalidades están reclamando la ejecución de un corredor de transporte público también para ese tramo. En caso de que esto se lleve a cabo, por favor, confirmar si habrá que construir también un corredor de transporte público en la zona comprendida entre la estación de Príncipe de Gales y la conexión con AVO 1 para garantizar su continuidad con el que viene de AVO 1.

Respuesta:

Para las obras exigidas en el proyecto AVO2, remítase a lo establecido en los artículos 1.3 en especial a su séptimo párrafo, 2.1 en especial su quinto párrafo y 2.3.1.4, todos de las Bases de Licitación; y a los Antecedentes Referenciales N°1 y N°2 indicados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, y puestos a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes, respectivamente, en los términos señalados en los ORD. N°1192 de fecha 16 de agosto de 2016 y ORD. N°569 de fecha 27 de abril de 2017.

245. Artículo 2.3.1.21

Se señala que si para la ejecución de la obra resultare indispensable constituir o modificar servidumbres existentes, el Concesionario deberá constituir las o restablecerlas a su entero cargo, costo y responsabilidad, conforme al artículo 16 de la Ley de Concesiones. ¿Qué ocurre con aquellos atrasos causados por una demora no imputable al Concesionario en la constitución de servidumbres? ¿Dan derecho a aumento de plazo?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.21 y 2.3.1.21 de las Bases de Licitación, en cuanto se establece que será de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la constitución y/o modificación de servidumbres, en un plazo que no interfiera con el desarrollo normal de la ejecución de las Obras.

246. Artículo 2.4.3.1.1

De acuerdo a lo indicado en la Tabla N°22 del Artículo 2.4.3.1.1., el Estándar de Servicio de Pavimentos establece que el procedimiento de reparación ante desperfectos en el pavimento de hormigón será el siguiente:

- “Losas agrietadas: se considerará agrietada cualquier losa que presente, al menos, una de las grietas descritas en los apartados 2.1, 2.2 y 2.3 de la sección Deterioros en Pavimentos Rígidos del Catálogo de Deterioros de Pavimentos anexo al MC-V7. No más de un 15% de las losas en pista, podrán presentar grietas angostas de cualquier tipo. No se aceptarán grietas medias ni anchas, sean éstas del tipo longitudinales, transversales, oblicuas o esquinas.

No se aceptarán reparaciones en asfalto y para el caso de reparaciones en hormigón, sólo se aceptarán reparaciones por losas completas.

- Baches cerrados: No se aceptarán reparaciones o bacheos en asfalto y para el caso de reparaciones en hormigón, sólo se aceptarán reparaciones por losas completas.”

Por otro lado, el procedimiento habitual para reparar desperfectos en losas de hormigón, y que es el que está indicado en manuales de reparación de pavimentos de hormigón, supone acotar la zona en la que se ha producido el deterioro, analizar las causas de su aparición y reparar sólo la zona afectada, NO la losa completa como indica el estándar de servicio de pavimentos indicado. Por esta razón, se solicita, por favor, que se modifique este Artículo y se incluya la siguiente propuesta de reparación, en función del tipo de daño existente:

- Grietas finas (<0,5 mm de anchura) y medianas (0,5-1,5 mm): en estas grietas todavía existe trabazón entre los áridos y hay transferencia de cargas entre un lado y el otro de la fisura, por lo que el pavimento funciona correctamente. Debido a su pequeño espesor sólo es posible la entrada de agua a través de ellas. Como reparación se propone su sellado, tras limpieza, con un producto adecuado.
- Grietas gruesas (> 1,5 mm de anchura): en este caso se propone la reparación de la zona donde se encuentra la grieta, en el espesor completo de la losa. Esta reparación consistirá en determinar el área en la que se va a realizar la reparación, rebasando en un mínimo de 30 cm la zona dañada. El área debe ser rectangular o cuadrada, no se deben formar ángulos diferentes de 90° en ningún caso. A continuación se cortará la losa en la superficie determinada y se procederá a su reposición.
- Grietas en esquina: en estos casos, debido normalmente a un mal apoyo sobre la superficie inferior, se deberá realizar la reparación de la losa en su espesor completo, en la zona definida alrededor de la grieta. Se propone rebasar la zona dañada en 30 cm, y al igual que en el caso anterior, la superficie de la zona reparar debe ser cuadrada o rectangular.
- Desconchones: se propone realizar la reparación a espesor parcial, no superando normalmente 1/3 del espesor total. Para definir la zona dañada se rebasará el deterioro en un mínimo de 50 mm. A continuación se cortará el hormigón deteriorado, se retirará y se procederá a la colocación de un producto de imprimación sobre el que se colocará el mortero de reparación.
- Losas fragmentadas y baches: la reparación en estos casos será a espesor completo de la losa. Se determinará la zona afectada y se procederá a su reparación completa. Se tendrá especial cuidado en ejecutar las juntas necesarias para un buen funcionamiento del conjunto.
- Siempre que una superficie igual o superior al 40% de la losa esté afectada por fisuras gruesas, desconchones o baches, se procederá a la demolición y reposición de la losa completa.

Respuesta:

Se mantienen las “Exigencias de Integridad de los Pavimentos” establecidas en la Tabla N°22 del artículo 2.4.3.1.1 de las Bases de Licitación.

247. Artículo 2.4.3.1.2

En el Indicador 3, porcentaje mensual de integridad y funcionalidad de la iluminación en el exterior [ILUE], el parámetro “n” se refiere al “número total de hectómetros fijos”. Se solicita, por favor, aclaración acerca de si se refiere al número total de hectómetros fijos al exterior en los que se dispone iluminación, al número total de hectómetros fijos al exterior (con o sin iluminación) o al número total de hectómetros fijos de la Concesión.

Respuesta: Remítase a lo establecido en la letra b) Estándar de Servicio [ES₃] del artículo 2.4.3.1.2 de las Bases de Licitación, en cuanto se refiere a los hectómetros fijos especificados en el Sistema BIM.

248. Artículo 2.4.4.1

Para el cálculo del Factor de Disponibilidad de la vía se aplican varias tablas definiendo el Nivel de Disponibilidad y el Tiempo de Obstrucción. En la siguiente tabla, se recogen diferentes casos de Tiempos de Obstrucción (TO) y los correspondientes valores del Factor de Disponibilidad en los tres posibles niveles (Alta, Media y Baja):

TO (min)	FIA	FIM	FIB
27	0%	0%	2%
33	0%	3%	3%
37	3%	5%	3%
45	5%	5%	3%

Como se puede observar, para ciertos TO se aplicarían mayores penalidades al Concesionario con menores Niveles de Disponibilidad y, por lo tanto, menores afecciones a los usuarios. Creemos que las penalidades al Concesionario deberían ser proporcionales al Nivel de Disponibilidad y al Tiempo de Obstrucción (TO). Se ruega confirmación de que nuestra interpretación es correcta.

En caso de ser correcta, y al objeto de penalizar al Concesionario proporcionalmente al TO y al Nivel de Disponibilidad, proponemos mantener los mismos umbrales de TO para las Tablas 40, 41 y 42 de las Bases de Licitación, pero estableciendo penalidades decrecientes para FIA, FIM y FIB.

Respuesta:

En el entendido que los Factores de Disponibilidad, corresponden a los establecidos en las Tablas N°40, N°41 y N°42 del artículo 2.4.4.1 de las Bases de Licitación, y no a como se indica en la consulta, no es correcta la interpretación, puesto que a menor disponibilidad de la vía se requiere mayor diligencia en el tiempo de obstrucción de la misma, razón por la cual se mantiene lo establecido en las dicho artículo. Con todo téngase presente las rectificaciones N°49 de la Circular Aclaratoria N°5 y N°15 de la Circular Aclaratoria N°7.

249. Artículo 2.4.6.1

El Concesionario deberá entregar cada año un informe de auditoría que se pronuncie acerca de la exactitud y precisión con que informó al MOP sobre sus niveles de servicio mensuales durante el año calendario anterior, para lo que deberá contratar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, a una empresa auditora de reconocido prestigio que cumpla lo que se exige en el Artículo. Se solicita, por favor, que se establezca un mecanismo que limite el costo que será de cargo del Concesionario, como se ha establecido en otros contratos de Concesión del MOP.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 2.4.6.1 de las Bases de Licitación.

250. Artículo 2.7.1.9

De acuerdo con lo recogido en el artículo, en caso de que se produzca un hallazgo arqueológico, el Concesionario está obligado a suspender las obras en ese sector hasta asegurar el rescate de los materiales encontrados, corriendo los costos asociados a temas arqueológicos de cuenta del Concesionario.

Se trata de un riesgo imprevisible por lo que se solicita al MOP que reconsidere la asignación de dicho riesgo o bien se consideren los siguientes mitigantes:

1. Se da el caso de que los hallazgos arqueológicos adicionales no sólo suponen incrementos de inversión derivados de las necesarias medidas de mitigación, sino también incrementos en los plazos de ejecución del proyecto. Se solicita que tales incrementos de inversión y de plazo sean reconocidos por el MOP, dando lugar a los correspondientes incrementos en los plazos de ejecución del proyecto (porcentajes mínimos de las

Declaraciones de Avance de Obras y plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de las obras) y del Plazo Máximo de la Concesión y a la compensación de los costes (financieros, generales, o de otro tipo) directamente asociados a dichas variaciones.

2. Se solicita igualmente establecer el derecho para el MOP y para el Concesionario de extinguir la Concesión en caso de que la indemnización anterior supere un cierto umbral (en coste y/o en plazo) que imposibilite la financiación del proyecto, siendo de aplicación el pago de la indemnización conforme al artículo 1.11.2.7, incluyendo el pago de los costes de ruptura de los instrumentos de cobertura de riesgos financieros.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en los artículos 1.11.2 y 2.7.1.9 de las Bases de Licitación.

251. Anexo4 - 2.2.2

Se exige que el tiempo de respuesta obtenido para los usuarios del Sistema SIC-NS sea menor o igual a 3 segundos, para todas las operaciones de registro y consulta de datos. Este tiempo debe cumplirse una vez conectados al SIC-NS vía WEB, desde las instalaciones del Inspector Fiscal. Entendemos que se refiere a la oficina que se señala en el apartado 1.10.10 de las Bases de Licitación. Se solicita confirmación de que esta interpretación es correcta.

En caso contrario, se solicita que se añada una excepción a este tiempo de respuesta, cuando el incumplimiento sea consecuencia de fallas, indisponibilidad o pérdida de funcionalidad de redes de comunicación externas, que no son la red WAN del proyecto y, por lo tanto, no son responsabilidad del Concesionario.

Respuesta:

Es correcta la interpretación.

252. No coincide la descripción de los documentos N°1 y N°2 con los descritos en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación. Favor aclarar.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en la rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°3 y al Antecedente Referencial N°1 puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°1192 de fecha 16 agosto de 2016 y al Antecedente Referencial N°2 puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°569 de fecha 27 de abril de 2017.

253. Se solicita que se ponga a disposición de los Licitantes un plano en el que se definan de manera clara e inequívoca cuáles son los terrenos objeto de expropiaciones y adquisiciones a los que se refiere el quinto párrafo del Artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación. El Antecedente Referencial N° 2 entregado no define ningún terreno a disposición para la ejecución de las obras del Contrato de Concesión correspondientes a los Servicios Especiales Obligatorios y Complementarios indicados en los artículos 1.10.9.2, 1.10.9.3 y 2.3.3 de las Bases de Licitación.

Respuesta:

Remítase al Antecedente Referencial N°2 puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°569 de fecha 27 de abril de 2017, en especial al plano Monografía de Expropiaciones.

254. De acuerdo a lo indicado en el apartado 8. Sistema de evacuación de emergencia de la Memoria Técnica del Antecedente Referencial N° 2, “la evacuación de las personas la debe realizar el operador de la concesión en vehículos especialmente acondicionados para ello”. En este sentido, se ruega aclaración sobre cuáles deben ser las condiciones y especificaciones técnicas de los mismos y si estos vehículos deberán estar permanentemente a disposición del Contrato de Concesión.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo 2.3.3.1 de las Bases de Licitación.

255. (Apartado 3.3)

1. Se indica que, "para las calzadas expresas, el trazado subterráneo se emplaza principalmente por la faja pública actualmente disponible, en forma independiente a que el ancho dispuesto en el PRMS no esté totalmente consolidado".

Se solicita confirmar que, en caso de necesidad de expropiación adicional a la contemplada en la información referencial, cualquier sobrecoste derivado de dicha expropiación será reembolsado al Concesionario.

2. Se indica que a partir del Dm 13.240 aproximadamente se desarrollan las estructuras de transición. Se solicita aclarar:

a) si las estructuras de transición incluyen la trinchera en falso túnel o bien sólo la trinchera a cielo abierto;

b) a qué sección se refiere el mencionado Dm, ya que hay contradicción con los planos denominados "Prediseño Alternativa 1. Borrador" de los Antecedentes Referenciales.

Respuesta:

En entendido que la consulta dice relación con el Antecedente Referencial N°2 indicado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, y referente al N°1, no se confirma; remítase a lo establecido en el artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°3, N°5 y N°7, en especial su párrafo 5°.

En relación al N° 2., remítase al Antecedente Referencial N°2 puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos indicados en el ORD. N°569 del 27 de abril de 2017.

256. (Apartado 3.6)

Se indica que "los ramales en algún sector de su trazado se han emplazado ocupando espacios del subsuelo fuera de la faja definida en el PRMS, hasta que las distancias de protección entre los túneles principales permiten el emplazamiento de esas estructuras una sobre la otra".

Se solicita confirmar que, en caso de necesidad de expropiación adicional a la contemplada en la información referencial, cualquier sobrecoste derivado de dicha expropiación será reembolsado al Concesionario.

Respuesta:

En el entendido que la consulta dice relación con el Antecedente Referencial N°2 indicado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, de acuerdo a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación, en caso que el costo de las expropiaciones de los terrenos necesarios para ejecutar todas las obras que hayan estado contenidas en el Antecedente Referencial N°2, resulte superior a UF 1.655.000 (un millón seiscientos cincuenta y cinco mil Unidades de Fomento), este exceso será de entero cargo del MOP. Por otra parte, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.8.9 de dichas Bases, el valor de todas las adquisiciones o expropiaciones de los terrenos, necesarios para la ejecución de los piques indicados en el artículo 2.2.2.2.2, así como de las obras del Contrato de Concesión correspondientes a los Servicios Especiales Obligatorios y Complementarios indicados en los artículos 1.10.9.2, 1.10.9.3 y 2.3.3, todos de las Bases de Licitación, que no estén identificados en el Antecedente Referencial N°2, serán de exclusivo cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

257. En la tabla n° 2 se indican, para cada uno de los ramales, los Dm referenciales a Túnel Expreso y los Dm relativos en superficie de escotilla, con información coincidente con la de las Bases de Licitación Técnicas (2.2.2.3 Diseño Geométrico - pág. 223). Se solicita se aclaren las siguientes cuestiones:

a) en el caso de que el Dm de empalme indicado en la tabla no se corresponda con los piques asignados para la ejecución de las cavernas, ¿cuál debería entenderse como prevalente?

b) En el caso de que el Dm asociado en superficie no se corresponda con la definición gráfica incluida en los planos referenciales de "Prediseño de Alternativa", ¿cuál debería entenderse como prevalente?

c) Al objeto de evitar confusiones, incluyan por favor correcciones para denominar unívocamente a los ramales por su arranque en superficie.

Respuesta:

En relación a las consultas a) y b), se acuerdo a lo indicado en el artículo 2.2.2.3 de las Bases de Licitación, los dm. Son aproximados. Con todo, de acuerdo a lo indicado en la Memoria Técnica que forma parte del Antecedente Referencial N° 2 indicado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, prevalece el emplazamiento físico de la escotilla indicado en el proyecto.

En relación a las consulta c), remítase a la Memoria Técnica que forma parte del Antecedente Referencial N° 2 indicado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación , puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°569 de fecha 27 de abril de 2017.

258. Se solicita el informe de SYSTRA indicado en la Memoria Técnica, así como la ratificación de Metro S.A. donde se pueda evaluar la metodología de cálculo de las deformaciones relativas y la incidencia en las deformaciones de la vía en operación.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo 1.5 y en el Documento N° 7 de la letra B) OFERTA TÉCNICA del artículo 1.5.5, ambos de las Bases de Licitación.

Con todo, tener en consideración los antecedentes puestos a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes, a título informativo, a través del ORD. N° 1312 de 09 de Septiembre de 2016.

259. (Apartado 7.2)

1. En las figuras 31, 32, 33 y 34 incluidas en este apartado se muestra el emplazamiento propuesto para los piques de construcción, tanto para las cavernas como para la generación de frentes para el avance del proyecto. ¿La situación de los piques propuestos es de obligado cumplimiento si se aceptan los Antecedentes Referenciales? Si no fuera así, ¿qué pasaría si en lugar de seleccionar los piques propuestos se seleccionaran otros, en igual número? ¿Estarían incluidos los costes de expropiación igualmente, de la misma manera que si se hubieran seleccionado las situaciones propuestas?

Respuesta:

Remítase al artículo 2.2.2.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, a la rectificación N°6 de la Circular Aclaratoria N°3. Con todo, téngase presente las modificaciones al artículo 1.8.9 de las referidas Bases, contenidas en las Circulares Aclaratorias N°5 y N°7.

260. (Apartado 7.6.1)
Por favor aclarar cuando aprobará Metro S.A. las modificaciones de las ventilaciones de la línea 4 del metro necesarias para la construcción de AVO 2.

Respuesta:

Remítase a las rectificaciones N°13 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°5.

261. (Apartado 7.7.2)

¿Para hacer estas obras en la Rotonda de Grecia, tienen que estar en funcionamiento las calzadas expresas subterráneas? ¿Se entiende entonces que la obra está entregada aunque sea parcialmente y el período de garantía en esa zona empieza a correr a modo de PSP?

Respuesta:

Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.9.2.8 de las Bases de Licitación, en particular su séptimo párrafo.

262. (Apartado 9.1.2)

¿Quién aprueba las medidas de mitigación del plan de monitoreo?

Respuesta:

En el entendido que la consulta dice relación con el artículo 2.8 de las Bases de Licitación, remítase a lo establecido en dicho artículo, modificado por Circular Aclaratoria N°3, en cuanto el citado Plan debe ser presentado al Inspector Fiscal para su aprobación, y a lo establecido en la rectificación N°13 de la Circular aclaratoria N°5, en cuanto las revisiones a dicho documento, serán coordinadas entre el Inspector Fiscal y Metro S.A.

263. (Apartado 10.3)

Favor confirmar cuál es la temperatura de funcionamiento en caso de incendio a la que deben funcionar los ventiladores durante al menos 2 horas, ya que en este punto se indican 400° en contradicción con el artículo 2.2.2.13 de las Bases de Licitación.

Respuesta:

Remítase a la rectificación N°37 de la Circular Aclaratoria N°5.

264. 1. En el proyecto se interviene el cruce Vespucio – Príncipe De Gales – Tobalaba, afectándose a Tobalaba, Sánchez Fontecilla y Príncipe de Gales. Lamentablemente el plano de pre-diseño físico puesto a disposición no señala las conexiones ni el desarrollo detallado de los ejes citados. Se solicita que por favor faciliten dicho diseño.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación. Con todo, tener en consideración el antecedente informativo puesto a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes a través del ORD. N° 1523 de fecha 26 de octubre de 2016.

265. 2. Por favor especificar si se mantiene el diseño de AVO 1 respecto a lo licitado originalmente. En caso de que haya cambios respecto del diseño referencial, por favor señalarlos en lo posible con planos.

Respuesta:

Tener en consideración el antecedente informativo puesto a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes a través del ORD. N° 1523 de 26 de octubre de 2016.

266. En el caso de encontrar pasivos ambientales en alguna zona dentro del área expropiada que sea necesario gestionar, el coste asociado a estos trabajos ¿se incluirá dentro del punto 1.12.7.2 DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS POR MEDIDAS AMBIENTALES DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.12.7.2 de las Bases de Licitación, en cuanto la distribución de riesgos por medidas ambientales durante la Etapa de Construcción, lo será solo respecto de aquellas medidas ambientales individualizadas en la RCA del EIA del Proyecto, que deban implementarse en la citada Etapa, y que sean adicionales a las medidas establecidas en las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.4.3 de las referidas Bases.

267. En las Bases de Licitación se limita a horario diurno los trabajos en túneles mediante tronadura y/o voladuras y de demolición de pavimentos. Para el resto de trabajos se fija preferencia de trabajos en horario diurno. En caso necesario, y contando con la aprobación de las Municipalidades afectadas, ¿cabría la posibilidad de utilizar medidas de insonorización acústica en los piques de ataque de los túneles con objeto de poder trabajar de noche? ¿Se consideraría dentro de la DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS POR MEDIDAS AMBIENTALES DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.7.7.1 y 1.8.10.1 en cuanto se debe establecer en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto, y su respectiva Resolución de Calificación Ambiental favorable, así como eventuales Declaraciones de Impacto Ambiental y/o Estudios de Impacto Ambiental, los horarios de trabajo, y a lo indicado en el artículo 2.7.1.2, todos de las Bases de Licitación. Con todo téngase presente lo establecido en el artículo 1.9.2.15 de las citadas Bases.

En cuanto a la distribución de riesgos por medidas ambientales durante la Etapa de Construcción, remítase a lo establecido en el artículo 1.12.7.2 de las Bases de Licitación, en cuanto ésta, aplicará solo respecto de aquellas medidas ambientales individualizadas en la RCA del EIA del Proyecto, que deban implementarse en la citada Etapa, y que sean adicionales a las medidas establecidas en las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.4.3 de las referidas Bases.

268. Los cierres de obra, ¿requieren alguna medida anti-ruido?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, en cuanto se debe establecer en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto, y su respectiva Resolución de Calificación Ambiental favorable, así como eventuales Declaraciones de Impacto Ambiental y/o Estudios de Impacto Ambiental, las medidas de mitigación y de prevención de riesgos, que deberá implementar la Sociedad Concesionaria durante la Etapa de Construcción, y a lo indicado en el artículo 2.7.1.2, ambos de las Bases de Licitación.

269. Aclarar tipología y dimensiones de las barreras acústicas así como lugares a instalar. Confirmar si estas se consideran medidas adicionales asociadas al punto 1.12.7.2 DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS POR MEDIDAS AMBIENTALES DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.7.1.2 de las Bases de Licitación, en particular número i) segundo párrafo.

En cuanto a la distribución de riesgos por medidas ambientales a implementar durante la Etapa de Construcción, remítase a lo establecido en el artículo 1.12.7.2 de las citadas Bases, en el sentido que para que opere el mecanismo de cobertura del MOP, debe tratarse de medidas ambientales individualizadas en la RCA del EIA del Proyecto y ser adicionales a las establecidas en las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.4.3 de las mismas.

270. En la Memoria Técnica se indica, referido a la ventilación de los túneles en calzadas expresas y ramales, que "En todos los puntos donde se instalen equipos que emitan ruidos que transformen la instalación en una fuente de emisión contaminante, se debe tomar las precauciones de diseño para dejar la fuente al menos a un 50% de lo que la norma permite". Teniendo en cuenta que la mayor parte de los equipos se adaptan a la norma, ¿se deben tomar medidas adicionales para lograr tal efecto? ¿Estas medidas se considerarían asociadas al punto 1.12.7.2 DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS POR MEDIDAS AMBIENTALES DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN?

Respuesta:

Considerando que la Memoria Técnica forma parte del Antecedente Referencial N° 2 indicado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, las medidas ambientales establecidas en dicho documento, no han de ser consideradas para efecto de la Distribución de Riesgos tratada en el artículo 1.12.7.2 de las mismas Bases.

Con todo, tener en consideración el Antecedente Referencial N° 2, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes, en los términos señalados en el ORD. N° 0569, de fecha 27 de Abril de 2017.

271. Artículo 1.12.7.2

En caso de encontrar pasivos ambientales en alguna zona dentro del área expropiada que sea necesario gestionar, ¿el coste asociado a la retirada a botadero autorizado para este tipo de materiales se incluirá dentro de las medidas asociadas al punto 1.12.7.2 DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS POR MEDIDAS AMBIENTALES DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.12.7.2 de las Bases de Licitación, en cuanto la distribución de riesgos por medidas ambientales durante la Etapa de Construcción, lo será solo respecto de aquellas medidas ambientales individualizadas en la RCA del EIA del Proyecto, que deban implementarse en la citada Etapa, y que sean adicionales a las medidas establecidas en las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.4.3 de las referidas Bases.

272. En relación a los acueductos ubicados en ambos costados del canal San Carlos, denominados Paralelo y Laguna Negra, y considerando su posible afección por el trazado especialmente por el ramal de Salida Tobalaba, se consulta si se proporcionará información asociada a cotas de clave, dimensiones, materialidad, pendiente y ubicación en planta de los referidos acueductos a fin de estudiar posibles interferencias con el Proyecto. Favor aclarar.

Respuesta:

Remítase a la información disponible en los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, puestos por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en los ordinarios N°1192 de fecha 16 de agosto de 2016 y N°569 de fecha 27 de abril de 2017.

Con todo, remítase a lo establecido en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, en especial su primer párrafo el sentido que será responsabilidad de los Licitantes y Grupos Licitantes recabar toda la información complementaria necesaria de forma de lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos y costos asociados.

273. En relación a la interferencia con colector de aguas servidas de D=800 mm por el emplazamiento de la escotilla de salida en el sector de Simón Bolívar, se consulta si se proporcionará información asociada a la profundidad de las cámaras y pendiente del colector. Favor aclarar si existe un catastro de este servicio y se aportarán más antecedentes para el Estudio de la Licitación.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.5, 1.5.5 letra A) Documento N°2, 1.8.19 y siguientes, todos de las Bases de Licitación.

Con todo, remitirse a la información disponible en el Antecedente Referencial N°1 que ha sido puesto por el MOP a disposición de los Licitante y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD.N°1312 de fecha 16 de agosto de 2016.

274. ¿Existen pozos profundos para extracción de agua potable en la zona de afección y/o dentro de la Faja Fiscal? Favor aclarar

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.5, 1.5.5 letra A) Documento N°2, 1.8.19 y siguientes, todos de las Bases de Licitación.

Con todo, remitirse a la información disponible en el Antecedente Referencial N°1 que ha sido puesto por el MOP a disposición de los Licitante y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD.N°1312 de fecha 16 de agosto de 2016.

275. Debido a la posible interferencia y afección por la ejecución de túneles mineros sobre las calzadas expresas de la Autopista Vespucio Sur, se consulta por la ubicación y distribución de los elementos asociados al colector unitario D=700 mm que cruza la autopista y calles de servicio de oriente a poniente (colector representado en los antecedentes de servicios húmedos ubicado al Sur de la Av. El Valle). Favor aclarar si existe un catastro de este servicio y se aportarán más antecedentes para el Estudio de la Licitación.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.5, 1.5.5 letra A) Documento N°2, 1.8.19 y siguientes, todos de las Bases de Licitación.

Con todo, remitirse a la información disponible en el Antecedente Referencial N°1 que ha sido puesto por el MOP a disposición de los Licitante y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD.N°1312 de fecha 16 de agosto de 2016.

276. No se entrega un Catastro de elementos de la Unidad Operativa de Control de Tránsito (UOCT) siendo que los semáforos están considerados dentro de la modificación de servicios. Favor aclarar si existe un catastro de este servicio y se aportarán más antecedentes para el Estudio de la Licitación.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.5, 1.5.5 letra A) Documento N°2, 1.8.19 y siguientes, todos de las Bases de Licitación.

Con todo, remitirse a la información disponible en el Antecedente Referencial N°2 que ha sido puesto por el MOP a disposición de los Licitante y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD.N°569 de fecha 27 de abril de 2017.

277. Se solicita confirmar que el Anteproyecto de Diseño Urbano y Territorial Américo Vespucio Oriente, Tramo Príncipe de Gales- Los Presidentes se encuentra revisado y aprobado por las municipalidades afectadas por dicho Anteproyecto.

Respuesta:

No se confirma. Con todo, tener presente los antecedentes contenidos en el DVD N° 8, entregado a título informativo a través de ORD. N° 15 23 de 26 de Octubre de 2016, los cuales en el capítulo 12 del Estudio Referencial de Impacto Ambiental, Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales – Los Presidentes”, da cuenta de las actividades de Participación de la Comunidad y Acciones Previas, además de incluir en sus anexos, las Listas de Asistencias Mesas Técnicas.

278. Respecto a la pregunta anterior, en caso de respuesta negativa, ¿es necesaria la aprobación de la solución técnica del Anteproyecto de Diseño Urbano y Territorial por parte de las municipalidades afectadas para dar inicio a las obras?

Respuesta:

Tener en consideración lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, en cuanto debe establecerse en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto, y su respectiva Resolución de Calificación Ambiental favorable, así como eventuales Declaraciones de Impacto Ambiental y/o Estudios de Impacto Ambiental, los horarios de trabajo, y a lo indicado en el artículo 2.7.1.2, ambos de las Bases de Licitación. Con todo, téngase presente lo establecido en el artículo 1.9.2.15 de las citadas Bases; y lo indicado en los artículos 1.5 y 1.7.7.1, ambos de las Bases de Licitación.

279. De forma general, en las Láminas de los Planos de Paisajismo y Espacio Urbano no existe cubicación de los pavimentos duros de las veredas del proyecto, expresada en las Tablas que acompañan las Láminas (Por ejemplo, Tabla n° 3, 4, 5, 9, 10, 11 y 12). En dichas Láminas la columna pavimento duro figura sin información lo que hace que las Superficie Totales de pavimento duro o veredas indicadas, a modo de resumen, en la Memoria de Paisajismo varíen notablemente. Favor aclarar que fuente o criterio prevalece para la cubicación y correcto dimensionamiento de las veredas del proyecto.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.4.3 1.5, 1.5.5 letra A) Documento N°2, 1.9.1.1 particular sus párrafos primero, segundo y tercero y 2.2.2, todos de las Bases de Licitación, así como lo señalado en los numerales 7, 8 y 9 del Formulario N°1 del Anexo 2 de las referidas Bases.

280. En los planos del Estudio de Diseño Urbano y Territorial entregado mediante Oficio ORD. n° 1313 del 9 de septiembre de 2016 no se define el alcance del área de caucho asociada a los juegos infantiles, por lo que se estima que ocupará el área aproximada según el tamaño de cada juego. Favor aclarar si se deben tomar otras consideraciones en la cubicación de este pavimento especial y/o alguna recomendación del fabricante.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.4.3 1.5, 1.5.5 letra A) Documento N°2, 1.9.1.1 particular sus párrafos primero, segundo y tercero y 2.2.2, todos de las Bases de Licitación, así como lo señalado en los numerales 7, 8 y 9 del Formulario N°1 del Anexo 2 de las referidas Bases.

281. Dada la indefinición de la Memoria del Estudio de Diseño Urbano y Territorial entregado mediante Oficio ORD. N° 1313 del 9 de septiembre de 2016, se solicita definir el criterio o materialidad que tendrán las piezas de atravesado de la calzada en la zona de Plaza Egaña.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.4.3 1.5, 1.5.5 letra A) Documento N°2, 1.9.1.1 particular sus párrafos primero, segundo y tercero y 2.2.2, todos de las Bases de Licitación, así como lo señalado en los numerales 7, 8 y 9 del Formulario N°1 del Anexo 2 de las referidas Bases.

282. Aclarar la materialidad de gradas y escaleras de la feria libre sobre la tapa aguas arriba del Canal San Carlos, ya que se encuentra indefinido en planimetría.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.4.3 1.5, 1.5.5 letra A) Documento N°2, 1.9.1.1 particular sus párrafos primero, segundo y tercero y 2.2.2, todos de las Bases de Licitación,

así como lo señalado en los numerales 7, 8 y 9 del Formulario N°1 del Anexo 2 de las referidas Bases.

283. Aclarar la materialidad de las áreas definidas como "Foodtruck" en Memoria y planos del Estudio de Diseño Urbano y Territorial entregado mediante Oficio ORD. N° 1313 del 9 de septiembre de 2016. En los planos se simbolizan con un pavimento especial, mientras que en Memoria no se encuentra ninguna información.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.4.3 1.5, 1.5.5 letra A) Documento N°2, 1.9.1.1 particular sus párrafos primero, segundo y tercero y 2.2.2, todos de las Bases de Licitación, así como lo señalado en los numerales 7, 8 y 9 del Formulario N°1 del Anexo 2 de las referidas Bases.

284. En las áreas definidas como jardín temático tipo desértico aclarar el porcentaje de superficie que albergará gravilla o maicillo grueso.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.4.3 1.5, 1.5.5 letra A) Documento N°2, 1.9.1.1 particular sus párrafos primero, segundo y tercero y 2.2.2, todos de las Bases de Licitación, así como lo señalado en los numerales 7, 8 y 9 del Formulario N°1 del Anexo 2 de las referidas Bases.

285. En Memoria del Estudio de Diseño Urbano y Territorial entregado mediante Oficio ORD. N° 1313 del 9 de septiembre de 2016 hay zonas donde se indica que se contemplarán bancas pero en la planimetría no se encuentran representadas. Aclarar si se deben estimar bancas en estas zonas y en qué proporción.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.4.3 1.5, 1.5.5 letra A) Documento N°2, 1.9.1.1 particular sus párrafos primero, segundo y tercero y 2.2.2, todos de las Bases de Licitación, así como lo señalado en los numerales 7, 8 y 9 del Formulario N°1 del Anexo 2 de las referidas Bases.

286. Aclarar las cantidades y proporción de bebederos a considerar en plazas de bolsillo e hitos, ya que la información disponible es simbólica, genérica y no tiene en cuenta los tamaños de cada plaza.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.4.3 1.5, 1.5.5 letra A) Documento N°2, 1.9.1.1 particular sus párrafos primero, segundo y tercero y 2.2.2, todos de las Bases de Licitación, así como lo señalado en los numerales 7, 8 y 9 del Formulario N°1 del Anexo 2 de las referidas Bases,

287. En los planos del Estudio de Diseño Urbano y Territorial entregado mediante Oficio ORD. N° 1313 del 9 de septiembre de 2016 aparecen contenedores de reciclaje asociados a la simbología de las plazas de bolsillo, sin embargo, estos elementos no se mencionan en Memoria. Se solicita aclarar la descripción y número de contenedores de reciclaje.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.4.3 1.5, 1.5.5 letra A) Documento N°2, 1.9.1.1 particular sus párrafos primero, segundo y tercero y 2.2.2, todos de las Bases de Licitación, así como lo señalado en los numerales 7, 8 y 9 del Formulario N°1 del Anexo 2 de las referidas Bases.

288. En el capítulo K.10 de la Memoria del Estudio de Diseño Urbano y Territorial entregado mediante Oficio ORD. N° 1313 del 9 de septiembre de 2016 se describe el estándar de los juegos infantiles de las plazas de bolsillo. En los planos estos juegos aparecen representados en las plazas de bolsillo según el estándar indicado en la Memoria, pero además aparecen otros juegos infantiles no descritos en la Memoria. Se solicita más información al respecto y aclarar si han de considerarse estos juegos.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.4.3 1.5, 1.5.5 letra A) Documento N°2, 1.9.1.1 particular sus párrafos primero, segundo y tercero y 2.2.2, todos de las Bases de Licitación, así como lo señalado en los numerales 7, 8 y 9 del Formulario N°1 del Anexo 2 de las referidas Bases.

289. El catastro de árboles de las láminas CA1 y CA2 del Estudio de Diseño Urbano y Territorial entregado mediante Oficio ORD. N° 1313 del 9 de septiembre de 2016 contiene imprecisiones, algunas especies son tratadas de forma genérica y se observan simbologías confusas o no identificadas con ninguna especie, por lo que no se entiende si forman parte del catastro. Favor Aclarar las indefiniciones del catastro entregado o bien indicar si se realizará un catastro más preciso sobre la materia, ya que en el punto 2.2.2.11 de las bases de licitación no se menciona una descripción detalla de la cantidad y estado de conservación de la arborización existente.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.4.3 1.5, 1.5.5 letra A) Documento N°2, 1.9.1.1 particular sus párrafos primero, segundo y tercero y 2.2.2, todos de las Bases de Licitación, así como lo señalado en los numerales 7, 8 y 9 del Formulario N°1 del Anexo 2 de las referidas Bases.

290. El ancho entre líneas oficiales previsto en los Planes Reguladores Comunales y en el Plan Regulador Metropolitano es de 60 metros. Si los piques de construcción se expropián e incorporan a la Faja Fiscal como Bien Nacional de Uso Público resulta imposible obtener una faja regular de 60 metros de ancho. Favor aclarar cómo se concilia esta situación con las disposiciones establecidas en los Instrumentos de Planificación Territorial vigentes.

Respuesta:

Remítase a definición N°37 del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación.

291. Dado que se intervienen terrenos urbanos consolidados y en Comunas con alta demanda inmobiliaria, valor de mercado y plusvalía, lo que genera una escasez de emplazamientos o sitios eriazos para ubicar el Área de Emergencias previsto en el Numeral 2.2.2.23 de las BALI, se podría destinar algún pique de construcción como Área de Emergencias?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.23 de las Bases de Licitación, en cuanto se señala que la ubicación del Área de Atención de Emergencias deberá ser propuesta por la Sociedad Concesionaria y deberá ser sometida a la aprobación del Inspector Fiscal.

292. En relación al perfil geotécnico proporcionado en los Antecedentes Referenciales, en la zona final del Tramo, conexión con Vespucio Sur, se abandona la Depositación del Río Mapocho para adentrarse en una zona de arcillas, esto propicia que con la Distancia indicada en la memoria referencial no se cumplan las deformaciones máximas en la línea de Metro indicadas, de ser así, ¿se han contemplado medidas adicionales para tal fin? ¿En qué consisten? ¿Están aprobadas por Metro?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 2.2.2.1.2 y 2.8 modificado por Circular Aclaratoria N°3, de las Bases de Licitación.

293. Respecto a la vialidad en superficie correspondiente a la Avda. Ossa /Avda. Américo Vespucio. En la última Memoria técnica proporcionada (Septiembre 2016), se indica que se resuelve con dos calzadas para vehículos particulares con 2 pistas de 3,25m de ancho cada una (ver pag.14 y Figura W12 en pág. 19), mientras que en las BALI (pag.234) indica como perfil característico para transporte privado 2 calzadas con 2 pistas por sentido de 3,5m de ancho. Favor aclarar.

Respuesta:

En el entendido que la consulta dice relación con el artículo 2.2.2.3 de las Bases de Licitación, remítase a la rectificación N°12 de la Circular Aclaratoria N°3.

294. El Viaducto a desmontar en la Rotonda Grecia se encuentra en las municipalidades de Ñuñoa y Macul. ¿Se encuentra aprobada esta solución por dichas municipalidades, o debe ser aprobada por las mismas?

Respuesta:

En relación a la interacción con las municipales consultadas, tener presente los antecedentes contenidos en el DVD N° 8, entregado a título informativo a través de ORD. N°1523 de 26 de Octubre de 2016, los cuales en el capítulo 12 del Estudio Referencial de Impacto Ambiental, Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales – Los Presidentes”, da cuenta de las actividades de Participación de la Comunidad y Acciones Previas, además de incluir en sus anexos, las Listas de Asistencias Mesas Técnicas.

Con respecto a si se requiere aprobación, remítase a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, en cuanto debe establecerse en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto, y su respectiva Resolución de Calificación Ambiental favorable, así como eventuales Declaraciones de Impacto Ambiental y/o Estudios de Impacto Ambiental, los horarios de trabajo, y a lo indicado en el artículo 2.7.1.2, ambos de las Bases de Licitación. Con todo, téngase presente lo establecido en el artículo 1.9.2.15 de las citadas Bases; y lo indicado en los artículos 1.5 y 1.7.7.1, ambos de las Bases de Licitación.

295. ¿Se encuentra aprobada por la municipalidad de Peñalolén la solución prevista respecto al Viaducto Oriente de Rotonda Grecia?

Respuesta:

Tener presente los antecedentes contenidos en el DVD N° 8, entregado a título informativo a través de ORD. N° 1523 de 26 de Octubre de 2016, los cuales en el capítulo 12 del Estudio Referencial de Impacto Ambiental, Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales – Los Presidentes”, da cuenta de las actividades de Participación de la Comunidad y Acciones Previas, además de incluir en sus anexos, las Listas de Asistencias Mesas Técnicas.

296. Respecto a los Bienes Fiscales, se ruega aclarar qué bienes existentes son susceptibles de ser declarados como recuperables.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, en particular su octavo párrafo.

297. Artículo 2.3.2

Respecto a los lugares para construir los Depósitos de Bienes Fiscales indicados en el punto 2.3.2 de las Bases se ruega aclarar si estos lugares se deben disponer en terrenos expropiados y qué obras se deben realizar para el acopio y protección de los bienes fiscales.

Respuesta:

De conformidad a lo indicado en el artículo 2.3.2, la obligación de la Sociedad Concesionario es poner a disposición del MOP los depósitos y al término de la construcción, trasladar a las bodegas del MOP los bienes que se encuentren en tales depósitos

Respecto a las obras para el acopio y protección, remítase a lo establecido en el segundo párrafo de dicho artículo, en cuanto las características de tales depósitos serán las necesarias para permitir un adecuado acopio y protección de los bienes.

298. Se solicita indicar la Bodega del MOP a trasladar los bienes fiscales recuperables.

Respuesta:

La bodega del MOP que se encuentre disponible, será autorizada en su momento por el Inspector Fiscal.

299. Artículo 2.3.1.23

Respecto al punto 2.3.1.23 de las Bases, se solicita confirmar que las luminarias a revisar, rehabilitar o reemplazar, en caso de ser afectadas por las obras, son las que se encuentran dentro del Área de Concesión

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N°5, en particular su cuarto párrafo y su numeral ii) "Plan de Mantenimiento de la Infraestructura Preexistente", así como la definición N°16 del artículo 1.2.2 de las citadas Bases.

300. Art. 2.4.3.1.2 COMPONENTE 2 : SISTEMA DE ILUMINACIÓN, Apartado a) (ES2) se especifica que al menos el 99,9 % de las exigencias para la funcionalidad de la iluminación en túneles y trincheras se cumplan, en cada zona especificada en el Sistema BIM, durante el mes "m"....Se entiende que estas zonas vendrán definidas en el Proyecto de Ingeniería Definitiva para cada uno de los tramos reflejados en la tabla 24 de las BALI. Esta tramificación será la que se recoja en el Sistema BIM. Se solicita información sobre los tramos y/o zonas que se utilizarán para determinar el coeficiente " $E_{i,z,j}$ ", y "n" en el análisis de este indicador. ¿se podría considerar los tramos o zonas, por hectómetros en trincheras de acceso y por hectómetros de túnel?.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.4.3.1.2 de las Bases de Licitación y su rectificación N°46 de la Circular Aclaratoria N°5, en cuanto las zonas L_{20} , L_{th} , L_{tri} , L_i y L_{sal} , serán definidas en el Proyecto de Ingeniería de Detalle de Iluminación, las cuales deberán especificarse en el Sistema BIM. Cada zona precisada en el proyecto de ingeniería de detalle tendrá asociada una longitud. Sin embargo, la ecuación $ILUT_m$ se contabiliza por zona, por exigencia y por día. La exigencia está asociada a la zona. El total de zonas "n" también será definido por el Proyecto de Ingeniería de Detalle.

301. Art. 2.4.3.1.3 COMPONENTE 3: SISTEMA DE VENTILACIÓN, Apartado a) (ES4) se especifica que al menos el 99,7 % de las exigencias para la funcionalidad del sistema de ventilación se cumpla, en los túneles y trincheras, durante el mes m....No está clara la tramificación, y coeficiente "n", que habrá que disponer para la medida y cálculo de este indicador, no está claro si será por túneles, trincheras, si es por hectómetros, etc. Se solicita información sobre los tramos y/o zonas que se utilizarán para determinar el coeficiente "E_{i,z,j}", y "n" en el análisis de este indicador. ¿Se podría considerar, la tramificación por zona de influencia de cada grupo de Ventiladores, tanto en trincheras de acceso como en los túneles?.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el Método de Constatación MC₄ indicado en el artículo 2.4.3.1.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°7, en cuanto el registro de lecturas de las distintas variables consideradas, del Sistema de Medición de Concentraciones de Gases y Opacidad o su símil según se defina en el Proyecto de Ingeniería de Detalle respectivo aprobado por el Inspector Fiscal, mediciones que se efectuarán durante intervalos de 5 minutos, de conformidad a lo señalado en la Tabla N°28 de dicho artículo.

302. Art. 2.4.3.1.4 COMPONENTE 4: ELEMENTOS DE SEGURIDAD, Apartado e) (ES7) se especifica que al menos el 99,9 % de las exigencias de integridad y funcionalidad del sistema de contención se cumple en todos los hectómetros fijos especificados en el Sistema BIM, durante¿Los hectómetros fijos que se refiere el artículo, son hectómetros fijos del tramo, o son hectómetros de barrera instalada?.

Respuesta:

Remítase a la definición N°40 del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación, modificada por Circular Aclaratoria N°5.

303. Art. 2.4.5.3 SERVICIO DE ATENCION AL CIUDADANO, Apartado h) (ES9) el indicados 19, que marca el porcentaje de disponibilidad del canal telefónico, en el mes. Si se considera el n° de días como unidad NDCT que determina el valor del indicador DCT, sin fracción o decimales, el fallo del sistema en un día del mes daría un valor del indicador del 96,6 % (<98%) que arrojaría un nivel de incumplimiento del 0%, según Tabla n2 55. Con ello los tramos previstos en la Tabla N° 55 (DCT : 2:99,5 ; 98,0 DCT< 99,5 ; DCT <98,8) no tendría aplicación . Se solicita información sobre la unidad de medida del indicador NDCT y los decimales que a utilizar. Para el análisis del indicador

¿Se podría medir en horas (NDCT y n)? Por ejemplo: un fallo de 6 horas del canal telefónico, en un mes, sería NDCT=29,50, lo que sería un valor del indicador de 98,33, y según la tabla N° 55 (98,0 DCT < 99,5) arrojaría un nivel de cumplimiento de 98,33 %.

Respuesta:

En el entendido que se trata del Servicio de Atención de Usuarios y no como se señala en la consulta, remítase a las rectificaciones N°51 de la Circular Aclaratoria N°5 y N°18 de la Circular Aclaratoria N°7.

304. Artículo 1.3
Antecedentes:

1.- Se establece como límite Sur de la concesión AVO II el hito que genera la Calle Los Presidentes (DM 13.480). 2.- La definición de la Calle Los Presidentes concesión Américo Vespucio Sur, en su límite Oriente considera como límite la rotonda Grecia.

2.- De acuerdo a lo señalado, se genera un área de superposición entre ambas concesiones (AVO II y Vespucio Sur) del orden de mil metros lo que disminuye la longitud de Vespucio Sur y en particular la extensión asociada a cobro de los pórticos 5.1 y 5.2 de esta

última.

A partir de lo expuesto, ¿se han definido cambios en los valores a cobrar en los pódicos señalados una vez que entre en operación AVO II? Por favor aclarar

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la Tabla N°1 del artículo 1.3 de las Bases de Licitación, en cuanto el término del proyecto Concesión Américo Vespucio Oriente, tramo Av. Príncipe de Gales- Los Presidentes, es aproximadamente en el DM 13.480.

Además, remítase al último párrafo del artículo 1.8.22, en donde se indica que cualquier modificación que se lleve a cabo al sistema de transporte urbano, no dará derecho al Concesionario a solicitar ningún tipo de indemnización ni revisión del contrato de concesión.

Con todo se hace presente que la regulación de tarifas en otras concesiones, no es materia de este proyecto.

305. Se interviene el cruce Vespucio – Príncipe De Gales – Tobalaba, generándose proyectos que afectan Tobalaba, Sánchez Fontecilla y Príncipe de Gales. Lamentablemente el plano de pre diseño físico puesto a disposición no señala las conexiones ni desarrollo detallado de los ejes citados. Por favor enviar diseño.

Respuesta:

Con respecto a los diseños para la Concesión Américo Vespucio Oriente, tramo Av. Príncipe de Gales – Los Presidentes, remítase al Antecedente Referencial N°2, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°569 de fecha 27 de abril de 2017.

Se hace presente que las intersecciones indicadas en la consulta no son de responsabilidad del Concesionario, toda vez que se encuentran reguladas en el contrato de concesión “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto – Príncipe de Gales”.

306. Favor especificar si se mantiene el diseño de AVO I respecto a lo licitado originalmente. En caso que haya cambios por favor señalarlos en lo posible con planos.

Respuesta:

Por tratarse la consulta de otro proyecto de concesión, remítase al Antecedente Informativo, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes, en los términos indicados en ORD. N°1523 de 26 de octubre de 2016, los cuales corresponden a antecedentes de carácter informativo y no forman parte de ninguno de los antecedentes referenciales señalados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación.

307. Artículo 1.3
Se solicita definición de los límites del corredor de transporte público: es decir incluye si bordillos, zona verde, área de cruce.

Respuesta:

Remítase al Antecedente Referencial N°2, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°569 de 27 de abril de 2017.

308. Artículo 1.3
Se solicita confirmación de que está fuera del alcance de la concesionaria las reposiciones de pavimento y las marcas viales que corresponden al corredor del transporte público.

Respuesta:

Remítase a la rectificación N°2 de la Circular Aclaratoria N°5.

309. Artículo 1.3

La Tabla N° 1 explica los DM inicial y final del proyecto, distintos a los indicados por AMEC en el proyecto básico referencial.

Se solicita aclarar cuáles son válidos. En caso de ser los indicados en la Tabla N° b1, del Artículo 1.3 de las BALI, se solicita entregar más detalles del proyecto de AVO1 para conocer la ubicación exacta de dicho DM (8.278,5).

Respuesta:

En relación con los DM remítase a las rectificaciones N°2, N°13 y N°29 de la Circular Aclaratoria N°5 y rectificación N° 12 de las Circular Aclaratoria N° 7.

Con todo, se hace presente que la tabla del artículo 1.3 de las Bases de Licitación corresponde a la N° 1: Sectores del Proyecto, cuyos Dm son aproximados.

310. Se solicita indicar cómo se realizará la conexión con AVO1 referente a las instalaciones, cabe decir: ventilación, electrificación, comunicaciones, iluminación, etc...

Respuesta:

Remítase a la información disponible en Antecedente Referencial N°2, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°569 de fecha 27 de abril de 2017.

Con todo, remítase a lo establecido en los artículos 1.4.3 1.5, 1.5.5 letra A) Documento N°2, 1.9.1.1 particular sus párrafos primero, segundo y tercero y 2.2.2, todos de las Bases de Licitación, así como lo señalado en los numerales 7, 8 y 9 del Formulario N°1 del Anexo 2 de las referidas Bases,

311. Se solicita aclarar el riesgo de conexión y de ingresos en caso de retrasos en la ejecución de la obra en AVO1

Respuesta:

Remítase las rectificaciones N°17, N°18 y N°23 de la Circular Aclaratoria N°5, y N°8 y N°9 de la Circular Aclaratoria N°7; y a lo indicado en el artículo 3 de las Bases de Licitación.

312. * Se solicita aclarar si un Anteproyecto Alternativo pudiese ser de mayor recorrido que el Anteproyecto Referencial y mantener la tarifa por kilómetro recorrido?

* En caso de que el Anteproyecto Alternativo tuviese un menor recorrido, sería posible hacer un ajuste de la tarifa por kilómetro recorrido?

Respuesta:

Remítase al artículo 1.14.1 letra b) de las Bases de Licitación, en el sentido que el área de la vía afecta a cobro de tarifas comprenderá la totalidad de las vialidades subterráneas ejecutadas como parte del Contrato de Concesión.

313. * Se solicita flexibilizar la forma de los aportes de los accionistas permitiendo aportes mediante deuda de accionistas (subordinada)

* Se solicita flexibilizar los tiempos para los aportes mínimos de capital para que estos puedan ser realizados durante el periodo de construcción y no en 12 meses contados desde la fecha de escritura pública de constitución de la sociedad. Considerar que el plazo esperado para iniciar las Obras es de aproximadamente 27 meses.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5.

314. Capital social requerido es mayor que AVO1 siendo que el costo referencial es menor.

Preguntar por alternativas a capital social – shareholder loans.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5.

315. Artículo 1.4.3

Se solicita aclarar si se van a entregar otros proyectos o documentos como por ejemplo: Antecedentes de Expropiación, Estudio de Impacto Ambiental referencial, Proyecto Básico de Paisajismo y Urbanización, etc...

Respuesta:

Remítase al Antecedente Referencial N°1 puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°1192 de fecha 16 agosto de 2016 y al Antecedente Referencial N°2, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°569 de fecha 27 de abril de 2017. Además, tener en consideración los Antecedentes Informativos puestos por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en los ORD. N°1312 de fecha 09 de septiembre de 2016, ORD. N°1523 de fecha 26 de octubre de 2016 y en el ORD. N°568 de fecha 27 de abril de 2017.

316. Artículo 1.4.4

Se solicita aclarar la forma de aplicación de este artículo para una mejor comprensión.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.4.4 de las Bases de Licitación.

317. Artículo 1.7.6.1

Los conceptos de CS y CA no están sujetos a actualización o al cálculo de interés durante el periodo de construcción, deberían actualizarse por el valor del costo de capital promedio ponderado (CCPP).

Comentario:

Aún si estos costes están compensados bajo el mecanismo del VPI, tendrán que ser financiados por el concesionario como CAPEX y en este sentido deberían tener en cuenta costos de financiamiento durante la etapa de construcción.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el Artículo 1.7.6.1, conforme al cual no se considera ninguna actualización señalada en la consulta.

318. Artículo 1.7.6.1

Los valores de compensaciones por servicios públicos y sobre costo ambiental debiesen estar ajustados a valor a la fecha de la PSP. Las inversiones pueden haber sido realizadas en el año 2 de construcción y ese valor debe ser ajustado a la fecha de la PSP.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo de las Bases de Licitación.

319. En general con las compensaciones por plazo:

Toda extensión de plazo tiene un costo de operación asociado, por lo que las compensaciones deben ser ajustadas con un factor de riesgo.

Aclarar tratamiento contable y tributario, la compensación se trata como ingreso adicional o como cuenta por cobrar, si es lo segundo, el factor de ajuste también debiese considerar los impuestos de ese ingreso adicional.

Respuesta:

Para el tratamiento contable y tributario, remítase a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) que se encuentran vigentes en Chile. Su sugiere revisar NIC 12, referida al Impuesto a las ganancias. También se sugiere revisar documento “Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación”.

320. Tasa descuento VPI muy baja, en AVO1 era 7%.

Esto es una preocupación mayor si se genera compensación por riesgo de sobre costo, se remunera el 5% real un sobre costo en capex cuando la tasa exigida al proyecto es mayor. Proponemos bajar el ITC y subir la tasa de descuento

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.7.6.1 de las Bases de Licitación.

321. General:

Ajuste VPI por riesgo sobre costo: dependiendo de la estimación de tráfico, ver la posibilidad de extender el plazo para alcanzar el ITC ajustado.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.7.6.1 de las Bases de Licitación.

322. Artículo 1.7.7.3

Se solicita aclarar si puede haber cambios en la composición del Grupo Licitante Adjudicatario.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 21 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, 30 y 65 de su Reglamento, y a lo dispuesto en el artículo 1.7.7.3 de las Bases de Licitación.

323. Artículo 1.7.7.4

Sugerimos limitar la discrecionalidad para aceptar la reducción del capital de la Sociedad Concesionaria.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.7.7.4 de las Bases de Licitación.

324. Artículo 1.7.8

Precisar si proveedores de cobertura también son considerados como financistas para efectos de constituir la prenda.

Respuesta:

De acuerdo a lo indicado en el primer párrafo del artículo 1.7.8 de las Bases de Licitación, sólo podrán prendarse a los financistas de la obra o de su operación o en la emisión de títulos de deuda de la Sociedad Concesionaria.

325. Artículo 1.8

Se solicita entregar sección completa, cotas, tipo de estructura, etc. que será entregada por AVO1 y con la cuál AVO2 debe empalmarse.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.5 y 2.2.2.2.5 de las Bases de Licitación. Con todo, tener en consideración el Antecedente Informativo puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes, en los términos indicados en ORD. 1523 de 26 de octubre de 2016.

326. Artículo 1.8.1

Agradeceremos confirmar si la obligación de reconstituir o completar la garantía en caso de que el MOP la hiciera efectiva significa potencialmente, un monto de garantía sin límite total.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 33 N° 3 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación.

327. Artículo 1.8.1

El MOP podrá hacer efectiva la garantía, total o parcialmente, en una serie de casos indicados en el Artículo 1.8.1, entre los cuales se encuentran incumplimientos o retrasos. Favor aclarar qué ocurriría en el caso de que dicho retraso o incumplimiento no fuere responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, sino de terceros (por ejemplo, problemas con algún subcontratista), o si dichos retrasos por parte de la Sociedad Concesionaria son justificados.

Respuesta:

En relación a las causales para que el MOP pueda hacer efectivas las garantías total o parcialmente, remítase a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y en el artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación.

328. Artículo 1.8.1.2

Se señala que la(s) Garantía(s) de Explotación serán devuelta(s) dentro del plazo en que el Inspector Fiscal certifique que el Concesionario ha cumplido todas las obligaciones contraídas por el MOP. ¿Cuál es el plazo dentro del cual el Inspector Fiscal deberá realizar dicha certificación?

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo 1.8.1.2 de las Bases de Licitación.

329. Artículo 1.8.1.2

En caso de tratarse de póliza de seguro, averiguar si aseguradores no tienen derechos de subrogación.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación. Con todo estese a lo dispuesto en el artículo 1.8.1.3 de las citadas Bases, en cuanto la póliza de seguro tendrá como asegurado al Director General de Obras Públicas.

330. Artículo 1.8.7
Se consulta el nivel de servicio que se requiere, ya que puede afectar de forma importante la inversión. Por ejemplo, si se exigen los niveles de servicio indicados en las BALI, supondría un recarpeteo completo de la infraestructura preexistente y una inversión inicial muy grande.
- Respuesta:**
Respecto a las obligaciones de la Sociedad Concesionaria relativa a la infraestructura preexistente, remítase a lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.
331. Artículo 1.8.7
La propiedad se entrega y todos los defectos preexistentes deben ser asumidos por la Concesionaria.
- Se debe tener en consideración que compañías aseguradoras excluirán de su cobertura cualquier defecto preexistente. Proponemos que cualquier defecto preexistente sea cubierto por el MOP.
- Se recomienda entonces cambiar la cláusula de manera tal de excluir los defectos preexistentes por parte de la Sociedad Concesionaria.
- Respuesta:**
Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.
332. Artículo 1.8.7
¿Entregará el MOP la infraestructura pre-existente con un nivel de servicio aceptable? En caso contrario, se solicita establecer un plazo prudencia por el MOP al Concesionario para poner en servicio la infraestructura sin penalizarlo con multas. Consideramos que puede entenderse que se aplicará lo indicado en la Artículo 2.2.4 SIC-NS, es decir, con posterioridad a la obtención de la PSP.
- Respuesta:**
Se mantiene lo establecido en los artículos 1.8.7, en particular su último párrafo y 2.2.4 de las Bases de Licitación y al Anexo 4 de las mismas.
333. Artículo 1.8.7
Por favor confirmar que la Concesionaria tendrá uso y goce de tales bienes durante toda la vigencia de la concesión.
- Respuesta:**
Remítase a lo establecido en los artículos 1.3 modificado por la Circular Aclaratoria N°5, en particular su último párrafo y 1.8.7, ambos de las Bases de Licitación. Con todo, tener en consideración el Antecedente Referencial N°2, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°569 de 27 de abril de 2017, en especial a Definición Área de Concesión.
334. Artículo 1.8.7
Por favor confirmar que la Concesionaria pagará impuesto territorial sobre infraestructura preexistente y entregada a la Concesionaria en uso y goce.
- Respuesta:**
Remítase a lo indicado en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación.
335. Artículo 1.8.7
Por favor confirmar que el costo en que deba incurrir la Concesionaria para Mantenimiento de la infraestructura permanente no pasará a integrar el costo del “proyecto concesión”,

sino que será un gasto general deducible de sus ingresos por explotación de la concesión.

Respuesta:

Bajo el entendido que por mantenimiento de la Infraestructura permanente, se refiere una vez concluida la Etapa de Construcción, se confirma que no forma parte del costo total de construcción de la obra.

336. Artículo 1.8.7

Se solicita confirmar que los trabajos a ejecutar durante la mantención de la infraestructura preexistente son sólo los siguientes: bacheo de pavimentos; sellado de juntas y grietas; reparación o reposición de señales verticales, demarcación y elementos de seguridad vial; limpieza de obras de saneamiento y drenaje; mantención del sistema de iluminación y del retiro de elementos que afecten la circulación en las calzadas.

Respuesta:

No se confirma. Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.7 numeral ii) y 1.2.2 definición 16, ambos de las Bases de Licitación.

337. Artículo 1.8.7

El artículo especifica que el costo de iluminación de las aceras de la infraestructura preexistente no estará a cargo del concesionario. Se solicita confirmación de que esto aplica también al costo de la iluminación de cualquier otro elemento de la infraestructura preexistente.

Respuesta:

Remítase a lo establecido a la rectificación N°7 de la Circular Aclaratoria N°5.

338. Artículo 1.8.7

Se solicita que se especifiquen cuáles son los criterios de aceptabilidad relativos al estado de conservación de la infraestructura preexistente durante las fases de ingeniería y construcción. Se solicita que se especifiquen cuáles son las condiciones de operatividad y transición operacional a las que hace referencia dicho Artículo.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en la letra ii) del artículo 1.8.7, en el cual se señala que el Concesionario deberá entregar un Plan de Mantenimiento de la Infraestructura Preexistente, que asegure las condiciones de operatividad y transitabilidad tanto vehicular como peatonal, a más tardar 15 (quince) días contados desde el día de entrega de la infraestructura preexistente para revisión del Inspector Fiscal. Asimismo, en el mismo numeral se indican las labores mínimas del Plan de Mantenimiento de la Infraestructura Preexistente, a objeto de asegurar las condiciones de operatividad y transitabilidad tanto vehicular como peatonal.

339. Artículo 1.8.7

Para la infraestructura preexistente durante la Etapa de Construcción, se solicita que se especifiquen cuáles son los límites de aceptabilidad para baches, juntas, grietas, estado de señales verticales, demarcaciones, elementos de seguridad vial, estado de limpieza de obras de saneamiento y drenaje así como el estado del sistema de iluminación.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.5 y 1.8.7 de las Bases de Licitación.

340. Artículo 1.8.7.1

Agradeceremos confirmar que este Artículo no impide la posibilidad al Concesionario de pedir una compensación por la pérdida de ingresos en caso que las obras mencionadas en éste Artículo afecten negativamente los ingresos del Concesionario.

Respuesta:

No se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.7.1 de las Bases de Licitación, en particular su último párrafo.

341. Artículo 1.8.8
Confirmar que, en caso de retraso en la entrega de los terrenos, el plazo de Puesta en Servicio Provisionaria será extendido sin compensación financiera por el Concesionario, y que el plazo de la Concesión no será extendido.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, en especial su tercer párrafo.

342. Artículo 1.8.8.3
Se requiere una aclaración más clara respecto a la compensación de plazo aún cuando se configure lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.8.3 modificado por Circular Aclaratoria N°5, de las Bases de Licitación.

343. Artículo 1.8.8.3
Se solicita modificar esta Artículo para incluir que en el evento que el MOP no cumpla con los plazos máximos establecidos precedentemente para la entrega de los terrenos, esté otorgará adicionalmente a lo mencionado en esta Artículo un aumento en el plazo Máximo de la Concesión.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5.

344. Artículo 1.8.8.3
Confirmar que el Concesionario no es responsable por los costos asociados a los Cambios de Servicios descrito en esta Artículo, pero si es responsable en caso de retrasos relacionados a estos Cambios de Servicios.

Respuesta:

No se confirma. Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.19.1 y 1.8.19.2 de las Bases de Licitación.

345. Artículo 1.8.9
El texto habla del pago del Concesionario al MOP por concepto de expropiaciones, e indica que si el monto es mayor, el exceso será de entero cargo del MOP; sin embargo no indica qué sucede en caso que el monto final de expropiaciones sea menor al indicado en las BALI (UF 1.540.000) (página 66, párrafo 7).

Se solicita aclarar si dicho exceso de monto para expropiaciones se reinvierte en la Concesión o se restituirá al Concesionario.

Respuesta:

De conformidad a lo establecido en el artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación, del pago por concepto de expropiaciones solo podrán deducir aquellos montos explícitamente detallados en el referido artículo y las rectificaciones contenidas las Circulares Aclaratorias N°3, N°5 y N°7.

Con todo, se hace presente que de conformidad a lo establecido en dicho artículo el exceso será de entero cargo del MOP, solo en cuanto se trate del costo de las expropiaciones de los terrenos necesarios para ejecutar todas las obras contenidas en el Antecedente Referencial N°2 señalado en el artículo 1.4.3 de las citadas Bases.

346. Artículo 1.8.10.2.1
Conforme a las BALI, la Concesionaria debe someter a la aprobación del Inspector Fiscal, en un plazo no inferior a 90 días antes de iniciar la construcción de las obras, un Programa de Gestión Sustentable (PGS) detallado para la ejecución de las obras del Proyecto durante la etapa de construcción. Mientras no se obtenga la aprobación del PGS por parte del Inspector Fiscal, no se podrá iniciar la construcción de ninguna de las obras consideradas por el Proyecto.
Solicitamos ajustar las BALI, de forma tal que el Inspector Fiscal no debiera estar facultado para denegar la aprobación del PGS por motivos que ya fueron tratados y regulados en la evaluación ambiental del Proyecto. De lo contrario, se estaría otorgando una facultad al Inspector Fiscal que podría eventualmente significar la aprobación de un PGS en contravención a la RCA del Proyecto o incluso demorar el inicio de la construcción del Proyecto.
- Respuesta:**
Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.10.2.1 de las Bases de Licitación.
347. Artículo 1.8.12 Precisar a Reglamento de que fecha se refiere.
- Respuesta:**
Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.12 de las Bases de Licitación.
348. Artículo 1.8.15
Aclarar que se pueda incluir en:
- (a) al EPCista, al operador y a los bancos como asegurados adicionales, y en
(b) a los bancos y operador.
- Respuesta:**
Se mantiene lo establecido en artículo 1.8.15 de las Bases de Licitación.
349. Artículo 1.8.15
Letra a)
La sociedad concesionaria debe mandar al afectado una carta certificada dentro del plazo de 20 días contados desde la fecha del daño. Se solicita poder eliminar este párrafo.
- Respuesta:**
Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.15 de las Bases de Licitación.
350. Artículo 1.8.15
Letra b)
La sociedad concesionaria debe mandar al afectado una carta certificada dentro del plazo de 20 días contados desde la fecha del daño. Se solicita poder eliminar este párrafo.
- Respuesta:**
Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.15 de las Bases de Licitación.
351. Artículo 1.8.15
Letra c)
Se indica que no se admitirán exclusiones en las pólizas de responsabilidad civil tanto para la etapa de construcción como para la etapa de explotación.
En caso de no poder suprimirlo que indiquen que no se aceptarán exclusiones, salvo las habituales del mercado para este seguro.

Respuesta:

Remítase a la rectificación N°8 de la Circular Aclaratoria N°3.

352. Artículo 1.8.16

La letra del artículo (a) dice por monto equivalente al valor total de la obra o reposición, ¿se entendería que es PML en ambos casos sin considerar depreciación?

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo 1.8.16 de las Bases de Licitación.

353. Artículo 1.8.16

Estudiar concepto de IVA ya que

- (i) El valor del seguro debiese incluir el IVA ya que es parte del valor de reposición y
- (ii) Ver si el mecanismo de devolución de IVA en construcción y operación es aplicable para estas obras.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.16 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°3.

354. Artículo 1.8.17

Aclarar que acción le corresponde al concesionario y distintas de las contenidas en los antecedentes referenciales.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.17 de las Bases de Licitación.

355. Artículo 1.8.19.1

El texto indica: "*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica del MOP, en el caso que, por cualquier motivo, sea necesario cambiar la ubicación de las instalaciones de los Servicios Existentes, este traslado será hecho por cuenta exclusiva de la Empresa de Servicios, o en las condiciones que se hayan fijado al otorgar el permiso o contrato de concesión del servicio respectivo. En el evento que la Empresa de Servicios no diere cumplimiento a la obligación legal antedicha, la Sociedad Concesionaria será responsable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.9 de las presentes Bases de Licitación, de proyectar, tramitar, gestionar y ejecutar los Cambios de Servicios Existentes*".

Dada la importancia de los cambios de servicios, se solicita que en caso que la Empresa de Servicios no diere cumplimiento y el Concesionario se deba hacer cargo, el Concesionario sea compensado con un mayor plazo adicional (siempre que el Concesionario cumpla oportunamente con los trámites y plazos y la responsabilidad sea de un tercero).

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.19.1 de las Bases de Licitación.

356. Artículo 1.8.19.2

Aclarar en letra b) si esta distribución de riesgos excluye pagos considerados en el último párrafo de 1.8.19.1.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el último párrafo del artículo 1.8.19.1 de las Bases de Licitación, en cuanto será de entero, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria las modificaciones de las obras correspondientes a los respectivos medidores y conexiones domiciliarios que sean necesarias trasladar o alterar para la realización de las obras que forman parte del contrato de concesión, previa aprobación de los concesionarios propietarios del servicio respectivo.

357. Artículo 1.8.20.2
Los cargos mencionados no están considerados en el pago por predios ¿aun cuando se cumpla con el proyecto referencial?

Respuesta:

Es correcta la afirmación, en cuanto el artículo 1.8.20.2 de las Bases de Licitación, se refiere a la modificación o constitución de servidumbres.

358. Artículo 1.9.1.1
Se señala que todos los estudios de ingeniería que realice la Sociedad Concesionaria a petición y aprobación del Inspector Fiscal serán valorizados a los Precios Unitarios Oficiales, según el Anexo 3 de las BALI.
Agradeceremos aclarar si esta valorización se refiere exclusivamente a la ingeniería básica y de detalle o si también alcanza a la modificación de los antecedentes referenciales y/o anteproyectos.

Respuesta:

Se mantiene lo indicado en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, en cuanto todos los estudios de ingeniería que realice la Sociedad Concesionaria a petición y aprobación del Inspector Fiscal serán valorados a los Precios Unitarios Oficiales, según el Anexo N° 3.

359. Artículo 1.9.1.1
En caso que el MOP proponga introducir modificaciones a los antecedentes referenciales y/o anteproyectos alternativos contenidos en la oferta técnica del concesionario, el Inspector Fiscal entregará a la Concesionaria un diseño conceptual con sus respectivos estándares técnicos, sobre los cuales ésta elaborará a su entero cargo, costo y responsabilidad, el proyecto de ingeniería de detalle.

Agradeceremos aclarar si acaso procederá algún tipo de compensación a la Concesionaria como resultado de estos cambios a los antecedentes referenciales y anteproyectos.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, en particular su décimo segundo párrafo.

360. Artículo 1.9.1.1
En párrafo quinto, ver la incorporación de panel técnico. Es preocupante una calificación excluyente al Inspector Fiscal.

El párrafo 10 se contradice con párrafo 11 sobre quien asume el costo, no queda claro quien lo paga si es que hay una valorización a precios unitarios del anexo 3.

En el régimen económico de las modificaciones no se menciona lo que pasa si la modificación es propuesta por el MOP aun cuando se regula en la ley art 19 y 20.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.1.1, modificado mediante Circular Aclaratoria N°5. Respecto de los párrafos 10 y 11 del mencionado artículo, no se advierte contradicción alguna en la regulación, por cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar el Proyecto de Ingeniería de Detalle, a su entero cargo, costo y responsabilidad.

361. Artículo 1.9.1.1
Esta sección contempla las modificaciones que propongan la Concesionaria y el MOP al Proyecto de Ingeniería de Detalle. Sin embargo, no nos queda claro qué procedimiento debe seguirse en caso que sea necesario introducir estos cambios a raíz de requerimientos o modificaciones exigidas por la Autoridad Ambiental en el marco de la evaluación ambiental del Proyecto.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en los artículos 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, en particular su tercer párrafo, en cuanto será de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, la implementación de las medidas de mitigación, compensación o reparación que emanen de la Resolución de Calificación Ambiental y 1.9.1.1 de las citadas Bases.

362. Artículo 1.9.1.2.1

Se ruega aclarar si esos terrenos adicionales están dentro de los considerados en los antecedentes referenciales entonces es con cargo al pago por terrenos y la obra de ingeniería que evite la expropiación no es aplicable.

Respuesta:

Remítase a los artículos 1.8.9, 1.9.1.2.1 en particular su tercer párrafo y 2.2.2.22, todos de las Bases de Licitación.

363. Artículo 1.9.1.2.3

La Sociedad Concesionaria deberá implementar un sistema BIM y ponerlo a disposición del MOP dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la fecha de constitución de la Sociedad Concesionaria. Se solicita ampliación de este plazo a 120 días, ya que es muy ajustado y muy complicado su cumplimiento.

Respuesta:

Remítase a la rectificación N°15 de la Circular Aclaratoria N°5.

364. Artículo 1.9.1.2.3

Se solicita re-evaluar la fecha de entrega, para tener tiempo razonable para preparar toda la información (9 meses)

Respuesta:

Remítase a la rectificación N°15 de la Circular Aclaratoria N°5.

365. Artículo 1.9.2.2

Por favor precisar quiénes integrarán la Unidad de Aseguramiento de la Calidad, UAC. De la lectura de esta sección solo se concluye que estará integrada por el Encargado de Aseguramiento de la Calidad.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.2.2 de las Bases de Licitación, en particular su quinto párrafo, en cuanto la Unidad de Aseguramiento de la Calidad debe estar compuesta por las personas responsables de la implementación del Plan de Autocontrol, Unidad que deberá estar encabezada por el Encargado de Aseguramiento de la Calidad.

366. Artículo 1.9.2.6

Durante la etapa de construcción, el Concesionario debe emitir declaraciones de avance, las cuales deben cumplir con los porcentajes de avance requeridos. Al igual que lo indicado en el punto anterior, creemos que las BALI no contemplan la actualización de las declaraciones de avance en virtud de demoras causadas por la impugnación de la RCA o permisos sectoriales del Proyecto o demoras en la obtención de éstos últimos.

Respuesta:

Remítase a las rectificaciones N°17 de la Circular Aclaratoria N°5 y N°8 de la Circular Aclaratoria N°7.

367. Artículo 1.9.2.6

Es válido para obras para servicios básicos y especiales obligatorios o también incluye complementarios? Esto también impacta la obtención de la PSP.

¿Se puede presentar un plan de obra que no contemple las obras para servicios complementarios?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.9.2.4, 1.10.1 y 1.10.9.3, todos de las Bases de Licitación.

368. Artículo 1.9.2.18

Antes del inicio de la construcción de las obras y por todo el tiempo que dure la construcción de las mismas, la Sociedad Concesionaria deberá establecer un Sistema de Sugerencias, Consultas y Reclamos a través del sistema de respuesta por voz, Internet o de manera escrita. El canal telefónico y el canal web así como el libro de Sugerencias, Consultas y Reclamos deberán estar a disposición de los usuarios en cualquier instante que ellos lo soliciten, las 24 horas del día, todos los días del año.

Asignar recursos para poder atender por teléfono o de manera escrita un servicio durante noches y festivos tendrá un impacto operativo importante. Se requiere disminuir exigencias horarias de disponibilidad durante la fase de construcción.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.2.18 de las Bases de Licitación.

369. Artículo 1.9.2.11

El ajuste no solo debe ser el del plazo total, también de los parciales

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.2.11 de las Bases de Licitación.

370. Artículo 1.9.2.14

Para la realización de obras adicionales de carácter menor se solicita establecer un mecanismo de pago por avance o por hitos en consideración de que el monto máximo de dichas obras es sustancial y el plazo de ejecución de dichas obras es desconocido lo que puede exponer a la concesionaria a altas sumas de capital de trabajo.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.2.14 de las Bases de Licitación.

371. Artículo 1.10.1

Se señala que la Concesionaria deberá solicitar al Inspector Fiscal un informe que acredite la ejecución de la totalidad de las obras y la operatividad de los servicios definidos en el Artículo 1.10.9 de las BALI. El Inspector Fiscal deberá remitir su informe al DGOP y al Concesionario, en un plazo máximo de 30 días contado desde la solicitud de la Sociedad Concesionaria.

¿Opera el silencio administrativo positivo?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación, en cuanto se establece el procedimiento y plazos para la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras.

372. Artículo 1.10.2

Se indica que, para efectos de otorgar la autorización para puesta en servicio definitiva (PSD), deberán corregirse las omisiones o defectos que se constaten deberán ser subsanados en forma previa. En caso de fallas “graves”, el DGOP podrá cesar la puesta en servicio de las obras autorizada y el cobro de las tarifas, sin perjuicio de otras sanciones. En caso de fallas “menos graves”, el DGOP podrá extender la puesta en servicio provisoria de las obras. La autorización señalará el plazo límite otorgado para subsanar o completar las

obras e instalaciones.

¿Cuál es el criterio para determinar que una falla es “grave” o “menos grave”? ¿Quién lo determina?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.2 de las Bases de Licitación y a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

373. Artículo 1.10.6

Solicitamos, por favor, que se especifique si la interrupción del Servicio, en caso de que sucediese por causas técnicas, aplica a cada uno de los canales de comunicación que componen el Servicio de Atención de Usuarios o, por el contrario, se considera a la totalidad de los canales que lo componen. Como ejemplo, no se consideraría interrupción del servicio si la no disponibilidad de la Web se compensa con la total disponibilidad del Call Center y/o el canal presencial y viceversa.

Respuesta:

Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.10.6 de las Bases de Licitación, en particular su primer párrafo, en cuanto regula la alteración temporal en la prestación en el Nivel de Servicio, como consecuencia de la realización de los trabajos de conservación.

374. Artículo 1.10.10

Se indica que la oficina y la bodega para el Inspector Fiscal deben estar dentro del Área de Concesión. Se solicita que se elimine dicha restricción y se permita también ubicarlas fuera del Área de Concesión, si bien dicha ubicación deberá contar igualmente con el visto bueno (V°B°) del Inspector Fiscal.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación.

375. Artículo 1.11.2.3

Se solicita que se reduzca el nivel de exigencia mencionado en los apartados c) y e) teniendo en cuenta el alto nivel de servicio exigido para los diferentes indicadores utilizados para el cálculo del Fondo de Desempeño Operacional.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en las letras c y e) del artículo 1.11.2.3 de las Bases de Licitación.

376. Artículo 1.11.2.6

Aclarar el plazo para pagar.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.11.2.6 de las Bases de Licitación, en particular su último párrafo.

377. Artículo 1.11.2.6/7

Se solicita aclarar que CC_i corresponde a facturadas de obras ejecutadas en el mes i y no a facturas emitidas en el mes i.

Respuesta:

Remítase a lo dispuesto en los artículos 1.11.2.6 y 1.11.2.7 de las Bases de Licitación, toda vez que en estos se establece que el valor CC_i corresponderá a la inversión total facturada al MOP en el mes “i”.

378. Artículo 1.12.2.1.1

Bajo el principio de que en los pagos al Estado se debe pagar por la porción del año desde que se da la PSP, se solicita ajustar el último pago por la etapa de construcción a prorrata

del tiempo efectivamente transcurrido en el último año de construcción.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.12.2.1.1 de las Bases de Licitación.

379. Artículo 1.12.2.1.2

Se establece en este Artículo que la Concesionaria podrá renunciar al mecanismo de Ingresos Mínimos Garantizados. ¿Existen formalidades especiales para esta renuncia? ¿Desde qué momento se entiende que opera la renuncia?

Respuesta:

De acuerdo a lo indicado en el artículo 1.12.2.1.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar la renuncia al mecanismo de Ingresos Mínimos Garantizados por el Estado señalado en el artículo 1.12.7.1 de las Bases de Licitación, mediante una carta certificada ingresada a la oficina de partes de la DGOP en el plazo comprendido entre el inicio de Etapa de Construcción definido en el artículo 1.9 de las Bases hasta 180 (ciento ochenta) días antes de la fecha de pago de la cuota correspondiente.

380. Artículo 1.12.2.1.2

Teniendo en consideración que dicho pago no es reembolsable por el Fisco, por favor confirmar que dichos pagos integrarán el costo del “proyecto concesión”, amortizable durante la explotación del mismo por parte de la Concesionaria

Respuesta:

Los pagos por el concepto consultado realizados durante la Etapa de Construcción, formarán parte del Costo Total de la Construcción a amortizar.

381. Artículo 1.12.2.1.3

Por favor confirmar si dicho pago será parte del costo del “proyecto concesión”, amortizable durante la explotación del mismo por la Concesionaria.

Respuesta:

Se confirma.

382. Artículo 1.12.5

Se solicita modificar la tasa de interés por retrasos en pagos por parte del MOP a un nivel de TAB UF + [____] % para poder cubrir el potencial impacto sobre los ingresos del Concesionario.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación.

383. Artículo 1.12.3.3.3

Se solicita ajustar el premio por riesgo para definir la tasa a aplicar, que a la fecha está definido en un 3.5%, por lo que la tasa descuento está siendo muy baja e inferior a las tasas establecidas en las fórmulas de terminación establecidas en la sección 1.11. Adicionalmente se solicita aclarar si esta tasa será antes o después de impuestos.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.12.3.3.3 de las Bases de Licitación.

384. Artículo 1.12.5

¿Cómo se aplicará el devengo de intereses en los casos en que las compensaciones que el MOP deba realizar a la Sociedad Concesionaria no sean en dinero, conforme lo establece el Artículo 1.12.3.3.3 de las BALI?

Respuesta:

Remítase a lo indicado en los artículos 1.7.6.1 y 1.12.5 de las Bases de Licitación.

385. Artículo 1.12.5/6

El Artículo 1.12.6 establece que los pagos estipulados en UF deberán ser convertidos a pesos chileno (CLP) al valor de la UF del último día del mes anterior a aquel en que se efectuará dicho pago.

¿Por la frase “en que se efectuará dicho pago”, debe entenderse que la convertibilidad se realizará en base a la UF del mes en que “debió hacerse el pago” conforme a las BALI o del mes en que se “realizó efectivamente” dicho pago? ¿En caso que se entienda que la convertibilidad se realiza en el momento en que “debió hacerse el pago”, se entiende que el valor de la UF será aquel existente en dicha fecha, independiente el momento efectivo en que el pago se produzca?

Respuesta:

De acuerdo a lo indicado en el cuarto párrafo del artículo 1.12.6 de las Bases de Licitación, los pagos estipulados en UF deberán ser convertidos a pesos al valor de la UF del último día del mes anterior a aquel en que se efectuará dicho pago.

386. Artículo 1.12.7.1

Para el cálculo del mecanismo de Cobro de Ingresos Mínimos Garantizados, en lo referente a los ingresos anuales de la Sociedad Concesionaria (Yt), ¿se deben contar los ingresos con criterio de devengo o criterio cash? Si fuera el caso de que se siguiera el criterio de devengo, ¿quién asume el riesgo de incobrabilidad para el cálculo del IMG?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra e) del artículo 1.8.6.2 de las referidas Bases, conforme a la cual cada ingreso debidamente desglosado debe convertirse en UF al día en que efectivamente se percibió.

387. Artículo 1.12.7.1

Por favor confirmar que dichos ingresos mínimos garantizados tienen el mismo tratamiento que los demás ingresos pagaderos a la Concesionaria o, por el contrario, reciben el tratamiento de un subsidio estatal.

Respuesta:

Para el tratamiento contable y tributario, remítase a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o *IFRS* en su sigla en inglés) que se encuentran vigentes en Chile.

388. Artículo 1.12.7.1

Existe un efecto material en el mecanismo de IMG dependiendo del mes del inicio de la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras (PSD). De acuerdo a la redacción actual, si la PSD es en diciembre, el IMG aplicable del primer año sólo sería un mes, mientras que los otros 11 meses se perderían, en contraste si la PSD es enero se maximizan los IMG del primer año porque se contarían los 12 meses de ese primer año, porque los años para el cálculo del IMG son años calendario y no cada aniversario a partir de la PSD. Cada mes calendario de atraso contado de enero del primer año calendario disminuye el valor de los IMG del primer año y por lo tanto del total de los IMG asegurados.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.12.7.1 de las Bases de Licitación.

389. Artículo 1.12.7.2

El texto explica el mecanismo de distribución de riesgos por medidas ambientales, indicando que se sólo se aplicarán sobre las medidas adicionales a las establecidas en las

presentes Bases de Licitación.

¿Es correcto entender que este pago se realizará únicamente sobre las medidas adicionales a las indicadas en las BALI?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.12.7.2 de las Bases de Licitación, en cuanto la distribución de riesgos por medidas ambientales durante la Etapa de Construcción, lo será solo respecto de aquellas medidas ambientales individualizadas en la RCA del EIA del Proyecto, que deban implementarse en la citada Etapa, y que sean adicionales a las medidas establecidas en las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.4.3 de las referidas Bases.

390. Artículo 1.12.7.2

Se solicita un listado de las medidas de mitigación ambiental establecidas en las BALI, para incorporarlas al valor de la inversión.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.5 y 2.7 de las Bases de Licitación y a los Antecedentes Referenciales N°1 y N°2, puestos por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en los ORD. N°1192 de 16 de agosto de 2016 y ORD N°569 de 27 de febrero de 2017 respectivamente.

391. Artículo 1.13

Se entiende que la tarificación aplicable se considera a partir de la hora de entrada en la Concesión. Por favor aclarar si es correcta esta interpretación.

Respuesta:

Es correcta la interpretación, en cuanto el artículo 1.13 de las Bases de Licitación establece que, para el cobro, se registrará la tarifa correspondiente a la hora de ingreso a la vía concesionada, de acuerdo al sincronismo horario establecido en 2.2.2.24 y a lo indicado en 1.14, ambos artículos de las Bases de Licitación.

392. Artículo 1.14.2

En el presente artículo se abre la opción para el MOP de poder modificar los criterios de clasificación sin otorgar indemnización ni compensación para la Concesionaria. Se requiere implementar en tal caso un proceso de cálculo de tarifas aplicables que permita a la Concesionaria mantener un ingreso comparable al ingreso anterior a la modificación de criterios de clasificación.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.14.2 de las Bases de Licitación, en cuanto y en la eventualidad que el MOP modifique sus criterios de clasificación de vehículos para efectos del cobro de tarifas, la Sociedad Concesionaria deberá acogerse a la nueva clasificación, manteniendo las restantes condiciones establecidas en las Bases de Licitación.

393. Artículo 1.14.8

Para los usuarios pocos frecuentes se implementará un concepto de pase diario cuyos elementos de cálculo están descritos en el artículo presente.

Sin embargo, un usuario poco frecuente, que pasa por varias concesiones, tendrá que suscribir múltiples pases para cubrir su viaje en la región metropolitana, y corre el riesgo de olvidar ciertos pases. Para agencias de arriendo de vehículos, esto también representa un inconveniente para sus clientes.

Favor detallar si se tienen previstas opciones de implementación de pases diarios para la región metropolitana, ya que esto impactará los recursos y el modelo financiero de la concesión.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.14.8 de las Bases de Licitación. En relación con la opción de implementar pases diarios para la Región Metropolitana, no se encuentra considerada en las Bases de Licitación, por lo que no es de responsabilidad del Concesionario.

394. Artículo 1.14.2
Aclarar riesgo de cambio clasificación vehicular.

Respuesta:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.14.2 de las Bases de Licitación, es facultad del Ministerio de Obras Públicas modificar los criterios de clasificación de vehículos, debiendo la Sociedad Concesionaria acoger la nueva clasificación, manteniendo las restantes condiciones establecidas en las Bases de Licitación.

395. Artículo 1.14.4
Con respecto a la formula, falta multiplicar por $(1+IPC_0)$.

Respuesta:

Para el valor de $t=1$, la fórmula incluye la multiplicación por $(1+IPC_0)$

396. Artículo 1.14.10.1
¿La tarifa establecida es una imposición?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.14.10.1 de las Bases de Licitación, en particular su cuarto párrafo, en relación con lo establecido en la letra d) del artículo 1.11.2.3 de las citadas Bases.

397. Artículo 1.15.1.2
Por lo expuesto en la cuarta viñeta del apartado a) de la Artículo 1.15.1.2, referente a que el Concesionario le pueda cobrar al usuario una comisión de procesamiento por el envío de la factura por correspondencia, entendemos que la facturación electrónica es legalmente suficiente por sí sola, sin que se precise el envío por correspondencia (salvo que el usuario la solicite como se explica en las BALI).

Sin embargo:

- En la segunda viñeta del apartado b) de la Artículo 1.15.1.2, referente a la acumulación mensual de cobros por concepto de tarifa, se señala que se enviarán por correspondencia al usuario atendiendo al convenio que haya suscrito con alguna Sociedad Concesionaria del Sistema de Telepeaje Interoperable.

- En el apartado i) de la Artículo 1.15.1.2, se indica que la entrega o envío mensual de la cuenta de cobro de tarifas, no podrá significar un costo para el usuario (...).

Al respecto:

(a) Se pide por favor aclarar las siguientes discrepancias aparentes:

1. En cuanto al cobro o no por el envío de la factura a los usuarios.

2. En cuanto a la posibilidad de facturación electrónica sin envío de correspondencia, o que esto sea solo posible con los usuarios registrados en la propia Concesionaria "nativa", pero no con los usuarios que transiten por la Concesionaria "nativa" estando registrados en otra Concesionaria "no nativa".

(b) De igual manera que las dudas expresadas anteriormente, pero para el caso de la entrega

de los recibos o comprobantes de pago a los usuarios, indicado en el apartado k) de la Artículo 1.15.1.2. Se solicita, por favor, aclarar:

- 1.¿Se debe enviar a todos los usuarios o solo a los que lo soliciten?
- 2.¿Se envía por correspondencia, o existe la posibilidad de medios automáticos alternativos a la correspondencia al menos para ciertos usuarios (los que estén registrados en la propia Concesión)?
- 3.¿Se podrá efectuar un cargo al usuario que lo solicite o es a entero costo de la Sociedad Ccesionaria?

Respuesta:

De acuerdo a lo indicado en el artículo 1.15.1.2 de las Bases de Licitación, los recibos o comprobantes de pago deben ser enviados a todos usuarios y sin cargo. Lo anterior se hará por correspondencia, pudiendo considerarse un medio alternativo, solo a requerimiento del usuario.

398. Artículo 1.15.1.2
Se solicita aclarar si se puede subcontratar una parte o la totalidad de esas actividades con concesionarias existentes.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.3.2 de las Bases de Licitación, en particular su segundo párrafo.

399. Artículo 2.2.2.1.3
Se dispone que la Concesionaria debe realizar reconocimientos y estudios geológicos y geotécnicos adecuados para obtener un conocimiento exhaustivo del terreno que será afectado directa o indirectamente por la construcción y explotación de la obra subterránea. Agradeceremos aclarar si el Concesionario tendrá derecho a aumento en el costo y plazos de la construcción en el caso de haber alteraciones geológicas o geotécnicas de relevancia.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2 de las Bases de Licitación, en especial su último párrafo.

400. Artículo 2.2.2.1.4
Las BALI no establecen si en los túneles es necesario separar las aguas de filtración de las aguas de escorrentía al interior del túnel. Se solicita aclarar.

Respuesta:

De conformidad a lo señalado en el Antecedente Referencial N°2, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos indicados en el ORD. N°569 de 27 de abril de 2017, sí es necesario, atendido lo establecido en el artículo 1.4.4 de las Bases de Licitación, en particular su cuarto párrafo.

401. Artículo 2.2.2.1.4
Las BALI no establecen el tratamiento que se le debe dar a las aguas, tanto de filtración como de escurrimiento. Se solicita aclarar.

Respuesta:

De conformidad a lo señalado en el Antecedente Referencial N°2, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos indicados en el ORD. N°569 de 27 de abril de 2017, sí es necesario efectuar el tratamiento respectivo, atendido lo establecido en el artículo 1.4.4 de las Bases de Licitación, en particular su cuarto párrafo.

402. Artículo 2.2.2.19
Agradeceremos confirmar si el sistema de comunicaciones debe ser independiente del

sistema móvil, servicio postes SOS y megafonía.

Respuesta:

Se confirma.

403. Artículo 2.2.2.2.2
El texto señala:

“La cantidad de piques y características de los mismos, deberá ajustarse a lo indicado en los documentos que forman parte de la Oferta Técnica del Licitante Adjudicatario. La distribución espacial de los piques deberá propender a generar el menor impacto posible en la superficie.”

Se solicita modificar el texto, pues es posible que durante la etapa de Ingeniería Definitiva sea necesario aumentar, disminuir o modificar la ubicación de alguno de los piques, por lo que solicitamos eliminar la expresión “deberá ajustarse a” y sustituirla por “deberá ser consistente con”.

Respuesta:

Remítase a la rectificación N°30 de la Circular Aclaratoria N°5.

404. Artículo 2.2.2.2.8
El texto indica:

“...los puentes y estructuras deberán ser calculados para un tren de carga HS20-44 + 20% definido en la Norma AASHTO y verificado con el tren de carga HL 93 de la norma AASHTO LRFD de acuerdo a lo establecido en el Manual de Carreteras, Volumen 3”.

Se solicita aclarar si este punto afecta también a la estructura de conexión entre AVO1 y AVO2, así como los muros de contención de las escotillas.

Respuesta:

Remítase a lo establecido artículo 2.2.2.3 de las Bases de Licitación.

405. Artículo 2.2.2.17
Se entiende para los ramales de acceso y salida, pero no para las conexiones con AVO1 y Vespucio Sur. Se solicita confirmar dónde se requieren barreras físicas y cantidad.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.17 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Sistema de Señalización Variable debe considerarse en posiciones elevadas en las entradas y en el desarrollo de los túneles y trincheras.

406. Artículo 2.2.2.2.6
Se indica que, con el objeto que los proyectos de ingeniería de detalle a desarrollar no generen inconvenientes a la operación del Metro, el Concesionario, previo a presentarlos al Inspector Fiscal, deberá obtener aprobación por escrito del Metro de Santiago.

¿Quién es la contraparte en Metro con quien el Concesionario deberá interactuar?

¿Tiene Metro plazos para otorgar su aprobación?

¿Qué ocurre en caso que demora en la aprobación por parte de Metro genere atrasos no contemplado?

Respuesta:

Remítase a las rectificaciones N°13 y N°32 de la Circular Aclaratoria N°5.

407. Artículo 2.2.2.3
Se solicita aclarar si es necesario berma o vereda lateral en las vías superficiales para tráfico privado.
- Respuesta:**
- Remítase al Antecedente Referencial N°2, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°569 de 27 de abril de 2017.
408. Artículo 2.2.2.3
Se solicita aclarar si es necesario berma o vereda lateral en las vías de transporte público.
- Respuesta:**
- Remítase al Antecedente Referencial N°2, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°569 de 27 de abril de 2017.
409. Artículo 2.2.2.3
Se solicita aclarar el ancho de pista solicitado. Se entiende que las Bases de Licitación están por sobre el Anteproyecto Referencial, y por tanto se requieren pistas de 3,5 m.
- Respuesta:**
- En el entendido que la consulta se refiere al perfil característico de las vías en superficie para el transporte privado en Av. Américo Vespucio / Av. Ossa, remítase a la rectificación N°12 de la Circular Aclaratoria N°3.
410. Artículo 2.2.2.6
El texto no indica qué sistema de saneamiento se requiere para las aguas que caen sobre la calzada (por ejemplo aceites tras un accidente).
Se solicita aclarar; por ejemplo, qué ocurre si se juntan con las aguas de infiltración o tienen un sistema independiente.
- Respuesta:**
- De conformidad a lo señalado en el punto 6.2 de la Memoria Técnica del Antecedente Referencial N°2, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos indicados en el ORD. N°569 de 27 de abril de 2017, sí es necesario efectuar el saneamiento, ello atendido lo establecido en el artículo 1.4.4 de las Bases de Licitación, en particular su cuarto párrafo.
411. Artículo 2.2.2.19
La Sociedad Concesionaria deberá proyectar un sistema de comunicaciones al interior de los túneles y trincheras que permita la comunicación entre el Centro de Control y el personal autorizado que efectúe labores al interior de los túneles y las trincheras. Además, debe permitir el uso de esa red de comunicación por los Servicios de Emergencia.
¿Debe ser este sistema de comunicaciones propio de la concesión y de uso exclusivo de la Sociedad Concesionaria, las brigadas de rescate y Servicios de Emergencias o se aceptará el empleo de red de telefonía pública/comercial para cumplir este requisito?
- Respuesta:**
- Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.19 de las Bases de Licitación, en cuanto el Concesionario debe proyectar un sistema de comunicaciones al interior de túneles y trincheras, debiendo disponer de un número adecuado de dispositivos para comunicación.
412. Artículo 2.2.2.21
Solicitamos por favor se confirme la necesidad de construcción y habilitación de un Centro de Control ex profeso para el presente Contrato de Concesión y en un lugar físico exclusivo para este Contrato de Concesión.

Respuesta:

Se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 2.3.1.17 de las Bases de Licitación.

413. Artículo 2.2.2.21

Respecto de la letra d), agradeceremos mayor información (o requisitos mínimos) para el almacenamiento de las imágenes y la calidad de las mismas, es decir:

- Resolución
- Frecuencia / frames
- Tipo de almacenamiento
- Cantidad de flujos video que se visualizan de manera simultanea.

Respuesta:

La Resolución, Frecuencia / frames y Tipo de almacenamiento, debe ser propuesto por Sociedad Concesionaria en el Proyecto de Ingeniería de Detalle del Sistema de Gestión de Tráfico, el que deberá ser sometido a aprobación del Inspector Fiscal del Contrato.

414. Artículo 2.2.3.3.1

En referencia al DSRC, que regula por CEN EN 12253: 2004 “Road transport and traffic telematics - Dedicated short-range communication - Physical layer using microwave at 5,8 GHz” y que sirve de base para las ST que regulan el sistema, se agradecerá por favor explicación de si existe un plan de contingencia ante la realidad actual por la que las Comunicaciones DSRC y el sistema WiFi compartirán ancho de banda en breve.

¿Se precisará el cambio de antenas y transponders en un futuro?

¿Cómo prevé el MOP abordar esta posible inversión en renovación tecnológica?

Respuesta:

Remítase al artículo 1.15.3 de las Bases de Licitación.

A título meramente indicativo, actualmente existen en el mercado más de 2.700.000 TAGs en estado instalado, por lo que resulta muy complejo y costoso migrar a otra solución tecnológica, por lo tanto no se prevé un cambio a corto o mediano plazo. Adicionalmente cabe señalar que quien regula y es responsable del espectro de señales de radio frecuencia, es el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, no el Ministerio de Obras Públicas.

415. Artículo 2.2.3.6.3

Se establece “El diseño estructural del pórtico de cobro deberá responder a una construcción modular, con condiciones que faciliten su instalación, mantención y eventual traslado, si así se requiriere”.

Se solicita explicación en cuanto al “eventual traslado”. De ser factible, ¿puede el Concesionario desplazarlo por iniciativa propia (con la información obligada y ulterior aprobación), de cara a obtener un beneficio operativo?

Respuesta:

Remítase al artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, en particular su tercer y octavo párrafo.

416. Artículo 2.2.3.6.3

Se solicita aclaración acerca de cómo es posible, mediante la tecnología de Cobro de Peaje Electrónico, detectar y distinguir entre un vehículo circula con TAG o Transponder no homologado y un vehículo circula sin TAG o Transponder.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 2.2.3.6.3 de las Bases de Licitación. Con todo se hace presente que dicho artículo, no dispone la obligación para el Concesionario para

distinguir entre un vehículo que circula sin TAG o Transponder y un vehículo que circula con TAG o Transponder no homologado, sino que la Tecnología de Cobro de Peaje de Cobro Electrónico, como mínimo, debe ser capaz de detectar los vehículos que se encuentren en dichas situaciones.

417. Artículo 2.2.3.6.6

Según lo expresado en la letra c) Subsistema de Infracciones en la Artículo 2.2.3.6.6 (Subsistemas del Nivel del Punto de Cobro): “El subsistema deberá contemplar, a lo menos, el control de las cámaras y de las fuentes de luz para las diferentes pistas que cubren el Punto de Cobro, para la detección, captura y posterior lectura de la placa patente delantera y trasera a través de mecanismos de reconocimiento óptico de caracteres (OCR). También se deberá especificar la forma de protección para los equipos contra condiciones ambientales adversas”
Entendemos que la captura de placa patente trasera es obligatoria. ¿Es correcta esta interpretación?

Respuesta:

Es correcta la interpretación, en cuanto el artículo 2.2.3.6.6 de las Bases de Licitación expresamente lo dispone.

418. Artículo 2.2.3.6.6

Por lo expuesto en la viñeta “captura de imágenes de infracciones” de la letra c), Subsistema de Infracciones, en la Artículo 2.2.3.6.6 (Subsistemas del Nivel del Punto de Cobro), en los siguientes dos párrafos:

- “El registro o captura de la imagen del posible infractor deberá ser activado por el Subsistema de Detección y Clasificación Vehicular. La o las imágenes capturadas se almacenarán temporalmente hasta que el vehículo complete (o no) la transacción, momento en que el sistema toma la decisión de descartar la o las imágenes, o almacenarlas para una posible penalización”; y
- “El Servidor del Punto de Cobro estructura la transacción, determinando si el vehículo cometió o no una posible infracción. En caso de posible infracción, se almacena la imagen y los datos de la transacción”

Solicitamos por favor se aclare la posibilidad de:

- i) descartar las imágenes de las transacciones si se completan correctamente
- ii) descartar las imágenes de un viaje si todas las transacciones que lo arman son transacciones completadas.

Respuesta:

Remítase a la rectificación N°40 de la Circular Aclaratoria N°5.

419. Artículo 2.2.3.7.1

Las transacciones han de ser mantenidas tanto en los controladores del Punto de Cobro como en el sistema de almacenamiento del Centro de Operaciones. Conforme a lo estipulado en la Artículo 2.2.3.8.5.b, entendemos que en el Centro de Operaciones habrán de mantenerse durante al menos 6 años. ¿Es posible aclarar el tiempo en que han de mantenerse en los Puntos de Cobro?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.3.6.6 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5.

420. Artículo 2.2.3.12.5
Se agradecerá una mayor claridad o extensión en los requisitos exigidos a la red de comunicaciones:
- i) ¿Se debe redundar el hardware: switches, routers,...?
 - ii) ¿Se debe redundar cable empleando diferentes hastiales de túnel?
 - iii) Si no se cumple ii), ¿se debe usar cable tendido en otro ducto diferente al ducto que contiene el cable principal?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.3.12.5 de las Bases de Licitación que establece: "La red deberá contar, a lo menos, con un camino alternativo, donde el recorrido de las comunicaciones viaja por el mismo camino físico, pero utilizando distintos elementos físicos, tales como, cable, ducto o fibra".

421. Artículo 2.2.3.13
- 1) Se requiere que todas las unidades que componen los puntos de cobro presenten un MTTR de 30 minutos. Entendemos que el tiempo empezaría a contar desde el momento en que el operario cualificado tenga acceso al equipo. Por ejemplo, en caso de que se detecte la necesidad de reparar un equipo, y sea preciso realizar un corte de carril, el tiempo requerido para habilitar el corte de carril que permita el acceso al equipo en condiciones de seguridad, no será contabilizado a efectos del MTTR. Por favor confirmar nuestra interpretación.
 - 2) Cuando se definen los requerimientos de los servidores de los puntos de cobro, se estipula que el rendimiento "deberá exceder, a lo menos, en 25% las necesidades de diseño". ¿Puede por favor aclarar a qué se refiere el término "necesidades de diseño"?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.3.13 de las Bases de Licitación.

422. Anexo N°4 - 2.2.2
- Se exige que el tiempo de respuesta obtenido para los usuarios del Sistema SIC-NS sea menor o igual a 3 segundos, para todas las operaciones de registro y consulta de datos. Este tiempo debe cumplirse conectados al SIC-NS vía WEB, desde las instalaciones del Inspector Fiscal.
- Entendemos que se refiere a la oficina que se señala en el apartado 1.10.10 de las BALI. Se solicita confirmación de que esta interpretación es correcta. En caso contrario, se solicita que se añada una excepción a este tiempo de respuesta, cuando el incumplimiento sea consecuencia de fallas, indisponibilidad o pérdida de funcionalidad de redes de comunicación externas, que no son la red WAN del proyecto y, por lo tanto, no son responsabilidad del Concesionario.

Respuesta:

Es correcta la interpretación.

423. Artículo 2.2.4.1
- La Sociedad Concesionaria, en un plazo máximo de 6 meses después de adjudicada la Concesión, deberá poner a disposición del Inspector Fiscal las especificaciones funcionales detalladas del SIC-NS. Se solicita:
- 1. Aclaración sobre qué se entiende exactamente por "especificaciones funcionales detalladas".
 - 2. Ampliación del plazo máximo, al menos, a 12 meses, como se ha establecido en otros contratos de concesión recientemente licitados por el MOP.

Respuesta:

Respecto al N°1, remítase a lo establecido en el Anexo 4 de las Bases de Licitación, en especial su artículo 1; relativo al N°2, remítase a la rectificación N° 42 de la Circular Aclaratoria N°5.

424. Artículo 2.3.1.4 °

Se solicita aclarar la materialidad del pavimento del corredor del transporte público: hormigón o flexible.

Respuesta:

Remítase a las rectificaciones N°35 de la Circular Aclaratoria N°5 y 13 de la Circular Aclaratoria N°7.

425. Artículo 2.3.1.5

Se solicita entrega de un plano indicando el número y ubicación de las espiras existentes y en funcionamiento.

Respuesta:

Remítase a la información disponible en las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales puestos por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°1192 de 16 de agosto de 2016 y ORD. N°569 de 27 de abril de 2017.

426. Artículo 2.3.1.7

Se solicita aclarar, y en caso que sea necesario, explicar bien las áreas que requieren delimitación

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.9.2.13 y 2.3.1.7 de las Bases de Licitación y al Antecedente Referencial N°2, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°569 de 27 de abril de 2017, en especial a Definición Área de Concesión.

427. Artículo 2.3.1.7.1

Se solicita aclarar, y en caso que sea necesario, explicar bien las áreas que requieren delimitación

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.9.2.13 y 2.3.1.7 de las Bases de Licitación y al Antecedente Referencial N°2, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°569 de 27 de abril de 2017, en especial a Definición Área de Concesión.

428. Artículo 2.3.1.7.2

Se solicita aclarar, y en caso que sea necesario, explicar bien las áreas que requieren cierros de protección.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.3.1.7 de las Bases de Licitación y al Antecedente Referencial N°2, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°569 de 27 de abril de 2017, en especial a Definición Área de Concesión.

429. Artículo 2.3.1.21
Se señala que si para la ejecución de la obra resultare indispensable constituir o modificar servidumbres existentes, el Concesionario deberá constituir las o restablecerlas a su entero cargo, costo y responsabilidad, conforme al Artículo 16 de la Ley de Concesiones.
- ¿Qué ocurre con aquellos atrasos causados por una demora no imputable al Concesionario en la constitución de servidumbres?
- ¿Da derecho a aumento de plazo?
- Respuesta:**
- Remítase a lo establecido en los artículos 16 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 1.8.21 de las Bases de Licitación, en cuanto el Concesionario deberá constituir o restablecer servidumbres, a su entero cargo, costo y responsabilidad, en un plazo que no interfiera con el desarrollo normal de la ejecución de las obras.
430. Artículo 2.4.3.1.1
Agradeceremos confirmar que la única reparación posible de las losas de hormigón es la reparación de la losa completa.
- Respuesta:**
- Atendido lo dispuesto en la Tabla N°22 del artículo 2.4.3.1.1 de las Bases de Licitación, se confirma.
431. Artículo 2.4.4.1
Se solicita definición del concepto de “vía” respecto del artículo mencionado.
- Respuesta:**
- Remítase a lo establecido en el artículo 2.4.4.1 de las Bases de Licitación, en particular su primer párrafo y en la rectificación N°49 de la Circular Aclaratoria N°5.
432. Artículo 2.4.4.1
No queda claro el nivel de interacción/detección de incidencias en superficie. Por favor, aclarar.
- Respuesta:**
- En el entendido que el nivel de interacción/detección de incidencias en superficie corresponde al Sistema de Detección Automática de Incidentes (DAI), remítase al artículo 2.4.4.1 de las Bases de Licitación, modificado por la Circular Aclaratoria N°5.
433. Artículo 2.4.4.3
Se solicita aclaración respecto a si en las barreras de cierres a instalar a los accesos del túnel, confirmar se considera la continuidad de la vía expresa un acceso al túnel y por consiguiente estará dotada de barreras de cierre.
- Respuesta:**
- Remítase a la rectificación N° 50 de Circular Aclaratoria N°5.
434. Artículo 2.4.6.1
El Concesionario deberá entregar cada año un informe de auditoría que se pronuncie acerca de la exactitud y precisión con que informó al MOP sobre sus niveles de servicio mensuales durante el año calendario anterior, para lo que deberá contratar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, a una empresa auditora de reconocido prestigio que cumpla lo que se exige en la Cláusula. Se solicita que se establezca un mecanismo que limite el costo que será de cargo de la Concesionaria, como se ha establecido en otros contratos de Concesión del MOP.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 2.4.6.1 de las Bases de Licitación.

435. Artículos 2.4.3, 2.4.4 y 2.4.5

Se solicita que se reduzcan los niveles de exigencia de los indicadores del Nivel de Servicio, en línea con lo que se ha propuesto en otros contratos recientes

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 2.4.6.1 de las Bases de Licitación.

436. Artículo 2.4.5.4

Nivel de Prestación de Servicio de Gestión de Cobro y Facturación: aclarar para el indicador 11 (Porcentaje mensual de facturas despachadas oportunamente por medios físicos) si este nivel de prestación considera solo la distribución en las comunas de la ciudad de Santiago o también se considera para regiones y zonas rurales.

Respuesta:

De conformidad a lo establecido en el artículo 2.4.5.4 letra b), tanto el Estándar de Servicio ES₁₁, como el Indicador 11, se refieren al despacho de las facturas emitidas.

437. Artículo 2.4.6.5

Se solicita que se amplíen los rangos ISP de la Tabla 66 y que se reduzcan los Rangos de CDO correspondientes, en consistencia con lo que se ha dispuesto en otros contratos de concesión recientes.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 2.4.6.5 de las Bases de Licitación.

438. Artículo 2.4.9.1

El sistema de conteo de vehículos deberá ser de tipo inductivo o piezzo y deberá contabilizar los ejes.

Sin embargo, al utilizar ese tipo de conteo, no será posible comprobar la coherencia con la contabilización efectuada por el sistema de cobro de peaje, basado en volumen y existencia de remolque.

Se solicita clarificar que inspector fiscal no tendrá la oportunidad de comparar los conteos con este requerimiento.

Respuesta:

De conformidad a lo establecido en el artículo 2.4.9.1 de las Bases de Licitación, los equipos de medición establecidos en su letra a), tienen por función calcular la velocidad de operación en los términos indicados en su letra b).

439. Artículo 2.7.1.9

Se consulta si la presencia del arqueólogo debe ser 100% en la obra, o puede participar a tiempo parcial

Respuesta:

De acuerdo a lo indicado en el artículo 2.7.1.9 de las Bases de Licitación, se exige la presencia de un arqueólogo, si hay actividades de excavación.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando que el componente Patrimonio Cultural y Arqueológico regulado en el artículo 2.7.1.9 de las Bases de Licitación, y que las medidas que allí se indican corresponden a las mínimas necesarias que la Sociedad Concesionaria debe aplicar durante la Etapa de Construcción, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.7.1 de las citadas Bases, remítase a lo establecido en el artículo 1.8.10.2.1, en particular su primer párrafo.

Con todo, siendo el Consejo de Monumentos Nacionales uno de los órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental, remítase a lo establecido en los artículos 1.7.7.1 y 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, así como establecido en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto, y su respectiva Resolución de Calificación Ambiental favorable, así como eventuales Declaraciones de Impacto Ambiental y/o Estudios de Impacto Ambiental, exigencias respecto a la materia consultada.

440. Anexo N°3

Se solicita entregar las cantidades de obra y presupuesto referencial con el que se obtuvo el Presupuesto Estimado de Obra de UF 19.670.000.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.4.2 y Anexo N°3 “Precios Unitarios Oficiales”, de las Bases de Licitación.

441. Se solicita aclarar la cantidad de escapes a superficie que se requieren y su funcionalidad (rampa, escaleras, etc...), ya que en el texto actual de las BALI no ha quedado claro.

Respuesta:

Remítase al Antecedente Referencial N°2 indicado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°569 de 27 de abril de 2017.

442. En las BALI no se especifica de quién es la responsabilidad económica en caso de afectación al servicio del Metro, es decir, quién asume económicamente los costos en caso de paralización del servicio durante 15 días. El diseño es responsabilidad del Concesionario, sin embargo éste debe ser aprobado por el MOP, por lo que puede entenderse que este último acepta la responsabilidad.

Se solicita aclarar.

Respuesta:

Remítase a lo dispuesto en los artículos 62 N°2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Concesiones y 1.8.14 de las Bases de Licitación; con todo téngase presente las rectificaciones N°11, 13 y 32 de la Circular Aclaratoria N°5 y N°3, N°4 y N°11 de la Circular Aclaratoria N°7.

443. El túnel de baja altura, para no expropiar afecta una ventilación actual de la línea de Metro. Se solicita indicar si la ingeniería de la modificación es realizada por el Concesionario o por Metro. En caso del primero, se requieren los diagramas de ventilación de Metro para poder diseñar correctamente.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en los artículos 2.1 y 2.2.2.2.6 de las Bases de Licitación, y a lo indicado en el Antecedente Referencial N°2, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°569 de 27 de abril de 2017.

En relación a los diagramas solicitados, remítase al Antecedente Informativo puesto a disposición de los Licitantes a través del ORD. N° 1312 de 09 de septiembre de 2016 y a lo dispuesto en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación.

444. Cuál es el primer punto de estacas, DM8+280 o DM8+278.5?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la Tabla N°1 artículo 1.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificación N°2 de la Circular Aclaratoria N°5.

445. ¿Cuánto tiempo dura el período de construcción? De acuerdo con la cláusula 1.10.1 el punto a) al menos 45 días antes de la solicitud al DGOP señalada en la letra b) del presente artículo, la Sociedad Concesionaria solicitará al Inspector Fiscal un informe que acredite la ejecución de la totalidad de las obras y la operatividad de los servicios definidos en el artículo 1.10.9 de las presentes Bases de Licitación.

Con lo anterior, le agradecería que nos indicara que el plazo de construcción será 87 meses o 87 meses menos 45 día?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9 de las Bases de Licitación, en cuanto la Etapa de Construcción finaliza una vez autorizada la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, y a las rectificaciones N°17 de la Circular Aclaratoria N°5 y N°8 y N°9 de la Circular Aclaratoria N°7.

446. Favor confirmar si se puede ocupar suficiente área en el inicio y el final de AVO II más de 3 años?

Respuesta:

En el entendido que la consulta se refiere al área requerida para implementar los desvíos de tránsito en dichos sectores, remítase a lo dispuesto en los artículos 1.8.7, 1.9.2.8 y 2.2.2.8 de las Bases de Licitación, y a la Memoria Técnica que forma parte del Antecedente Referencial N°2, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°569 de 27 de abril de 2017.

447. Si se permite trabajar 24 horas al día?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.10.1, en cuanto debe establecerse en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto, y su respectiva Resolución de Calificación Ambiental favorable, así como eventuales Declaraciones de Impacto Ambiental y/o Estudios de Impacto Ambiental, los horarios de trabajo, y a lo indicado en el artículo 2.7.1.2, ambos de las Bases de Licitación. Con todo, téngase presente lo establecido en el artículo 1.9.2.15 de las citadas Bases.

448. Artículo 1.4.3

La información vial entregada en los Antecedentes Referenciales a construir de AVO II es incompleta o inconexa respecto de lo exigido en las Bases de Licitación, específicamente para la lámina de perfiles tipo.

Solicitamos aclarar.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.4.3, 1.5, 1.5.5 letra A) Documento N°2, 1.9.1.1 particular sus párrafos primero, segundo y tercero y 2.2.2, todos de las Bases de Licitación, así como lo señalado en los numerales 7, 8 y 9 del Formulario N°1 del Anexo 2 de las referidas Bases.

449. Artículo 1.4.3
Respecto al colector existente de diámetro D=1800 (mm) ubicado en la zona de la Rotonda Grecia, al que se hace referencia en la figura 7.1 de la Memoria Técnica de Septiembre de 2016, se solicita:
- Informar de quién es propiedad el colector;
 - Entregar información y mayor detalle del colector, por ejemplo, capacidad disponible del colector.
 - Detallar el procedimiento contractual en el caso que el colector no posea la capacidad suficiente para incorporar las aguas lluvias provenientes de la zona indicada en Memoria Técnica a este colector.

Respuesta:

Respecto a las letras a. y b. remítase a lo establecido en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, en particular sus párrafos primero y cuarto.
En cuanto a la letra c., remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.2, de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, en particular su séptimo párrafo.

450. Artículo 1.4.3
Se solicita informar si los ruteos propuestos siguientes cuentan con la aprobación de los distintos organismos:
- Pucará;
 - Echeñique;
 - Simón Bolívar; y,
 - Los Orientales.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, en especial a su séptimo párrafo.

451. Artículo 1.4.3
En las Bases de Licitación y en el documento Memoria Técnica -Septiembre 2016, se indica que las pistas de cambio de velocidad tendrán un ancho de 3,0 metros de ancho, sin embargo, en Artículo 3.404.307 (2) del Manual de Carreteras se indica que un ancho de 3,0 metros solo en el caso en que el tránsito esperado en el ramal sea de poca importancia. Adicionalmente, en pistas de desaceleración de los diferentes casos que el Manual de Carreteras analiza, el ancho de pista es de 3,5 m como mínimo. Se verifica además que en el proyecto AVO I, aprobado por el MOP, las pistas de intercambio están proyectadas en 3,5 m de ancho.

Solicitamos confirmación sobre el criterio señalado en Bases de Licitación.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.2.1 de las Bases de Licitación, conforme al cual, en los túneles, cuando se genere una zona de empalme con un ramal de salida o ingreso a la calzada, se incorpora una pista de cambio de velocidad con un ancho de 3,0 m, lo que genera aumentos en la sección del túnel, y a lo dispuesto en el Antecedente Referencial N°2 entregado en los términos señalados en el ORD. N°569 de 27 de abril de 2017.

452. Artículo 1.4.3
Los planos de perfiles tipo de la obra que se han incluido en la entrega a los licitantes, planos código 2644-PLA-032-TU-020 a 334, no se corresponden con la definición de perfiles señalados en las Bases de licitación.
Solicitamos entregar los perfiles tipo a considerar en cada eje del proyecto, tanto para la obra superficial como para la obra subterránea.

Respuesta:

Los planos señalados corresponden a antecedentes de carácter informativo puestos por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en tal carácter, y no forman parte de ninguno de los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, ni de los documentos que forman parte del contrato de concesión.

453. Artículo 1.4.3

Con relación a las Secciones Transversales en Ramales de Conectividad, se solicita aclaración de cuales secciones tipo se deberán considerar para este proyecto, ya que existe información contradictoria en diferentes fuentes:

a. En Artículo 3.5 del documento Memoria Técnica - Septiembre 2016 señala que el perfil tipo es de 6,2 m, y consiste en una calzada de 5,2 m + berma de 0,5 m = 5,7 m, + 0,5 m pasillo peatonal. En la Figura W 3 que acompaña al texto se indica que dicho perfil sería un perfil único ya que se aplicará en Ramales de Conexión HACIA o DESDE la superficie.

b. En antecedentes proporcionados del proyecto elaborado por Geoconsult + Amec, en grupo de planos códigos 2644-PLA-021 al 2644-PLA-033 se identifican diversos perfiles tipo, pero hace una distinción :

i. Si el ramal corresponde a un ingreso al túnel el perfil mide 7,15 m (calzada 5,5 m + 2 bermas de 0,5 = 6,5 m, + pasillo 0,65 m).

ii. Si el ramal es de salida del túnel el perfil mide 8,65 m (calzada en 2 pistas de 3,5 m + 2 bermas de 0,5 m = 8,0 m, + 0,65 m de pasillo peatonal).

c. En antecedentes correspondientes al proyecto de AVO 1, en revisión O aprobado por el MOP, se aprecia una situación mixta:

i. Existen ramales de ingreso y salida que poseen una sección tipo de 6,35 m consistente en calzada en 3,5 m + berma interna de 0,6 m + berma externa de 1,5 m = 5,6 m, + pasillo peatonal de 0,75 m.

ii. Existe salida del túnel en DM 8.100 que posee una sección de 7,5 m, que consiste en 2 pistas de 3,25 m + 2 bermas de 0,50 = 7,5 m, no posee pasillo peatonal.

Solicitamos aclarar la sección tipo a considerar en el proyecto.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación, en especial a lo indicado en el artículo 2.2.2.3 y al Antecedente Referencial N°2, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°569 de 27 de abril de 2017. En relación al Estudio de Amec Cade y de AVO 1 corresponden a antecedentes de carácter informativo y que no forman parte de ninguno de los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, ni de los documentos que forman parte del contrato de concesión.

454. Artículo 1.4.3

Se menciona la continuidad de Av. El Valle con estructura sobre la línea 4 del Metro. Solicitamos el mayor detalle posible con respecto al gálibo vertical mínimo resultante exigido para Línea 4 por Metro.

Respuesta:

Remítase a la información disponible en Antecedente Referencial N°2, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°569 de 27 de abril de 2017.

455. Artículo 1.4.3.
Solicitamos los planos de planta y geometrías, como también las especificaciones técnicas de las torres a instalar en las salidas de ventilaciones y de los elementos urbanísticos con las que se complementan.

Respuesta:

Remítase a la información disponible en el Antecedente Referencial N°2, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°569 de 27 de abril de 2017 y a lo indicado en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación.

456. Artículo 1.4.3
Se han señalado algunos valores correspondientes a las máximas deformaciones admisibles en las líneas de Metro.

En cuanto a la metodología de monitoreo, a las mediciones y control durante la Etapa de Construcción que deberá implementar la Sociedad Concesionaria y Metro, a ser incluida en el plan de monitoreo, se consulta:

- a. ¿se colocarán sensores ad hoc en los rieles de Metro? En caso afirmativo, ¿en qué densidad se instalarán estos sensores?
- b. ¿El costo de dichos sensores es de cargo de la Sociedad Concesionaria? En caso afirmativo, favor indicar el tipo de sensores que se debe cotizar.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.8 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°3 y a la Memoria técnica que forma parte del Antecedente Referencial N°2, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°569 de 27 de febrero de 2017. Conforme a lo señalado en dichos documentos, es responsabilidad de la Sociedad Concesionaria el desarrollo e implementación de un Plan de Monitoreo, que incluye, entre otras materias, el equipamiento a implementar para monitorear la evolución de las deformaciones, tales como sensores u otras tecnologías disponibles en el mercado.

457. Artículo 1.4.3
En los antecedentes de expropiaciones entregados a los licitantes se observa que las expropiaciones consideradas corresponden a los espacios necesarios para la construcción de las obras de superficie.

Por lo anterior solicitamos confirmar que para la construcción de las obras subterráneas no será necesario realizar expropiaciones, y que el MOP entregará a la Sociedad Concesionaria el 100% de los terrenos subterráneos necesarios para construir las obras bajo la superficie.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.8 de las Bases de Licitación y al Antecedente Referencial N°2, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD N°569 de 27 de abril de 2017, en especial al plano denominado Monografía de Expropiaciones.

458. Artículo 1.4.3
a. Solicitamos detallar cómo se propone la interacción entre empalmes, uniones, atravesos, cambio de servicios, desvíos de tránsito, etc. con otras autopistas tales como: i) América Vespucio Oriente Tramo, El Salto - Príncipe de Gales; ii) Américo Vespucio Sur; y, otras autopistas.

b. Solicitamos confirmar que no será necesaria la aprobación de las autopistas involucradas para la materialización de las obras y/o desvíos de tránsito necesarios. En caso de requerirse solicitamos confirmar que la coordinación será de responsabilidad del Ministerio de Obras Públicas.

Respuesta:

Para a), remítase a lo indicado en los artículos 1.8.2 y 1.8.7.1 de las Bases de Licitación. Con respecto a b), se señala a título informativo que lo establecido en el último párrafo del artículo 1.8.7.1 es una regulación contenida en las Bases de Licitación de concesiones viales urbanas.

459. Artículo 1.5

Solicitamos confirmar si el MOP organizará una visita a terreno con énfasis en los puntos críticos y de mayor dificultad del proyecto.

Respuesta:

No se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación.

460. Artículo 1.6.1

Con relación a lo indicado en el artículo 1.6.1 de las Bases de Licitación, solicitamos una nueva postergación para la recepción de las ofertas y apertura de las ofertas técnicas en al menos 60 días a la fecha indicada en el citado artículo, en atención a la alta complejidad del Proyecto y a la gran cantidad de antecedentes y estudios que se deben presentar en las respectivas Ofertas, como también para analizar los nuevos documentos que entregue la autoridad con mayor detalle y dado que el plazo actual es prácticamente imposible realizar un estudio exhaustivo del proyecto para complementar los documentos entregados por el MOP, recabar toda la información complementaria necesaria para lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos y costos asociados, visitas a terreno, estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones, condiciones de transporte, manejo y almacenamiento de materiales, condiciones climáticas, de pluviosidad, topográficas y geológicas, características del tránsito vehicular, interferencia de instalaciones correspondiente a cambio de servicios, estrategia de trabajo, desvíos de tránsito, estudios de demanda y sensibilidades financieras, y análisis de factibilidad de financiamiento del proyecto.

Respuesta:

Remítase a las rectificaciones N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N°6.

461. Artículo 1.8.6.1

En la letra 1) se requiere entregar Información mensual al Ministerio de Obras Públicas, a través del Inspector Fiscal, sobre los pagos realizados a los contratistas como a su vez aquellos efectuados por éstos a los subcontratistas.

Solicitamos especificar el alcance de dicha información, en cuanto a nivel de detalle de la planilla de pagos y extensión de la "cadena" de contratistas y subcontratistas, asimismo estimamos pertinente señalar que algunas empresas de ciertas especialidades, por motivos relacionados con la confidencialidad de los datos que conforman el conocimiento fundamental de su negocio, son reticentes a entregar información de sus empresas contratistas (subcontratistas para con la Sociedad Concesionaria).

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.2.15 de las Bases de Licitación y el Código del Trabajo.

462. Artículo 1.8.6.1

En la letra m) se requiere entregar, a requerimiento del Ministerio de Obras Públicas, información de los subcontratos que haya celebrado para la ejecución de la obra y aquella información cierta relativa a su contabilidad, gestión empresarial y sistemas de atención a usuarios, a objeto de verificar la buena marcha de la concesión y el debido cumplimiento de las obligaciones del Concesionario.

Se solicita especificar alcance de la información requerida.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 30 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

463. Artículo 1.8.6.2

En la letra j) Información mensual al Ministerio de Obras Públicas, a través del Inspector Fiscal, sobre los pagos realizados a los contratistas, como a su vez aquellos efectuados por éstos a los subcontratistas.

Solicitamos especificar alcance de dicha información, en cuanto a nivel de detalle de la planilla de pagos y extensión de la "cadena" de contratistas y subcontratistas, asimismo estimamos pertinente señalar que algunas empresas de ciertas especialidades, por motivos relacionados con la confidencialidad de los datos que conforman el conocimiento fundamental del negocio, son reticentes a entregar información de sus empresas contratistas (subcontratistas para con la Concesionaria).

En la letra k) Entregar, a requerimiento del Ministerio de Obras Públicas, información de los subcontratos que haya celebrado para la ejecución de la obra y la prestación del servicio y aquella información cierta relativa a su contabilidad, gestión empresarial y sistemas de atención a usuarios, a objeto de verificar la buena marcha de la concesión y el debido cumplimiento de las obligaciones del Concesionario.

Se solicita especificar alcance de la información requerida.

Respuesta:

En relación con la Información mensual sobre los pagos realizados a los contratistas o por estos a los subcontratistas regulada en la letra j) del artículo 1.8.6.2 de las Bases de Licitación, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.2.15 de las Bases de Licitación y en el Título VII del Código del Trabajo; en relación con la información de los subcontratos establecida en la letra k) del referido artículo, remítase a lo establecido en el artículo 30 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

464. Artículo 1.8.7

Solicitamos confirmar que el MOP será el responsable de los mayores costos por reparación, reposición o de otra índole en los que deberá incurrir la Sociedad Concesionaria producto de la recepción de la "Infraestructura Preexistente" en inferiores condiciones a la que se encontraba al momento de la entrega de la oferta.

Respuesta:

No se confirma; remítase a lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, en modificado por Circular Aclaratoria N°5, en particular su cuarto párrafo, en cuanto establece que la Sociedad Concesionaria recibirá la infraestructura preexistente en el estado en que se encuentre al momento de su entrega y será de su entera responsabilidad, cargo y costo realizar todas la obras de mantenimiento exigidas en los documentos que conforman el contrato de concesión.

465. Artículo 1.8.7

Solicitamos especificar el valor que se debe asignar a la infraestructura preexistente, que se entrega a la Sociedad Concesionaria según Artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, para efectos de emitir la póliza de seguro de catástrofe.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en los artículos 1.5 y 1.8.7 de las Bases de Licitación.

466. Artículo 1.8.8.2

En el entendido que el MOP es el responsable de las expropiaciones de los terrenos necesarios para el proyecto de concesión, solicitamos confirmar que el MOP se hará cargo de los perjuicios que surjan por el retraso en el proceso de expropiaciones.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, en particular su tercer párrafo, en cuanto se establece que el MOP no cumpla con los plazos máximos establecidos para la entrega de los terrenos, compensará a la Sociedad Cesionaria, otorgándole aumentos en los plazos de construcción, esto es, en los plazos máximos para obtener los porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras y el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria, igual al tiempo de atraso efectivo.

467. Artículo 1.8.10

En caso que en la participación ciudadana, una vez aprobada la ingeniería básica o el proyecto vial, se requiera de una modificación de diseño geométrico, trazado, entrada y/o salida, etc., o la incorporación de obras adicionales, se consulta:

a. ¿cuál será el tratamiento en el contrato de concesión para el financiamiento de los gastos en estudios e ingeniería para aquellas obras que se deba modificar?

b. ¿Cuál será el tratamiento de las nuevas obras que se deben realizar cuyos gastos en ingeniería y obras no están incluidas en el proyecto original?

c. En caso que el cambio sea sustancial: ¿deberá reingresarse al SEIA un nuevo estudio de impacto ambiental?

d. De reingresarse el nuevo estudio de impacto ambiental en el SEIA. ¿Cuál será el tratamiento de los nuevos plazos requeridos, el aplazamiento del inicio de la construcción en función del tiempo adicional que tarde en obtenerse la nueva RCA(s)?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, en particular sus párrafos primero y tercero y a las rectificaciones N° 17 y N°8 de las Circulares Aclaratorias N°5 y N°7 respectivamente.

468. Artículo 1.8.19

En caso que se cumplan los 45 años máximos de concesión ¿será factible que los montos que eventualmente se imputen a VPI por Cambio de Servicios (sobre UF 500.000) sean reconocidos por el MOP y pagados a la Sociedad Concesionaria en el caso que no hubiesen sido recuperados?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.7.6 en particular su último párrafo y 1.11.2.2 de las Bases de Licitación.

469. Artículo 1.9.1.1

Solicitamos entregar los estudios de microsimulación de cada una de las entradas y salidas del proyecto, en un formato legible para los licitantes en software de uso común, mismos estudios que se solicitan en caso de proponer una modificación o mejoramiento del proyecto en el cuarto párrafo de la página 111 de las Bases de Licitación.

Respuesta:

Remítase a la información disponible en los Antecedentes Referenciales N°1 y N°2, puestos por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en los ORD. N°1192 de 16 de agosto de 2016 y ORD N°569 de 27 de febrero de 2017 respectivamente.

470. Artículo 1.9.2.5

¿La obligación del Concesionario se limita a entregar las instalaciones y equipamientos y las renovaciones indicadas, o también se extiende a la mantención, consumo y suministros varios, o estos se deben dar por incluidos en los pagos estipulados en el Artículo 1.12.2.1.1 Pagos al estado por Concepto de Administración y Control del Contrato de Concesión?

En el caso que la respuesta fuera que la Sociedad Concesionaria deberá pagar los gastos, mantención, suministros de enseres, indicar claramente el alcance.

Respuesta:

Remítase a las rectificaciones N°16 de la Circular Aclaratoria N°5 y N°7 de la Circular Aclaratoria N°7.

471. Artículo 1.9.2.13

Solicitamos entregar los planos a nivel de anteproyecto del Área de Concesión para la Etapa de Construcción y para la Etapa de Explotación claramente delimitados.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el Antecedente Referencial N°2, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°569 de 27 de abril de 2017, en especial a la Definición Área de Concesión, y en el artículo 1.9.2.13 de las Bases de Licitación.

472. Artículo 1.10.10

¿La obligación del Concesionario se limita a entregar las instalaciones y equipamientos y las renovaciones indicadas o también se extiende a la mantención, consumo y suministros varios o estos se deben dar por incluidos en los pagos estipulados en el Artículo 1.12.2.1.1 Pagos al estado por Concepto de Administración y Control del Contrato de Concesión?

En el caso que la respuesta fuera que la Sociedad Concesionaria deberá pagar los gastos, mantención, suministros de enseres, indicar claramente el alcance.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación, en cuanto el Concesionario será el único responsable, a su cargo y costo, del suministro, pagos de consumos básicos y mantención para el Inspector Fiscal de una oficina y una bodega provisión de mobiliario, y provisión y renovación del equipamiento, en los términos indicados en dicha disposición.

473. Artículo 1.11.1

Se consulta con relación al último párrafo : ¿se debe entender que el MOP no concurrirá a la reparación de los daños producidos por caso fortuito o fuerza mayor, sólo cuando el DGOP se pronuncie negativamente respecto a la calificación del caso, o no concurrirá en ningún caso? En ese caso ¿Qué incidencia tendría un pronunciamiento favorable del DGOP respecto al Caso Fortuito o Fuerza Mayor?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 75 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 1.11.1 de las Bases de Licitación, en cuanto el Fisco no concurrirá a la reparación de los daños producidos por caso fortuito o fuerza mayor.

Asimismo remítase a lo establecido en el N°2 del artículo 22 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en cuanto dispone que, las obras se efectuarán a entero riesgo del Concesionario, incumbiéndole hacer frente a cuantos desembolsos fueren precisos hasta su total terminación, ya procedan de caso fortuito, fuerza mayor o de cualquier otra causa.

474. Artículo 1.11

En caso de que el MOP decida extinguir la concesión en forma anticipada, solicitamos aclarar cuál será el tratamiento de los subsidios devengados, en caso que el licitante haya optado por esta variable de licitación. Por ejemplo, si la extinción de la concesión es en el año 12 que sucederá con los subsidios devengados futuros.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en los artículos 1.11.2.5, 1.11.2.6, 1.11.2.7 o 1.11.2.8, según corresponda, todos de las Bases de Licitación.

475. Artículo 1.12.4

Solicitamos revisión de los porcentajes usados para pagar el precio del servicio de construcción y de conservación, reparación y explotación en:

$$P_{\text{construcción}} = 37\% - 35\% \times S$$

$$P_{\text{explotación}} = 100\% - P_{\text{construcción}}$$

De confirmar los valores, solicitamos explicar los criterios usados en la distribución de los porcentajes.

Solicitamos revisión de los porcentajes usados para pagar el precio del servicio de construcción y de conservación, reparación y explotación en:

$$P_{\text{construcción}} = 37\% - 35\% \times S$$

$$P_{\text{explotación}} = 100\% - P_{\text{construcción}}$$

De confirmar los valores, solicitamos explicar los criterios usados en la distribución de los porcentajes.

Respuesta:

Remítase a la rectificación N°26 de la Circular Aclaratoria N°5.

476. Artículo 1.12.7.2

Se estipula para la concesión un mecanismo de cobertura por parte del MOP de las medidas ambientales individualizadas en las RCA del EIA del proyecto, que deban implementarse durante la Etapa de Construcción, y que sean adicionales a las establecidas en las presentes Bases de Licitación y/o en los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.

Se consulta que sucede con aquellas medidas que se estipule en la RCA(s) del proyecto para implementar -eventualmente- en la etapa de explotación: ¿se incorporan también en el mecanismo de distribución de riesgos por medidas ambientales señalado en el Artículo 1.12.7.2?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.12.7.2 de las Bases de Licitación, en cuanto se establecen claramente, las condiciones y requisitos para que opere el mecanismo de distribución de riesgo por medidas ambientales durante la Etapa de Construcción.

477. Artículo 1.14.3.3

Con relación a la cómo se interpreta la regulación para la activación de Tarifa Base Punta (TBP), el Artículo 1.14.3.3, letra a) se consulta:

a. ¿La condición de velocidad de los vehículos inferior a 60 km/h debe verificarse para todos y cada uno de los días martes, miércoles y jueves tanto en el bloque de 30 min sujeto a cambio de tarifa, como los 30 min antes y los 30 minutos después?

b. ¿Qué pasa con la muestra de seis semanas seguidas si en alguno(s) de los días se verifica una condición anormal en el bloque de 30 min sujeto a cambio de tarifa, así como también para los 30 min antes y los 30 minutos después? En otras palabras, ¿Durante las seis semanas seguidas no debe haber ninguna condición anormal durante el bloque de 30 min sujeto a cambio de tarifa, así como tampoco para los 30 min antes y los 30 minutos después, a los efectos de tener una "muestra válida" de días?

Respuesta:

De conformidad a lo establecido en el artículo 1.14.3.3 letra a) de las Bases de Licitación, y tratándose del día tipo laboral, se podrá subir las tarifas de un Bloque Tarifario afecto a TBFP a TBP, en la medida que la velocidad de operación del sub-área en estudio debe ser menor a 60 Km/hr, solo si se cumplen las condiciones independientes establecidas en la primera viñeta, esto es, la condición de velocidad deberá verificarse de manera independiente en: el Período Horario anterior al Bloque Tarifario, en cada uno de los Períodos Horarios que componen el Bloque Tarifario y en el Período Horario después de que éste finalice, y durante cada uno de los días martes, miércoles y jueves, durante seis semanas seguidas del Período Temporal en vigencia. La medición debe realizarse para días consecutivos de semanas consecutivas, sin condiciones anormales ni falta de datos existentes entre ellos.

478. Artículo 2.2.2.12

"Todas las propuestas deberán estar justificadas con cálculos basados en las condiciones de pavimentación (hormigón o asfalto), considerando los parámetros indicados en el Capítulo 6. del Manual de carreteras, especialmente la indicada en las tablas 6.702.2-A_6.702.2.B y 6.702.3.A. Para los diferentes entornos de la vía, no se deberá considerar ninguna discrepancia entre ellos, ciñéndose a los valores más elevados de las reglamentaciones utilizadas."

Dado que no es posible justificar con condiciones reales, dado que los parámetros finales del pavimento y demás superficies son en la realidad desconocidos, lo que se hace para efectos del cálculo es utilizar valores típicos y a posterior validar el modelo con mediciones en terreno. Se solicita una aclaración de este requerimiento.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 2.2.2.12 y 2.2.2.4 de las Bases de Licitación.

479. Artículo 2.2.2.13

La tabla 19, Valores Máximos Permitidos de Contaminante, para el Contaminante Opacidad se define el valor instantáneo máximo de opacidad de $S \times 10^{-3} \text{ m}^{-1}$ que equivaldría según la misma tabla a 500 ug/m^3 . En el párrafo siguiente, con título "Ventilación Sanitaria ante incidentes que impliquen la detención de Vehículos al interior del Túnel o trincheras" se hace referencia a "...y una opacidad máxima de $5 \times 10^{-3} \text{ m}^{-1}$ ($900 \text{ f.19/m}^3 \text{ PM}_{10}$) en todo punto al interior del túnel y trincheras en caso de existir una detención del tráfico vehicular al interior del túnel o trincheras."

Se pide esclarecer cuál es el criterio que prevalece.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.13 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, en particular su segundo párrafo; por su parte la Tabla N°19 del citado artículo establece los valores máximo permitidos de contaminante para una Ventilación Sanitaria en condiciones de Operación Normal, mientras que la opacidad máxima de $5 \times 10^{-3} \text{ m}^{-1}$ ($900 \text{ f.19/m}^3 \text{ PM}_{10}$), corresponde a la Ventilación Sanitaria ante incidentes que impliquen la detención de Vehículos al interior de Túneles o trincheras.

480. Artículo 2.2.2.13

Para el título "Ventilación para extracción de humo en caso de Incendio al interior del túnel y trincheras" se pide entre otros considerar como parámetro adicional lo siguiente: "El número de ventiladores y/o extractores instalados debe ser mayor al número calculado en el diseño para mantener los niveles de extracción en caso de falla de alguno de estos equipos y además para permitir las labores de mantenimiento de los mismos."

Se solicita especificar y esclarecer qué se entiende por criterio de falla de los ventiladores.

Respuesta:

El criterio de falla se refiere a que el ventilador no expulsa o inyecta aire en los volúmenes determinados por el cálculo, para mantener los niveles de contaminación dentro de la norma.

Con todo, remítase a lo establecido en la segunda viñeta del segundo párrafo del artículo 2.4.3.3 de las Bases de Licitación.

481. Artículo 2.2.2.17

El cuarto párrafo de este título señala: "A lo largo del túnel y trincheras, deben existir señales variables tipo "Aspa-Flecha" en cada pista, a no más de 400 metros de distancia entre ellas, que informen al usuario detener su viaje, y señalización variable que permita informar las razones que originan dicha detención e Instrucciones adicionales. En conjunto a este tipo de señalización, se deben considerar Señales de límite variable de velocidad, fijadas al techo del túnel y de las trincheras sobre cada uno de los carriles de circulación. Estas señales se situarán en los ramales de entrada y cada 200m en las vías expresas"

Se solicita aclarar si el requerimiento es en realidad Aspa-Flecha a no más de 200 m y señales de límite de velocidad a no más de 400 m.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.17 de las Bases de Licitación, en cuanto claramente se establecen las distancias máximas entre cada señal Aspa-Flecha, y cada señal de límite variable de velocidad, y al punto 3.8 de la Memoria Técnica del Antecedente Referencial N°2 puesto a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°569 de 27 de abril de 2017.

482. Artículo 2.2.2.23

Solicitamos indicar el lugar preliminar proyectado por el MOP para la ubicación del Área de Atención de Emergencias.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.23 de las Bases de Licitación, en cuanto se señala que la ubicación del Área de Atención de Emergencias deberá ser propuesta por la Sociedad Concesionaria y deberá ser sometida a la aprobación del Inspector Fiscal.

483. En el artículo 2.2.3.8.1 INTRODUCCIÓN dice: "Las funcionalidades de la página Web deberán ser modificables completamente por instrucción del MOP mientras dure el contrato de concesión."

Al respecto dada la amplitud de la afirmación: ¿Es posible conocer el alcance de dichas funcionalidades y plazos para aviso e implementación de las modificaciones?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.3.8.1 de las Bases de Licitación.

484. Artículo 2.2.3.12

"El sistema de comunicaciones debe asegurar un nivel de confiabilidad y seguridad para el Sistema de Cobro de Peaje, que lo proteja ante agentes externos. Se entenderá por agente externo a cualquier elemento, circunstancia o perturbación que pueda afectar las operaciones normales del Sistema de Comunicaciones."

Los sistemas de comunicaciones poseen un modelo de interconexión separados por capas, cada capa posee diferentes tipos de agentes externos que pueden afectar su funcionamiento.

¿A qué agentes externos se refiere y cuál será el impacto de este sobre cada capa de interconexión? Por ejemplo: En la capa física se puede tomar un incendio como agente externo, esto implica que los medios de transporte de la información deberán poseer las cualidades para soportar o repeler estas condiciones de trabajo?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.3.12 de las Bases de Licitación, en cuanto se establece qué se entenderá por agente externo.

485. Artículo 2.2.3.12.2

"La red deberá ser de alta velocidad. El recorrido de las comunicaciones deberá viajar por el mismo camino físico interconectando los nodos, considerados para concentrar los servicios de datos de los Puntos de Cobro y del sistema de citofonía de emergencia."

El punto "Topología" es contradictorio con el punto 2.2.3.12.5 REDUNDANCIA DE RED, como se describe anteriormente la red deberá poseer una topología de bus, pero en el punto "Redundancia de Red" describe un anillo lógico, que define posteriormente que las comunicaciones viajen por distintos elementos físicos, convirtiendo el bus de datos en un anillo físico con más de un camino de convergencia. Para poder tener claridad en estos puntos es necesario determinar que topología física y lógica es requerida, ya que esto es fundamental para cumplir con los requerimientos descritos en el punto 2.2.3.12.5 REDUNDANCIA DE RED.

Solicitamos revisar y esclarecer lo antes indicado.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 2.2.3.12.2 y 2.2.3.12.5 de las Bases de Licitación, en cuanto no exigen una topología específica, sino requerimientos básicos, con el objetivo de que los oferentes diseñen y presenten la mejor solución de acuerdo a su esquema de operación.

486. Artículo 2.4.3.2.1

En el penúltimo párrafo se señala que el Plazo de Restauración de la estructura dañada por cualquier evento será de 15 días, y para el caso de los puentes o estructuras la Sociedad Concesionaria podrá solicitar justificadamente por una sola vez al Inspector Fiscal, durante la vigencia del plazo de restauración, un aumento de dicho plazo por un máximo de 90 (noventa) días. El Inspector Fiscal resolverá dicha solicitud sobre la base de los antecedentes disponibles.

Consideramos pertinente señalar que frente a eventos catastróficos, como por ejemplo el Terremoto que aconteció el 27 de febrero de 2010, un plazo máximo de 90 días es insuficiente para realizar la reparación de las estructuras dañadas, debido a la existencia de una gran demanda de materiales y servicios en toda la región, sin que haya como

contrapartida la suficiente oferta ni capacidad por parte de las empresas contratistas, de servicios y proveedores de materiales, maquinarias e insumas, de forma tal de dar cumplimiento en plazo y forma a dicho eventual requerimiento en el corto y mediano plazo. Se solicita modificar de forma tal que sea algo factible de dar cumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 2.4.3.2.1 de las Bases de Licitación.

487. Artículo 2.4.6.1

El Ministerio efectuó las consultas si las sociedades de Auditoría pueden efectuar el trabajo descrito en este Artículo dado que no es materia que se puede encuadrar en temas de auditorías.

En el supuesto que no se pueda conseguir esta certificación ¿Cuál sería la alternativa? Favor aclarar.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.4.6.1 de las Bases de Licitación.

488. Artículo 2.6.2

En la tabla 69 se señala que la concesionaria debe asegurarse que las compañías de seguros sean avisadas

Solicitamos aclarar cómo se hará esto dado a que son antecedentes que maneja la autoridad policial que si lo estima conveniente no los entrega a la concesionaria. En la misma tabla se entregan responsabilidades a la concesionaria que no cuenta con atribuciones legales, dado a que la normativa que rige la emergencia en Chile solo considera a Ambulancia, Bomberos y Carabineros, es mas en caso de sustancias peligrosas considera a la ONEMI. Por lo cual se debe aclarar el verdadero rol de las unidades de emergencia que en la práctica se supeditan al ABC.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 2.6.2 de las Bases de Licitación; con todo se hace presente y de conformidad a lo indicado en tercer párrafo de dicho artículo, que en la Tabla N°69, se establecen las contingencias y acciones mínimas a ser consideradas en el Plan de Medidas de Control de Accidentes durante la Etapa de Explotación. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 1.8.15 de las Bases de Licitación.

489. Artículo 2.2.2.2.6

En este artículo de las BALI se indica que la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los proyectos de ingeniería de detalle de las "Estructuras de conexión con la Línea 4 del Metro en las zonas indicadas en el Antecedente Referencial N°2 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación". Se solicita aclarar y confirmar que la única estructura a considerar es la de conexión peatonal Metro-Corredor de transporte público en Sector Plaza Egaña.

Respuesta:

Se confirma. Remítase a lo indicado en el Antecedente Referencial N°2, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes, en los términos indicados en el ORD. N°569 de 27 de abril de 2017, en particular el documento Memoria.

490. Artículo 1.3

En este artículo se indica que la Sociedad Concesionaria tiene la obligación de conservar y mantener durante todo el periodo de la concesión y de acuerdo a los Estándares Técnicos y Niveles de Servicios exigidos para el proyecto las obras nuevas y preexistentes en la faja fiscal. No obstante se exceptúan ciertos alcances entre los que figuran:

(a) "Calles locales y aceras de Américo Vespucio 1 Av. Ossa." Al respecto, solicitamos

aclarar y especificar mediante planos aclaratorios las calles que denominan "locales", aclarando si corresponden a las calles aledañas o a la propias avenidas Américo Vespucio /Av. Ossa.

(b) "Corredor de Transporte Público. Se solicita se especifiquen qué elementos se incluyen dentro de este corredor, y por lo tanto, aclarar si la Sociedad Concesionaria no tendrá la obligación de conservar y mantener: 1 pista por sentido, pistas para ciclistas, paradores, cruces peatonales, señalización, demarcación, semaforización, drenaje, equipamiento, seguridad vial y saneamiento.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5.

491. Artículo 1.3

(c) Obras nuevas en relación a Metro S.A. Al respecto, se solicita aclarar quién será el encargado de conservar y mantener las obras nuevas a ejecutar en relación a Metro S.A.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, en especial su último párrafo.

492. Artículo 1.3

(d) Paisajismo y Espacio Público. Al respecto, se solicita aclarar quién será el encargado de conservar y mantener todas las áreas verdes, jardines y espacios públicos (excluyendo edificios públicos Rotonda Grecia, como se indica en artículo 1.3.) que formen parte del Área de Concesión.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación y al Antecedente Referencial N°2, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°569 de 27 de abril de 2017, en especial a Definición Área de Concesión.

493. Artículo 1.12.7.2

En este artículo se define el mecanismo de cobertura de la que son objeto las medidas ambientales individualizadas en la Resolución de Calificación Ambiental ("RCA") del Estudio de Impacto Ambiental ("EIA") del Proyecto adicionales a las establecidas en las BALI y/o Antecedentes Referenciales. Se observa que las BALI y/o Antecedentes Referenciales definen de forma genérica la mayoría de medidas ambientales a considerar en cualquier proyecto de infraestructuras, por lo que se solicita aclarar cuáles son las medidas que podrían ser objeto de este mecanismo de cobertura, considerando en la aclaración lo siguiente:

(a) ¿Se refiere este artículo a las medidas de la RCA adicionales a las definidas en el EIA?

(b) Si fuera necesario, como consecuencia de la RCA incrementar la medición o tipología de medidas sí contempladas en el EIA ¿estaría sometido el sobrecoste derivado en este mecanismo de cobertura de riesgos?

(c) En el caso particular de encontrar suelos contaminados durante el desarrollo del Proyecto ¿estaría este sobrecosto incluido en este mecanismo?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.12.7.2 de las Bases de Licitación, en cuanto la distribución de riesgos por medidas ambientales durante la Etapa de Construcción, lo será

solo respecto de aquellas medidas ambientales individualizadas en la RCA del EIA del Proyecto, que deban implementarse en la citada Etapa, y que sean adicionales a las medidas establecidas en las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.4.3 de las referidas Bases.

494. Artículo 1.12.7.2

Respecto de este artículo se solicita aclarar si es posible aprobar la faja fiscal sin contar con la RCA de la Concesión. Si fuera así, en el caso de que para cumplimiento de lo exigido en la RCA sea necesario salirse de la faja fiscal, se solicita aclarar:

(a) Cómo se distribuirían entre el MOP y la Sociedad Concesionaria los riesgos de sobrecostos asociados a este hecho; y

(b) Si se contemplan compensaciones por parte del MOP debido al previsible incremento de plazo.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.12.7.2 de las Bases de Licitación, en cuanto la distribución de riesgos por medidas ambientales durante la Etapa de Construcción, lo será solo respecto de aquellas medidas ambientales individualizadas en la RCA del EIA del Proyecto, que deban implementarse en la citada Etapa, y que sean adicionales a las medidas establecidas en las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.4.3 de las referidas Bases.

495. Se solicitan dimensiones de las 2 losas sobre Canal San Carlos AVO 1 (fig. 71 de la M. Técnica) y de la losa sobre Canal San Carlos AVO 2 (fig. 72 de la M. T.)

Respuesta:

Remítase a lo indicado en la Memoria Técnica que forma parte del Antecedente Referencial N° 2: Solución de Ingeniería Proyecto "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales – Los Presidentes", indicado en el artículo 1.4.3 y a lo dispuesto en el artículo 1.5, ambos de las Bases de Licitación.

496. Favor aclarar si todas las obras mencionadas en la Memoria Informe 3 Alternativa 1 Anteproyecto AVO-2 deben incluirse en la oferta de la Concesionaria.

Respuesta:

En el entendido que la consulta se refiere al Estudio Diseño Urbano Territorial que forma parte del Antecedente Referencial N° 2, indicado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, dicho estudio contiene el proyecto asociado a las obras a ejecutar en superficie. Con todo, se debe tener presente lo indicado en el documento denominado "Consideraciones respecto del Estudio Diseño Urbano y Territorial, Américo Vespucio Oriente, tramo Príncipe de Gales - Los Presidentes", el cual se encuentra contenido en el referido Estudio Diseño Urbano Territorial.

497. Favor entregar los estudios geológicos, entre los documentos entregados, solo está indicando que cuando se realizaron las calicatas no se encontró agua, sin embargo, tenemos entendido que la profundidad máxima de ellas fue de 20 metros, no obstante los túneles que tenemos que construir están en el nivel de 30 a 45 metros de bajo de la tierra. Por tal motivo, solicitamos que MOP pueda entregar más información sobre esto.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el Antecedente Referencial N° 1: Antecedentes Ingeniería Básica señalado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, puesto a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos del ORD. N°1192 de 16 de agosto de 2016.

498. Favor definir los sitios para echar los materiales de excavación y los costos para la expropiación de estos sitios, no ha indicado los sitios para eso, no hay forma definir la distancia de transporte. También solicita indicar el tiempo que se demora para sacar esos permisos.

Respuesta:

Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación. Con todo, tener en consideración el Antecedente Informativo entregado mediante ORD. N°1523 de 26 de octubre de 2016, en especial el Anexo N°2 del Estudio Referencial de Impacto Ambiental, Concesión Américo Vespucio Oriente, tramo Av. Príncipe de Gales – Los Presidentes.

499. Se permite instalar la planta de hormigón? Se exige cumplir con algunos requisitos?

Respuesta:

Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, en cuanto establece la obligación de la Sociedad Concesionaria de elaborar, a su entera responsabilidad, cargo y costo, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto y someterlo al SEIA y en particular su quinto párrafo.

500. Es necesario considerar el cálculo sísmico en la etapa de participación de licitación?

Respuesta:

En el entendido que la consulta dice relación con los documentos de la Oferta, remítase al Documento N° 7 del artículo 1.5.5 letra B de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N°3, 5 y 7.

501. En cuento al documento 7, En la base de licitación, se exige como la foto adjuntada: Documento N° 7 "Estrategia de Trabajo"

El Licitante o Grupo Licitante deberá presentar un documento denominado Estrategia de Trabajo, en el cual deberá describir los sistemas constructivos a emplear conforme a las consideraciones básicas contenidas en las presentes Bases de Licitación en cuanto a minimizar el impacto en superficie. Este documento deberá incluir, como mínimo, una memoria en que describa su estrategia, metodología y sistemas constructivos, incluyendo referencia a los planes de desvío que implementará, con el fin de procurar el mínimo de impacto en el entorno. Este Documento tiene carácter descriptivo y su propósito es evaluar técnicamente la comprensión del proyecto por parte de los Licitantes o Grupos Licitantes. Esta información deberá ser presentada en papel y formato digital en archivo PDF o compatible, versión 2010 o superior mediante CD/DVD.

Sin embargo, en la presentación del segundo taller sobre la modificaciones bases de licitación, dice lo siguiente:

Modificaciones Bases de Licitación

Documentos en Oferta Técnica denominado Documento N°7 "Estrategia de Trabajo" se reemplaza por: 技术标中文件7的工作战略替换为: 文件7施工方法

"Documento N° 7" Metodología de Construcción"

- El Licitante deberá detallar el sistema y secuencias constructivas consideradas para cumplir con las restricciones de deformaciones máximas establecidas en las Bases de Licitación y en el Antecedentes Referencial N° 2.
- Se deberá incluir una **declaración jurada**, en idioma español, suscrita por representante legal del licitante, en la que declaren haber desarrollado la Metodología de Construcción, basados en **modelos tridimensionales de interacción suelo-estructura**, que den cuenta del cumplimiento de las restricciones de deformaciones máximas establecidas en las Bases de Licitación y en el Antecedentes Referencial N° 2.
- Podrá ser suscrito en Chile o en el extranjero (Notario Público/Ministro de fe competente según la legislación del país respectivo)

可以在智利签署或在国外国签署 (根据相应国家法律要求在公证处/信用局/进行公证)

Favor confirmar entre los documentos que forman parte de oferta técnica, se debe incluir un Programa del Medio Ambiente?

Respuesta:

Remítase a las rectificaciones efectuadas al artículo 1.5.5. Documento N°7 mediante Circulares Aclaratorias N°3, 5 y 7

502. En el área de expropiación para los piques se permite instalar el campamento temporal y las instalaciones para la vida? En caso que sea posible, favor confirmar cuáles son los permisos relacionados y las entidades a parte de aprobación de MOP? Cuáles son los requisitos para el cerramiento y los carteles que tiene que instalar en los muros y el cerramiento?

Respuesta:

Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, en cuanto establece la obligación de la Sociedad Concesionaria de elaborar, a su entera responsabilidad, cargo y costo, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto y someterlo al SEIA.

503. Cuáles son los requisitos para el agua para uso doméstico y el agua para el uso de construcción? Y Favor indicar las normas de la descarga de aguas residuales, y sus respectivas entidades para realizar la revisión?

Respuesta:

Remítase a lo dispuesto en los artículos 1.5, 1.8.10.1, 2.7.1, todos de las Bases de Licitación y a lo indicado en la Memoria Técnica que forma parte del Antecedente Referencial N°2 puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°569 de 27 de abril de 2017, en especial a lo señalado en el artículo 7 de dicho documento.

504. Se permite usar los materiales de acero de China? Los materiales que se utilizará para este proyecto en caso que sean importando de China, cuáles son los trámites tiene que hacer? Y los documentos para entregar? Cuáles son las entidades que relaciona con esta aprobación? Cuándo tiempo se demora desde que los materiales lleguen a Chile (se refiere los tiempos que se demora para hacer la liquidación de aduana y terminación de la revisión de los entidades) para poder ser utilizado para la obra?

Respuesta:

Remítase a lo dispuesto en los artículos 1.5, 1.7.7.1 y 2.2.1 de las Bases de Licitación.

505. Los camiones que transportan los materiales de excavaciones, se pueden circular en el día por el centro de la ciudad? Es necesario sacar los permisos de circulación de camiones? En caso de contratar a una empresa de transporte para este asunto, hay diferencias con la opción de poner camiones propios del constructora? Y favor indicar los costos que forma parte de los costos de transportes.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, en cuanto establece la obligación de la Sociedad Concesionaria de elaborar, a su entera responsabilidad, cargo y costo, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto y someterlo al SEIA.

506. Favor confirmar las normas para la construcción de la vía de desvío de la superficie, a cuál entidades puede comprar los señalizaciones? Exige los requisitos específicos para la estructura de pavimento? En caso que ocurre el tráfico o accidentes, mientras que las entidades relacionadas están gestionando estos problemas, cuáles son los trabajos que la constructora tiene que dedicarse?

Respuesta:

Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación.

507. Existe los requisitos específicos para la eliminación de los árboles existentes en la superficie?

Quiénes son los propietarios de estos árboles? Será trasladarlos para otros lugares o cortarlos?

En caso que hay que trasladarlos a otros lugares. favor indicar quién paga los costos para este trabajo? En caso que se decida a cortarlos, confirmar si permite venderlos? Y qué tipo de árboles seleccionará para el futuro, e indicar sus costos correspondientes? Incluso indicar el porcentaje de supervivencia.

Respuesta:

Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.4.3.2.3 de las Bases de Licitación.

508. Se dice que el informe de urbanismo es una propuesta y opcional y no necesariamente se debe realizar todas las obras mencionadas, quisiéramos confirmar cómo cómo saber cuáles son las que debemos construir, y cuáles no? quién define esos? y Cómo definirlo?

Respuesta:

Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4 de las Bases de Licitación.

509. La Tabla N° 2 del artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación establece que los "Antecedentes de Ingeniería Básica" desarrollados por AMEC Cade Ingenieros Consultores Ltda. tienen carácter referencial.

Sin embargo, el Ordinario N°1312, mediante el cual se daba traslado a los licitadores del DVD N°4, del que formaba parte la referida documentación, bajo el epígrafe "Estudio Anteproyecto AVO (Amec - Cade)", calificaba dicha documentación como antecedentes informativos.

Entendemos que la calificación establecida en el Ordinario actualiza la inicial de las BALI y tiene prelación sobre ésta, por lo que los "Antecedentes de Ingeniería Básica" desarrollados por AMEC Cade Ingenieros Consultores Ltda. han de considerarse como informativos y no referenciales, y por lo tanto han de ser eliminados del Anexo N°2, mediante el cual los licitantes aceptan los antecedentes referenciales. Favor confirmar.

Respuesta:

El Antecedente Referencial N°1, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°1192 de 16 de agosto de 2016, contiene la Ingeniería Básica, la cual fue desarrollada por Amec - Cade. El Antecedente Informativo entregado mediante ORD. N°1312 de 09 de septiembre de 2016, contiene otras materias del estudio de Amec - Cade que no forman parte de los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación.

510. Artículo 1.7.6.1

Por favor aclarar si en caso de haber cambios de servicios durante la etapa de explotación, éstos también podrán ser incorporados al valor del VPI_m. Esto, considerando que la sumatoria de CSI en la fórmula de cálculo del VPI_m considera un superíndice "d+m" que incluye tanto la etapa de construcción como la de explotación.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo 1.7.6.1 de las Bases de Licitación, conforme al cual el valor de CSI se refiere a los pagos "durante la construcción", y que corresponde incorporar en el valor de VPI_m de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.8.19 de las Bases de Licitación.

511. Artículo 1.8.19.2

Por favor confirmar que en caso que los costos asociados a los cambios de servicios existentes superen el monto total de UF 500.000, la diferencia entre el costo y UF 500.000 será incorporada en el valor del VPI_m, y la diferencia entre UF 500.000 y UF 400.000 será reembolsada en un 50% por el MOP (UF 50.000), siendo de cargo de la Sociedad Concesionaria el restante 50% (UF 50.000).

Respuesta:

Se confirma.

512. Artículo 1.11.2.6

Por favor aclarar si las inversiones a compensar en caso de una extinción anticipada durante la construcción por interés público incluyen los gastos generales y de estructura de la Sociedad Concesionaria así como los gastos de mantención de la infraestructura preexistente.

Respuesta:

Los gastos por concepto de mantención de la infraestructura preexistente corresponde compensar. En cuanto a los gastos generales y de estructura del concesionario dependerá si estos fueron necesarios para la inteligente administración del contrato.

513. Artículo 1.11.2.7

Por favor aclarar si las inversiones a compensar en caso de una extinción anticipada durante la etapa de construcción por sobrecostos derivados de medidas ambientales incluyen los gastos generales y de estructura de la Sociedad Concesionaria así como los gastos de mantención de la infraestructura preexistente.

Respuesta:

En relación a si corresponde compensar los gastos generales y de estructura del Concesionario, dependerá si estos fueron necesarios para la inteligente administración del contrato.

514. Artículo 1.12.2.1.1

Por favor aclarar cómo se aplica el pago al estado por concepto de administración y control del contrato de concesión del último año de explotación, en caso que el último año calendario de la concesión se explote durante menos que 12 meses.

Respuesta:

De acuerdo a lo indicado en el artículo 1.12.2.1.1, durante la Etapa de Explotación la suma a pagar por Administración y Control del Contrato de Concesión será de UF 34.008 (treinta y cuatro mil ocho Unidades de Fomento) anuales y sucesivas pagaderas el último día hábil del mes de enero de cada año. Lo anterior también es válido para el último año de concesión.

515. Artículo 1.12.7.2

Por favor confirmar que en caso que los costos adicionales superen el monto total de UF 700.000, la diferencia entre el costo y UF 700.000 será reembolsada por el MOP, y la diferencia entre UF 700.000 y UF 200.000 será incorporada en el valor del VPIm.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo 1.12.7.2, modificado por Circular Aclaratoria N° 1.

516. Artículo 1.14.4

1. Por favor aclarar qué valor de Índice de Precios al Consumidor (IPC) debe considerarse para el cálculo de las variaciones IPCO e IPC_{t-1}. Esto, considerando que el IPC es un índice mensual publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) con un desfase de un mes.

2. Por favor aclarar a cuántos decimales se debe redondear IPCO e IPC_{t-1}, para el cálculo de Tt.

3. Por favor aclarar a cuántos decimales se debe redondear Tt.

Respuesta:

En relación a la Consulta 1., se debe considerar lo indicado en el artículo 1.14.4. A título ejemplar, si la PSP ocurriera en Julio de 2020, el año anterior al comienzo de la explotación de la concesión correspondería al 2019, por lo que IPC₀ correspondería a:

$$IPC_0 = \left\{ \frac{IPC(Diciembre\ 2019)}{IPC(Dic\ 2012)} - 1 \right\} * 100$$

$$\text{De manera similar, } IPC_{t-1} = \left\{ \frac{IPC(Diciembre\ 2019)}{IPC(Noviembre\ \text{año } t-1)} - 1 \right\} * 100$$

En relación a las consultas 2. y 3., de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.14.4, los valores de IPCO e IPC_{t-1} serán en fracción, por lo que no hay una aproximación decimal. Luego, en función de lo indicado en el artículo 1.14.8, la tarifa a cobrar al usuario se determinará en base a un redondeo su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas, o a su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.

517. Artículo 1.5.5

1. Se solicita un índice con los apartados mínimos que se requieren para la evaluación del Documento N°7.

2. Se solicita indicar si entre la documentación necesaria a incluir en el Documento 7 se encuentran los cálculos de las secciones de los túneles y si un error en un cálculo puede conllevar a la eliminación del proponente, teniendo en cuenta que la ingeniería de detalle se desarrolla una vez adjudicada la obra.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el Documento N° 7 del artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación, modificado mediante rectificaciones N° 2 de la Circular Aclaratoria N° 3; N° 3 de la Circular Aclaratoria N° 5 y N° 1 de la Circular Aclaratoria N° 7.

518. Artículo 2.2.2.4
Diseño de Pavimentos

El índice de serviciabilidad final establecido en las BALI es de 2,5 frente al valor de 2 que se recomienda en el Manual de Carreteras en su apartado 3.604.102. Su influencia en el diseño de pavimentos es relevante. ¿Qué valor se debe utilizar?

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo 2.1 de las Bases de Licitación, en cuanto establece que primarán las Bases de Licitación ante cualquier otra especificación, condición o definición que sea inconsistente con estas. .

519. Artículo 2.4.4.1
Componente 1: Disponibilidad de la Vía

De acuerdo a las Bases de Licitación, se entenderá que las calzadas están indisponibles, entre otros casos, en los eventos de "accidente o avería de un vehículo que, en razón de ello, permanezca ocupando parte de la calzada. En el caso de que se requiera de la autorización de autoridad competente para despejar la vía, el inicio de contabilización del tiempo de indisponibilidad de la vía comenzará desde que se otorgue dicha autorización." Dadas las características geométricas de las vías expresas y de los ramales de entrada y salida de este proyecto, con bermas de 0,5 metros, cualquier vehículo que se detenga habrá de ocupar necesariamente una parte de la calzada. Para este estándar de servicio, se requieren unos niveles de cumplimiento de una muy alta exigencia, teniendo en cuenta las condiciones del túnel y sus accesos y que se está contabilizando el tiempo desde que el Concesionario registra el evento hasta que despeja por completo la calzada, retirando el vehículo o los vehículos implicados. Se genera un FDO negativo en cualquiera de los siguientes casos, a modo de ejemplo y sin carácter limitativo:

Indisponibilidad de una pista de la vía expresa a lo largo de un año calendario durante: más de 30 minutos en tres oportunidades en un mes, durante tres meses, pertenecientes dichos meses a dos trimestres distintos dentro de ese mismo año

Indisponibilidad de una pista de ramales de entrada o salida a lo largo de un año calendario durante: un período de más de 35 minutos en dos oportunidades en un mes, durante tres meses, pertenecientes dichos meses a dos trimestres distintos dentro de ese mismo año

Indisponibilidad de una pista de ramales de entrada o salida a lo largo de un año calendario durante: un periodo de más de 40 minutos en dos oportunidades en un mes, durante tres meses, pertenecientes dichos meses a dos trimestres distintos dentro de ese mismo año Teniendo en cuenta la cantidad de atenciones de emergencia e incidencias que cabe esperar en este proyecto (unas 300-400 atenciones mensuales, como promedio, considerando parámetros de otros proyectos similares) y los periodos de alta demanda de la vía concesionada que sucederán en las horas punta y que dificultarán en gran medida el acceso al lugar del incidente, consideramos que las exigencias de este estándar de servicio son desproporcionadas y demasiado onerosas, por lo que solicitamos que sean relajadas, permitiendo unos tiempos de despeje de la calzada mayores a los que se han definido.

Respuesta:

En el entendido a que se refieren a las holguras de la componente 1 “Disponibilidad de la Vía” del Servicio de Gestión de Tráfico, se debe indicar que los ejemplos presentados no corresponden a la regulación descrita en las Bases de Licitación.

A título informativo, cabe señalar que los tiempos de obstrucción fueron obtenidos a partir de los datos históricos de 2 concesiones con similares características.

520. Artículo 2.7.1.9

Se solicita oficializar la cantidad de pozos por pique que solicitarán el Consejo de Monumento Nacionales (CMN) y el MOP para los estudios arqueológicos. Además, se solicita indicar si será necesario realizar estudios paleontológicos.

Respuesta:

Considerando que el componente Patrimonio Cultural y Arqueológico regulado en el artículo 2.7.1.9 de las Bases de Licitación, y que las medidas que allí se indican corresponden a las mínimas necesarias que la Sociedad Concesionaria debe aplicar durante la Etapa de Construcción, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.7.1 de las citadas Bases, remítase a lo establecido en el artículo 1.8.10.2.1, en particular su primer párrafo.

Con todo, siendo el Consejo de Monumentos Nacionales uno de los órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental, remítase a lo establecido en los artículos 1.7.7.1 y 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, así como en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto, y su respectiva Resolución de Calificación Ambiental favorable, así como eventuales Declaraciones de Impacto Ambiental y/o Estudios de Impacto Ambiental las materias consultadas, y a lo indicado en el artículo 2.7.1.9 de las Bases de Licitación.

521. Artículo 2.7.1.11

Se solicita entregar las restricciones o medidas que el MOP tiene contempladas para evitar el ruido durante la obra y que las autoridades ambientales hayan solicitado en obras similares.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.7.7.1 y 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, y lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto, y su respectiva Resolución de Calificación Ambiental favorable, así como eventuales Declaraciones de Impacto Ambiental y/o Estudios de Impacto Ambiental las materias consultadas, y a lo indicado el artículo 2.7.1.2 de las Bases de licitación.

522. Artículo 2.2.2.13

En las especificaciones facilitadas se limita la concentración de NO₂ en operación normal a un pico de 0,4 ppm promediado en 15 minutos. Sin embargo, aplicando un caudal total por km de 150 m³/s análogamente al diseño del tramo AVO1 facilitado, y superior al caudal total por km de 86,2 m³/s, conforme al diseño referencial, se obtiene en nuestro caso un límite máximo de 4,6 ppm, correspondiente al tramo que peor tasa de emisión presenta que son los últimos 1.000 m en el sentido de la circulación en la calzada Sur-Norte. Para obtener el valor límite fijado, es necesario aumentar el caudal total por km a un valor de 1.724 m³/s que es 20 veces el caudal propuesto en el diseño referencial y 11,5 veces el del AVO1 ¿Podrían confirmarnos si debemos incrementar el caudal respecto del diseño referencial y de AVO1 a los valores necesarios para no superar 0,4 ppm o si, por el contrario, prevalece el valor del caudal del diseño referencial?

Respuesta:

Remítase al Antecedente Referencial N°2, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes a través de ORD. N° 569, de 27 de Abril de 2017, en especial la Memoria Técnica.

523. Memoria Técnica, punto 14
¿Las obras civiles necesarias para que las nuevas instalaciones afectadas en los Hitos urbanos sean de tipo subterráneo, es decir, las excavaciones de las zanjas y la colocación de los bancoductos, forman parte del reparto de la Distribución de riesgos Responsabilidad Pecuniaria que se describe en el artículo 1.8.19.2 de las Bases de Licitación?

Respuesta:

Remítase a lo dispuesto en los artículos 1.2.2 definiciones 11,12 y 13,1.8.19 de las Bases de Licitación.

524. Artículo 2.2.2.13 Sistemas de ventilación; Artículo 2.4.3.1 Conservación por niveles de servicio y Artículo 2.4.3.1.3 Componente 3: Sistema de Ventilación

El artículo 2.2.2.13, al referirse al evento de "Ventilación Sanitaria en condiciones de Operación Normal", incluye la Tabla N°19 "Valores Máximos Permitidos de Contaminante". En ésta:

a) Se señalan para el Monóxido de Carbono (CO) dos Tiempos de Observación diferentes, 15 y 30 minutos. Pero no se especifica a qué atiende la diferencia, salvo por lo expresado en la Tabla N° 28 del Artículo 2.4.3.1.3, donde se matiza que cuando la velocidad promedio de operación del túnel pueda ser mayor a 40 km/h se estaría exigiendo 70 ppm y cuando sea inferior o igual a 40 km/h se estaría exigiendo 50 ppm y por tanto, haciendo la analogía con la Tabla N°19 se entendería que el Tiempo de Observación de 15 minutos aplica cuando la velocidad promedio de operación supere los 40 km/h, y el Tiempo de Observación de los 30 minutos cuando la velocidad promedio de operación del túnel sea inferior o igual a 40 km/h. Se pide aclarar este entendimiento.

b) Se indican los Tiempos de Observación para cada contaminante, siendo de 15 ó 30 minutos en el caso del Monóxido de Carbono (CO); de 15 minutos en el caso del Dióxido de Nitrógeno (NO₂); y un valor instantáneo en el caso de la Opacidad. Sin embargo, para el control de cumplimiento de los niveles de servicio, en la Tabla N°21 del artículo 2.4.3.1 y en la Tabla N°28 del artículo 2.4.3.1.3 se especifican intervalos de medición diferentes, concretamente de S minutos. Se pide aclarar si esta diferencia entre los Tiempos de Observación y los intervalos de medición se mantendría conforme a las Bases de Licitación, o si ha de ser el mismo intervalo en ambos casos; de ser así, se solicita saber cuál sería el intervalo concreto y uniforme para cada contaminante.

c) Se pide confirmar si tanto los intervalos de medición (expresados en la Tabla N°28 del Artículo 2.4.3.1.3) como los Tiempos de Observación (expresados en la Tabla N°19 del Artículo 2.2.2.13) han de cubrir las 24 horas del año (24x7x365) o si se puede elegir un número de intervalos al día.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación, en especial a lo indicado en el artículo 2.4.3.1.3, modificado mediante rectificación N°14 de la Circular Aclaratoria N°7.

525. Artículo 2.2.2.13 Sistemas de ventilación y Artículo 2.4.3.1.3 Componente 3: Sistema de Ventilación

1. Artículo 2.2.2.13, evento de "Ventilación Sanitaria en condiciones de Operación Normal":

a. En la Tabla N°19 se detecta una incongruencia en los Valores Máximos Permitidos del Monóxido de Carbono (CO) para el tiempo de Observación de 15 minutos respecto a otras Bases de Licitación como por ejemplo la Concesión América Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto- Príncipe de Gales, donde el valor es de 90 ppm en lugar de los 70 ppm señalados

en la Tabla, si bien los 103 mg/m³ se mantienen. Se pide confirmar el valor correcto.

b. Se indica que los valores máximos indicados en la Tabla N°19 no deben sobrepasarse "en todo punto al interior de éstos (túneles o trincheras)". Sin embargo, esta puntualización sólo se expresa en el "Parámetro" de la Tabla N°19 para la Opacidad, donde dice "contenido en cualquier punto del túnel", mientras que para el Monóxido de Carbono (CO) y el Dióxido de Nitrógeno (NO₂) se expresa "contenido promedio en todo el túnel". A lo anterior se une que en la Tabla N° 28 del Artículo 2.4.3.1.3 se solicita que "para cada intervalo de tiempo se determinará el valor máximo de las mediciones, en cada estación de monitoreo. Estos valores máximos serán promediados en el mismo intervalo de tiempo para la verificación de la exigencia". Si se entiende que han de ser iguales los Valores Máximos Permitidos de Contaminantes (Tabla N°19) y los valores de las Exigencias de la Tabla N°28, también ha de serlo el modo de medición de los valores de concentración contaminantes. Se pide aclarar el modo de medición, es decir:

- i. saber si en un intervalo de tiempo y para cada sensor o estación de medida, se toma el valor promedio de las mediciones o el valor máximo.
- ii. Confirmar que el resultado anterior (i) a su vez hay que promediarlo entre todos los sensores que miden el mismo contaminante, lo que dará el número definitivo a ser considerado en ese intervalo de tiempo.

Respuesta:

En relación a la letra a, remítase a lo establecido en la Tabla N°19 del artículo 2.2.2.13 de las Bases de Licitación. Con respecto a la consulta b, señalar que los valores indicados en la Tabla N° 19 se refieren a la condición sanitaria que gatilla la operación especial del sistema de ventilación al interior del túnel, en tanto que la tabla N°28 tiene el efecto de una medida administrativa. Por lo que ambas son aplicables en sus respectivos ámbitos.

526. Artículo 2.2.2.13 Sistemas de ventilación y Artículo 2.4.3.1.3 Componente 3: Sistema de Ventilación

2. Artículo 2.2.2.13, evento de "Ventilación Sanitaria ante incidentes que impliquen la detención de Vehículos al interior de túneles o trincheras":

a. Se pide aclarar el concepto de detención de vehículos al interior de túneles o trincheras, en el sentido de que no se explica a qué número de vehículos aplica ni si es en todos o alguno de los sectores de túneles.

b. Se indica que "dicho sistema debe tomar en cuenta el número de vehículos presentes en el túnel o trinchera respectiva, en conjunto con el cierre de los accesos en cuanto suceda dicho incidente". Se pide explicar el significado de esta frase, ya que no se entiende que el sistema de ventilación actúe por número de vehículos y no por la concentración de contaminantes (si bien está relacionado) y también que se especifique cuál es el "incidente" para cerrar los accesos a los túneles, si es el número de vehículos o la concentración de contaminantes.

c. Se señala que el Monóxido de Carbono (CO) no debe exceder 171 mg/m³, es decir, se aumenta el umbral respecto al evento de "Ventilación Sanitaria en condiciones de Operación Normal". Para la Opacidad se mantiene el umbral como en el evento de "Ventilación Sanitaria en condiciones de Operación Normal". No se comenta nada respecto al Dióxido de Nitrógeno. Se solicita aclarar si para determinar el nivel de cumplimiento expresado en el Artículo 2.4.3.1.3 cuando se produzca un evento de "Ventilación Sanitaria ante incidentes que impliquen la detención de Vehículos al interior de túneles o trincheras", se debería variar la Tabla N°28 en la siguiente manera para aplicar correctamente al evento:

i. La exigencia E3: no aplicaría pues no se menciona ningún máximo en el artículo 2.2.2.13 evento "Ventilación Sanitaria ante incidentes que impliquen la detención de Vehículos al interior de túneles o trincheras".

ii. La Exigencia E4 aplicaría (con lo ya expresado en la Tabla N°28). d. se dice que el Monóxido de Carbono (CO) no debe exceder 171 mg/m³. Se pide especificar el Tiempo de Observación y confirmar si el Parámetro (de medición) es el contenido promedio en todo el túnel (en el Tiempo de Observación a especificar).

Respuesta:

Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación, en especial a lo indicado en el artículo 2.4.3.1.3, modificado mediante rectificación N°14 de la Circular Aclaratoria N°7.

527. Artículo 2.2.2.13 Sistemas de ventilación y Artículo 2.4.3.1.3 Componente 3: Sistema de Ventilación

3. En la Tabla N°28 del Artículo 2.4.3.1.3 se refiere el término "velocidad promedio de operación del túnel". Se pide aclarar si por velocidad promedio de operación del túnel se entiende la media de todas las velocidades puntuales medidas en todos los puntos de conteo del proyecto durante un intervalo medición.

Respuesta:

Es correcta la interpretación.

528. Artículo 1.4.3 ANTECEDENTES REFERENCIALES

Se solicita agregar a las definiciones del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación la definición de Adecuaciones de Ingeniería, entendidas como todo lo relacionado con el perfeccionamiento propio de la ingeniería de detalle con respecto a los Antecedentes Referenciales tanto de obras permanentes como de temporales acorde a lo establecido en las Bases de Licitación y más en detalle en los artículos 1.4.3 y 2.8 de las mismas.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en los artículos 1.2.2, 1.4.3 y 2.8 de las Bases de Licitación.

529. Artículo 1.4.4 ANTEPROYECTOS ALTERNATIVOS

En base al contenido de la Circular aclaratoria N°3 recibida y al requerimiento de presentar memoria de cálculo que confirme la compatibilidad de las deformaciones esperadas de aplicarse el método constructivo propuesto por el Oferente con las exigencias de las restricciones de deformaciones máximas establecidas para la Infraestructura existente. Pedimos confirmación que el concepto de anteproyectos alternativos del punto 1.4.4 de las BAE no se refiere a los ajustes en el método de trabajo y consecuentes estructuras de soporte temporal.

Respuesta:

En el entendido que la consulta se refiere al sistema, secuencias y métodos constructivos considerados para cumplir con las restricciones de deformaciones máximas establecidas en el contrato de concesión, basadas en modelaciones tridimensionales de interacción suelo – estructura, con el fin de procurar el mínimo impacto en la infraestructura de Metro S.A., se confirma lo consultado.

530. Artículo 1.9.1.1 MODIFICACIONES EN LAS OBRAS

Se solicita aclarar el párrafo 18 del Art. 1. 9.1.1, que dice: "*Si el presupuesto de la modificación de obras propuestas por la Sociedad Concesionaria, resulta inferior al presupuesto de las mismas obras contenidas en los Antecedentes Referenciales y/o en los Anteproyectos Alternativos contenidos en su Oferta Técnica, el Concesionario deberá materializar obras por un monto ascendente al 70% de la diferencia producida entre ambos presupuestos. La definición de estas obras será instruida por el Inspector Fiscal, previo visto bueno por parte del DGOP, mediante documento escrito dirigido a la Sociedad Concesionaria...*"

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación..

531. En caso de que AVO 2 sea quien ejecute las obras necesarias en terrenos de la Concesión AVO 1, se solicita indicar si los permisos para las obras en este tramo los otorgará la Concesión AVO 1 o el MOP.

Respuesta:

A título informativo se señala que la Sociedad Concesionaria del Contrato Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto – Príncipe de Gales, de acuerdo se establece en su contrato, estará obligada, sin derecho a indemnización ni compensación alguna, a permitir la construcción de nuevos accesos y conexiones con la obra concesionada que sean necesarios para la ejecución de los proyectos que el MOP haya licitado o licite en el futuro, debiendo dar todas las facilidades para su realización y abstenerse de imponer cualquier tipo de entorpecimiento, una vez que sea notificada de su ejecución por parte del Inspector Fiscal.

532. En relación con la pregunta anterior, se solicita indicar si los trabajos a ejecutar en los terrenos de AVO 1 los fiscalizará el MOP o ésta Concesionaria. En caso de ser el MOP quien fiscalice estas obras, ¿será el Inspector Fiscal de AVO 1 o el de AVO 2?

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo 1.8.2 de las Bases de Licitación, en especial a lo dispuesto en el tercer párrafo.

533. Se solicita confirmar que en la transición con la Concesión AVO 1 hay espacio suficiente para construir la trinchera definida en los Antecedentes Referenciales, antes de la solución túnel en mina.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación.

534. En los Antecedentes Referenciales se indica que, en la transición con la Concesión AVO 1, los trabajos en superficie los realizará AVO 1. Sin embargo, en los planos de planta de superficie, se indica como empalme con AVO 1 el Dm 8.278,59, situado en el borde Sur de la calle Las Luciérnagas. Además, los planos de superficie de ambas Concesiones no coinciden. Se solicita aclarar:

a) ¿Se debe considerar que se encontrará construido y operativo ese tramo en superficie de AVO 1 y deberá ser demolido y reconstruido ese tramo de la obra?

b) En caso de que la respuesta a la consulta anterior sea negativa y se postergue la ejecución de ese tramo de AVO 1, ¿se debe considerar que esta obra será íntegramente parte de AVO 2?

c) ¿Se debe considerar como parte de las obras de AVO 2 la reposición del parque en el tramo en donde se superponen los dos proyectos para la construcción de la trinchera en el Bandedón de América Vespucio?

d) ¿se debe considerar como parte de las obras de AVO 2 la reposición de los Servicios Afectados de ese tramo?

e) En este tramo la trinchera necesariamente se ensanchará para pasar de un túnel de dos niveles a dos túneles en mina independiente, lo que implicará la ocupación de todas las calzadas poniente de América Vespucio. ¿Las obras necesarias para desviar el tránsito de las tres pistas en sentido Norte -Sur en ese tramo serán responsabilidad de AVO 2?

f) Si en el momento de acometer las obras de la trinchera de transición, AVO 1 ha ejecutado las obras que le corresponden, ¿se debe restituir la superficie al estándar definido en el proyecto de AVO 1 o al estándar indicado en los planos de AVO 2?

Respuesta:

En relación a las consultas a), b), c), d), cabe señalar a título informativo, que con el fin de facilitar una única intervención, la programación de las Obras del Proyecto “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto – Príncipe de Gales (AVO 1)”, considera que las últimas obras en ejecutarse, serán las del sector consultado. De no ser posible una única intervención, el proyecto “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Príncipe de Gales – Los Presidentes”, deberá considerar a su entero cargo y costo, toda la reposición de las Obras ejecutadas por AVO1 o preexistentes que sean afectadas, incluidos el parque y servicios afectados.

En relación a las consultas e) y f), la Sociedad Concesionaria será responsable de implementar los cambios de servicios que sean necesarios según el procedimiento indicado en los artículos 1.8.19 y 2.2.2.9 de las Bases de Licitación, debiendo considerar todas las obras de reposición y/o adecuación que correspondan, a objeto de materializar todas las Obras que formen parte del contrato de concesión.

535. Dado el desfase esperable entre la construcción de AVO 1 y el inicio de las obras de AVO 2, es previsible que en aquélla se construya un tímpano o estructura de sostenimiento en su sección final para contener las tierras que cubrirán la estructura en trinchera. Se solicita entregar información

Respuesta:

Remítase a los antecedentes del proyecto “Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto – Príncipe de Gales”, puestos a disposición de los Licitantes a título informativo a través del ORD. N° 1523 de 26 de octubre de 2016, y a lo indicado en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación.

536. Se solicita confirmar que las obras asociadas a la vialidad de la calle Sánchez Fontecilla se ejecutarán dentro de la Concesión AVO 1

Respuesta:

Remítase a los antecedentes del DVD N° 6, entregado en carácter meramente informativo a través de ORD. N° 1523 de 26 de octubre de 2016 y a lo dispuesto en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación.

537. Se solicita confirmar que las obras asociadas a la vialidad de la calle Tobalaba se ejecutarán dentro de la Concesión AVO 1

Respuesta:

Remítase a los antecedentes del DVD N° 6, entregado en carácter meramente informativo a través de ORD. N° 1523 de 26 de octubre de 2016 y a lo dispuesto en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación.

538. Se solicita confirmar que no existe solape entre las expropiaciones asociadas a la Concesión AVO 1 y las asociadas a AVO 2.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación.

539. Los Cambios de Servicio necesarios (Luminarias, Aguas Servidas, Aguas Lluvia, Agua Potable, Chilectra, Semaforización, Telecomunicaciones,) para la realización de los diferentes Desvíos de Tráfico necesarios para la ejecución de las obras. ¿tienen el mismo tratamiento que los Cambios de Servicio necesarios para las obras? *

Respuesta:

Las modificaciones de servicios, que tienen carácter provisorio y se realizan para ejecutar los desvíos de tránsito, son inherentes a dichos desvíos y no se rigen por el tratamiento de Cambios de Servicios establecido en el artículo 1.8.19 de las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, remítase al artículo 22 número 2 de la Ley de Concesiones y al artículo 1.7.2 de las Bases de Licitación.

540. El traslado de semáforos, ¿se considerará como un cambio de servicio?

Respuesta:

Si el traslado es definitivo se considera como un cambio de servicio. Sin perjuicio de lo anterior, remítase al artículo 22 número 2 de la Ley de Concesiones y al artículo 1.7.2 de las Bases de Licitación.

541. La adecuación de la iluminación en superficie, ¿debe ser considerado como un cambio de servicio?

Respuesta:

Si es una adecuación de la iluminación definitiva se considera como un cambio de servicio.

542. Los Cambios de servicio que requieren de una modificación provisorio para alguna de las fases de obra, volviendo posteriormente a su situación inicial ¿tienen el mismo tratamiento que los Cambios de Servicio necesarios para las obras, para ambas fases, tanto la situación provisorio, como la posterior devolución a su situación inicial?

Respuesta:

Cualquier modificación de servicio que es provisorio es parte de la obra y no se regula por el tratamiento de Cambios de Servicios establecidos en el artículo 1.8.19 de las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, remítase al artículo 22 número 2 de la Ley de Concesiones y al artículo 1.7.2 de las Bases de Licitación.

543. Los Desvíos de Tráfico necesarios para la ejecución de los Cambios de servicio, ¿se consideran incluidos dentro del Cambio de Servicio como tal?

Respuesta:

No, los desvíos de tráfico no están incluidos en los Cambios de Servicios regulados por el en el artículo 1.8.19 de las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, remítase al artículo 22 número 2 de la Ley de Concesiones y al artículo 1.7.2 de las Bases de Licitación

544. Respecto a los cambios de servicios afectados, ¿se aportarán antecedentes o planos as-built de las modificaciones realizadas por las obras de la Autopista Vespucio Sur y la empresa Metro S.A. en el tramo comprendido entre la Rotonda Grecia y los Presidentes?

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación. Con todo, tener presente el antecedente informativo puesto a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes, a través de ORD. N° 1312 de 09 de septiembre de 2016.

545. solicitan listados de geometría completos, en planta y en alzado, de todos los ejes del proyecto

Respuesta:

Remítase al Antecedente Referencial N° 2, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes a través de ORD. N° 569, de 27 de Abril de 2017, y a lo indicado en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación.

546. Se solicitan velocidades de proyecto y criterios de diseño geométrico para la vialidad en superficie

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo 2.2.2.3 de las Bases de Licitación modificado por Circular Aclaratoria N°7 y a lo indicado en el Antecedente Referencial N° 2 indicado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, puesto a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes a través de ORD. N° 569, de 27 de Abril de 2017.

547. Se solicita indicar si las municipalidades afectadas por el proyecto están informadas y han aprobado la solución de las estructuras de ventilación que se levantan 15 m sobre el nivel de la superficie, dado que su construcción afectará el entorno urbano de estas municipalidades, y en concreto a las edificaciones situadas en su entorno (vistas, luz, etc)

Respuesta:

Remítase a los Antecedentes contenidos en el DVD N° 8, entregado en carácter informativo a través de ORD. N° 1523 de 26 de Octubre de 2016, en particular al capítulo 12 del "Estudio Referencial de Impacto Ambiental, Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales – Los Presidentes", en que da cuenta de las actividades de Participación de la Comunidad y Acciones Previas, además de incluir en sus anexos, las Listas de Asistencias a Mesas Técnicas.

548. Se solicita confirmar que los únicos caudales a considerar en el diseño del saneamiento y drenaje de los túneles son los correspondientes a las aguas lluvias en las escotillas para un período de retorno de 10 años y las aguas de infiltración recogidas en los túneles, de acuerdo al "Estudio Integral Américo Vespucio Oriente"

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el Antecedente Referencial N° 2 indicado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes a través de ORD. N° 569, de 27 de Abril de 2017, y a lo indicado en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación.

549. Respecto al proceso de revisión del proyecto estructural de las trincheras (en el tramo inicial del proyecto, rampas de salida, conexión con Vespucio Sur, etc.) ¿éste deberá ser

aprobado por el Departamento de Estructuras del MOP previo al inicio de las obras? Dicho departamento tiene plazos de revisión y aprobación del orden de 2 años, por lo que resulta relevante en la programación de las obras. Favor aclarar.

Respuesta:

Remítase a la rectificación N° 33 de la Circular Aclaratoria N°5, en cuanto modifica el artículo 2.2.2.2.8 de las Bases de Licitación.

550. Existen tres piques (Tobalaba, Egaña y Arrieta) en los que no se ha dado monto a descontar en caso de no utilizarlos. En caso de no requerir expropiación en alguno de estos tres piques, ¿se descontará algún monto por concepto de expropiación en caso de no requerirse estos piques?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación, y las rectificaciones contenidas en las Circulares Aclaratorias N°3, N°5 y N°7.

551. En caso de no requerirse alguna expropiación no asociada a piques de construcción, ¿se descontará algún monto por concepto de expropiación?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación, en donde se establece que el pago por concepto de expropiaciones solo podrán deducir aquellos montos explícitamente detallados en el referido artículo y las rectificaciones contenidas en las Circulares Aclaratorias N°3, N°5 y N°7.

552. En relación con la pregunta anterior, en la Memoria Técnica, apartado 13 corredor de transporte público, se indica un listado con localización de paraderos con indicación de los elementos a considerar en cada uno. Favor aclarar si en la estimación de costos de construcción de la concesión hay que considerar el diseño y construcción de los paraderos.

Respuesta:

Conforme a lo indicado en los artículos 2.2.2.3 y 2.3.1.4 de las Bases de Licitación y a lo dispuesto en el Antecedente Referencial N° 2 indicado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes a través de ORD. N° 569, de 27 de Abril de 2017, sí se deben considerar el diseño y construcción de los paraderos.

553. En el Plan Regulador de la Municipalidad de La Reina se indica, para la Subzona R7 de Resguardo de los Acueductos Laguna Negra y Tercer Acueducto, que "en esta zona no se permitirá Construcciones que pueda dañar la estructura del acueducto, plantar árboles de raíces profundas, ni alterar las obras de Agua Potable existentes." Dado que las obras de tapado del Canal San Carlos y el ramal de salida en Tobalaba, dirección SN, afectan esta Subzona de la Municipalidad de la Reina, se ruega indicar si la solución del Anteproyecto Referencial está aprobada por esta municipalidad o si será necesario recabar la aprobación correspondiente.

Respuesta:

Remítase a los Antecedentes contenidos en el DVD N° 8, entregado en carácter informativo a través de ORD. N° 1523 de 26 de Octubre de 2016, en particular al capítulo 12 del "Estudio Referencial de Impacto Ambiental, Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales – Los Presidentes", en que se da cuenta de las actividades de Participación de la Comunidad y Acciones Previas, además de incluir en sus anexos, las Listas de Asistencias a Mesas Técnicas.

554. En el Plan Regulador de la Municipalidad de La Reina se indica, para la Subzona R3 de Cauces Artificiales, entre los cuales se encuentra el Canal San Carlos, se indica que "Los canales El Bollo, Las Perdices y San Carlos serán considerados Vías Parques, consultándose en cada uno de ellos una faja de protección de cauces de aguas en toda su extensión. En ellas sólo se permitirán las instalaciones mínimas complementarias a su función como actividades recreativas y de esparcimiento al aire libre.

Cuando exista modificación de los cauces mínimos, o construcción, o alteración de obras, como abovedamientos, pasos bajo o sobre nivel, u otros, conforme lo señala el Art. 41 del Código de Aguas, la aprobación de los proyectos corresponderá a la Dirección General de Aguas, (D.G.A.), tal como lo señala el Art. 171 del mismo Código."

Se solicita aclarar:

- a) ¿El tapado del Canal San Carlos debe tener capacidad portante para la circulación de vehículos tipo camión dos ejes, como se indica en la Memoria Técnica, ya que la actividad comercial de la feria que se señala en la memoria no sería permitida según el Plan Regulador de La Reina?
- b) ¿Las obras previstas que afectan al Canal San Carlos han sido aprobadas por la D.G.A. o se requiere aprobación de la D.G.A.?

Respuesta:

- a) De conformidad a lo dispuesto en la memoria técnica que forma parte del Antecedente Referencial N° 2 indicado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes a través de ORD. N° 569, de 27 de Abril de 2017, la losa a ejecutar sobre el canal San Carlos debe poseer la señalada capacidad portante.
- b) Remítase a la normativa vigente.

555. El nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental considera la realización de numerosos estudios para la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental favorable, tales como por ejemplo un Estudio Paleontológico. Además, los servicios estatales y municipalidades que participan de la evaluación ambiental, podrían eventualmente exigir estudios que van más allá de lo requerido para obtener la conformidad de éstos durante el proceso, tales como:

- Estudio Hidrogeológico con modelación 3D para establecer afectación o no del acuífero (SERNAGEOMIN)
- Estudio de Biomasa y estado fitosanitario del arbolado urbano presente en el área de intervención del proyecto (Municipios)
- Estimación de emisiones y compensación durante la operación de la autopista (Servicio de Evaluación Ambiental Región Metropolitana)
- Estudio y monitoreo de 1 mes de la estructura de bienes inmuebles patrimoniales (Consejo Monumentos Nacionales)
- Estudio de Microsimulación actual para justificar las entradas y salidas a la autopista (Municipios)
- Obtención de los Permisos Ambientales Sectoriales producto de la intervención sobre cauces naturales, canales, y colectores de aguas lluvias (DGA y DOH).

¿Se debe considerar el desarrollo de todos estos estudios como parte de la responsabilidad de la Sociedad Concesionaria? En caso afirmativo, el coste asociado a estos proyectos, ¿se

consideraría dentro de la distribución de riesgos por medidas ambientales durante la etapa de Construcción? ¿Estos estudios se deben iniciar una vez aprobada la Ingeniería de Detalle o se puede comenzar una vez aprobado el Proyecto Vial?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.7.7.1 y 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá elaborar a su entera responsabilidad, cargo y costo, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, además de elaborar cualquier otro EIA o DIA necesario para la ejecución o desarrollo del Proyecto o las actividades relacionadas con la construcción u operación de la obra, de conformidad a la normativa ambiental vigente y someterlos al SEIA hasta la obtención de la(s) respectiva(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental favorable.

En cuanto a la distribución de riesgos, remítase a lo establecido en el artículo 1.12.7.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°1, en cuanto la distribución de riesgos por medidas ambientales durante la Etapa de Construcción, lo será solo respecto de aquellas medidas ambientales individualizadas en la RCA del EIA del Proyecto, que deban implementarse en la citada Etapa, y que sean adicionales a las medidas establecidas en las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.4.3 de las referidas Bases.

En relación al inicio del desarrollo de los Estudios Ambientales, remítase a lo indicado en el segundo párrafo del artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación.

556. ¿Existe un historial de accidentabilidad vehicular para la Av. Américo Vespucio tramo Príncipe de Gales-Los Presidentes?. En ese caso, se solicita la entrega de dicha información.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación.

557. Es conocido que el sector de Grecia-Presidentes sufre constantes destrozos producto de manifestaciones sociales ¿Tiene el MOP un catastro de los daños sobre la infraestructura? En caso de ser afirmativa, se solicita la entrega de dicha información.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación.

558. Se solicita aclarar si la infraestructura de privados sobre la Faja Fiscal también será de responsabilidad del concesionario. Ejemplo de estos son grifos, cajas eléctricas, etc.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, rectificado mediante Circular Aclaratoria N°5, en especial a lo dispuesto en su tercer párrafo.

559. Se solicita aclarar el alcance del cuidado y mantenimiento de paisajismo existente.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en las Bases de Licitación, en especial a su artículo 1.8.7, y a lo dispuesto tanto en el artículo 1.9.2.1.3 como en el documento “Definición Área de Concesión para la Etapa de Explotación Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales – Los Presidentes”, el cual forma parte del Antecedente Referencial N° 2 indicado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°569 de 27 de abril de 2017.

560. Se solicita indicar si existen licitaciones de mantenimiento, conservaciones o mejoras en algún proyecto Serviu que interfieran con el desarrollo de esta obra.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación.

561. Con respecto a los vehículos del punto 2.3.3.1 de las BALI, considerados para la fase de explotación (a partir de la PSP). Se solicita indicar si existen requerimientos mínimos de vehículos durante la fase de construcción.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N°5, en cuanto el Concesionario deberá entregar un Plan de Mantenimiento de la Infraestructura Preexistente, que asegure las condiciones de operatividad y transitabilidad tanto vehicular como peatonal, a más tardar 15 (quince) días contados desde el día de entrega de la infraestructura preexistente para revisión del Inspector Fiscal. En función de dicho Plan, se determinarán los requerimientos mínimos respecto a la materia consultada.

562. Se solicita indicar si existe algún límite a la subcontratación de servicios de emergencia durante la fase de construcción previo a la PSP.

Respuesta:

Bajo el entendido que la consulta dice relación con los servicios requeridos para cumplir con lo indicado en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, en relación con la regulación de la subcontratación, remítase al artículo 1.9.2.9 de las Bases de Licitación.

563. Se solicita indicar si durante la fase de construcción, será exigible un centro de control provisorio.

Respuesta:

No se exige.

564. Se solicita indicar si la Sociedad Concesionaria deberá emitir informes de accidentes en la infraestructura existente durante la fase de construcción. En caso que así sea, indicar cuál será el plazo máximo de entrega.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en los artículos 1.8.6.1, letras i), o) y r), y 2.6.1 de las Bases de Licitación.

565. Se solicita indicar si el MOP pondrá a disposición del concesionario terrenos para ser utilizados por la operadora durante la fase de Construcción.

Respuesta:

En el entendido que la expresión “operadora” se refiere a la Sociedad Concesionaria, remítase a lo indicado en los artículos 1.8.7 y 1.8.8.3 de las Bases de Licitación.

566. Con respecto a la semaforización existente en faja, ¿serán parte de los activos de la concesión a mantener?, o continuaran siendo de tuición del municipio.

Respuesta:

Remítase a la rectificación N°7 de la Circular Aclaratoria N°5.

567. En caso que la Sociedad Concesionaria tuviera bajo su tuición la semaforización de la vialidad local durante la fase de construcción, ¿se le exigirá contar con un centro de control para monitoreo?

Respuesta:

Remítase a la rectificación N°7 de la Circular Aclaratoria N°5.

568. Con respecto a la rehabilitación de la infraestructura existente, según se indica en el artículo 1.8.7 ii (b) de las bases de licitación, se solicita aclarar el alcance de esta rehabilitación, cantidades mínimas de obras de rehabilitación de pavimentos entre otras.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el número ii) del artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, en cuanto el referido Plan de Mantenimiento debe asegurar las condiciones de operatividad y transitabilidad tanto vehicular como peatonal. Con todo téngase presente lo indicado en la definición N°16 del artículo 1.2.2 de las referidas Bases.

569. Para la ejecución de las obras de mantención en la vialidad superficial durante la fase de construcción, se solicita indicar si existen restricciones horarias o estacionales para dichas actuaciones.

Respuesta:

Remítase al artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación.

570. Con respecto al personal, se solicita detalle respecto del personal mínimo para conservación en la etapa de Construcción.

Respuesta:

Deberá contar con el personal necesario para cumplir con la totalidad de las exigencias del contrato de concesión, teniendo presente lo dispuesto en las Bases de Licitación, en especial, lo señalado en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

571. Con respecto a los desvíos de tránsito para actividades de conservación, ¿cuál será el estándar que se deberá considerar como mínimo para Seguridad Vial?

Respuesta:

Remítase a lo indicado en los artículos 1.8.7, 1.9.2.8 y 2.2.2.8 de las Bases de Licitación.

572. Cuando se deban ejecutar reparaciones o reposiciones a los elementos de la infraestructura, ¿se exigirán tiempos máximos para realizar estas reparaciones? ¿Aplican también restricciones horarias?

Respuesta:

Bajo el entendido que la consulta se refiere al servicio de conservación regulado como un servicio básico para la Etapa de Explotación, remítase a lo indicado en los artículos 2.4.1, 2.4.2 y 2.4.3 de las Bases de Licitación.

573. ¿se debe contemplar asistencia de usuarios en etapa de Construcción?, ¿aplicarán tiempos máximos de respuesta para las distintas asistencias?

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

574. ¿Será responsabilidad de la concesionaria el retiro de elementos que bloqueen la circulación vehicular en la vialidad superficial durante la fase de construcción? En ese caso, ¿qué equipamiento se debe considerar?

Respuesta:

De acuerdo a lo indicado en 1.8.7, el Plan de mantenimiento de la infraestructura preexistente que la Sociedad Concesionaria deberá someter a aprobación del Inspector Fiscal, deberá asegurar las condiciones de operatividad y transitabilidad tanto vehicular como peatonal. En el plan quedará definido el equipamiento para lograr dicho objetivo.

575. En caso que sea responsabilidad de la Sociedad Concesionaria el traslado de vehículos siniestrados en la vialidad superficial durante la fase de construcción, indicar a qué lugar deberán ser estos trasladados.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación.

576. Los costos asociados a permisos municipales o entidades públicas para ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público durante la fase de construcción, ¿serán de costo de la Sociedad Concesionaria o se pueden presentar como valor Pro-Forma?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación.

577. Considerando que en el artículo 1.3, se exceptúa a la Sociedad Concesionaria de la obligación de mantenimiento el corredor de transporte público y calles locales y en el artículo 1.10.5 Conservación de las Obras se excluye a la Concesionaria, expresamente, de las obligaciones con respecto al alumbrado de aceras superficiales, se concluye entonces que, la Concesionaria no tendrá obligaciones de mantenimiento, ni costes de consumo del alumbrado, en superficie durante la etapa de Explotación. Se pide confirmar esta apreciación con el fin de aclarar conceptos para la elaboración de los Proyectos y concretar obligaciones de la Sociedad Concesionaria durante la fase de Explotación

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo 1.9.2.13 de las Bases de Licitación, en especial a lo dispuesto en su primer párrafo, y a lo dispuesto en el Antecedente Referencial N°2, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°569 de 27 de abril de 2017, en especial a Definición Área de Concesión.

578. Dada la relación que tiene el proyecto en Concesión con la concesión "América Vespucio Oriente (tramo El Salto - Príncipe de Gales)" y considerando las noticias sobre las dificultades en el estudio de impacto ambiental que está teniendo este último, ¿ha contemplado el MOP poner en servicio la concesión sin estar en servicio la concesión "América Vespucio Oriente (tramo El Salto- Príncipe de Gales)?"

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.11.2 letra h) y 1.11.2.8 de las Bases de Licitación, ambas disposiciones respectivamente incorporadas mediante rectificaciones N°21 y N°23 de la Circular Aclaratoria N°5.

579. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO (Ref. Art.1.7.1.)

No se indica el periodo de validez de la oferta.

De la lectura del Art. 1.5.5 A), en la parte donde se describe el "Documento N° 4: Boleta(s) Bancaria(s) de Garantía de Seriedad de la Oferta", se puede entender que el periodo de validez de oferta sea igual al periodo de vigencia de la garantía misma, o sea igual a 200 días.

Se solicita confirmar nuestra interpretación.

Respuesta:

Remítase al artículo 1.7.1 de las Bases de Licitación. En particular, respecto de la vigencia de la Garantía de Seriedad de la Oferta, téngase presente que ésta deberá renovarse y mantenerse vigente hasta que sea entregada la Garantía de Construcción.

580. CALCULO DE VPIm (Ref. Art.1.7.6.1.)

Relativamente al cálculo de VPIm, se solicita:

1) Confirmar que el factor "IM_i= Ingresos mensuales por recaudación de peajes o tarifas (expresados en UF) en el mes "i" de la Etapa de Explotación", haga referencia a los recaudos efectivos/reales de la Concesionaria en aquel mes, mas no a recaudos que se tiene derecho a cobrar en el mismo mes, pero todavía no devengados.

2) Confirmar que, a fines del cálculo del VPIm, no suman los potenciales recaudos para vehículos infractores y para vehículos exentos (policía, ambulancias, etc.).

Respuesta:

De conformidad a lo indicado en la definición de IM_i del artículo 1.7.6.1 de las Bases de Licitación, remítase a lo establecido en la letra e) del artículo 1.8.6.2 de las referidas Bases, conforme a la cual cada ingreso debidamente desglosado debe convertirse en UF al día en que efectivamente lo percibió.

581. ENTREGA DE LOS TERRENOS A EXPROPIAR (Ref. Art. 1.8.8.3.)

En base a lo establecido en el presente artículo, se solicita:

1) La previsión de un hito inferior a 18 meses para la entrega de parte de terrenos necesarios a la ejecución de la obra (Es. "[. ..] en un plazo máximo de 12 (doce) meses para la entrega del 60%, 18 (dieciocho) meses para la entrega del 80% y de 21 (veintiún) meses para la entrega del 100% de dichos terrenos, contados desde la fecha en que hayan sido aprobados los Antecedentes de Expropiaciones. [...]")

2) Confirmar que, en el caso de atraso en los tiempos de entrega de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra, se otorgaran extensiones del periodo de construcción, las cuales implicarán automáticamente una igual extensión del periodo máximo de concesión, y el MOP compensará la Sociedad Concesionaria teniendo en cuenta de los eventuales incrementos de costos de construcción y de los costos financieros.

3) Establecer un tiempo máximo de atraso en la entrega de terrenos, superada la cual el Concesionario tendrá derecho a obtener el receso del Contrato y la indemnización prevista al Art. 1.11.2.7. (incluyendo, entre otros, mayores gastos financieros, costes para la cobertura de riesgos financieros, etc.).

Respuesta:

- 1) Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.
- 2) No se confirma, remítase a lo indicado en el tercer párrafo del artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación.
- 3) Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

582. CAMBIOS DE SERVICIOS EXISTENTES (Rif. Art. 1.8.19)

MODIFICACIÓN DE CANALES Y MODIFICACIÓN O CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES (Rif. Art. 1.8.20. y Art. 1.8.21.)

DISTRIBUCION DE RIESGOS POR MEDIDAS AMBIENTALES DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCION (Rif. Art. 1.12.7.2.)

Con referencia a los Art. 1.8.19, 1.8.20, 1.8.21 y 1.12.7.2, en ellos se describen cuales costos, relativos a las actividades a ejecutar, en cada caso quedan a cargo del Concesionario, o se compensan en la fórmula del VPI, o son a cargo del MOP.

Se debe señalar que las actividades como el Cambios de Servicios Existentes, la Modificación de canales, la Modificación o Constitución de servidumbres, las Medidas Ambientales Adicionales que son implementadas durante la etapa de construcción, son todas actividades cuya magnitud en términos de costo y duración son imprevisibles, y podrían conllevar a una modificación sustancial de los presupuestos de diseño iniciales, al punto de poder llegar a complicar la financiación del Proyecto o exponiendo al Concesionario a la entrega de garantías adicionales o alterar las proporciones entre equity y deuda.

Adicionalmente, la modalidad de compensar los costos asociados mediante la inclusión en el cálculo del VPI (al superar determinados umbrales), primeramente afecta el costo total que debe considerar el Concesionario, en la medida en que debe dar por cierto que asumirá sobrecostos no relacionados al diseño de las obras de las cuales tiene conocimiento (hasta UF 450.000 por cambios de servicios existentes, hasta UF 200.000 para medidas ambientales adicionales a las requeridas por las Bases de Licitación o Antecedentes referenciales, y de un monto incalculable por la modificaciones de canales y/o por modificación o constitución de servidumbres), y adicionalmente afecta para la sostenibilidad del modelo financiero, en cuanto su capital de trabajo puede ser de monto indefinido, puesto que los importes por sobre UF 500.000 para cambios de servicios, y entre UF 200.000 y UF 700.000 por medidas ambientales adicionales, podrán ser recuperadas solamente a través de la fórmula del VPI, en periodos muy avanzados de la concesión, mientras que montos superiores a UF 700.000 por medidas ambientales adicionales y los montos entre UF 450.000 y UF 500.000 por cambio de servicios existentes serian reembolsados por el MOP solamente a 1201180 días de terminadas las actividades y aceptadas por el Inspector fiscal, o sea, probablemente, hasta más de un año después de iniciadas.

Estas condiciones podrían tener implicaciones negativas en relación a la financiación del Proyecto en su totalidad, por lo cual se solicita:

1) Con referencia al párrafo b) -Distribución de Riesgos entre el MOP y la Concesionaria-, del Art. 1.8.19.2, fijar umbrales más bajos (Es. "El Concesionario asumirá el pago de hasta UF 200.000; [...] En el evento que los costos asociados a las Cambios de Servicios Existentes superen el monto máximo de UF 200.000 y hasta por un monto de UF 100.000 adicionales, la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al pago de dicho excedente. El MOP en forma posterior reembolsará este excedente en un 50%, siendo el otro 50% de entero cargo y costo de la Sociedad Concesionaria.[...]; [...]El 50o/c del excedente los 200.000 UF y hasta 300.000 UF será reembolsado por el MOP adentro de los 30 días siguientes de la fecha en que el inspector fiscal apruebe la correcta ejecución Si fuese el caso que el total de las costos asociados a las Cambios de Servicios Existentes superen el monto total de UF 300.000 la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al pago del excedente y el MOP reembolsará a 30 días [. ..]")

2) Incluir los costos asociados a la Modificación de Canales y a la Modificación o Constitución de Servidumbres en los importes máximos previstos para el Cambios de Servicios Existentes.

3) En alternativa al punto 2), fijar un importe máximo (en UF) de los costos asociados a la Modificación de Canales (por ejemplo 50.000 UF) y a la Modificación o Constitución de Servidumbres (por ejemplo UF50.000), superados

los cuales, los cotos adicionales deberán ser reembolsados por el MOP al Concesionario adentro de los 30 días de la fecha en que el inspector fiscal apruebe la conecta ejecución de la Modificación de Canales o de la Modificación o Constitución de Servidumbres correspondientes.

4) Establecer que, en el caso en que los costos adicionales consiguientes de la implementación de las Mediadas Ambientales resultaran mayores de UF200.000, estos serán reembolsados por el MOP al Concesionario adentro de los 30 días de la fecha en que el inspector fiscal apruebe la correcta ejecución de las medidas ambientales correspondientes.

5) Prever que, en caso de extensión de plazos de ejecución de la construcción causados por los Cambios de Servicios Existentes, o de la Modificación de Canales y/o de la Modificación o Constitución de Servidumbres, Medidas ambientales adicionales, dicha extensión será reconocida por el MOP al Concesionario mediante:

a. El correspondiente aumento de los plazos de construcción (sea en los plazos máximos para alcanzar los porcentajes necesarios a las Declaraciones de A vanee de Obras, sea del término ultimo para la Puesta en Servicio Provisoria), e del Periodo Máximo de la Concesión;

b. Compensación de costes directamente asociados a los mencionados aumento de plazos

c. Prever el derecho, sea para el Concesionario, sea para el MOP, de obtener la terminación anticipada de la concesión y la indemnización prevista en el Art. 1.11.2.7, en caso en que los Cambios de Servicios Existentes, la Modificación de Canales y/o la Modificación o Constitución de Servidumbres, o la implementación de medidas ambiente Adicionales conllevan un aumento sustancial del periodo de Construcción.

6) Prever el derecho también para el Concesionario, y no solamente para el MOP, de obtener la terminación anticipada de la concesión y la indemnización prevista al Art. 1.11.2. 7 para costos relativos a medidas ambientales adicionales superiores a UF 700.000.

7) Prever el derecho para el Concesionario, de obtener la terminación anticipada de la concesión y la indemnización prevista al Art. 1.11.2.7, en caso en que no se obtenga la RCA en un determinado periodo de tiempo a partir del inicio de la concesión.

Respuesta:

Bajo el entendido que se solicita cambiar la forma de compensación a través del VPI, Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

583. POLITICA DE TRANSPORTE URBANO (Rif. Art. 1.8.22.)

Se solicita establecer que, en el caso en el cual las modificaciones al Sistema de Transporte Urbano durante el periodo de Concesión, conllevan un impacto material en el régimen económico-financiero de la concesión, se conceda al Concesionario el derecho a:

i. Ser indemnizado mediante revisión del Contrato de Concesión en la medida que permita compensar adecuadamente al Concesionario;

ii. Terminar la concesión con aplicación de la indemnización conforme a cuanto establecido al Art. 1.11.2.7.

Respuesta:

Se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

584. SUSPENSION Y EXTINCION DE LA CONCESION (Rif. Art. 1.11.)

Con referencia a las Causas de Extinción de la Concesión (Ref. Art. 1.11.2.) se solicita incluir entre le causas de extinción de la concesione la siguientes:

- Evento grave hecho por parte del MOP
- Al verificarse de uno o más eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, en el caso en que estos eventos se prolonguen por más de 180 días
- El derecho de la Sociedad Concesionaria de extinguir anticipadamente la Concesión en el caso en que se den modificaciones a la normativa de referencia entre la fecha de presentación de la oferta y la aprobación del Diseño tales de conllevar un impacto en términos de tempos y costos que pueda perjudicar la financiación del Proyecto.
- El derecho de la Sociedad Concesionaria de extinguir anticipadamente la Concesión en el caso in que se dé un retraso mayor al máximo establecido en la entrega de terrenos necesarios a la ejecución de la obra, conforme el Art. 1.8.8.3. de las BALI
- El derecho de la Sociedad Concesionaria y del MOP de extinguir anticipadamente la Concesión, conforme el Art. 1.8.8.3 de las BALI, en el caso en que los costos asociados al Cambio de Servicios Existentes resultaran mayores de 300.000 UF y estos no sean reintegrados e/o conlleven un incremento sustancial del periodo de Construcción en forma tal que pueda perjudicar la financiación del Proyecto.
- El derecho de la Sociedad Concesionaria de extinguir anticipadamente la Concesión, conforme el Art. 1.8.8.3. de las BALI, en el caso en que la Modificación de Canales, en el caso en que los costos asociados no sean reintegrados y/o conlleven un incremento sustancial del periodo de Construcción en forma tal que pueda perjudicar la financiación del Proyecto.
- El derecho de la Sociedad Concesionaria di extinguir anticipadamente la Concesión en el caso in que, conforme el Art. 1.8.8.3. de las BALI la Modificación o Constitución de Servidumbres, en el caso en que los costos asociados no sean reintegrados y/o conlleven un incremento sustancial del periodo de Construcción en forma tal que pueda perjudicar la financiación del Proyecto.
- El derecho de la Sociedad Concesionaria de extinguir anticipadamente la Concesión en el caso in que, conforme el Art. 1.8.8.3. de las BALI, la implementación por parte del Gobierno de Chile de cambios al Transporte Urbano que conlleven un impacto material en el régimen económico-financiero de la concesión.
- El derecho de la Sociedad Concesionaria de extinguir anticipadamente la Concesión en el caso in que, conforme el Art. 1.8.8.3. de las BALI non se obtengan las Licencias ambientales en un determinado plazo a partir del inicio de la concesión.

Con especial referencia a los Art. 1.11.2.5. (EXTINCIÓN ANTICIPADA DE LA CONCESIÓN), 1.11.2.6. (EXTINCIÓN ANTICIPADA DURANTE LA CONSTRUCCIÓN

POR INTERÉS PÚBLICO), 1.11.2.7. (EXTINCIÓN ANTICIPADA DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN POR SOBRECOSTOS DERIVADOS DE MEDIDAS AMBIENTALES), se solicita incluir los costos de ruptura de los contratos de instrumentos de cobertura sobre riesgos financieros (tasas de interés, tasa de inflación, cambios de moneda extranjera, etc.) en la fórmula de cálculo de la indemnización al Concesionario.

Respuesta:

En relación a la extinción por no obtención de licencias o permisos ambientales, remítase a lo indicado en el artículo 1.11.2.8 de las Bases de Licitación, adicionado mediante rectificación N° 23 de la Circular Aclaratoria N 5. En relación a los otros aspectos solicitados, se mantiene lo dispuesto en las Bases de Licitación.

585. DOCUMENTACIÓN ENTREGADA.

El primer párrafo del artículo 1.4.3 señala "Los Antecedentes Referenciales que serán puestos a disposición de los Licitantes o Grupos Licitantes por el MOP en las oficinas ubicadas en calle Merced 753, 7° piso, Santiago de Chile, son los indicados en la Tabla No 2." Se consulta si la totalidad de dichos documentos se entregarán o si existen documentos particulares que deban revisarse en forma presencial.

Respuesta:

La totalidad de los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, fueron puestos a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes, en los términos indicados en los ORD. N° 1192 de 16 de agosto de 2016 y ORD. N° 569 de 27 de abril de 2017.

586. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

Favor confirmar que el Documento n° 6 será calificado con nota 5 en el caso de incorporar en la oferta la totalidad de los Antecedentes Referenciales.

Respuesta:

Se confirma, remítase al artículo 1.6.2 de las Bases de Licitación.

587. NUEVAS INVERSIONES

Favor aclarar cuál es el alcance de las nuevas inversiones mencionadas en el art. 1.12.3

Respuesta:

En relación a la Nuevas Inversiones Exigidas por el Estado, remítase a lo dispuesto en artículo 19 de la Ley de Concesiones con relación a los artículos 69 y 103 de su Reglamento; en relación a las Nuevas Inversiones Convenidas entre el Estado y la Sociedad Concesionaria, remítase a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Concesiones en relación con los artículos 70 y 103 de su Reglamento.

588. OFERTA TÉCNICA

Favor indicar el alcance y contenido mínimo del Documento n° 7

Respuesta:

Con respecto a los contenidos del Documento N° 7 del artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación, remítase a las rectificaciones efectuadas mediante Circulares Aclaratorias N° 3, 5 y 7.

589. APROBACIÓN EIA

Confirmar el tiempo previsto por el MOP para la aprobación del EIA, dado que impacta en el cumplimiento de los hitos de avance de las obras.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en los artículos 1.5 y a las rectificaciones N° 8 y N° 9 de la Circular

Aclaratoria N° 7.

590. NORMATIVA APLICABLE

Favor confirmar que el proyecto no está sujeto al DS 132 del 7 de febrero 2004 denominado "Reglamento de Seguridad Minera".

Respuesta:

Remítase al artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación.

591. METRO

¿Cuál será la relación contractual con Metro S.A. tomando en cuenta que se requerirán aprobaciones para los proyectos por parte de Metro que puedan incidir en el plazo de construcción?

Respuesta:

Remítase a las rectificaciones N°13 y N° 32 de la Circular Aclaratoria N°5.

592. Artículo 1.5.4

En la Oferta Técnica, Documento N°6, se solicita confirmar que no es necesario adjuntar los antecedentes referenciales indicados en el Art. 14.3, es decir, que no es necesario imprimir y presentar en caso de aceptarlos de acuerdo al Formulario N°2 del Anexo N°2. Se ruega confirmar.

Respuesta:

En el entendido que la consulta se refiere al artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, se confirma que no es necesario.

593. Artículo 1.8.8

Dentro de los Antecedentes de Expropiaciones entregados por el MOP, no se incluye los terrenos en los cuales los ramales circulan a gran profundidad fuera de la faja fiscal. Se solicita confirmar que en caso de problemas y/o contingencias jurídicos con estos terrenos que afecten el plazo y coste de la Concesión será de responsabilidad y cargo del MOP al no haberlos incluido en los Antecedentes Referenciales

Respuesta:

Remítase a lo indicado en los artículos 1.8.8.2 de las Bases de Licitación, conforme al cual la Sociedad Concesionaria es responsable de la preparación de todos los antecedentes que se requieran para iniciar el proceso de expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de la totalidad de las obras exigidas en el Contrato de Concesión, y a lo dispuesto en el artículo 1.8.9, rectificado mediante Circulares Aclaratorias N° 3, 5 y 7, conforme al cual, en el caso que el costo de las expropiaciones de los terrenos necesarios para ejecutar todas las obras que hayan estado contenidas en el Antecedente Referencial N°2 señalado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, resulte superior a UF 1.655.000 (un millón seiscientos cincuenta y cinco mil Unidades de Fomento), este exceso será de entero cargo del MOP.

594. Artículo 1.8.18

Se solicita confirmar que se deban respetar todos los accesos privados existentes a la fecha en al área de concesión. Al modificar el diseño urbano, se debe dar acceso a través de las veredas, por lo que hay una

Respuesta:

En el entendido que la consulta se refiere a los accesos a las propiedades privadas, remítase al Antecedente Referencial N°2 indicado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación,

puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°569 de 27 de abril de 2017, en especial al Diseño Urbano Territorial.

595. Artículo 1.8.22

El artículo habla de las futuras políticas de transporte urbano. La consulta es respecto a AVO 1 en etapa de construcción: qué medidas de compensación se aplicarían en caso que AVO 1 no esté terminado cuando la Puesta en Servicio Provisoria de AVO2?. Obviamente afecta al régimen económico de la Concesión.

Respuesta:

No se consideran medidas de compensación. Con todo, remítase a lo establecido en el artículo 1.11.2.8 de las Bases de Licitación, adicionado mediante Circular Aclaratoria N°5.

596. Artículo 1.9.1

El texto dice: "Para todos los efectos legales y contractuales derivados del Contrato de Concesión, todos los cambios de los Antecedentes Referenciales y/o Anteproyectos Alternativos que tengan por causa u objeto adecuarse a la normativa vigente o a las normas de diseño según se estipula en las presentes Bases de Licitación, serán considerados como ajustes técnicos propios de la adaptación de dichos Antecedentes y/o Anteproyectos al nivel de Proyectos de Ingeniería de Detalle que debe realizar el Concesionario a su entero cargo, costo y responsabilidad, para ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal. Dichos ajustes técnicos no podrán considerarse, bajo ninguna circunstancia, como modificaciones a los Proyectos de Ingeniería de Detalle en los términos señalados en el párrafo anterior, aun cuando impliquen mayores desembolsos. El Concesionario no tendrá derecho a compensación o indemnización alguna por este concepto".

Se solicita confirmar que el cambio de normativa es de cargo, costo y responsabilidad del Concesionario hasta la aprobación de la Ingeniería de Detalle. Posteriormente, cualquier cambio de normativa se llegará a un acuerdo entre las partes.

Respuesta:

Remítase al artículo 1.9.1.1, en cuanto todos los cambios de los Antecedentes Referenciales y/o Anteproyectos Alternativos que tengan por causa u objeto adecuarse a la normativa vigente o a las normas de diseño según se estipula en las Bases de Licitación, deberán ser considerados como ajustes técnicos propios de la adaptación de dichos Antecedentes y/o Anteproyectos al nivel de Proyectos de Ingeniería de Detalle, como condición para su aprobación por el Inspector Fiscal.

597. Artículo 1.9.1.2

Según documento de licitación, se deben transmitir la ingeniería de detalle de todos los subsistemas a más tardar un año después de la adjudicación oficial de la concesión. De manera complementaria, en el numeral 2.2.3.1.4 se indica que con esos documentos de ingeniería de detalle se deben transmitir el detalle preciso del equipamiento por instalar y la metodología los planos de prueba asociados.

Respuesta:

Remítase a la rectificación N°13 de la Circular Aclaratoria N°5.

598. Artículo 2.1

El texto dice: "De igual modo, la concesión considera además, la conservación o mantenimiento de las obras construidas, preexistentes, equipamientos y sistemas implementados, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación".

Sin embargo en el documento "Área Referencial de Concesión" dice que las vías locales no es parte del alcance del mantenimiento. Se solicita aclarar el alcance de las obras a mantener durante las etapas de pre-construcción, construcción y explotación.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el último párrafo del artículo 1.3 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circular Aclaratoria N° 5, en particular su último párrafo, en cuanto las obras y equipamientos que allí se indican, no formarán parte de la concesión durante la Etapa de Explotación.

599. Artículo 2.2.1

El texto dice que se debe considerar el Instructivo de Pesaje Móvil en Rutas Concesionadas. Se solicita confirmar si es necesario instalar un área de pesaje y en caso positivo se solicita indicar la ubicación que se requiere.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el segundo párrafo del artículo 1.8.12 de las Bases de Licitación, conforme al cual la instalación de equipos de pesajes móviles es facultativa.

600. Artículo 2.2.1

El texto dice que " ... ante el interés del Concesionario por innovar, éste deberá someter a la consideración del Inspector Fiscal". En el caso que el Concesionario presente una innovación, se solicita indicar los criterios de aceptación o rechazo de la propuesta. Se entiende que para cualquier rechazo por parte del Inspector Fiscal debe haber una justificación técnica que lo sustente.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 2.2.1 de las Bases de Licitación.

601. Artículo 2.2.2.2.5

El texto describe de forma general la estructura de transición entre AVO1 y AVO2 que constituye parte de este proyecto.

Se consulta confirmar que la ingeniería definitiva de la transición es responsabilidad del Concesionario. Por tanto el Concesionario es responsable de la metodología a utilizar siempre que se cumplan los requerimientos técnicos del Proyecto.

Respuesta:

Se confirma que la Sociedad Concesionaria es responsable de desarrollar la Ingeniería de Detalle de la Estructura de Transición, teniendo presente lo indicado en los artículos 2.2.2.2.3 y 2.2.2.2.5, y lo indicado en la Memoria Técnica que forma parte del Antecedente Referencial N°2 indicado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos del ORD. N°569 de 27 de abril de 2017.

602. Artículo 2.2.2.2.5

Se solicita confirmar que el diseño y la metodología de la estructura de transición del sector 1 es responsabilidad del Concesionario, considerando que en todo caso debe cumplirse con los estándares técnicos indicados en las Bases y el diseño geométrico de acuerdo a lo establecido en el Art. 2.2.2.3 de las Bases

Respuesta:

Se confirma que la Sociedad Concesionaria es responsable de desarrollar la Ingeniería de Detalle de la Estructura de Transición, teniendo presente lo indicado en los artículos 2.2.2.2.3 y 2.2.2.2.5, y lo indicado en la Memoria Técnica que forma parte del Antecedente Referencial N°2 indicado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos del ORD. N°569 de 27 de abril de 2017.

603. Artículo 2.2.2.2.6
El texto dice que se debe obtener previamente la aprobación de Metro. Se solicita indicar el procedimiento para la aprobación de Metro: persona de contacto, plazo de respuesta, plazo para formular observaciones o comentarios a la respuesta.
- No debe quedar tan abierto cuando el riesgo del plazo es responsabilidad del Concesionario.
- Respuesta:**
- Remítase a la rectificación N°13 y N° 32 de la Circular Aclaratoria N°5.
604. Artículo 2.2.2.11 a)
El texto dice que se deberán proyectar parques y áreas verdes continuos. El proyecto entregado en Ant. Referencial N°2 no lo considera, ni existe la posibilidad física por falta de espacio. Se solicita confirmar que no es posible y que se deberá dar cumplimiento a lo indicado en al Ant. Referencial N°2.
- Respuesta:**
- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar proyectos de paisajismo y espacio público, en las distintas zonas que se señalan, todo de acuerdo a lo indicado en el Antecedente Referencial N°2, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos indicados en el ORD N°569 de 27 de abril de 2017.
605. Artículo 2.3.1.7
El texto dice que se debe delimitar el área de concesión mediante cierras perimetrales. Se solicita confirmar que no se requiere en este proyecto por su carácter urbano.
- Respuesta:**
- No se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 2.3.1.7 de las Bases de Licitación.
606. Artículo 2.4.4.1
Solicitamos que se aumenten los tiempos de obstrucción de los factores de indisponibilidad FIA; FIM y FIB.
Teniendo en cuenta el nivel de tráfico durante la fase operacional y la configuración física del túnel, que no dispone de carril de emergencia, consideramos que es imposible respetar el indicador [VIA], porcentaje mensual de disponibilidad de la vía.
No es posible respetar los tiempos máximos de indisponibilidad de la vía que permitirían cumplir las exigencias de las componentes VIAk y VIAtot.
Por ejemplo, siendo optimistas y considerando únicamente un número razonable de accidentes materiales y corporales, de acuerdo con el nivel de tráfico, y excluyendo al mismo tiempo cualquier otro evento que también implicaría el cierre de una vía (averías de vehículos, presencia anormal de objetos, averías de equipos, etc.), el valor de VIAk y VIAtot estaría por debajo de 95 y 97 respectivamente durante todo el año. De esta forma el valor de ISP se situaría por debajo de 0,84, provocando que el NSC anual caiga por debajo de 0,98. Por último, el CDO alcanzaría un valor de 20.000-25.000 UF anual, activando así dos posibles cláusulas de terminación del contrato, saldo FDO negativo durante dos años consecutivos y saldo FDO negativo en seis ocasiones a lo largo de la concesión.
- Respuesta:**
- Remítase a lo indicado en el artículo 2.4.4.1, modificado mediante rectificaciones N°49 de la Circular Aclaratoria N°5 y N° 16 de la Circular Aclaratoria N° 7.
607. Artículo 2.7.1.9
El texto dice que se requiere un arqueólogo en obra durante la excavación. Se solicita explicar si la presencia es necesaria en cada uno de los frentes, o vale un arqueólogo para toda la obra. Igualmente aclarar si la presencia en obra debe ser del 100% o puede estar disponible para un eventual llamado.

Respuesta:

De acuerdo a lo indicado en el artículo 2.7.1.9, durante las actividades de excavación, se deberá contar con la presencia de un arqueólogo, o anterior debe cumplirse siempre que hayan actividades de Excavación. Las Bases de Licitación establecen la presencia de al menos un arqueólogo para el proyecto.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando que el componente Patrimonio Cultural y Arqueológico regulado en el artículo 2.7.1.9 de las Bases de Licitación, y que las medidas que allí se indican corresponden a las mínimas necesarias que la Sociedad Concesionaria debe aplicar durante la Etapa de Construcción, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.7.1 de las citadas Bases, remítase a lo establecido en el artículo 1.8.10.2.1, en particular su primer párrafo.

Con todo, Siendo el Consejo de Monumentos Nacionales uno de los órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental, remítase a lo establecido en los artículos 1.7.7.1 y 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, así como en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto, y su respectiva Resolución de Calificación Ambiental favorable, así como eventuales Declaraciones de Impacto Ambiental y/o Estudios de Impacto Ambiental la materia consultada.

608. El apartado 2.2.2.- "Criterios de diseño para los proyectos", del documento "Bases de Licitación", menciona literalmente lo siguiente:

"Dentro de los Estándares Técnicos a considerar en los distintos diseños a desarrollar, deberá tenerse presente las exigencias impuestas en los Antecedentes Referenciales, en la Oferta Técnica del Licitante Adjudicatario, en las presentes Bases de Licitación y en el EIA del Proyecto y en los eventuales EIA(s) y/o DIA(s), según corresponda, y sus Adendas, desarrolladas por la Sociedad Concesionaria, así como en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental".

"Ante cualquier discrepancia entre lo establecido en las Bases de Licitación y /os Antecedentes Referenciales, primará lo indicado en las presentes Bases de Licitación y en la(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental del proyecto y/o sus actividades, según corresponda".

Apartado 2.2.2.2.7.- Estructuras relacionadas con la solución superficial. Documento Bases de Licitación.

En este apartado (pag. 220) dice textualmente:

"Los citados proyectos de Ingeniería de Detalle, deberán incluir lo siguiente:"

- Losas sobre el Canal San Carlos
- Edificaciones del Proyecto. Entre ellas se incluirán los edificios de la Sociedad Concesionaria, /as edificaciones incluidas en el Área de Atención de Emergencias y los Edificios Comunitarios bajo el viaducto Grecia.
- Estructura semienterrada de empalme desde viaducto Grecia hacia la calzada local poniente de Av. América Vespucio.
- Desarme de viaducto Grecia Poniente.

Se pide aclarar en primer lugar si es objeto del proyecto a ejecutar por el Concesionario el edificio de bomberos bajo el viaducto y el cuarto para equipos de mantenimiento del parque de Los Presidentes también bajo el viaducto o si sólo es objeto tal y como marca el documento Bases de Licitación los dos edificios comunitarios sobre la actual estación del Metro Grecia.

En segundo lugar, se pide aclarar si es objeto del proyecto a ejecutar por el Concesionario el desarme de la pasarela peatonal que actualmente comunica los dos lados

de la Avenida de El Valle, ya que en los planos del Referencial N° 2 recogen que es necesaria su demolición

Respuesta:

Con respecto las consultas relacionadas con el edificio de bomberos bajo el viaducto y el cuarto para equipos de mantenimiento del parque de Los Presidentes, remítase a lo indicado en el documento denominado Consideraciones respecto del "Estudio Diseño Urbano y Territorial, Américo Vespucio Oriente, tramo Príncipe de Gales - Los Presidentes", contenido en el Estudio Diseño Urbano Territorial, el cual forma parte del Antecedente Referencial N° 2, puestos por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en la forma indicada en el ORD. N°569 de 27 de abril de 2017.

En relación a la Pasarela consultada, sí se debe considerar su desarme o demolición como parte de las obras del proyecto, conforme a lo indicado en el Antecedente Referencial N°2, puestos a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes, en la forma indicada en el Ord. N°569 de 27 de abril de 2017.

609. Apartado 2.2.2.2.3. Diseño Geométrico Documento Bases de Licitación

En este apartado en lo relativo a superficie (pag 224) dice textualmente: "Asimismo se deberá proyectar un corredor de transporte público en gran parte del trazado del Proyecto, que incorpora bahías, paraderos y equipamientos, en los sectores y de acuerdo a las especificaciones indicadas en el Antecedente Referencial N° 2".

Se pide aclarar si esto quiere decir que son objeto del proyecto a ejecutar por el Concesionario además de los propios paraderos; las marquesinas y habitáculos para baños así como las instalaciones eléctricas, mecánicas, abastecimiento y saneamiento necesarias para su correcto funcionamiento.

En segundo lugar, en lo relativo al ancho de pistas de las vías para el transporte privado (pag 224) dice textualmente:

"Ancho de pistas: 3,5 m".

En el documento "Memoria Técnica (Septiembre 2016), pag 14", perteneciente al Proyecto Referencial N° 2, se apunta que el ancho de las pistas de las vías para el transporte privado será de 3,25 m.

En segundo lugar, en lo relativo al ancho de pistas de las vías para el transporte privado (pag 224) dice textualmente:

"Ancho de pistas: 3,5 m".

En el documento "Memoria Técnica (Septiembre 2016), pag 14", perteneciente al Proyecto Referencial N° 2, se apunta que el ancho de las pistas de las vías para el transporte privado será de 3,25 m.

Se pide, aclaración relativa al ancho de las pistas de las vías de transporte privado.

Respuesta:

En lo relativo al corredor de transporte público, remítase a lo establecido en los artículos 1.4.3, 2.2.2.3 y 2.3.1.4 de las Bases de Licitación, en cuanto la Sociedad Concesionaria deberá proyectar y construir un corredor de transporte público en gran parte del trazado del Proyecto, que incorpora bahías, paraderos y equipamientos, en los sectores y de acuerdo a las especificaciones indicadas en el Antecedente Referencial N° 2 indicado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación. La materialización de las obras del corredor deberán considerar todo lo necesario para su adecuado funcionamiento, incluyendo

paraderos, señalización, demarcación, semaforización, drenaje y saneamiento, seguridad vial, equipamiento, entre otras.

En relación al ancho de las pistas para el transporte privado, remítase a la rectificación N° 12 de la Circular Aclaratoria N°3.

610. Apartado 2.2.2.4.- Diseño de pavimentos. Documento Bases de Licitación. En este apartado en lo relativo a superficie (pag 226) dice textualmente:

"En lo que se refiere a calzadas en superficie y empalmes con calzadas existentes, puede ser considerada la utilización de pavimentos flexibles"

No contemplándose en ningún punto lo indicado en los planos del Proyecto Referencial N° 2 y en el documento "Estudio de Anteproyecto de Diseño Urbano y Territorial América Vespucio Oriente. Tramo Príncipe de Gales- Los Presidentes" (Mario Pérez de Arce y Asociados Arquitectos Limitada), sobre el pavimento adoquinado en el Hito Urbano de Plaza Egaña.

Por favor, se pide aclarar la necesidad de realizar este último tipo de pavimentación en Plaza Egaña.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo 2.2.2.11, en particular a su letra d).

611. Apartado 2.2.2.11.- Paisajismo y espacio público. Tratamiento de escotillas para entradas y salidas. Documento Bases de Licitación.

En primer lugar en lo relativo a "Tratamiento de escotillas para entradas y salidas", este apartado (pag. 236) dice textualmente:

"Todos los muros de las escotillas llevarán en su borde externo un franja de tierra de, al menos, 0.50 m en toda su extensión, plantada con hiedra pata de gallo y guiadas hacia el interior de los muros laterales de la trinchera de manera de cubrirlos".

No contemplándose en el mismo lo apuntado en el documento "Estudio de Anteproyecto de Diseño Urbano y Territorial América Vespucio Oriente. Tramo Príncipe de Gales - Los Presidentes. Documento que forma parte del Proyecto Referencial N° 2" (Mario Pérez de Arce y Asociados Arquitectos Limitada), relativo a la disposición de pérgolas metálicas entre otros lugares a disponer también en las Escotillas de acceso a autopista.

Por favor, se pide aclarar la necesidad de implementar en las escotillas estas pérgolas, además de lo dispuesto en el Documento Bases de Licitación.

En segundo lugar en lo relativo a "Hitos urbanos. Hito Urbano Sector Príncipe de Gales", este apartado (pag. 235) dice textualmente:

"El diseño de este Hito Urbano deberá considerar la generación de nuevos parques, áreas verdes y espacios públicos, aprovechando los terrenos que se contempla expropiar para la materialización del ramal de entrada desde Toba/aba/Rosita Renard sentido N-S, y el espacio que se generará al cubrir el Canal San Carlos, tanto hacia el oriente como al poniente de Av. América Vespucio/Av. Ossa, de acuerdo a lo señalado en el Antecedente Referencial N° 2".

En el documento "Estudio de Anteproyecto de Diseño Urbano y Territorial América Vespucio Oriente. Tramo Príncipe de Gales - Los Presidentes" (Mario Pérez de Arce y Asociados Arquitectos Limitada), perteneciente al Antecedente Referencial N° 2, página 14, apunta que en el ensanche de la acera AV. Tobalaba, se propone que el saldo del predio

al norte de la manzana límite (PG-1), se construya con algún equipamiento complementario a este gran espacio público (café u otro), completando así la silueta de la manzana mutilada.

Se pide aclarar, si la construcción de esta edificación queda incluida en el alcance del proyecto de Concesión América Vespucio Oriente. Tramo Príncipe de Gales - Los Presidentes o si por el contrario, será objeto de una concesión independiente.

En tercer lugar en lo relativo a "Hitos Urbanos. Hito Urbano Sector Plaza Egaña", este apartado (pag. 235) dice textualmente:

"Además se deberá considerar una mejora en la integración con Metro de Santiago, a través de nuevas conexiones desde y hacia los paraderos incorporados en el nuevo corredor de transporte público."

Se pide aclarar, si estas nuevas conexiones incluyen además de la "Estructura de conexión peatonal Metro-Corredor de Transporte Público, en sector Egaña", (recogida en el apartado 7.6.- Estructuras relacionadas con Metro, del documento Memoria Técnica, perteneciente al Proyecto Referencial N° 2), la "vía peatonal subterránea que conecta los paraderos del Transantiago con las aceras oriente y poniente de AVO".

En cuarto lugar en lo relativo a "Hitos Urbanos. Hito Urbano Sector Rotonda Grecia", este apartado (pag. 235) dice textualmente:

"El diseño de este Hito Urbano deberá considerar la demolición del viaducto Grecia del lado poniente, permitiendo la incorporación de nuevos parques, áreas verdes y equipamientos, la recuperación espacial del sector y la materialización de dos edificios comunitarios bajo el viaducto oriente que permanece, de acuerdo a las exigencias del Antecedente Referencial N° 2"

2.4.5 Se pide aclarar, si aparte del rebaje de nivel del terreno en la glorieta hasta el nivel de la mezzanina (para el que será necesario realizar muros de contención de la glorieta), y la construcción de los edificios comunitarios, ¿es objeto del Proyecto de Concesión América Vespucio Oriente, los siguientes elementos?:

- La construcción de la pasarela que comunica los dos edificios comunitarios sobre el actual acceso,
- La prolongación de la actual cubierta del acceso situado entre los dos viaductos hasta el edificio comunitario que quedará bajo el actual viaducto poniente a demoler, y
- La apertura de accesos peatonales directos desde la glorieta hasta la actual mezzanina, para lo que será necesario habilitar huecos (romper el actual muro pantalla de la estación a nivel mezzanina) de importantes dimensiones.
- Todas las actuaciones en el interior de la estación de Metro Grecia recogidas en el documento "Estudio de Anteproyecto de Diseño Urbano y Territorial América Vespucio Oriente. Tramo Príncipe de Gales - Los Presidentes" (Mario Pérez de Arce y Asociados Arquitectos Limitada), perteneciente al Antecedente Referencial N° 2.
- Modificación del paso inferior de conexión con la estación Grecia desde los accesos de superficie localizados en la Avda. Grecia, en el margen oriental, de acuerdo a lo recogido en el documento "Estudio de Anteproyecto de Diseño Urbano y Territorial América Vespucio Oriente. Tramo Príncipe de Gales - Los Presidentes" (Mario Pérez de Arce y Asociados Arquitectos Limitada), perteneciente al Antecedente Referencial N° 2.

Por último aclarar si es objeto de la Concesión América Vespucio Oriente el paso inferior de conexión entre la remodelación del interior de la mencionada glorieta con el Parque longitudinal de Los Presidentes.

Respuesta:

En relación al tratamiento del borde de las Escotillas, remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.11 de las Bases de Licitación.

Con respecto al tratamiento del terreno consultado, éste será determinado en el proyecto de ingeniería de detalle, en base a las Oferta Técnica del licitante o Grupo Licitante, debiendo cumplir y mantener, como mínimo, los estándares, criterios y requisitos técnicos obligatorios establecidos por el MOP en los Antecedentes Referenciales.

En relación a la "Estructura de conexión peatonal Metro-Corredor de Transporte Público, en sector Egaña", remítase al Antecedente Referencial N°2 puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°569 de fecha 27 de abril de 2017.

Con respecto a las obras en superficie a materializar como parte del proyecto, remítase a lo indicado en las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales N° 1 y N° 2, puestos por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°1192 de 16 de agosto de 2016 y ORD. N°569 de 27 de abril de 2017, respectivamente.

612. Apartado 2.2.2.21.- Centro de Control. Documento Bases de Licitación.

La localización de este edificio recogida en el plano "Edificio de Control y Administración AVO. Ingeniería Conceptual Arquitectura. Planta de Emplazamiento" (2644-PLA-032-AR-001.pdf), plano que pertenece al Antecedente Referencial N° 2, queda situada en la cuña urbana formada por la intersección de las siguientes calles:

- Avda. América Vespucio,
- Avda. Egaña,
- Avda Vasco de Gama y
- Callejón de lo Hermida.

Sin embargo en el plano "Monografía de expropiaciones.dwg" (plano también perteneciente al Antecedente Referencial N° 2), no están contempladas las expropiaciones necesarias para localizar en esta zona el mencionado edificio.

En el plano "LAM 7 a 12_Tramo 2_AVO_ALT1_1NF3.dwg" también perteneciente al Antecedente Referencial N° 2), tampoco está contemplado la ubicación de este edificio en la zona mencionada anteriormente.

Sin embargo en ambos planos aparecen dos zonas con las siguientes correspondencias entre ellos como posibles emplazamientos para este edificio, siendo estas las siguientes:

"Lam 7 a 12 Tramo 2.dwg"	"Monografía exprop.dwg"
Parcela E6	Lotes 44-1 a 44-5
Parcela E15	Lote 71

Se pide, aclarar cuál debe ser la ubicación para el Centro de Control, dentro de las tres localizaciones que parecen proponerse dentro de la información relativa a los Antecedentes Referenciales.

En segundo lugar se observa la no coincidencia de ubicación entre la Parcela E6 y los Lotes 44-1 a 44-5. Se pide aclarar cuál es la ubicación correcta.

En tercer lugar se pide aclarar la necesidad de presupuestar el mobiliario del edificio

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el Antecedente Referencial N° 2, entregado en los términos señalados en el ORD. N°569 de 27 de abril de 2017.

613. Apartado 2.2.2.23.- Área de atención de emergencias. Documento Bases de Licitación.

Se pide aclarar/confirmar si tal y como indica el documento "Bases de Licitación" en sus apartados 2.2.2.23 y 2.3.3.1, el Concesionario debe incluir en su propuesta el equipamiento especificado en el apartado 2.3.3.1.

Respuesta:

Se confirma. Remítase a lo establecido en los artículos 2.3.3.1 y 2.4.5.1 de las Bases de Licitación.

614. Apartado 2.2.2.13.- Sistema de ventilación. Documento Bases de Licitación.

Se pide aclarar la necesidad de incluir en la valoración de la Concesión América Vespucio Oriente las chimeneas de ventilación así como su integración ambiental recogidas según lo recogido en el documento Memoria Técnica perteneciente al Antecedente Referencia N°2, ya que en el apartado 2.2.2.13 del documento "Bases de Licitación" no lo especifica.

Respuesta:

La Sociedad Concesionaria deberá incluir en su valoración todas las obras y equipamientos exigidos en el artículo 2.2.2.13 de las Bases de Licitación y que formen parte de su Oferta Técnica, así como todas otras obras y equipamientos que permitirán brindar una alta calidad en la prestación de los servicios, en particular el Servicio de Gestión ante Incendios, en los términos indicados en el artículo 2.4.3.3 de las Bases de Licitación.

615. Apartado 2.2.2.2.6.- Estructuras relacionadas con metro de Santiago Losa Av. de El Valle.

El cubrimiento de la línea 4 del Metro mediante una losa, para dar continuidad a la Avda. de El Valle, manteniendo un gálibo vertical mínimo de 4,0 m (distancia entre la rasante de las vías del Metro y la cara inferior de la losa de cubrimiento) supondrá que la cota superior de la losa de cubierta quede a la cota aproximada de 593,50 m. Cota 1,0 m superior a la existente en la Calzada Oriente de la Avenida América Vespucio y 1,50 m superior a la existente en la Calzada Poniente de la Avenida Américo Vespucio, esto hace necesario adecuar la rasante actual de sendas calzadas a la cota de la mencionada losa, pudiendo ser necesaria la construcción de muros de contención para evitar afectar zonas particulares no expropiadas.

Se pide aclarar si es necesario realizar esta intervención o por el contrario ante este escenario no es necesario acometer la losa para continuidad de la Avenida de El Valle.

Respuesta:

Se aclara que, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.2.2.6 de las Bases de Licitación, sí se deben realizar las intervenciones necesarias para desarrollar las obras del contrato de concesión, en la especie la estructura de losa superior sobre Línea 4 del Metro para permitir la continuidad de Av. El Valle.

616. Iluminación en superficie

Conforme a la documentación referencial, la obra nueva requiere la instalación de

iluminación en superficie tanto para las aceras como para las calzadas centrales.
Para ello se pide aclaración si:

- Si es responsabilidad del concesionario la reparación, conservación y abono del consumo eléctrico de las luminarias que se instalarán en las aceras.
- Si es responsabilidad del concesionario la reparación, conservación y abono del consumo eléctrico de las luminarias que se instalarán para dar servicio a las calzadas destinada a usuarios de transporte público y privado.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.3, modificado por Circular Aclaratoria N°5 y 1.9.2.13, ambos de las Bases de Licitación, y en el documento denominado "Definición Área de Concesión para la Etapa de Explotación Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales – Los Presidentes", el cual forma parte del Antecedente Referencial N° 2 indicado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos indicados en el ORD. N°569 de 27 de abril de 2017.

617. Obras de conservación de la infraestructura existente durante la etapa de construcción.

Se solicita confirmación respecto de la responsabilidad del concesionario de mantener la infraestructura existente en las mismas condiciones de servicio, funcionalidad y estado que las presentes en el momento de la entrega de la infraestructura.

A su vez, se solicita confirmación que las obras de rehabilitación y de mejoramiento que hayan de ejecutarse sobre la infraestructura existente, se definirá en los proyectos de ingeniería de detalle a entregar al MOP.

Respuesta:

No se confirma. Respecto a las obligaciones de la Sociedad Concesionaria relativa al mantenimiento de la infraestructura preexistente, remítase a lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, en particular sus cuarto y último párrafo y su numeral ii); con todo téngase presente la definición N°16 del artículo 1.2.2 de las referidas Bases.

618. Apartado 2.8 Plan de monitoreo Estructural. Documento Bases de Licitación

En el apartado 2.8 se dice textualmente:

"Monitoreo de las vías de las líneas 3 y 4 del Metro de Santiago para lo cual, el Concesionario deberá formular una estrategia y procedimiento que sea acorde con los umbrales de deformación longitudinal relativa de la vía, establecidos en 1 mm por metro como máximo, así como el resto de los parámetros de umbrales de deformación de las Estructuras de Metro establecidos en la Memoria Técnica del Antecedente Referencial N° 2 indicado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación."

Se entiende por tanto que el concesionario tendrá acceso a los túneles de línea 3 y 4 del Metro de Santiago para efectuar los trabajos de monitoreo correspondientes durante la fase de construcción

Se pide aclarar:

Si el concesionario dispondrá también de acceso a los túneles de las líneas 3 y 4 del metro para realizar trabajos de tratamiento de estabilización y consolidación del terreno encaminados a reducir las deformaciones del mismo, desde el interior de dichos túneles, durante la etapa de construcción.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.12.2.1.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, en el sentido que uno de los conceptos por los cuales debe efectuarse un pago a Metro S.A., se encuentra la Corrección Geométricas de Vías durante la Etapa de Construcción. Además, remítase a lo establecido en el artículo 2.8 de las Bases de Licitación conforme al cual se considera un sistema de registro de monitoreo en línea (on line), a través de plataformas web, que permitan el acceso en forma remota y permanente, tanto por parte del Inspector Fiscal, como de Metro S.A., y al Antecedente Referencial N°2, puesto por el MOP en los términos señalados en el ORD. N°569 de fecha 27 de abril de 2017, en especial al punto 8 de la Memoria Técnica.

619. Apartado 2.2.2.5 Sistema de evacuación de emergencia En el apartado 2.2.2.5 se dice textualmente:

"En los túneles de las rampas, se deberá proyectar un pasillo de escape para los peatones bajo la calzada, con accesos cada 200 m. Estas galerías se conectan a la superficie mediante escapes ubicados cada 400 m uno de otro, salvo que en el Antecedente Referencial N°2 se señale algo distinto"

En el la Memoria técnica del Antecedente referencial n°2, en el punto 8 Sistema de evacuación de Emergencia, pág 83, se dice textualmente:

"En los túneles de las rampas, se ha diseñado una galería de refugio para los peatones bajo la calzada, con accesos cada 200m. Estas galerías se conectan a la superficie mediante 2 escapes ubicados en los tercios de la extensión del ramal, y donde la distancia entre ellos debe ser a lo más de 400 m . El emplazamiento definitivo de estas conexiones a la superficie quedará sujeto a las disponibilidades que se pueda lograr en la superficie de la faja pública del sector propuesto."

Esto supone un total de 2salidas x 5 ramales = 10 Salidas de evacuación de emergencia

El emplazamiento de las salidas de evacuación no está contemplado en la documentación referencial .N°2 "Estudio de Anteproyecto de Diseño Urbano y Territorial América Vespucio Oriente"

Se pide aclarar:

Si se confirma la necesidad de disponer las salidas de evacuación de emergencia aunque no estén contempladas en el diseño de superficie de la Información Referencial

Si la colocación de las salidas de evacuación de los ramales en zona no prevista en la documentación referencial se considerará que crea una mayor afectación a superficie, algo no permitido según el apartado 1.4.4 de las Bases de Licitación

Respuesta:

De acuerdo a lo indicado en el artículo 2.2.2.5 y a lo indicado en la Memoria Técnica que forma parte del Antecedente Referencial N°2, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°569 de fecha 27 de abril de 2017, sí se debe disponer de las mencionadas salidas de evacuación.

Considerando que las salidas se encuentran contempladas en las Bases de Licitación y en la Memoria Técnica que forma parte del Antecedente Referencial N°2, su incorporación en un eventual Anteproyecto Alternativo, no constituye una mayor afectación a superficie con respecto a los Antecedentes Referenciales.

620. BALI, Artículos 1.2.2 Definiciones; 1.8.8.3; y 1.8.9.

Se define y menciona en estos artículos que:

Área de Concesión: "Es el área requerida para ejecutar las obras y prestar los servicios definidos en el Contrato de Concesión, ubicada en bienes nacionales de uso públicos o fiscales y los terrenos entregados por el MOP o adquiridos por la Sociedad Concesionaria".
Faja Fiscal: "Bien Nacional de uso público que está bajo la administración de la Dirección de Vialidad en que se emplaza la faja vial y sus componentes. Es la totalidad del Área Expropiada y demás Bienes Nacionales de Uso Público o Fiscales, necesarios para ejecutar los Proyectos de Ingeniería de Detalle y que formarán el Área de Concesión".
En el artículo 1.8.8.3 relativo a la "Entrega de los terrenos a expropiar" se menciona: "El MOP, a través del Inspector Fiscal, hará entrega a la Sociedad Concesionaria de los terrenos necesarios para ejecutar las obras, consignando dicha entrega en el Libro de Obras o de Explotación de la Obra señalados en los artículos 1.9.2.3 y 1.10.3, respectivamente de las presentes Bases de Licitación, en un plazo máximo de 18 (dieciocho) meses para la entrega del 80% y de 21 (veintiún) meses para la entrega del 100% de dichos terrenos, contados desde la fecha en que hayan sido aprobados los Antecedentes de Expropiaciones, elaborados por la Sociedad Concesionaria conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.22 de las presentes Bases de Licitación y presentados según el procedimiento indicado en el artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación".

En el artículo 1.8.9 relativo al Pago del Concesionario por Concepto de Adquisiciones y Expropiaciones se menciona: "En virtud de lo establecido en el inciso 3° del artículo 15 de la Ley de Concesiones, la Sociedad Concesionaria pagará al Estado la cantidad de UF 1.540.000 (un millón quinientas cuarenta mil Unidades de Fomento) por concepto de desembolsos, gastos o expensas que se originen con motivo de las expropiaciones o adquisiciones de los terrenos requeridos por el Estado para la ejecución de las obras que forman parte del Contrato de Concesión(...)".

"En el caso que el costo de las expropiaciones de los terrenos necesarios para ejecutar todas las obras que hayan estado contenidas en el Antecedente Referencial N°2 señalado en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, resulte superior a UF 1.540.000 (un millón quinientas cuarenta mil Unidades de Fomento), este exceso será de entero cargo del MOP".

En relación a lo anterior, se solicitan las siguientes aclaraciones:

(a) ¿Se puede interpretar que Área de Concesión es lo mismo que Faja Fiscal y que Área Expropiada?

Respuesta:

No es correcta la interpretación, remítase a lo indicado en los artículos 1.2.2; 1.8.7, 1.8.8; 1.9.2.13 de las Bases de Licitación y a lo indicado en el documento denominado "Definición Área de Concesión para la Etapa de Explotación Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales – Los Presidentes", el cual forma parte del Antecedente Referencial N° 2 indicado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos indicados en ORD. 569 de 27 de abril de 2017.

Con todo, téngase presente las modificaciones efectuadas al artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación, mediante Circulares Aclaratorias N°3, N°5 y N°7.

621. (b) Considerando que forma parte de los Antecedentes Referenciales el documento "4. Definición Área de Concesión" (DVD N° 9), se pide aclaración a los siguientes puntos:

(i) Si los Antecedentes de Expropiaciones determinan una superficie igual o inferior a la superficie contenida en el Antecedente Referencial "4. Definición Área de Concesión" (adicionando los lotes para los piques de ataque ya previstos también en los Antecedentes Referenciales), el MOP hará entrega de los terrenos en los plazos indicados en el artículo 1.8.8.3, sujeto a lo establecido en el artículo 2.2.2.22.

¿Es correcta esta interpretación?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.8.2, en particular su primer párrafo, y 1.8.8.3 modificado por Circular Aclaratoria N°5, en cuanto los plazos para la entrega, sea del 80% o 100% de los terrenos y se den los requisitos allí establecidos, se cuentan desde la fecha de aprobación de los Antecedentes de Expropiaciones elaborados por la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.2.22, todos de las Bases de Licitación.

622 (ii) Si los Antecedentes de Expropiaciones determinan una superficie superior a la superficie contenida en el Antecedente Referencial "4.- Definición Área de Concesión" (adicionando los lotes para los piques de ataque ya previstos también en los Antecedentes Referenciales)

¿cuál es la responsabilidad del MOP sobre las superficies adicionales en lo que se refiere a sus responsabilidades indicadas en el artículo 1.8.8.3?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.8.2 de las Bases de Licitación, en particular su primer párrafo, en cuanto las expropiaciones necesarias para realizar las efectuará el MOP considerando las áreas que sean definidas en los Antecedentes de Expropiaciones.

623. (iii) La superficie contenida en el Antecedente Referencial "4.- Definición Área de Concesión" (adicionando los lotes para los piques de ataque ya previstos también en los Antecedentes Referenciales) es la superficie para la cual aplica el monto de 1.540.000 UF del artículo 1.8.9, pues se corresponde con los terrenos necesarios para ejecutar todas las obras que hayan estado contenidas en el Antecedente Referencial N°2. ¿Es correcta esta interpretación?

Respuesta:

No es correcta la interpretación, el documento denominado "Definición Área de Concesión para la Etapa de Explotación Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales – Los Presidentes", el cual forma parte del Antecedente Referencial N° 2 indicado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos indicados en el ORD N° 569 de 27 de abril de 2017, puesto que dice relación con el Área de Concesión durante la Etapa de Explotación, y no con los terrenos necesarios para ejecutar las obras que forman parte del contrato de concesión.

Con todo téngase presente las modificaciones efectuadas al artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación, mediante Circulares Aclaratorias N°3, N°5 y N°7.

624. (iv) Si los Antecedentes de Expropiaciones determinan una superficie superior a la superficie contenida en el Antecedente Referencial "4.- Definición Área de Concesión" (adicionando los lotes para los piques de ataque ya previstos también en los Antecedentes Referenciales). ¿cuál es la responsabilidad del MOP sobre las superficies adicionales en lo que se refiere a sus responsabilidades indicadas en el artículo 1.8.9?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N°3, N°5 y N° 7.

625. (c) Forma parte de los Antecedentes Referenciales el documento "Anexos Arquitectura de edificio", donde se indica un terreno para el Centro de Control de la Concesión, entre las avenidas de Egaña y Los Orientales. Sin embargo, dicha terreno no figura dentro de Antecedente Referencial "4.- Definición Área de Concesión". Al respecto se solicita aclarar los siguientes puntos:

(i) Es posible interpretar que el área definida para el Centro de Control forma parte del Área de la Concesión en los Antecedentes Referenciales;

Respuesta:

El documento "Anexos Arquitectura de edificio", entregada a través de ORD. N° 569 de 27 de abril de 2017, el cual forma parte del Antecedente Referencial N° 2 indicado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, corresponde a un esquema conceptual, el que deberá ajustarse en función del sector en el cual la Sociedad Concesionaria proyecte y el Inspector apruebe los estudios para la construcción del Centro de Control, por lo que no se considera su instalación en dicho terreno.

Por su parte, el área de concesión durante la Etapa de Explotación, se determinará de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.9.2.13 de las Bases de Licitación y a lo indicado en el documento denominado "Definición Área de Concesión para la Etapa de Explotación Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales – Los Presidentes", el cual forma parte del Antecedente Referencial N° 2 indicado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación.

626. (ii) Serían aplicables los plazos previstos en el artículo 1.8.8.3 y estaría dentro del monto previsto en el artículo 1.8.9;

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, en cuanto se definen los plazos y requisitos para la entrega de los terrenos expropiados.

En relación al Pago del Concesionario por Concepto de Adquisiciones y Expropiaciones, remítase a lo indicado en el artículo 1.8.9, modificado mediante Circulares Aclaratorias N° 3, N° 5 y N° 7.

627. y (iii) En caso contrario de los anteriores, cual es el tratamiento a efectos de expropiaciones del mencionado terreno.

Respuesta:

Todos los terrenos incluidos en el Plano Monografía de Expropiaciones, el cual forma parte del Antecedente Referencial N° 2, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes, en los términos indicados en ORD. N° 569 de 27 de abril de 2017, se encuentran incluidos en el pago indicado en el artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación.

628. En el apartado 2 de la Circular Aclaratoria N° 3 de las BALI que rectificó el mencionado artículo, y reemplazó el Documento No 7 "Estrategia de Trabajo" por el de "Metodología de Construcción" se dispone: "El Licitante o Grupo Licitante, con el fin de procurar el mínimo impacto en la infraestructura de Metro S.A., deberá presentar un documento denominado Metodología de Construcción, en el cual deberá detallar el sistema, secuencias y métodos constructivos considerados para cumplir con las restricciones de deformaciones máximas establecidas en la Memoria Técnica del Antecedente Referencia N° 2 del artículo 1.4.3, y en el artículo 2.8, ambos de las presentes BALI, basada en modelos tridimensionales de interacción suelo-estructura desarrollados por el Licitante o Grupo Licitante. Esta información deberá ser presentada en papel y formato digital en archivo PDF o compatible, versión 2010 o superior mediante CD/DVD."

Al respecto, se solicita confirmar si se deben presentar en esta fase de licitación los modelos tridimensionales de interacción suelo-estructura en el Documento N° 7 "Metodología de Construcción" incluido en el sobre B) OFERTA TÉCNICA.

Respuesta:

Se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 1.5.5 letra B), Documento 7, modificado por las Circulares Aclaratorias N°5 y N°7.

629. BALI, Artículo 1.8.9, Pago del Concesionario por Concepto de Adquisiciones y Expropiaciones.

En el apartado 6 de la Circular Aclaratoria N° 3 de las BALI que rectificó el mencionado artículo, se incluye la Tabla N°3A en la que se indican los importes a deducir por cada uno de los piques para los que no se requiera expropiación. En esta tabla no se incluyen los piques ubicados en Plaza Egaña (10.580) y Arriera (11.240).

Al respecto, se solicita aclarar o confirmar si la no inclusión de estos pozos en el listado significa que son de obligada construcción.

Respuesta:

La Tabla 3A del artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación, adicionada mediante Circular Aclaratoria N°3, solo se limita a establecer un monto a deducir del pago por concepto de adquisiciones y expropiaciones que debe hacer el Concesionario, en el evento que, y respecto de aquellos piques en ella individualizados, no se hubiese requerido la expropiación y no se encuentren contenidos en el proyecto respectivo ni en el Antecedentes de Expropiaciones.

630. BALI, Artículo 2.2.2.3, Diseño Geométrico.

En la memoria técnica se indica que se debe limitar el asentamiento relativo de los túneles de las Líneas 3 y 4 de Metro, en sentido longitudinal, a 1mm/m, medido en el hormigón de vías o en el radier de los túneles.

Al respecto se solicita, incluir en las BALI en el Artículo 2.2.2.3 en el diseño geométrico la deformación máxima a tener en los túneles de Metro.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 2.2.2.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°5 y N°7; con todo remítase a lo establecido en el artículo 2.8 las Bases de Licitación, y al Antecedente Referencial N°2, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°569 de fecha 27 de abril de 2017, en especial el documento denominado Memoria Técnica.

631. BALI, Artículo 2.2.5. Presentación de los Proyectos de Ingeniería de Detalle.

De acuerdo a lo señalado en las BALI en el artículo 2.2.5 relativos a la presentación de los proyectos de Ingeniería de Detalle, se indica que se deberán respetar los requerimientos técnicos de los organismos competentes, en el caso de estructuras, túneles mineros, se solicita aclarar:

(a) Quién será el organismo competente que entregará los requerimientos técnicos; y

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.7.7.1, 1.9.1.2 modificado por Circular Aclaratoria N°5, en particular su séptimo párrafo, y 2.2.1 de las Bases de Licitación.

632. (b) Indicar que requerimientos técnicos solicitarán dicho organismos.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.7.7.1, 1.9.1.2 modificado por Circular Aclaratoria N°5, en particular su séptimo párrafo, y 2.2.1 de las Bases de Licitación.

633. Artículo 1.2.2 Definiciones

Definición N° 31, donde se define Estándar Técnico, se solicita clarificar si la referencia a "toda obra nueva que se ejecute durante la vigencia del contrato" se refiere únicamente las nuevas inversiones y no a reemplazos o reposición de infraestructura construida por el concesionario.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la definición N°31, del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación.

634. Artículo 1.5.5

Documentos que se deben Incluir en el Sobre de Oferta Denominado Oferta Técnica, letra B), Documento N°6 Aceptación de Antecedentes Referenciales

Se solicita aclarar si el Formulario N° 2 del Anexo N° 2 a que se hace referencia en el primer párrafo, debe ser suscrito ante ministro de fe según aparece en el último párrafo del citado Documento N°6.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.5.5 Documento N°6, modificado por Circular Aclaratoria N°3.

635. Artículo 1.8.2 Del Inspector Fiscal

Se solicita revisar la facultad del Inspector Fiscal durante la Etapa de Explotación establecida en la letra x) del mismo artículo, relativa a denunciar a la SMA los incumplimientos de la concesionaria, toda vez que esto implícitamente conlleva a una actividad de fiscalización que es de competencia exclusiva de la SMA.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.2 de las Bases de Licitación.

636. Artículo 1.8.6.2 Información a Entregar durante la Etapa de Explotación, letra e)

Se establece la obligación de entregar ingresos devengados e ingresos potenciales. Adicionalmente respecto de cada ingreso deberá convertirse al valor de la UF del día que efectivamente se percibió. Entendemos que esto último es lo que se utiliza como

"recaudación" para los efectos de lo establecido en la sigla IM_i del artículo 1.7.6.1 de las mismas bases. Favor confirmar.

Respuesta:

Se confirma su interpretación.

637. Artículo 1.8.9 Pago del Concesionario por Concepto de Adquisiciones y Expropiaciones
1) En el párrafo 8° se señala que las adquisiciones o expropiaciones que se requieran para materializar las eventuales nuevas inversiones son cargo, costo y responsabilidad de la concesionaria. Al respecto entendemos que las expropiaciones siempre serán ejecutadas por el Estado y por la otra genera un riesgo al proyecto si es el MOP, quien por razones de interés público y utilizando lo dispuesto en el artículo 1.12.3.1, requiere de obras adicionales sin necesidad del acuerdo con el concesionario.

2) En Circular Aclaratoria N° 3, en la Tabla N° 3A: Montos a Deducir por Pique, no se encuentran los piques del Sector Tobalaba, Plaza Egaña y Arrieta mostrados en la Memoria Técnica. Por favor, aclarar cuáles son los piques definitivos y sus respectivos Dm.

Respuesta:

Con respecto al número 1), remítase a lo indicado en el artículo 15 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y en el artículo 46 de su Reglamento.

Relativo al número 2) la Tabla 3A del artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación, adicionada mediante Circular Aclaratoria N°3, solo se limita a establecer un monto a deducir del pago por concepto de adquisiciones y expropiaciones que debe hacer el Concesionario, en el evento que, y respecto de aquellos piques en ella individualizados, no se hubiese requerido la expropiación y no se encuentren contenidos en el proyecto respectivo ni el en el Antecedentes de Expropiaciones.

638. Artículo 1.8.21
En caso que el Concesionario actúe diligentemente y no pueda llegar a un acuerdo contractual con el propietario de un terreno afectado antes de la fecha de la "Puesta en Servicio Provisoria de las Obras", ¿tendrá derecho el Concesionario a las medidas de socorro previstas en el Contrato de Concesión para extender el plazo para constituir la citada servidumbre?

Respuesta:

El concepto medidas de socorro no se encuentra regulado en las Bases de Licitación.

639. Artículo 1.8.21
El Ministerio de Obras Públicas tiene un listado de servidumbres que deban constituirse que garanticen la construcción y mantención de las obras?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, en el entendido que será de responsabilidad, cargo y costo de los Licitantes y Grupos Licitantes visitar e inspeccionar los terrenos en los cuales se ejecutará el proyecto, debiendo realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su Oferta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características.

640. Artículo 1.9.1.1
Se señala que los cambios a los Antecedentes Referenciales que tengan por causa u objeto adecuarse a la normativa vigente o a las normas de diseño, son ajustes técnicos de cargo de la concesionaria. En este contexto, entendemos que la normativa a aplicar a los

proyectos de ingeniería de detalle es aquella vigente a la fecha de entrega al Inspector Fiscal de los proyectos de ingeniería de detalle. Favor confirmar.

Respuesta:

Remítase al artículo 1.9.1.1, en cuanto todos los cambios de los Antecedentes Referenciales y/o Anteproyectos Alternativos que tengan por causa u objeto adecuarse a la normativa vigente o a las normas de diseño según se estipula en las Bases de Licitación, deberán ser considerados como ajustes técnicos propios de la adaptación de dichos Antecedentes y/o Anteproyectos al nivel de Proyectos de Ingeniería de Detalle, como condición para su aprobación por el Inspector Fiscal.

641. Artículo 1.9.1.1

Antepenúltimo párrafo, no se señala si el presupuesto de la modificación del MOP es superior al presupuesto de los antecedentes referenciales. Entendemos en este caso que el adicional será tratado como nueva inversión conforme al artículo 1.12.3 de las bases de licitación.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.9.1.1 y 1.12.3 de las Bases de Licitación.

642. Artículo 1.9.1.2.3 Sistema BIM

Para una adecuada preparación de la oferta, solicitamos lo siguiente:

- Proporcionar las bases del modelo BIM requerido por el proyecto.
- Informar si el modelo BIM que el licitante debe considerar para el estudio de su oferta corresponde a un modelo BIM 30,40 o 50.

Para el licitante adjudicatario de la Concesión, se solicita informar si el MOP entregará a la Sociedad Concesionaria la siguiente información:

- Modelo BIM de las Obras de Metro asociado a las líneas 4 y 3.
- Modelo BIM de las Obras de AVO 1.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.5 y 1.9.1.3 de las Bases de Licitación.

643. Artículo 1.11.1 Suspensión de la Concesión

En caso de destrucción de la infraestructura por razones de fuerza mayor, aun cuando el Fisco no contribuya a los gastos de reparación de la infraestructura, la Concesionaria será compensada de otras indemnizaciones o perjuicios sufridos producto de la suspensión de la concesión según lo establecido en el mismo artículo?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.11.1 de las Bases de Licitación y al artículo 26 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y artículo 74 de su Reglamento.

644. Artículo 1.14.10.1 Disminución de Tarifas en Caso de Catástrofe

- (i) Letra a): En caso de una catástrofe, en vez de no cobrar la "tarifa" a lo largo de la Concesión por un período de tiempo determinado, ¿se puede permitir suspender toda la circulación de los vehículos en el túnel aprovechando la excepción de fuerza mayor?
- (ii) Letra d): Favor aclarar después de cuántos días a partir de la fecha del decreto supremo referido las nuevas "tarifas" entrarán realmente en vigor?

Respuesta:

En relación con (i), lo dispuesto en el artículo 1.14.10.1 letra a) de las Bases de Licitación, es sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1.11.1 de las citadas Bases 26 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. Respecto a (ii), remítase a lo establecido en la letra d) del artículo 1.14.10.1 de las Bases de Licitación.

645. Artículo 2.2.1 Normas y Documentos de Diseño

Se consulta si para este proyecto aplican los decretos OS 132 y OS 72 en relación a las excavaciones subterráneas.

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación.

646. Artículo 2.2.2.1.2 Mecánica de Suelos

Para la realización de la campaña de geotecnia y mecánica de suelos, requerida para la definición de las obras en el proyecto de ingeniería definitiva, y dado que la liberación de los espacios requeridos para la construcción de los piques depende de un proceso expropiatorio de hasta 21 meses, ¿existen sitios y aprobaciones para la ejecución de sondajes profundos en otros lugares distintos a los piques?

Respuesta:

La Sociedad Concesionaria podrá gestionar las autorizaciones para los eventuales sondajes que requiera realizar en la faja pública, de acuerdo a la normativa vigente.

647. Artículo 2.2.2.3 Diseño Geométrico

En lo relativo a los ramales de acceso/egreso:

01) En páginas 223 - 224 de las BALI se muestra tabla con los Dm de inicio de los ramales, los ramales cercanos a Blest Gana y Los Orientales no coinciden con lo mostrado en Planos de Proyecto. Por favor, aclarar cuál es la última versión.

02) Se solicita los trazados espaciales de los ramales.

03) Se solicita el modelo 30 (civil) donde se muestre el proyecto AVO 11, el metro y obras principales que interactúen con el proyecto.

Respuesta:

Remítase a la rectificación 12 de la Circular Aclaratoria N°7 y al Antecedente Referencial N°2 puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°569 de 27 de abril de 2017.

648. Artículo 2.2.2.3 Diseño Geométrico

El diseño geométrico en planta de los túneles de AVO 11 que se ha acompañado mediante Circular Aclaratoria NQ 3 no cumple con los parámetros de diseño del Manual de Carreteras en lo relativo a longitudes de clotoides. Se solicita aclarar si los eventuales sobrecostos de las obras, por el concepto de ejecutar un proyecto de vías expresas que cumpla en un 100% con el Manual de Carreteras serán reconocidos por el MOP.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.9.1.1 y 2.2.2.3 de las Bases de Licitación.

649. Artículo 2.2.2.2.7 Estructuras Relacionadas con la Solución Superficial

Con relación a las Losas sobre el Canal San Carlos, las Bases de Licitación señalan "La Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los proyectos de ingeniería de detalle de las losas que permitirán cubrir el Canal San Carlos en las áreas indicadas en el Antecedente Referencial N° 2 señalado en 1.4.3, según Jo dispuesto en 2.2.2.11, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación".

De la revisión de los antecedentes indicados se observan dos áreas achuradas equivalentes a 3.295 m² al costado oriente y de 1.700 m² al costado poniente de Américo Vespucio respectivamente. Dichas áreas achuradas no presentan dimensiones.

Agradeceremos precisar lo siguiente:

Si las áreas medidas efectivamente corresponden a las dimensiones de las losas que la Sociedad Concesionaria debe construir.

Cuáles son las características estructurales que dichas losas deben considerar, en cuanto a sobrecarga peatonal o vehicular

Respuesta:

Remítase a lo indicado en la Memoria Técnica que forma parte del Antecedente Referencial N° 2, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°569 de 27 de abril de 2017.

650. Artículo 2.2.2.2.7 Estructuras Relacionadas con la Solución Superficial

Se menciona que se debe construir una "Estructura Semienterrada de empalme desde viaducto Grecia hacia la calzada local poniente de Av. América Vespucio. La citada estructura se emplaza bajo el nuevo parque que se materializa en el Sector 3, aproximadamente entre la calle El Lago y el pasaje Alejandro Ríos Valdivia, permitiendo

la circulación peatonal por el parque y continuidad del mismo".

Ante la ausencia de información de diseño de rasantes de calles locales y sus conexiones, se ha realizado un análisis de esta obra y podemos señalar que dicha obra es inviable sin la generación de sendos muros de contención que eleven el parque a una cota del orden de +6.0 metros por sobre las cotas de las calles locales para dar cabida a dicha estructura semienterrada. Se agradecerá se informe los siguientes aspectos:

La Vp que se debe considerar para el diseño del eje que define esa estructura semienterrada. A efectos de cuantificar los muros de contención requeridos para elevar el parque central, se solicita se indique las pendientes máximas a desarrollar en el parque, en sentido longitudinal y transversal, que el MOP espera como resultado en este sector.

Respuesta:

Remítase a la información disponible contenida en el Antecedente Referencial N°2, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°569 de 27 de abril de 2017.

651. Artículo 2.3 de la Construcción de las Obras

Se solicita indicar los requisitos a cumplir para la ventilación durante la construcción.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.10, 1.9.2.15 y 2.7.1.2, todos de las Bases de Licitación y a lo dispuesto en los Antecedentes Referenciales N° 1 y N° 2 puestos a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes, en los términos señalados en el ORD. N°1192 de 16 de agosto de 2016.y en el ORD. N°569 de fecha 27 de abril de 2017, respectivamente.

652. Artículo 2.8 Plan de Monitoreo Estructural durante la Etapa de Construcción
Solicitamos informar sobre los siguientes aspectos asociados al Sistema de Monitoreo:

1) Se requiere saber los requerimientos de instrumentación por parte del proyecto para el Metro a fin de comprobar las restricciones de deformación.

2) Se solicita indicar el sistema de transmisión de datos, el estándar, velocidad y facilidades de comunicación requeridas.

3) Cuáles son las exigencias de instrumentación a infraestructura, distinta del Metro, entiéndase edificios adyacentes, ya sean privados y públicos.

4) Se solicita indicar las especificaciones de instrumentación requerida para la construcción.

5) Se requiere mantener un sistema de instrumentación y monitoreo relacionado con Metro en la etapa de explotación, en caso que esta respuesta sea afirmativa, indicar por cuanto tiempo.

6) ¿El metro tiene actualmente un sistema de monitoreo de deformaciones? Por favor, indicar tipos de instrumento, tecnología y modo de transmisión de datos.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la Memoria Técnica que forma parte del Antecedente Referencial N° 2, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°569 de 27 de abril de 2017.

653. En BALI art. 2.2.2.4 DISEÑO DE PAVIMENTOS a) PAVIMENTOS NUEVOS en el tercer párrafo indica "Al interior de túneles y trincheras, así como ramales y sectores de trinchera cubierta, el concesionario deberá proyectar pavimentos de hormigón" y en el séptimo "En lo que se refiere a calzadas en superficie y empalmes con calzadas existentes, estas soluciones se deberán detallar geoméricamente y constructivamente, pudiendo ser considerada la utilización de pavimentos flexibles". En este mismo apartado, art. 2.2.2.4 DISEÑO DE PAVIMENTOS a) PAVIMENTOS NUEVOS, en Diseños asfálticos, de indica "El uso de este tipo de pavimentos solo podrá ser considerado en sectores ubicados fuera de los túneles y trincheras, excluyendo el corredor de transporte público que se deberá diseñar en hormigón. Coincidente con lo anterior en Memoria Técnica Pto. S. Diseño de pavimentos. El pavimento de las vías expresas subterráneas será de hormigón. Para la vialidad superficial el firme podrá ser de hormigón o asfalto.

Consulta:

Teniendo en cuenta el artículo 1.3, Descripción del proyecto donde se exceptúa a la Sociedad Concesionaria de la obligación de mantenimiento el corredor de transporte público y calles locales, se solicita aclaración de los indicadores que regirán para evaluar el Estándar de servicio -art.2.4.3.1.1- dado que durante la Operación no habría firmes asfálticos a mantener y conservar. En la relación de indicadores hay cuatro específicos de firmes asfálticos.

Se solicita también, por este mismo motivo, criterios o plano que acoten las zonas a conservar durante la Operación.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.4.3.1.1 de las Bases de Licitación, en cuanto establecen los distintos estándares, indicadores y exigencias que debe cumplir la Sociedad Concesionaria, durante la Etapa de Explotación, para la prestación del Servicio de Concesión. Con todo téngase presente lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4 de las citadas Bases modificado mediante Circulares Aclaratorias N°5 y N° 7.

En relación al Área de Concesión durante la Etapa de Explotación, remítase a lo indicado en el artículo 1.9.2.13 de las Bases de Licitación y en el documento "Definición Área de Concesión para la Etapa de Explotación Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales – Los Presidentes", el cual forma parte del Antecedente Referencial N° 2 puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°569 de fecha 27 de abril de 2017.

654. En relación a su Circular Aclaratoria N°3 de las Bases de Licitación de la Obra Pública Fiscal denominada "Concesión América Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales Los Presidentes" de fecha 12 de Diciembre 2016, Res_193_12122016_CA3, donde se modifica y amplía lo solicitado inicialmente en el Documento N°7 de las Bases de Licitación y considerando que las aclaraciones recibidas a la fecha no son oficiales y que aún no recibimos respuesta a las consultas efectuadas por los Licitantes, solicitamos lo

siguiente.

1. Ampliar el plazo de entrega de las ofertas en dos meses

Respuesta:

Remítase a lo indicado en las rectificaciones N°1 y N°2 Circular Aclaratoria N° 6.

655. 2. Emitir aclaraciones oficiales, para evitar interpretaciones de su alcance

Respuesta:

Remítase a lo indicado en las Circulares Aclaratorias N°1, N°2, N°3, N°4, N°5, N°6, N°7 y en la presente Circular Aclaratoria.

656. 3. Definir a la brevedad el detalle del contenido del Documento N° 7

Respuesta:

Remítase a lo indicado en el artículo 1.5.5 letra B), Documento N°7 "Metodología de Construcción, de las Bases de Licitación, modificado mediante Circulares Aclaratorias N°3, 5 y N°7.

657. 4. Emitir a la brevedad una primera ronda de respuestas a las consultas que ha recibido a la fecha, la Coordinación de Concesiones.

Respuesta:

Las Consultas y Aclaraciones Sobre las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas por los Licitantes y Grupos Licitantes, se rigen por lo indicado en el artículo 1.4.5 de las Bases de Licitación. Con todo, estese a lo establecido en la presente circular aclaratoria.

658. 5. Generar una segunda ronda de consultas, cuyas respuestas esten disponibles un mes previo a la entrega de las Ofertas.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.4.5 de las Bases de Licitación.

659. En el artículo 1.2.2 numeral 62 se define Pase Diario, el que puede ser adquirido antes o después de transitar por la ruta. Sin embargo, no se indica en ninguna parte de las Bases de Licitación hasta cuantos días con posterioridad se puede adquirir dicho pase. Al respecto indicar si existe algún límite en el número de Pase Diario que un usuario puede adquirir al año.

Respuesta:

Las Bases de Licitación no establecen un límite para adquirir un pase diario por parte de los usuarios.

660. Artículo 1.8.20

Canales

Se solicita aclarar si las losas sobre el canal es considerada como una "Modificación de canales".

Respuesta:

No se consideran como modificación de canales. Remítase a lo establecido en el Antecedente Referencial N°2, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°569 de 27 de abril de 2017.

661. Artículo 2.1

El diseño de la sección tipo indica que el gálibo de 4,5 m sólo debe respectarse en los carriles.

Se solicita confirmar que en las hermas laterales no es necesario mantener un gálibo de 4,5 m.

Respuesta:

Se confirma, remítase a lo indicado en el Antecedente Referencial N° 2, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°569 de fecha 27 de abril de 2017.

662. Teniendo en cuenta el nivel de detalle de la información que se facilitó durante el pasado taller del 10 de febrero de 2017, relativo a las modificaciones que se introducirán con la emisión de la Circular Aclaratoria N° 5, se solicita una extensión del plazo para la presentación de preguntas hasta 30 días después de la emisión de dicha Circular Aclaratoria 5.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.4.5 de las Bases de Licitación, con todo téngase presente las rectificaciones N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N° 6.

663. Artículo 1.8.8.3

Respecto de la entrega de los terrenos Art. 1.8.8.3 se indica que el 80% de los terrenos se entregará a los 18 meses de ingresado el EIA (siempre que la RCA favorable se haya obtenido al menos 60 días antes de dicho plazo de entrega), y en el art. 1.9.2.6 se establece que el inicio de las obras deberá ser a más tardar 120 días contados desde la aprobación de la RCA favorable al proyecto.

Teniendo presente lo anterior, se solicita que el inicio de las obras tome en cuenta la entrega de los terrenos y no la obtención de la RCA, pues en caso de obtener la RCA en un plazo inferior a 14 meses los terrenos no estarían listos para el momento en que debieran iniciarse las obras y no sería factible cumplir con el plazo de 120 días exigido para el inicio de las obras.

Respuesta:

Remítase a la rectificación N°17 de la Circular Aclaratoria N°5.

664. Artículo 1.8.8.3

Se solicita que en el 80 % de los terrenos entregado por el MOP se incluyan obligatoriamente los terrenos necesarios para la construcción de los piques, ramales y la estructura de conexión de AVO 1 con AVO 2 a fin de evitar que el Concesionario se vea impedido de cumplir con el avance de las obras estipulado en el plazo máximo y porcentajes mínimos de avance de las obras.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1. 8.8.3 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5.

665. Se solicita explicar el alcance del apoyo técnico durante la fase de ingeniería por parte de METRO SA y la inspección fiscal.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, en particular su séptimo párrafo.

666. Se solicita aclarar el plazo máximo que tiene el inspector fiscal para la aprobación del Proyecto presentados por el Concesionario.

Respuesta:

Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, en particular su undécimo párrafo, en cuanto se establece el procedimiento que ha de seguirse en los casos allí señaladas, para la revisión y aprobación del Inspector Fiscal, de diversos documentos.

667. El numeral 1.8.7 "Infraestructura preexistente que se entrega al concesionario" de las Bases de Licitación establece que: "El MOP entregará al Concesionario la infraestructura preexistente que se encuentre en la Faja Fiscal en la cual se deberán ejecutar las obras mínimas definidas en las BALI, las cuales deberán ser mantenidas y conservadas conforme a lo señalado en los documentos que conforman el Contrato de Concesión", "La entrega de la infraestructura preexistente importará la cesión al Concesionario del uso y goce de los Bienes Nacionales y todos los Elementos o Activos Viales que la conforman, respondiendo el Concesionario hasta del caso fortuito y fuerza mayor que afectare a dicha infraestructura preexistente durante toda la Etapa de Construcción." " será de su entera responsabilidad, cargo y costo, realizar las obras de mantenimiento de la infraestructura exigidas en los documentos que conforman el Contrato de Concesión. Se excluye de esta obligación, la infraestructura bajo la tuición de Metro S.A., así como el costo de iluminación de las aceras, los que no formarán parte del contrato de concesión." Dado lo anterior, agradeceremos aclarar si el paisajismo preexistente se considera como Infraestructura Preexistente, Bien Nacional, o Elemento o Activo Vial. Además, en caso de que lo anterior sea afirmativo y el paisajismo preexistente deba ser mantenido y conservado durante la etapa de construcción, agradeceremos aclarar si las franjas de áreas verdes entre calzada y vereda, las franjas de áreas verdes entre vereda y límite de propiedad privada, el paisajismo y jardineras frente a centros comerciales, malls, o edificios, y otras áreas verdes en la Faja Fiscal (exceptuando áreas bajo tuición de Metro S.A.), deben ser mantenidas por la Sociedad Concesionaria en esta etapa.

Por otra parte, las áreas verdes entre calzada y vereda, las áreas verdes entre vereda y límite de propiedad privada, y el paisajismo y jardineras frente a centros comerciales, malls, o edificios no están achuradas como espacio público del proyecto concesiones en el antecedente referencial N°2 "Definición Área Concesión Etapa de Explotación". Agradeceremos aclarar si estas áreas de paisajismo deben ser mantenidas y conservadas en Etapa de Explotación por la Sociedad Concesionaria.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo N°1.8.7 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5, en particular su cuarto párrafo. Con todo, remítase al Antecedente Referencial N°2 puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°569 de 27 de abril de 2017 y al Antecedente Informativo entregado mediante ORD. N°568 de 27 de abril de 2017.

668. Artículo 1.8.6.2

Atendido que, conforme lo señala el numeral 1.8.6.2 letra e) en relación a la definición de IM_i, Ingresos mensuales por recaudación de peajes o tarifas, del numeral 1.7.6.1, todo de las BALI, el VPI debe calcularse convertido en UF valor del día que efectivamente se hubiere percibido pero, que la información de ingresos de la concesión se requiere a la fecha del devengo, se solicita aclarar la forma y/o documentación en la se debe aportar al Inspector Fiscal respecto de los ingresos efectivos reales percibidos, necesarios para el cálculo del VPI.

Respuesta:

De acuerdo a lo indicado en el artículo 1.8.6.2, letra q), el Concesionario deberá entregar al Inspector Fiscal, cualquier otra información en los plazos, que éste le requiera por escrito, para fiscalizar el adecuado cumplimiento del Contrato durante la Etapa de Explotación. Dentro de dicha información, en lo referente a los ingresos, el Inspector Fiscal podrá solicitar, entre otras materias, el registro de facturaciones realizadas en el período, registro de los vehículos y de los recibos o comprobantes de pagos entregados a los usuarios, a los que se hace referencia respectivamente en las letras e) y k) del artículo 1.15.1.2 y registro de cuentas vencidas y total adeudado, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.10.1.2, todos artículos de las Bases de Licitación.

669. Artículo 1.8.6.2

Respecto al mismo punto anterior, si el concesionario finalmente no percibe el ingreso, a pesar de todos los esfuerzos legales para perseguir el pago de la factura, o bien porque el vehículo no tenía tag ni patente reconocible, confirmar que dicho tráfico multiplicado por su tarifa, no computará para el cálculo del VPI.

Respuesta:

Se confirma.

670. Artículo 1.6.1

A. Por medio de la presente, nos dirigimos a Ud. en representación de la sociedad Highways Investment Chile SpA, (en adelante indistintamente denominado "Vinci Highways"), en relación con:

1. La licitación de la obra pública fiscal "Concesión América Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales - Los Presidentes" (en adelante indistintamente denominada la "Concesión AVO II") (la "Licitación");

2. Las bases de licitación de la Concesión (en adelante indistintamente denominado las "BALI"), aprobadas por Resolución No 90, de fecha 1° de junio de 2016, de la DGOP.

2. Las 4 Circulares Aclaratorias de las BALI en virtud de las cuales se han modificado ciertos aspectos de las BALI y en particular las fechas de la Recepción de las Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas. Así, la Circular Aclaratoria número 1, de fecha 15 de septiembre de 2016, estableció el 6 de enero de 2017 como nueva fecha para la Recepción de las Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas. Posteriormente, la Circular Aclaratoria número 2, de fecha 28 de octubre de 2016, postergó esta fecha para el 21 de febrero de 2017. Luego, mediante Circular Aclaratoria número 4, de 27 de enero de 2017 se fijó como nueva fecha para la Recepción de las Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas el 20 de Abril de 2017.

B. Al respecto, solicitamos respetuosamente tener en consideración los siguientes antecedentes a efectos de conceder una nueva postergación en la fecha de Recepción de las Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas, y así dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1.5 de las BALI.

1. Que, con fecha 14 de Junio de 2016, Vinci Highways presentó ante la Dirección General de Obras Públicas (en adelante e indistintamente la "DGOP") una solicitud de inscripción y precalificación en el Registro Especial Internacional de Precalificación para los "Proyectos de Concesiones de Américo Vespucio" la cual fue autorizada mediante Resolución Exenta No. 2820 con fecha 8 de Agosto de 2016.

2. Que, en su nueva calidad de Precalificada en la Licitación y en virtud de lo establecido en el artículo 1.4.5 de las BALI, Vinci Highways presentó en tres oportunidades (4 de noviembre y 19 de diciembre de 2016, y 17 de febrero de 2017) solicitudes de consultas y aclaraciones sobre las BALI, y respecto a las cuales aún no ha tenido respuesta, ni pronunciamiento por parte de la DGOP.

Hacemos presente que las respuestas a las consultas son determinantes para la preparación y elaboración de una oferta que cumpla con todos los estándares exigidos por el MOP, la normativa vigente y las BALI.

3. Que junto a lo anterior, se han publicado de manera constante y continua nuevos Antecedentes Referenciales respecto a la Licitación y que la recepción y conocimiento de cada una de ellas significan para los postulantes una nueva adaptación del diseño y por tanto de la oferta a ser presentada.

4. Asimismo, se espera la publicación de una nueva Circular Aclaratoria (número 5) de las BALI, la cual traerá consigo cambios sustanciales para el contrato de la Concesión A VO II y por tanto requerirá de un tiempo mayor del originalmente presupuestado, para que estos puedan ser debidamente implementados por los postulantes.

C. Para los efectos de la presente solicitud, es también necesario tener presente lo exigido en el artículo 1.5 de las BALI relativo a las Ofertas, el cual señala que "Para la preparación de las Ofertas, los Licitantes o Grupos Licitantes serán responsables de realizar el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP, indicados en 1.4.1, 1.4.3 y 1.4.5, todos los artículos de las presentes Bases de Licitación, y de recabar toda la información complementaria necesaria de forma de lograr una completa y acabada apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables, permisos exigidos y costos asociados. En virtud de lo anterior, el Adjudicatario o el Concesionario, según corresponda, no podrá aducir ignorancia, desconocimiento o falta de información acerca de las condiciones necesarias para reparar y explotar según

corresponda, las obras y servicios objeto de la concesión, una vez presentada su Oferta Técnica".

Teniendo en consideración la obligación que se impone a los postulantes de la licitación en el artículo 1.5, de realizar estudios exhaustivos de toda la documentación que entregue el MOP, sumado a las circunstancias descritas y debidamente fundamentadas en la letra B. de la presente carta, es que venimos a solicitar a Ud. tenga a bien conceder una nueva prórroga de al menos 60 días adicionales al plazo que actualmente está fijado para la Recepción de las Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas para la licitación de la obra pública fiscal "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales- Los Presidentes"

Respuesta:

Remítase a las rectificaciones N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N° 6.

671. Artículo 1.6.1

Como es de su conocimiento Grupo Costanera SpA se encuentra inscrito en el Registro Internacional de Precalificación para los "Proyectos de Concesiones de América Vespucio", razón por la cual se encuentra habilitado para participar en el proceso de licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión América Vespucio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales- Los Presidentes".

Pese a los estudios y análisis desarrollados hasta este momento, las actuales fechas de recepción de las ofertas establecidas en las Bases de Licitación se encuentran muy ajustadas, situación que dificulta presentar una oferta competitiva. En efecto, el proyecto objeto de la concesión es altamente complejo, situación que obliga a un análisis exhaustivo de toda la documentación disponible, con los consiguientes tiempos involucrados. Adicionalmente, a la fecha se encuentran pendientes de respuestas consultas efectuadas por licitantes en el marco establecido en las Bases de Licitación, situación que generará la emisión de una nueva Circular Aclaratoria que deberá ser estudiada y analizada una vez emitida.

En razón de lo anterior, venimos a solicitar a Ud., si lo estima pertinente, autorizar una prórroga de la actual fecha de recepción de las ofertas y apertura de las ofertas técnicas de 75 días, o el plazo que Ud. determine.

Respuesta:

Remítase a las rectificaciones N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N° 6.

672. Plazo de Ejecución de las Obras: Teniendo en cuenta la modificación que se introduciría por el MOP, en el sentido de establecer un plazo de inicio de obras (120 días desde la obtención de la RCA [1.9.2.6]), así como un nuevo plazo de "Puesta en Servicio Provisoria de las Obras" (54 meses desde la fecha de inicio de las Obras [1.9.2.7]), se considera que el plazo de ejecución de obras que el MOP estaría otorgando, sería insuficiente para su finalización.

El plazo para la "Puesta en Servicio Provisoria de las Obras", no debiera ser inferior a 70 meses desde la obtención de la RCA o, en su defecto 87 meses a partir de Decreto Supremo de Adjudicación, tal como estaba definido en las bases de la licitación previo a la emisión de la Circular Aclaratoria N°5.

Respuesta:

Remítase a las rectificaciones N°17 de la Circular Aclaratoria N°5 y N°8 de la Circular

Aclaratoria N° 7.

673. Declaraciones de Avance: en coherencia al párrafo anterior, solicitamos mantener los hitos establecidos en las Bases de la Licitación antes de la Circular Aclaratoria N°5.

Respuesta:

Remítase a las rectificaciones N°17 de la Circular Aclaratoria N°5 y N°8 de la Circular Aclaratoria N° 7.

674. Plazo de Presentación de Ofertas: Se solicita aumento de plazo en la presentación de ofertas en 30 días.

Respuesta:

Remítase a las rectificaciones N°1 y N°2 de la Circular Aclaratoria N° 6.

675. En nombre de China Harbour Engineering Company Ud. (CHEC) proveedor líder de servicios completos en proyectos EPC, BOT y APP para los sectores público y privado cuya cartera incluye infraestructuras diversas, maquinaria naval, dragado y recuperación, construcción de puertos, carreteras y puentes, ferrocarriles, aeropuertos, montaje de equipos tenemos a bien informales que estamos precalificados e interesados en participar en el proyecto "Concesión Américo Vesputio Oriente, Tramo Av. Príncipe de Gales-Los Presidentes"

En el proceso de ir preparando la oferta, hemos recibido varias circulares aclaratorias, tal como circular aclaratoria N.5, en la cual está indicando que la metodología constructiva no podrá exceder a 60 páginas, sin embargo, a juicio de nosotros, cuando se trate de un proyecto de tipo concesión, es necesario dar a los ofertantes o contratistas los espacios suficientes con el fin de poder explicar detalladamente sus consideraciones e ideas de diseño y la metodología constructiva. Para el proyecto específico AVO II, puesto que la distancia vertical entre la línea 4 y AVO II es muy cercana, es necesario que la contratista o los ofertantes argumenten detalladamente las influencias de su propio diseño a la deformación vertical de Línea 4 y su metodología constructiva, no debería restringir la cantidad de páginas de metodología constructiva.

Por lo anterior, solicitamos que se eliminara los límites de 60 páginas para la metodología constructiva.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.5.5 letra B) Documento 7 de en las Bases de Licitación, modificado por Circulares Aclaratorias N°3, N°5 y N°7.

676. BALI. 1.8.8. Terrenos necesarios para ejecutar las obras. Pozos de Construcción/Ventilación.

Se entiende que las necesidades de los terrenos para la ejecución de las obras definitivas serán definidas en el proyecto de expropiaciones aprobado por el MOP. El en supuesto de que las superficies necesarias para ejecutar los pozos de construcción y/o ventilación fuesen distintas de las indicadas en las monografía de expropiaciones, los gastos realmente necesarios estarán incluidas en la cantidad que la concesionaria debe pagar al estado en concepto de desembolsos, gastos o expensas que se originen con motivo de las expropiaciones o adquisiciones de los terrenos requeridos para la ejecución de las obras.

Por favor confirmar dicho entendimiento.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°3, N°5 y N°7, en particular su quinto párrafo.

677. BALI, Artículo 1.11.2.5 Extinción Anticipada de la Concesión.

En dicho artículo se establece que el MOP podrá poner término anticipado a la Concesión durante la fase de explotación por razones de interés público. En relación a lo anterior, se solicita que los eventos en los que se pueda ejercer este derecho sean similares a aquéllos establecidos en bases de licitación más recientes para proyectos de la misma naturaleza (por ejemplo, el proyecto de obra pública denominado "Mejoramiento Ruta Nahuelbuta"), esto es:

- a. Una vez transcurridos 20 años desde la Puesta en Servicio Provisoria de las obras; o
- b. Cuando se haya cumplido que el valor del VPim supere el 70% del monto del ITC, valorizado

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2.5 de las Bases de Licitación.

678. BALI, Artículo 1.11.2.8 (introducido por la Circular Aclaratoria N° 5),

Extinción Anticipada Durante la Etapa de Construcción por No Obtención de la(s) RCA(s).

Con la actual redacción de las BALI, los pagos que deberá efectuar la Concesionaria al Metro y al MOP distintos de los pagos por concepto de expropiaciones no se considerarían incluidos dentro del concepto INV_i. Lo anterior, dado que el valor PSE_{Exi} se referiría exclusivamente a los pagos a ser efectuados por la Concesionaria al MOP por concepto de expropiaciones, remitiéndose al artículo 1.8.9 de las BALI en que tales pagos están regulados (los demás pagos a ser realizados por la Concesionaria se encuentran en el Artículo 1.12.2 de las BALI).

Sin embargo, cumpliéndose los requisitos establecidos en el artículo 1.11.2.8 de las BALI, la no obtención de la RCA del Proyecto o de la Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto-Príncipe de Gales ("AVO 1") constituyen eventos fuera del control de la Concesionaria y que dependen de la Administración del Estado de Chile. Por ello, la indemnización a favor de la Concesionaria por pagos realizados al MOP o al Metro debiera ser tratada de igual o similar forma que en un evento de extinción anticipada durante la construcción por interés público o sobrecostos derivados de medidas ambientales (eventos regulados en los artículos 1.11.2.6 y 1.11.2.7 de las BALI, respectivamente).

En tales casos, por no establecerse una distinción, todos los pagos de la Concesionaria al MOP según las BALI, que no sean parte del concepto de facturación del servicio de construcción, se considerarían incluidos dentro del concepto INV_i.

Por tanto, solicitamos modificar el Artículo 1.11.2.8 de las BALI para sustituir en él el factor "PSE_{Exi}", por un factor "PSC_i", consistente en: "Pagos de la Sociedad Concesionaria al MOP y a Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. realizados el mes "i", según lo establecido en las presentes Bases de Licitación, valorizados en UF, y que no sean parte del

concepto de facturación del servicio de construcción".

En su defecto, solicitamos confirmar expresamente que los pagos de la Concesionaria contenidos en el artículo 1.12.2 de las BALI, están incluidos dentro del valor PSE_i o dentro del valor INV_i. Lo anterior, teniendo especialmente en cuenta que el derecho de terminación puede ser ejercido por el propio MOP por la no obtención de la RCA de A VO I, caso en el cual la Concesionaria de AVO II no tiene ninguna injerencia.

Respuesta:

Se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.2.8 de las Bases de Licitación.

El monto pagado a Metro por ser un gasto necesario para la construcción de la obra, y dicho pago se realiza dentro de la Etapa de Construcción forma parte del costo de construcción que el concesionario debe facturar al MOP y por ende es amortizable en su 100% durante la etapa de explotación.

Cabe señalar que la fórmula de Extinción Anticipada, incluye entre otros, un factor "CC_i", definido como:

CC_i: Corresponderá al total de la inversión facturada al MOP en el mes "i" por el servicio de construcción que haya realizado la Sociedad Concesionaria, valorizados en UF.

679. BALI, Artículos 1.11.2.6 y 1.11.2.7, Extinción Anticipada por Interés Público y Sobrecostos Derivados de Medidas Ambientales, respectivamente.

Asimismo, solicitamos modificar los artículos 1.11.2.6 y 1.11.2.7 de las BALI, sustituyendo el actual factor "PSC_i", por uno consistente en: "Pagos de la Sociedad Concesionaria al MOP y a Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. realizados el mes "i", según lo establecido en las presentes Bases de Licitación, valorizados en UF, y que no sean parte del concepto de facturación del servicio de construcción".

En su defecto, solicitamos aclarar expresamente si los pagos de la Concesionaria a Metro contenidos en el artículo 1.12.2 de las BALI, están incluidos dentro del valor PSC_i.

Respuesta:

El monto pagado a Metro por ser un gasto necesario para la construcción de la obra, y dicho pago se realiza dentro de la etapa de construcción forma parte del costo de construcción que el concesionario debe facturar al MOP y por ende es amortizable en su 100% durante la etapa de explotación.

En cuanto a que los pagos del numeral 1.12.2 forman parte del costo de construcción y por ende deben ser incorporados en la fórmula del 1.11.2.6 y del 1.11.2.7 de las Bali.

En cuanto a precisar el factor "PSC_i", se debe tener en cuenta lo que indica la segunda coma de su definición:

"y que no sean parte del concepto de facturación del servicio de construcción"

De lo transcrito, se desprende que deberán incluirse todos aquellos pagos que realice el Concesionario al MOP, y que por alguna disposición, sea una norma tributaria, comercial o de otra índole, le quite el carácter de costo al desembolso realizado y que por tanto, no puede ser incorporado como parte del costo de construcción, a modo de ejemplo tenemos el pago por Expropiación. En el "PSC_i" se deberán incorporar los pagos realizados por el concesionario desde el día en que se inicia la concesión.

680. BALI, Artículo 1.12.7.1, Distribución de Riesgos de Demanda y de Cobro Entre el Concesionario y el Estado.

Es sabido que los ingresos de la Concesión dependen en gran medida de que AVO I comience su etapa de explotación oportunamente, permitiendo, de esa manera, un flujo regular de vehículos hacia la Concesión. En concreto, si la Concesión obtuviera la autorización de su Puesta en Servicio Provisoria con anterioridad a la Puesta en Servicio Provisoria de AVO I, sus ingresos se verían reducidos significativamente, a pesar de que dicha situación estará fuera de su control y dependerá, en gran medida, de la administración y control del MOP sobre el contrato de concesión de AVO I.

En consideración a lo anterior, favor confirmar que, en caso de que las obras de AVO II estuvieran terminadas con anterioridad a las de AVO I, la Concesionaria de AVO II tendrá derecho a percibir una compensación que indemnice a la Concesionaria de AVO II por este perjuicio.

Como propuesta, solicitamos incluir un nuevo mecanismo de distribución de riesgos entre la Concesionaria y el MOP (similar al ya existente en el artículo 1.12.7.2, referido a Medidas Ambientales durante la Etapa de Construcción), mediante un nuevo artículo 1.12.7.3, Distribución de Riesgos Entre la Sociedad Concesionaria y el Estado, por No Obtención de Puesta en Servicio Provisoria del Proyecto Denominado "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto- Príncipe De Gales", del siguiente tenor:

"Se establecerá, de común acuerdo entre el MOP y la Sociedad Concesionaria, un mecanismo de compensación a esta última, el cual permitirá distribuir equitativamente el riesgo derivado del menor número de vehículos que circulará por los Puntos de Cobro y que pagará su tarifa durante la Etapa de Explotación de la Concesión, como consecuencia de la no obtención de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras del proyecto denominado "Concesión América Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe De Gales", con anterioridad a la Puesta en Servicio Provisorio de las obras, de conformidad al Artículo 1.10.1 de las presentes Bases de Licitación.

Para el establecimiento de este mecanismo, se deberán contratar dos (2) estudios con instituciones vinculadas a alguna de las universidades que hayan obtenido su acreditación institucional por un período de, a lo menos, cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en la ley No 20.129, los que serán financiados por la Sociedad Concesionaria y por el MOP, en partes iguales. Una de las Instituciones a contratar será definida por la Sociedad Concesionaria y la otra será seleccionada por el MOP a partir de una terna que será propuesta por la Sociedad Concesionaria.

El valor de la compensación a la Sociedad Concesionaria será determinado de común acuerdo entre las partes, considerando los valores determinados por ambos estudios, los que deberán elaborarse considerando el Ingreso Potencial Anual Estimado de la Concesión, el cual corresponderá al ingreso, en Unidades de Fomento, que hubiese obtenido la Sociedad Concesionaria al cobrar las tarifas máximas autorizadas en las presentes Bases de Licitación a los vehículos que hubieran pasado por el/los Puntos de Cobro de la Concesión de haberse obtenido la Puesta en Servicio Provisorio de la totalidad de las obras del proyecto denominado "Concesión América Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto- Príncipe De Gales", con anterioridad a la Puesta en Servicio Provisorio de las obras, de conformidad al Artículo 1.10.1 de las presentes Bases de Licitación. A falta de acuerdo, los valores a considerar serán sometidos a consideración del Panel Técnico."

Respuesta:

En relación a la consulta sobre el caso de que las obras de AVO II estuvieran terminadas con anterioridad a las de AVO I, la Concesionaria de AVO II tendrá derecho a percibir una compensación, no se confirma. Con todo remítase a lo establecido en el artículo 1.11.2.8 de las Bases de Licitación, adicionado mediante Circular Aclaratoria N°5.

Con respecto a la solicitud de incorporar texto propuesto en la consulta, se mantiene lo establecido en el artículo 1.11.12 de las Bases de Licitación, modificado por Circular Aclaratoria N°5.

681. BALI Cláusula 1.12.7.1 Distribución de Riesgos de Demanda y de Cobro entre el Concesionario y el Estado

El primer párrafo establece que el mecanismo de IMG busca distribuir los riesgos respecto al número de vehículos que circula y el que paga. En tal sentido ambos riesgos, entrarían en el reparto, lo que es consistente con el título de la Cláusula que reparte riesgo de demanda y de cobro.

No obstante lo anterior, al definir los ingresos que se compararán con el IMG de referencia, a los que denomina Y_t , como los ingresos anuales de la Concesionaria por concepto de recaudación de peaje o tarifa en base a la información de la letra e) del 1.8.6.2., que no incluye ingresos recaudados. Se solicita confirmación de que el Y_t no se calcula sobre los ingresos devengados sino sobre los efectivamente recaudados.

Respuesta:

De conformidad a lo indicado en la definición de IM_i del artículo 1.7.6.1 de las Bases de Licitación, remítase a lo establecido en la letra e) del artículo 1.8.6.2 de las referidas Bases, conforme al cual cada ingreso debidamente desglosado debe convertirse en UF al día en que efectivamente se percibió.

682. BALI Cláusula 1.12.7.1 Distribución de Riesgos de Demanda y de Cobro entre el Concesionario y el Estado

Se solicita clarificación de la diferencia entre la tarifa máxima autorizada que debe utilizarse para el cálculo del Ingreso Potencial Anual (YPt) y la tarifa vigente que se utiliza para el cálculo del Ingreso anual Y_t .

¿se considera en el cálculo del Y_t la tarifa efectiva asociada a la Gestión Tarifaria de la cláusula 1.14.9 y en el YPt la tarifa máxima autorizada?

¿Debe considerarse en el cálculo de dicho Ingreso Potencial Anual la tarifa del PDU para aquellos vehículos que lo efectivamente lo utilizan?

Respuesta:

En el entendido que PDU se refiere al Pase Diario Unificado que opera en otras concesiones urbanas, la materia que se consulta no forma parte de las Bases de Licitación.

683. MEMORIA TÉCNICA. Apartado 7.5. Estructuras de transición trinchera- túnel minero

Esta estructura no se describe geoméricamente: diámetro, separación, clava, niveles, número y separación de estampidores, pantalla de cierre/entronque con túnel minero, etc. Para dichas pantallas existe un grado de complicación añadido en la ejecución de pilotes a dicha profundidad, lo que añadido a las indefiniciones indicadas, lleva a la necesidad de

considerar el empleo de un diámetro elevado que asegure la verticalidad de los pilotes en su ejecución. Se solicita más información que permita verificar esta consideración.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación. Con todo, tener en consideración el Antecedente Referencial N°2, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°569 de 27 de abril de 2017.

684. MEMORIA TÉCNICA. Apartado 7.6.1. Modificación de ventilaciones línea 4 del Metro

Los desplazamientos de chimenea del Metro no están definidos geoméricamente. Se echa en falta la descripción de su sección tipo y la identificación de posibles necesidades de refuerzo en la zona de entronque con la nueva chimenea de reposición. Dado, por otra parte, que las afecciones identificadas en la Memoria Técnica no se corresponden en todos los casos con las soluciones de trazado facilitadas en la documentación referencial, se solicita actualizar y complementar las afecciones referidas con la información más detallada que tenga a su disposición el MOP.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación. Con todo, tener en consideración los Antecedente Referencial N°2 puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes mediante ORD N°569 de 27 de abril de 2017.

685. Memoria Técnica. Apartado 14

¿Es posible que el MOP solicite a cada una de las compañías el catastro de servicios de cada una de ellas?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, en especial su cuarto párrafo.

686. MEMORIA TÉCNICA. Apartado 14.1. Diagnóstico Servicios Húmedos

¿Entregará el MOP el anteproyecto oficial de modificación de servicios de Acueducto Laguna Negra y Acueducto Paralelo?

Respuesta:

No se entregará. Remítase al artículo 1.5 de las Bases de Licitación.

687. Memoria Técnica. Apartado 14.1

¿Solicitará el MOP a Aguas Andinas información oficial de sus tuberías en el sector del proyecto vial en cruce Príncipe de Gales con Avda. Ossa y facilitará dicha información si le es entregada?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, en particular su cuarto párrafo.

688. CANTIDADES DE OBRA

Se solicita el listado de cantidades con las cuales se valorizó el proyecto referencial

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.4.2 y Anexo N°3 “Precios Unitarios Oficiales”, de las Bases de Licitación.

689. Memoria Técnica Punto 2.

El texto describe de forma general la estructura de transición entre AVO 1 y AVO 2 que constituye parte de este proyecto.

Se solicita confirmar que la ingeniería definitiva de la transición es responsabilidad del Concesionario. De ser así, ¿el Concesionario es responsable de la metodología a utilizar siempre que se cumplan los requerimientos técnicos del Proyecto?

Respuesta:

Se confirma que la ingeniería definitiva de la transición es responsabilidad del Concesionario. En cuanto a la metodología a utilizar remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.2.5 de las Bases de Licitación y al Antecedente Referencial N°2, puesto por el MOP a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes en los términos señalados en el ORD. N°569 de 27 de abril de 2017.

690. En caso de encontrar suelo contaminado. La retirada y el tratamiento del mismo si fuera necesario ¿se consideraría dentro del monto para las Medidas Ambientales?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.10.1 y 2.7.1 de las Bases de Licitación.

En cuanto al eventual costo de dichas medidas, remítase a lo establecido en el artículo 1.12.7.2 de las Bases de Licitación, en cuanto la distribución de riesgos por medidas ambientales durante la Etapa de Construcción, lo será solo respecto de aquellas medidas ambientales individualizadas en la RCA del EIA del Proyecto, que deban implementarse en la citada Etapa, y que sean adicionales a las medidas establecidas en las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.4.3 de las referidas Bases.

II. COMUNÍQUESE a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y a los demás Servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SANCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANDRÉS PARDO ALVAREZ
Jefe División General
de Obras Públicas
Dirección General de Obras Públicas

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO:		_____

[Handwritten signature]
EDUARDO ARELLANO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

[Handwritten signature]
JAVIER SOTO MUÑOZ
 Jefe División Jurisdicción (G)
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

[Handwritten signature]
RODRIGO URZUA ÁLVAREZ
 Jefe División de Desarrollo y Licitación de Proyectos
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

N° de Proceso 10906391